



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas

Maestría en Administración Tributaria

Análisis y propuesta de implementación del impuesto al patrimonio como complemento al impuesto a la renta en la ciudad de Cuenca en el periodo 2012-2016

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Magíster en Administración Tributaria

Autora:

C.P.A Vilma Margarita Orellana Paguay

CI: 0104842307

Director:

Ing. Luis Felipe Jaramillo Pozo

CI: 0102423803

Cuenca, Ecuador

12-julio-2019



Resumen:

La presente investigación tiene como gran objetivo analizar como la introducción de un impuesto al patrimonio complementaría al impuesto a la renta en términos de recaudación y fiscalización, alcanzando una imposición personal más efectiva y logrando que el sistema tributario ecuatoriano sea más justo, equitativo y progresivo.

Esta investigación es correlacional y se desarrolló por medio de un enfoque mixto: dentro del enfoque cuantitativo se procedió a analizar la información del Servicio de Rentas Internas; el nivel de ingresos, de gastos y el impuesto que tributan. En el enfoque cualitativo se realizaron 14 entrevistas a especialistas tributarios, con la finalidad de obtener sus puntos de vista acerca de la implementación de un impuesto al patrimonio.

Dentro de los resultados obtenidos; las opiniones a favor y en contra de la introducción de este impuesto se encuentran divididas y en el análisis tributario resulta favorecedor la introducción de este impuesto.

Palabras claves: Patrimonio. Renta. Progresividad. Complemento. Control. Evasión fiscal.



Abstract:

The main objective of this research is to analyze how the introduction of a tax on assets would complement the income tax in terms of takings and inspection, achieving a more effective personal taxation and making the Ecuadorian tax system more just, equitable and progressive.

This investigation is correlational and was developed by means of a mixed approach: the quantitative approach: the information of the Internal Revenue Service was analyzed; the level of income, expenses and the tax they pay. In the qualitative approach, 14 interviews were conducted with tax specialists, in order to obtain their views on the implementation of a tax on equity.

Within the results obtained; the opinions for and against the introduction of this tax are divided and in the tax analysis the introduction of this tax is favorable.

Keywords: Patrimony. Income. Progressivity. Complement. Control. Tax evasión.



Índice del Trabajo

1. CAPÍTULO I: GENERALIDADES	17
1.1. Principios del Régimen Tributario Ecuatoriano	17
1.2. Impuestos.....	20
1.2.1. Definición de Impuesto	20
1.2.2. Clasificación de los impuestos.....	21
1.3. Historia de los impuestos en el Ecuador.....	23
1.4. El Impuesto a la Renta	33
1.4.1. Antecedentes	33
1.4.2. Naturaleza del impuesto a la renta personal.....	34
1.4.3. Factores que limitan la recaudación del impuesto sobre la renta personal. 34	
1.5. El impuesto a la renta en el Ecuador	35
1.5.1. Historia del Impuesto a la renta en el Ecuador	35
1.5.2. Impuesto a la renta en la actualidad	36
1.5.3. Concepto de Renta en el Ecuador	36
1.5.4. Sujetos activos y pasivos del Impuesto a la Renta.	37
1.5.5. Base imponible del Impuesto a la Renta.....	38
1.5.6. Retenciones en la fuente.....	42
1.5.7. Anticipo del impuesto a la renta.....	43
1.6. Impuesto sobre el patrimonio.....	44
1.6.1. Antecedentes	44
1.7. Impuesto sobre el patrimonio neto de las personas físicas.....	46
1.7.1. Antecedentes	46



1.7.2.	Naturaleza del tributo	47
1.7.3.	Hecho imponible.....	48
1.7.4.	Progresividad del tributo.....	48
1.7.5.	Funciones del impuesto al patrimonio.....	49
1.7.6.	Razones a favor de la existencia del impuesto al patrimonio	50
1.7.7.	Complemento del impuesto a la renta de personas físicas.	53
1.7.8.	Ventajas del impuesto al patrimonio.	56
1.8.	Declaraciones patrimoniales.....	57
1.8.1.	Obligados a la presentación del Anexo de declaración patrimonial	57
1.8.2.	Elementos que integran la declaración patrimonial y su valuación	58
1.8.3.	Forma y plazos de presentación.....	59
1.9.	Estadísticas de recaudación del impuesto a la renta y análisis comparativo con la recaudación total	60
2.	CAPITULO II: IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO. REALIDAD EN OTROS PAÍSES.....	64
2.1.	Impuesto sobre el patrimonio en España.....	64
2.1.1.	Antecedentes	64
2.1.2.	Declaración del impuesto sobre los patrimonios.....	66
2.1.3.	Forma de cálculo.....	66
2.1.4.	Tarifa del impuesto.....	67
2.1.5.	Estadísticas de recaudación del IP en España	68
2.2.	Impuesto sobre el patrimonio en Colombia.....	71
2.2.1.	Antecedentes	71
2.2.2.	Declaración del Impuesto:	72
2.2.3.	Forma de Cálculo	72
2.2.4.	Tarifas del impuesto sobre el patrimonio	73



2.2.5.	Estadísticas de recaudación del impuesto.....	75
2.3.	Impuesto sobre el patrimonio en Argentina.....	77
2.3.1.	Antecedentes	77
2.3.2.	Declaración del Impuesto:	78
2.3.3.	Tarifa del impuesto sobre bienes personales.....	78
2.3.4.	Estadísticas de recaudación del impuesto al patrimonio.....	78
2.4.	Análisis: Base imponible, valoración, sujetos pasivos del impuesto al patrimonio de España, Colombia y Argentina.	81
2.4.1.	Base Imponible.....	81
2.4.2.	Valoración de Bienes.....	83
2.4.3.	Sujetos pasivos.	85
2.5.	Resumen de la recaudación de impuestos al patrimonio	87
2.6.	Análisis de las realidades del impuesto al patrimonio neto en otros países. ...	88
2.6.1.	Resumen de las realidades de los impuestos en otros países.....	89
3.	CAPITULO III: OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS	92
3.1.	Objetivos:	92
3.2.	Forma de cumplimiento de los objetivos	93
3.3.	Metodología de Investigación	94
3.3.1.	Nivel de investigación.....	94
4.	CAPITULO IV: PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO NETO EN EL ECUADOR COMO COMPLEMENTARIO DEL IMPUESTO A LA RENTA VIGENTE	94
4.1.	Diseño de la investigación	94
4.2.	Tipos de muestreo.....	95
4.3.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	98
4.4.	Técnicas de procedimiento y análisis de datos	98



5. CAPITULO V. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

99

5.1. Análisis de las posturas de especialistas tributarios acerca de la viabilidad de la implementación del impuesto al patrimonio como complementario del Impuesto a la Renta. 100

Impuesto al patrimonio como complemento del impuesto a la renta..... 104

5.2. Información acerca de las declaraciones del impuesto a la renta y el anexo de declaración patrimonial. 109

5.3. Análisis de las declaraciones de impuestos a la renta y anexo patrimoniales proporcionadas por contribuyentes. 116

5.4. Efectos de la implementación de un impuesto sobre el patrimonio neto como complemento del impuesto a la renta..... 143

5.5. PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO NETO..... 143

6. CAPITULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES154

6.1. Conclusiones..... 154

6.2. Recomendaciones..... 158

7. CAPITULO VII: BIBLIOGRAFÍA.....161

8. ANEXOS169

8.1. Anexo 1. Porcentajes de retención en la fuente de impuesto a la renta del año 2018 169

8.2. Anexo 2. Anexo de Declaración Patrimonial 176

8.3. Anexo 3. Respuesta del Servicio de Rentas Internas y Función Judicial 180

8.4. Anexo 4. Formato de Entrevista 185

8.5. Anexo 5. Entrevistas realizadas..... 190

8.6. Anexo 6. Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000018)..... 214

RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC18-00000018214



8.7. ANEXO 7 Formulario de declaración del patrimonio de la Contraloría General del Estado.....	256
8.8. Anexo 8. Gastos de los contribuyentes. Información del Servicio de Rentas Internas.....	258
8.9. Anexo 9 Información del Servicio de Rentas Internas. Contribuyentes de impuesto a la renta.....	260
9. Diseño de Trabajo de Titulación	261



Índice de tablas

Tabla 1: Tabla para el pago del Impuesto a la Renta para personas naturales y sucesiones indivisas. Año 2019.....	39
Tabla 2: Tabla para el pago del Impuesto a la Renta para Herencias, Legados y Donaciones. Año 2019	40
Tabla 3: Calendario fecha de presentación.....	59
Tabla 4: Recaudación del Impuesto a la Renta.....	60
Tabla 5: Recaudación del impuesto a la renta de personas naturales en Cuenca y su relación con la recaudación total de impuestos.....	61
Tabla 6: Recaudación del Impuesto a la renta de personas naturales y su relación con la recaudación total del impuesto a la renta en la Ciudad de Cuenca.....	62
Tabla 7: Tarifa del Impuesto-España	67
Tabla 8: Recaudación del Impuesto al Patrimonio España	68
Tabla 9: Tabla Impuesto a la riqueza de personas jurídicas año 2015.....	73
Tabla 10: Tabla Impuesto a la riqueza de personas jurídicas año 2016.....	73
Tabla 11: Tabla Impuesto a la riqueza de personas jurídicas año 2017.....	74
Tabla 12: Tabla Impuesto a la riqueza de personas naturales.....	74
Tabla 13: Recaudación impuesto al patrimonio Colombia	75
Tabla 14: Rangos de base gravable en \$ pesos colombianos	77
Tabla 15: Tarifa del Impuesto - Argentina	78
Tabla 16: Recaudación del Impuesto al Patrimonio Argentina en miles de pesos:.....	79
Tabla 17: Base Imponible en España, Colombia y Argentina.....	81
Tabla 18: Valoración de bienes en España, Colombia y Argentina	83
Tabla 19: Sujetos Pasivos del Impuesto al Patrimonio en España, Colombia y Argentina	85
Tabla 20: Recaudación del impuesto al patrimonio.....	87
Tabla 21: Cumplimiento de los objetivos.....	93
Tabla 22: Número de entrevistas realizadas y características de los entrevistados	95
Tabla 23: Información de Impuesto a la Renta y Anexo de declaración Patrimonial. Periodo 2012 – 2016	97



Tabla 24: Declaraciones del Impuesto a la renta y declaraciones en 0 del Impuesto a la renta de la Ciudad de Cuenca.	109
Tabla 25: Impuesto a la Renta pagado por tipo de Contribuyente de la Ciudad de Cuenca.	110
Tabla 26: Relación Impuesto a la Renta Pagado por tipo de contribuyente de la Ciudad de Cuenca.	111
Tabla 27: Contribuyentes que no pagan el Impuesto a la Renta en la Ciudad de Cuenca.	111
Tabla 28: Impuesto a la Renta de la Ciudad de Cuenca y nivel de ingresos.	112
Tabla 29: Impuesto a la Renta causado e impuesto a la renta pagado.	113
Tabla 30: Declaración patrimonial de la Ciudad de Cuenca.	114
Tabla 31: Nivel de gastos de los contribuyentes que realizan la declaración del impuesto a la renta y el anexo de declaración patrimonial.	114
Tabla 32: Procesos de determinación.	115
Tabla 33: Impuesto a la renta de personas naturales 2018.	125
Tabla 34: Tabla para el pago del Impuesto a la Renta para Herencias, Legados y Donaciones. Año 2018.	130
Tabla 35: Impuesto a la renta de personas naturales 2016.	134
Tabla 36: Principios Tributarios y su aplicación en el Impuesto al patrimonio.	146



Índice de figuras

Figura 1: Reformas Tributarias entre los años 2007 y 2013.....	26
Figura 2: Reformas Tributarias entre los años 2007 y 2013.....	31
Figura 3: Imposición sobre el patrimonio	45
Figura 4: Relación entre el Impuesto sobre el patrimonio y el Impuesto a la Renta	56
Figura 5: Componentes de la declaración patrimonial y su valuación.	58
Figura 6: Recaudación del impuesto a la renta de personas naturales en Cuenca y su relación con la recaudación total de impuestos.....	62
Figura 7: Recaudación del Impuesto a la Renta en la ciudad de Cuenca	63
Figura 8: Impuesto al Patrimonio España	68
Figura 9: Total impuesto al patrimonio España	70
Figura 10: Impuesto al Patrimonio Colombia	76
Figura 11: Impuesto al Patrimonio Argentina	79
Figura 12: Impuesto al patrimonio en América Latina	89
Figura 13: Impuesto al Patrimonio en América	90
Figura 14: Esquematización de la metodología	99
Figura 15: Impuesto a la renta pagado	144
Figura 16: Proceso del Impuesto al Patrimonio.....	145



Cláusula de licencia y autorización para publicación en el Repositorio
Institucional

Vilma Margarita Orellana Paguay en calidad de autora y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación "Análisis y propuesta de implementación del impuesto al patrimonio como complemento al impuesto a la renta en la ciudad de Cuenca en el periodo 2012-2016", de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN reconozco a favor de la Universidad de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos.

Asimismo, autorizo a la Universidad de Cuenca para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el repositorio institucional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 12 de julio de 2019

Vilma Margarita Orellana Paguay

C.I: 0104842307



Cláusula de Propiedad Intelectual

Vilma Margarita Orellana Paguay, autora del trabajo de titulación "Análisis y propuesta de implementación del impuesto al patrimonio como complemento al impuesto a la renta en la ciudad de Cuenca en el periodo 2012-2016", certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autor/a.

Cuenca, 12 de julio de 2019

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Vilma Margarita Orellana Paguay', written over a horizontal line.

Vilma Margarita Orellana Paguay

C.I.: 0104842307



DEDICATORIA:

- A mis abuelitos: Balvina Valdez (+) y Belisario Paguay (+) parte de mi vida se fue con ustedes. Los amo.
- A mi mami: Zoila Paguay, eres absolutamente todo en mi vida, te debo todo lo que soy. Te amo infinitamente.
- A mis tías: Elsa y Guillermina Paguay, gracias por cuidarme como una hija suya.
- A ti, mi sol, por siempre y para siempre en mi corazón. Te espero en nuestras próximas vidas.
- A mis amigas y amigos, por su constante apoyo para culminar esta meta.

Vilma Orellana P.



AGRADECIMIENTO

- A Dios y la Virgen María Santísima, por cuidarme siempre.
- A la Universidad de Cuenca por permitirme ser parte de tan prestigiosa institución y por formarme profesionalmente.
- Al Ing. Luis Felipe Jaramillo Pozo, por su constante apoyo desde el inicio de esta travesía.

Vilma Orellana P.



INTRODUCCIÓN

El artículo 300 de la constitución del Ecuador dispone que: “el régimen tributario ecuatoriano se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizaran impuestos directos y progresivos...” Pese a ello el impuesto con mayor recaudación en el país es el IVA, un impuesto indirecto y la imposición fiscal de impuestos directos es menor.

La acumulación de riqueza en un grupo tan pequeño del país y su escaso aporte en función de sus ingresos al financiamiento del mismo; lleva a la necesidad de implementar un impuesto que grave esta riqueza económica.

En la presente investigación se propone la introducción al régimen tributario ecuatoriano de un impuesto al patrimonio como complemento del impuesto a la renta; buscando así conseguir una imposición personal más efectiva y mejorar las deficiencias del impuesto a la renta tanto en términos de fiscalización y recaudación. La hipótesis planteada de esta investigación es: ¿La implementación de un impuesto al patrimonio complementaria a la fiscalización y control del impuesto a la renta?

La investigación realizada se limita a identificar la viabilidad o no de la implementación de un impuesto al patrimonio como complemento del impuesto a la renta.

La tesis se encuentra dividida en 4 capítulos: en el primer capítulo se realiza una pequeña reseña de la historia de los impuestos en el Ecuador, y de forma específica del impuesto a la renta. En el capítulo dos se identifica la realidad del impuesto al patrimonio en otros países, específicamente de España, Colombia y Argentina. En el tercer capítulo se recolecta las opiniones de los especialistas tributarios y se realiza un análisis de la información otorgada por el Servicio de Rentas Internas. Finalmente, el cuarto capítulo está conformado por las conclusiones y recomendaciones que arroja la presente investigación.



1. CAPÍTULO I: GENERALIDADES

1.1. Principios del Régimen Tributario Ecuatoriano

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 145).

Por otro lado, el código tributario ecuatoriano en su artículo 5 contempla lo siguiente: “El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad” (Código Orgánico Tributario, 2018, pág. 2).

A continuación se va a proceder a definir estos principios:

- **Generalidad**

El principio de generalidad se basa en el supuesto de que todos somos iguales ante la ley, por ende, los impuestos deben ser pagados por todas las personas que generen ingresos y capacidad para pagarlos; por lo tanto, no pueden existir excepciones, es decir, impuestos que privilegien a unas personas sobre otras (Paz y Miño Cepeda, 2015).

- **Progresividad**

El principio de progresividad básicamente es aplicable a los impuestos directos, pues a medida que se incrementan los ingresos, la contribución tributaria también se incrementa, en proporción superior al aumento de la riqueza; dicho en otras palabras, el que más tiene más paga. Es importante recalcar que este principio siempre ha ofrecido resistencia entre los sectores más pudientes de la población (Paz y Miño Cepeda, 2015).

- **Eficiencia**

La administración, gestión y el manejo de impuestos debería basarse en el principio de eficiencia, es decir, en la utilización adecuada de herramientas, técnicas, éticas y políticas así como del uso correcto de sus facultades de determinación, control y recaudación; con ello se lograría una recaudación adecuada que sirva eficientemente al



financiamiento del gasto público y a las inversiones del estado (Paz y Miño Cepeda, 2015).

- **Simplicidad Administrativa**

El principio de simplicidad administrativa sostiene que el manejo de impuestos por parte de la Administración Tributaria debe ser rápido, simple, fácil, sencillo y eficaz; que evite principalmente trámites y procedimientos largos y engorrosos. De ésta manera se evitaría que el Estado se encuentre involucrado en situaciones de ineficiencia y corrupción (Paz y Miño Cepeda, 2015).

- **Irretroactividad**

El principio de irretroactividad se aplica para todas las leyes e indica que estas regirán únicamente para el futuro, es decir, desde que entra en vigencia la ley. Por ejemplo, en el caso de la creación de un nuevo impuesto este regirá a partir de su entrada en vigencia y publicación en el registro oficial, por lo tanto, se aplicará a las actividades que surjan a partir de esta creación y que estén involucradas con dicho impuesto; de igual manera, regirá para aquellas actividades que se venían desarrollando en el mismo ámbito pero solo pagarán el impuesto desde el momento de la creación.

- **Equidad**

Con el principio de equidad se busca la justicia ante la ley basándose en la progresividad impositiva; este principio no solamente sirve como elemento primordial para la creación de las cargas tributarias, además, sirve para orientar su distribución en función del límite económico de cada contribuyente.

- **Transparencia**

El principio de transparencia básicamente hace referencia a que la administración, gestión y empleo de los tributos debe manejarse de la manera más clara posible; por consiguiente, es importante que la Administración Tributaria genere boletines amplios y suficientes que reflejen transparencia en su operación.

- **Suficiencia Recaudatoria**

El principio de suficiencia recaudatoria trata sobre la capacidad de la Administración Tributaria para cumplir con las metas correspondientes a la obtención de recursos y



poder financiar el gasto público del país pero sin generar una asfixia financiera a los ciudadanos por concepto de tributos (Paz y Miño Cepeda, 2015).

- **El principio de igualdad en materia tributaria**

El principio de igualdad en materia tributaria se basa en el sentido de que la ley debe dar trato igual a los iguales (equidad horizontal), y desigual trato a los desiguales (equidad vertical); fundamentalmente hace referencia a la no discriminación, a la equidad, y a la eliminación de privilegios.

El Doctor César Montaña Galarza sostiene que la igualdad: “Tiene que ver con una situación de hecho (política) y otra de derecho (jurídica); la primera se manifiesta como igual trato jurídico a los individuos de un país, y la segunda, como deber de los poderes públicos para crear y promover la igualdad entre los miembros de la sociedad” (Montaña Galarza, 2004, pág. 223).

- **Capacidad Contributiva**

El principio de capacidad contributiva permite:

Gravar la capacidad económica del contribuyente, que debe ser mayor que un cierto mínimo e idónea para concurrir a los gastos públicos; y frente a iguales importes, pueden subsistir varias capacidades contributivas, en torno a la calificación constitucional de la capacidad económica. (Montaña Galarza, 2004, pág. 233)

Se entiende por capacidad económica a: “las manifestaciones de la renta global, el patrimonio global y el gasto total, incrementos de patrimonio y del valor del patrimonio cuando no ha sido aún gravado por el impuesto a la renta” (Montaña Galarza, 2004, pág. 233).

- **Legalidad**

El principio de legalidad se fundamenta en el aforismo latino “nullum tributum sine lege” (no hay tributo sin ley); por lo tanto, la creación, aplicación y recaudación del tributo deberán estar establecidos bajo una ley, tal como lo señala el artículo 301 de la Constitución: “Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por



la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 145).

- **Proporcionalidad**

El principio de proporcionalidad que rige en el Código Tributario está vinculado con la equidad horizontal y con la igualdad; por lo tanto, quienes se encuentren en las mismas circunstancias van a tener que pagar la misma tarifa; esta tarifa es común y estable para todos los casos que correspondan y no se toma en consideración la capacidad contributiva.

En el capítulo 5 se procede a analizar la aplicación de estos principios en el impuesto al patrimonio propuesto.

1.2. Impuestos

Los impuestos se destinan a financiar los gastos públicos de forma prioritaria y general, por lo tanto, los impuestos no llevan implícito en su característica el principio de la retribución. Se puede definir al impuesto como:

1.2.1. Definición de Impuesto

El impuesto es:

El tributo que se establece sobre los sujetos en razón de la valorización política de una manifestación de la riqueza objetiva, independiente de la consideración de las circunstancias personales de los sujetos a los que esta riqueza pertenece o entre las cuales se transfiere o subjetiva, teniendo en cuenta las circunstancias personales de los sujetos pasivos, como son: estado civil, cargas de familias, monto total de ingresos y fortunas. (Jarach, Finanzas Públicas y Derecho Tributario, 1996, pág. 255)

Otra definición menciona que: “el impuesto es una forma específica del tributo por lo que es la prestación coactiva impuesta por el estado u otro ente público, en virtud de una ley, a las personas que se encuentren en las situaciones en ellas descritas” (Patiño Ledesma, Sistema Tributario Ecuatoriano, Tomo primero, Principios del derecho tributario y Régimen tributario administrativo, 2013, pág. 149).



1.2.2. Clasificación de los impuestos

A continuación, se detalla la clasificación de los impuestos:

1.2.2.1. Impuestos Directos e Indirectos.

Lo que tienen en común los impuestos directos e indirectos es que lo relacionan con la renta, misma que parte de ella es sustraída, ya sea gravando al ingreso ordinario o extraordinario, al gasto, ahorro o acumulación de riqueza en bienes de capital; esto a su vez es realizado por un ente público (Patiño Ledesma, Sistema Tributario Ecuatoriano, Tomo primero, Principios del derecho tributario y Régimen tributario administrativo, 2013).

Así mismo, los impuestos directos son soportados efectivamente por los contribuyentes designados como tales por la ley, es decir, no se trasladan sobre otros sujetos; y como indirectos los que si se trasladan a sujetos distintos del contribuyente que la ley designa como responsable del ingreso del tributo al fisco. En los impuestos indirectos surge la figura del contribuyente de facto, es decir, aquel que en definitiva soporta la carga del impuesto al término de todos los procesos de traslación (Financese, 2018).

1.2.2.2. Impuestos Reales y Personales.

Denomínense personales a los impuestos cuyas leyes ponen en evidencia la persona del contribuyente al lado del aspecto objetivo del hecho imponible, y reales a aquellos otros en que la ley no enuncia ni define al sujeto pasivo, sino que éste emerge a través del carácter y concepto del hecho imponible objetivo (BBVA, 2016).

1.2.2.3. Impuestos Generales y Especiales.

Llámense generales a los impuestos que gravan todas las manifestaciones de las actividades de los contribuyentes tales como: renta, consumo y por ende a la totalidad de los sujetos pasivos; por el contrario, se consideran especiales los impuestos que gravan sólo una determinada especie de manifestación de riqueza, por lo que la carga impositiva está restringida únicamente para aquellos que están incursos en el hecho generador, como es el impuesto al consumo de cigarrillos y bebidas alcohólicas (Patiño



Ledesma, Sistema Tributario Ecuatoriano, Tomo primero, Principios del derecho tributario y Régimen tributario administrativo, 2013).

1.2.2.4. Impuestos Periódicos e Impuestos por una sola vez.

Existen impuestos que se pagan anualmente o por periodos menores, por tratarse de gravámenes que se aplican sobre manifestaciones de riqueza de carácter periódico o permanente y los impuestos que se aplican por una sola vez (Jarach, Finanzas Públicas y Derecho Tributario, 1996).

1.2.2.5. Impuestos Proporcionales y Progresivos.

Un impuesto proporcional es en donde existe una relación constante entre la cuantía y el valor de la riqueza gravada, mientras que, un impuesto progresivo es en donde la cuantía del impuesto en relación al valor de la riqueza gravada, se incrementa a medida que se incrementa el valor de ésta (Valdés Costa, 2001).

Otra definición sostiene que: “el impuesto proporcional es el que tiene una alícuota única y el impuesto progresivo aquella cuya alícuota aumenta a medida que aumenta el monto gravado” (Valdés Costa, 2001, pág. 135).

Seguidamente, se señala aspectos relevantes sostenidos por Valdés Costa:

La verdadera igualdad ante las cargas públicas debe ser medida en términos de sacrificios y no en términos monetarios, razón por la cual la proporción de riqueza detraída por el impuesto debe ir en aumento.

El postulado es indudablemente cierto, pero con estas dos precisiones:

- 1.- Tiene aplicación sólo en los impuestos personales.
- 2.- Existen dificultades insuperables para determinar con exactitud el valor de las distintas fracciones de riqueza, el que por otra parte varía de un contribuyente a otro. (Valdés Costa, 2001, pág. 135)



1.3. Historia de los impuestos en el Ecuador.

El estado garantiza que los impuestos sirvan para cubrir efectivos servicios públicos, seguridad social y buenas pensiones, por lo tanto, se analiza la evolución de los impuestos de la historia ecuatoriana según su época:

- **De colonia a república: la resistencia a los impuestos**

En la época de la monarquía española estaba establecido el sistema de impuestos en la Real Audiencia de Quito. Los impuestos que habían principalmente eran: almojarifazgo, sisa, lanzas, alcabala, diezmo, estancos, tributo indígena, impuestos especiales tales como: la mesada, media annata que era el medio año del salario, censo, entre otros. Los impuestos coloniales estaban para sostener a la monarquía y al estado, y no para redistribuir las riquezas ni proveer con servicios de necesidad masiva como: la educación, salud o vivienda a los ciudadanos; todo esto provocó la sublevación de la población. Sin embargo, el 13 de mayo de 1830 el Ecuador creó su primer congreso y elaboró su primera Constitución (Paz & Cepeda, 2015).

- **El Estado oligárquico**

Los impuestos dieron respuesta a la estructura social que se generó y se mantuvo por el régimen oligárquico. Los que más poseían y rentistas adinerados no tenían muchas obligaciones con el país; además, sobresalían por la evasión de pago de los impuestos, todo lo contrario, sucedía con la población mayoritaria del país en donde le fue difícil e imposible eludir las obligaciones tributarias; mismas que se cobraban con un estilo de prepotencia y abuso. En resumen, el pago de los impuestos en el Ecuador era un reflejo de la ausencia de democracias e injusticia sobre la concentración de las riquezas (Paz & Cepeda, 2015).

- **La Revolución Juliana y el nuevo siglo**

Los gobiernos julianos inician conformemente el siglo XX histórico del Ecuador, inaugurando el papel interventor y regulador del Estado en la economía, aunque limitado, en esos momentos, a la esfera monetario financiero a través de la creación del Banco Central del Ecuador, siendo los pioneros en transformar las lógicas tributarias del viejo



sistema oligárquico. Por primera vez, se crea el impuesto sobre las rentas, facultada por la Ley de Impuestos Internos (con una tabla progresiva desde el ½ hasta el 8%), otro sobre rendimientos del capital (utilidades y beneficios empresariales) y se reformaron con mayores afectaciones, los impuestos sobre la renta (Paz & Cepeda, 2015).

- **Génesis y consolidación del “modelo desarrollista”**

Después de la anterior revolución juliana se distinguen en la historia económica del Ecuador lo siguiente:

1931-1948 - el retorno al enfoque anti-fiscal. - Por el derrumbe de la exportación del cacao se suceden en el país 19 gobiernos, debido a una persistente crisis económica. Se continuó con el esquema de impuestos directos e indirectos; estos impuestos indirectos eran el sustento de la nación a través de las aduanas y los estancos; es importante señalar lo manifestado por el Ministro del Tesoro en 1946, quien sostenía que la evasión de impuestos llegaba a magnitudes insospechadas (Paz & Cepeda, 2015).

1948-1979: el enfoque “desarrollista”. - Durante la segunda mitad del siglo XX, se consolidó la modernización capitalista, aunque cumpliendo distintos momentos históricos. Progresivamente se impulsaron políticas desarrollistas y al final del siglo hubo un giro hacia los principios neoliberales (Paz & Cepeda, 2015).

El modelo desarrollista. - teniendo tres fases: el incipiente entre 1948-1963, el despegue entre 1963-1972 y la consolidación entre 1972-1982. El Estado pasó a ser un instrumento de la modernización, bajo su amparo creció la empresa privada y comenzó a ampliarse el capital extranjero. Además, se ejecutó la reforma agraria que terminó con el sistema oligárquico de las haciendas, sin embargo, tuvo resistencia en la reforma tributaria (Paz & Cepeda, 2015).

- **Hacia un modelo empresarial de desarrollo**

Esta etapa se fundamenta en la orientación empresarial gubernamental y a la idea política de no aumentar impuestos, el gobierno de aquel año (1984-1988) no hizo reformas tributarias, exceptuando la reducción de aranceles y abriendo el mercado externo, medidas de interés de los comerciantes importadores y exportadores. Además,



se elevó el impuesto a las transacciones mercantiles y prestación de servicios del 6% al 10%, pero se aflojó el seguimiento sobre las rentas (Paz & Cepeda, 2015).

En el Gobierno entre los años 1988-1992 se recuperó en algo el rol económico del Estado; y en materia tributaria el enfoque fue reducir impuestos y concentrarlos en tres: sobre las rentas, las transacciones mercantiles (IVA) y los consumos especiales (ICE); se ampliaron las retenciones en la fuente y el sistema de anticipos del impuesto a la renta; de igual manera, fueron eliminadas las cédulas tributarias, así como las exenciones y deducciones; por último, se introdujo un rango de tasas progresivas del impuesto a la renta que varió entre el 10% y el 25% de los ingresos personales. Sobre estas bases se expidió la nueva Ley de Régimen Tributario Interno (Paz & Cepeda, 2015).

Durante la vigencia del modelo empresarial se suscribieron 14 Cartas de Intención con el Fondo Monetario Internacional, institución que condicionó, a través de ellas, las políticas económicas del Ecuador, incluyendo el asunto relativo a impuestos; estas cartas de intención se realizaron entre los años 1983-2000: 2 con Osvaldo Hurtado (1983, 1984), 3 con León Febres Cordero (1985, 1986 y 1987), 3 con Rodrigo Borja (1989, 1990 y 1991), 2 con Sixto Durán Ballén (1992/93, 1993/94), 1 con Abdalá Bucaram (1997), 1 con Fabián Alarcón (1997/98), 1 con Gustavo Noboa (2000), y 1 con Lucio Gutiérrez (2003) (Paz & Cepeda, 2015).

- **Los cambios a partir del 2008.**

Hasta el 2015 los impuestos más importantes fueron cuatro: el IVA (impuesto al valor agregado); el ICE (impuesto a los consumos especiales: cigarrillos; cervezas; bebidas gaseosas; aguas minerales y purificadas; alcohol y productos alcohólicos; telecomunicaciones; aviones, y otros; armas de fuego; cuotas membresía a clubes; perfumes y aguas de tocador; casino y juegos; focos incandescentes; videojuegos; televisión prepago; cocinas y calefones; otros); el impuesto a la salida de divisas, y el impuesto a la renta (Paz y Miño, 2016).

Con la llegada de un nuevo gobierno al Ecuador en el año 2007 y con ello una nueva constitución de la república; trajo consigo múltiples reformas tributarias enfocadas



básicamente en el eje del buen vivir. En términos tributarios el gobierno del Eco. Rafael Correa se caracterizó por las siguientes líneas de acción:

- Fortalecimiento del Servicio de Rentas Internas.
- Efectividad en el cobro de los impuestos.
- Persecución a la evasión y elusión tributaria.
- Privilegio de los impuestos directos sobre los indirectos.
- Política tributaria para la redistribución de la riqueza.
- Orientación impositiva para el desarrollo de la producción nacional. (Paz & Cepeda, 2015, pág. 205)

Juan José Paz y Miño Cepeda en su libro Historia de los impuestos en el Ecuador sintetiza las reformas tributarias y los impuestos que han regido entre los años 2007 y 2013; que a continuación se detallan:

Figura 1: *Reformas Tributarias entre los años 2007 y 2013*

	Reforma			Fecha de publicación	Resumen
1	Ley Reformatoria del Artículo 89 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno			13 de abril del 2007	Establece: *El destino del producto del impuesto a los consumos especiales. *La distribución y la utilización del producto del impuesto a los consumos especiales que grava a los servicios de telecomunicaciones y radioelectrónicos.
2	Ley para la Equidad Tributaria del Ecuador.			29 de diciembre de 2007	Establece: *La reforma de varios artículos del Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno. *El Impuesto a la Salida de Divisas. *El Impuesto a las Tierras Rurales. *El Impuesto a los Ingresos Extraordinarios. *El régimen de precios de transferencia y el régimen impositivo simplificado (RISE).
3	Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa a:	a.	La Ley de Régimen Tributario Interno.	30 de julio del 2008	Establece: *Reducción del porcentaje que considera a una persona discapacitada a efecto de exenciones y deducciones tributarias. *Lo deducible de los gastos de educación superior.
		b.	El Código Tributario		



		c.	La Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador		*La tarifa cero de IVA a las importaciones para el transporte comercial de pasajeros. *Lo deducible de los intereses y costos financieros de créditos externos y pagos por arrendamiento mercantil internacional del impuesto a la renta. *La conmutación de intereses por mora, multas y recargos.
		d.	La Ley de Régimen del Sector Eléctrico		
4	Constitución Política del Ecuador			20 de octubre del 2008	Establece: *Los derechos y obligaciones de las personas en cuanto a la tributación. *La competencia de la Asamblea Nacional en cuanto a la creación, modificación y supresión de tributos. *La competencia del Ejecutivo en cuanto a la presentación de proyectos de ley relativos a impuestos y la creación de aranceles. *Los principios rectores del régimen tributario y los objetivos de la política tributaria. *Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento. *La exención del pago de impuestos de las prestaciones en dinero del seguro social. *La exención del pago de impuestos y tasas de tierras comunitarias.
5	Ley Orgánica de Empresas Públicas			16 de octubre de 2009	Establece: *Qué son empresas públicas y la regulación exclusiva para este tipo de empresas. *Un proceso de transición para que las empresas cuyo accionista mayoritario es el Estado pasen a formar parte del sector público a fin de que se beneficien del tratamiento tributario que recibe el sector público
6	Ley Reformatoria a:	a.	La Ley de Régimen Tributario Interno	23 de diciembre de 2009	Establece: *Gravar el Impuesto a la Renta a los dividendos y utilidades de las sociedades domiciliadas en paraísos fiscales o personas naturales residentes. *Las condiciones para la reducción de la tarifa del Impuesto a la Renta y exención del pago de éste. *Una única fórmula para el cálculo del anticipo, la forma de determinar el anticipo y las condiciones para su devolución.



		b.	La Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador		
7	Ley Reformatoria a la:	a.	Ley de Hidrocarburos	27 de julio de 2010	<p>Establece:</p> <p>*La eliminación del inciso cuarto del artículo 37, lo siguiente: “salvo que por la modalidad contractual estén su jetas a las tarifas superiores previstas en el Título Cuarto de esta Ley.”</p> <p>*Agregar en el artículo 10 un segundo inciso con lo siguiente: "En contratos de exploración, explotación y transporte de recursos naturales no renovables, en los gastos indirectos asignados desde el exterior a sociedades domiciliadas en el Ecuador por sus partes relacionadas se considerarán también a los servicios técnicos y administrativo".</p> <p>*La sustitución del artículo 90 de la Ley de Régimen Tributario Interno por el siguiente: “Art. 90. - Los contratistas que han celebrado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos pagarán el impuesto a la renta de conformidad con esta Ley.</p> <p>La reducción porcentual de la tarifa del pago del impuesto a la renta por efecto de la reinversión no será aplicable. No serán deducibles del impuesto a la renta de la contratista, los costos de financiamiento ni los costos de transporte por oleoducto principal bajo cualquier figura que no corresponda a los barriles efectivamente transportados. En caso de que una misma contratista suscriba más de un contrato de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, para efectos del pago de impuesto a la renta no podrá consolidar las pérdidas ocasionadas en un contrato con las ganancias originadas en otro”</p>
		b.	La Ley de Régimen Tributario Interno		



8	Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.			29 de diciembre de 2010	<p>Establece:</p> <ul style="list-style-type: none">*Los incentivos fiscales para el desarrollo productivo.*La forma de expresión de las tarifas arancelarias y las modalidades técnicas de los aranceles.*Los mecanismos de orden general para el fomento a la exportación.*La obligación tributaria aduanera (los tributos al comercio exterior, su base imponible, exigibilidad, etc.) y la competencia de la aduana aduanera en cuanto a la recaudación.
9	Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado			24 de noviembre de 2011	<p>Establece:</p> <ul style="list-style-type: none">*El impuesto ambiental a la contaminación vehicular.*La modificación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) de los vehículos híbridos.*El cambio de la fórmula de cálculo del ICE a los cigarrillos y bebidas alcohólicas.*El impuesto ambiental a las botellas plásticas no retornables que grava el embotellamiento de bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas, no gaseosas y agua en botellas plásticas no retornables, así como su importación.*El incremento de la base no gravada de 70 hectáreas a aquellas tierras rurales con condiciones similares a la Amazonía.*El aumento del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) del 2% al 5%.



10	Ley Orgánica de Redistribución de los Ingresos para el Gasto Social		10 de diciembre de 2012	<p>Establece:</p> <ul style="list-style-type: none">*La eliminación del beneficio de la reducción de 10 puntos porcentuales en el impuesto a la renta para los bancos.*Un cambio en la fórmula de cálculo del anticipo de impuesto a la renta de los bancos y de las sociedades financieras.*La tarifa del 12% de IVA para los servicios financieros prestados por las instituciones autorizadas, la cual en la actualidad es del 0%.*La posibilidad de solicitar la devolución del crédito tributario producto del Impuesto a la Salida de Divisas.*Una reforma para el impuesto a los activos en el exterior y se determina una nueva tarifa para el mismo y una tarifa especial cuando se trate de inversiones realizadas en paraísos fiscales.*Las instituciones financieras privadas y compañías emisoras y administradoras de tarjetas de crédito, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros pagarán el 3% de los ingresos gravables del ejercicio anterior.*La captación de fondos o las inversiones a través de las subsidiarias ubicadas en paraísos fiscales o regímenes preferenciales, la tarifa aplicable será del 0, 35% mensual sobre la base imponible.
----	---	--	-------------------------	---

Fuente: (Paz & Cepeda, 2015)



Figura 2: Reformas Tributarias entre los años 2007 y 2013

Impuesto	Descripción	Vigencia
Administrados por el Servicio de Rentas Internas		
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	“El Impuesto al Valor Agregado (IVA) grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados. Existen básicamente dos tarifas para este impuesto que son 12% y tarifa 0%” (Servicio de Rentas Internas, 2010)	Antes del 2007
Impuesto a la Renta	“El Impuesto a la Renta se aplica sobre aquellas rentas que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades sean nacionales o extranjeras. El ejercicio impositivo comprende del 1o. de enero al 31 de diciembre” (Servicio de Rentas Internas, 2010).	Antes del 2007
Impuesto a la Propiedad de los Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre y de Carga	“El Impuesto a la Propiedad de los Vehículos motorizados de transporte Terrestre y de carga, es un impuesto que debe ser pagado en forma anual por los propietarios de estos vehículos, independiente de la validez que tenga la matrícula del vehículo” (Servicio de Rentas Internas, 2010)	Antes del 2007
Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular	“...este impuesto grava a la contaminación del ambiente producida por el uso de vehículos motorizados de transporte terrestre” (Servicio de Rentas Internas, 2010)	A partir del 2012
Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables	“...graba [sic] el embotellamiento de bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas, no gaseosas y agua en botellas plásticas no retornables, así como su importación” (Servicio de Internas, 2011)	A partir del 2012
Regalías y Patentes de Conservación Minera.	Regalías pagadas semestralmente por los concesionarios sobre un porcentaje de la venta del mineral principal y de los minerales secundarios (Servicio de Rentas Internas). Patente anual única de conservación pagada por los concesionarios mineros por cada hectárea minero (Servicio de Rentas Internas)	Antes del 2007



Impuesto a los Consumos Especiales (ICE)	“El Impuesto a los Consumos Especiales ICE, se aplicará a los bienes y servicios de procedencia nacional o importados, detallados en el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno” (Servicio de Rentas Internas, 2010)	Antes del 2007
Impuesto a la Salida de Divisas (ISD)	“El hecho generador de este impuesto lo constituye la transferencia, envío o traslado de divisas que se efectúen al exterior, sea en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, retiros o pagos de cualquier naturaleza, inclusive compensaciones internacionales, sea que dicha operación se realice o no con la intervención de las instituciones que integran el sistema financiero” (Servicio de Rentas Internas, 2010)	Nuevo
Impuesto a los Ingresos Extraordinarios	“El impuesto a los Ingresos Extraordinarios es un impuesto que grava a los ingresos extraordinarios obtenidos por las empresas que han suscrito contratos con el Estado para la exploración y explotación de recursos no renovables” (Centro de Estudios Fiscales, 2014)	Vigente a partir del 2008
Régimen Impositivo Simplificado (RISE)	“El RISE es un nuevo régimen de incorporación voluntaria, reemplaza el pago del IVA y del Impuesto a la Renta a través de cuotas mensuales y tiene por objeto mejorar la cultura tributaria en el país” (Servicio de Rentas Internas, 2010)	Vigente a partir del 2008
Tierras Rurales	Este impuesto grava a la propiedad o posesión de tierras de superficie superior a 25 hectáreas en el sector rural, según la delimitación efectuada en el catastro de cada gobierno municipal” (Servicio de Rentas Internas, 2010)	Vigente a partir del 2008
Impuesto a los Activos en el Exterior	“Se crea el impuesto mensual sobre los fondos disponibles e inversiones que mantengan en el exterior las entidades privadas reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros y las Intendencias del Mercado de Valores de la Superintendencia de Compañías, inclusive si dichos fondos e inversiones se mantienen a través de subsidiarias, afiliadas u oficinas en el exterior del sujeto pasivo” (Servicio de Rentas Internas, 2010)	Nuevo
Administrados por la Aduana del Ecuador		



Ad Valórem	“Porcentaje variable según el tipo de mercancía y se aplica sobre la suma del Costo, Seguro y Flete (base imponible de la Importación)” (Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, 2011)	Antes del 2007
Administrados por el INFA (Después integrada al MIES)		
FODINFA (Fondo de Desarrollo para la infancia)	“...0,5 se aplica sobre la base imponible de la Importación” (Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, 2011)	Antes del 2007

Fuente: (Paz & Cepeda, 2015)

1.4. El Impuesto a la Renta

1.4.1. Antecedentes

A continuación se detallan algunos conceptos de renta:

- Guillermo Cabanellas de Torres (Cabanellas de Torres, 1993) define a la Renta como: “Ingreso regular que produce un trabajo, una propiedad u otro derecho, una inversión de capital, dinero o privilegio” (p. 278).
- Se entiende por renta como: “el valor que perciben las personas, sociedades o gobiernos en un período de tiempo, derivados del trabajo individual o la propiedad de los factores de producción” (Patiño Ledesma, Sistema Tributario Ecuatoriano, Tomo primero, Principios del derecho tributario y Régimen tributario administrativo, 2013, pág. 152).
- Si el concepto de renta es analizado desde el punto de vista económico la renta se encuentra relacionada a la producción y creación de riqueza en forma de bienes y servicios cuantificados monetariamente (Patiño Ledesma, Sistema Tributario Ecuatoriano, Tomo primero, Principios del derecho tributario y Régimen tributario administrativo, 2013).
- La renta también se puede definir como: “El conjunto de bienes o derechos de contenido económico que se incorpora al patrimonio preexistente de un sujeto, incrementando su valor-ahorro, o bien permitiendo que, sin merma de dicho patrimonio, su titular acceda al disfrute de bienes y servicios-consumo” (Pérez



Royo, García Berro, Pérez Royo, Escribano, Cubero Truyo , & Carrasco González, 2013, págs. 81,82).

El impuesto a la renta aparece por primera vez en Gran Bretaña en el año de 1797 teniendo por objeto financiar la guerra de Francia. En Europa se difundió en el siglo XIX, y en Estado Unidos en el siglo XX, específicamente en el año 1913 con la introducción de la enmienda 16.

1.4.2. Naturaleza del impuesto a la renta personal

La naturaleza del impuesto a la renta personal puede ser por dos modelos:

- Modelo de tributación global
- Modelo de naturaleza cedular.

En el caso de un impuesto global la base imponible viene dada por las sumas de todas las rentas del contribuyente, independientemente de sus fuentes, es decir, de trabajo o de capital; a esta base imponible se aplica las tasas vigentes para liquidar el impuesto que generalmente son progresivas (Gómez Sabini, Jiménez, & Martner, 2017).

Por otro lado, el impuesto a la renta bajo un modelo cedular clasifica las rentas de acuerdo a sus fuentes y aplica una alícuota de impuesto diferencial para cada caso particular. Así mismo, existe un modelo cedular dual, en donde las rentas de trabajo son tributadas en función de tasas progresivas y las rentas de capital de acuerdo a tasas proporcionales (Gómez Sabini, Jiménez, & Martner, 2017).

1.4.3. Factores que limitan la recaudación del impuesto sobre la renta personal.

- Evolución de las alícuotas, lo que ha llevado a una reducción de las tasas máximas. En el caso ecuatoriano ha sucedido lo contrario pues con la Ley de Equidad Tributaria los rangos de las tasas y sus máximos fueron incrementados.



- La pequeña base imponible, como resultado de las exenciones y deducciones, lo que conlleva a dejar afuera una gran cantidad de ingresos.
- Los altos niveles de incumplimiento (evasión y morosidad) (Gómez Sabini, Jiménez, & Martner, 2017).

1.5. El impuesto a la renta en el Ecuador

1.5.1. Historia del Impuesto a la renta en el Ecuador

El Impuesto a la Renta en Ecuador en 1835 no existía, sin embargo, había la “contribución de indígenas” que se podría considerar como una especie de impuesto a la renta pero exclusivamente sobre este sector de la sociedad (Paz & Cepeda, 2015). No obstante, el impuesto a la renta se crea en el año de 1925, con la Misión de Edwin Kemmerer, como parte de un plan completo de institucionalización del estado que incluía la creación de: el Banco Central del Ecuador, la Superintendencia de Bancos, la Contraloría y la Dirección de Aduanas (Andino, 2009). Por lo tanto, la misión elaboró un plan de modernización de las finanzas públicas y privadas en el Ecuador con el afán de lograr objetivos como: estabilizar la economía, terminar con el déficit presupuestario y evitar el alza del dólar frente al sucre. La propuesta de la creación del impuesto a la renta es aprobada un año después de su creación, siendo su característica gravar de manera separada a las rentas de trabajo o provenientes de servicios y a las rentas provenientes del capital (Andino, 2009).

En el año de 1945 aparece el Impuesto a las ganancias excesivas junto con la definición de renta global, concepto que se mantiene hasta la actualidad. Por otro lado, el Impuesto a la Renta Global procuró unificar y codificar todas las rentas que hasta ese momento se encontraban dispersas; el impuesto a la renta global eliminó el resto de impuestos que gravaban rentas de capital neto o rentas de capital y trabajo, tanto a nivel nacional como local. Además, este impuesto a la renta se estructuró de una manera dual, buscando diferenciar las rentas del trabajo y los servicios de la renta proveniente del capital. En el caso de las rentas del trabajo y de servicios se estableció una tasa progresiva con tramos exentos, con una tasa mínima del 2% y una máxima del 8% y la renta del capital tributaba a una tasa del 8% (Ramírez, Cano , & Oliva, 2009).



En el año 1969 el impuesto a la renta representaba el 16% del presupuesto general del estado; y el impuesto a la renta pagado por las sociedades era el mayor. Después de 82 años, la contribución del impuesto a la renta, se redujo al 1.14% del PIB; y el impuesto a la renta de personas físicas sólo representó el 0.6% del PIB. Dentro de los años 80 en el contexto tributario, para las personas naturales se mantuvo el sistema de tarifas de la década anterior, con la diferencia de que los intervalos de ingreso se actualizaban en función del salario mínimo vital. Luego, en el año 1989, este sistema se modificó por un conjunto de tarifas que variaban progresivamente del 10% al 25% en 5 intervalos de ingresos. Para las personas jurídicas, este impuesto también mantuvo su estructura hasta el año 1989, cuando se unificó a una tasa del 25%. Adicionalmente, se creó el anticipo del impuesto a la renta, cuyo cálculo consistía en el 50% del Impuesto a la Renta del periodo anterior (Andino, 2009). En diciembre de 2007, la Ley Reformatoria de Equidad Tributaria introdujo cambios al impuesto a la renta; esta reforma reestructuró la tabla progresiva del Impuesto a la Renta de Personas Físicas, aumentando la tarifa máxima de 25% a 35% y añadiendo tres tramos impositivos con sus tarifas respectivas (Ramírez, Cano , & Oliva, 2009).

1.5.2. Impuesto a la renta en la actualidad

Hoy en día, el impuesto a la renta cuenta con la siguiente base legal:

- Título I Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.
- Título I Reglamento para la aplicación Ley de Régimen Tributario.
- Beneficios tributarios para personas con discapacidad: Art. 6 Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.
- Comprobantes de venta: Reglamento de comprobantes de venta, retención y complementarios.

1.5.3. Concepto de Renta en el Ecuador

En el caso ecuatoriano se entiende como renta al ingreso realizado, es decir, el excedente económico o incremento patrimonial deducidos los valores que se destinan al consumo, ahorro, gasto, siempre y cuando estos sean destinados a la conservación, mantenimiento y mejora de las fuentes de renta (Patiño Ledesma, Sistema Tributario



Ecuatoriano, Tomo primero, Principios del derecho tributario y Régimen tributario administrativo, 2013).

La legislación ecuatoriana y de manera específica la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno considera renta a:

1.- “Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios;” (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, pág. 1). Se entiende como ingresos a título gratuito a los provenientes de herencias, donaciones, hallazgos, rifas o apuestas. Los ingresos de fuente ecuatoriana pueden obtenerse en dinero que es la medida de valor de los bienes o servicios, o en especies, es decir, se sustituye el dinero por productos.

2.- “Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la presente ley” (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno).

1.5.4. Sujetos activos y pasivos del Impuesto a la Renta.

De igual manera, la ley enmarca los sujetos que intervienen en este impuesto; el sujeto activo es el Estado y lo realiza a través del Servicio de Rentas Internas y por otro lado aparecen los sujetos pasivos quienes son: personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades nacionales o extranjeras, que reciban ingresos gravados según lo anteriormente mencionado; es importante señalar que aquellos sujetos pasivos que sean obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno).

En el caso de las sociedades conyugales y sociedades de hecho, los ingresos serán atribuidos a cada uno de los cónyuges en partes iguales a excepción de los ingresos provenientes del trabajo en relación de dependencia, actividad profesional, artes u oficio, ingresos por convenios, o acuerdos celebrados legalmente; en estos casos se atribuirán al cónyuge que corresponda. En el caso de ingresos por actividades empresariales de igual manera se atribuirán al cónyuge que las ejerza siempre y cuando el otro tenga



rentas provenientes del trabajo, profesión, oficio o de otra fuente (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno).

1.5.5. Base imponible del Impuesto a la Renta.

La base imponible del impuesto a la renta en el Ecuador está conformada por los ingresos gravados por este impuesto; estos ingresos pueden ser ordinarios y extraordinarios. Se entiende por ingresos ordinarios aquellos que son fruto de actividades regulares o del giro normal de un negocio y por ingresos extraordinarios aquellos provenientes de actividades no comunes con la actividad principal que realiza el contribuyente; a estos ingresos se les deducirá devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones imputables a tales ingresos.

A continuación, se detallan las diferentes categorías de renta según sus ingresos:

1.5.5.1. Ingresos de las personas naturales.

Dentro de esta categoría se encuentran las personas naturales y sucesiones indivisas¹ que perciben ingresos gravables provenientes de su trabajo bajo relación de dependencia, trabajo libre, o de concurso de capital. La base imponible por tanto está constituida por la totalidad de ingresos gravables ya sean ordinarios o extraordinarios menos las deducciones de gastos personales; deducción que fue incorporada en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador en el año 2007; la ley dispone que se podrán deducir los gastos del contribuyente, su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad que no perciban ingresos y que dependan económicamente de él. Estas deducciones por conceptos de gastos personales no podrán ser superiores al 50% del total de los ingresos gravados del contribuyente y tampoco podrá ser mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada del impuesto a la renta de personas naturales. Los gastos personales que se pueden deducir son por concepto de: vivienda, educación, vestimenta, alimentación y salud. Es importante destacar que el monto máximo a deducir por cada tipo de gastos es el 0,325 veces la fracción básica

¹ Para efectos del impuesto a la renta se considera como un contribuyente de duración determinada, pues su existencia se inicia con el fallecimiento de la persona natural y se extingue ya sea por mandato judicial o por inscripción del testamento de la persona fallecida, es decir, cuando los herederos incorporen a su propio patrimonio el dejado por el causante.



desgravada del impuesto a la renta de personas naturales a excepción del gasto de salud el cual se podrá deducir el 100% (Patiño Ledesma, Sistema Tributario Ecuatoriano, 2013).

La liquidación de este impuesto se lo hará en función de las tarifas impuestas por el Servicio de Rentas Internas cada año. Para el año 2019 la tabla es la siguiente:

Tabla 1: Tabla para el pago del Impuesto a la Renta para personas naturales y sucesiones indivisas. Año 2019

Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto fracción básica	% Impuesto fracción excedente
0	11.310	0	0%
11.310	14.410	0	5%
14.410	18.010	155	10%
18.010	21.360	515	12%
21.360	43.250	949	15%
43.250	64.860	4.193	20%
64.860	86.480	8.513	25%
86.480	115.290	13.920	30%
115.290	En adelante	22.563	35%

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado por: Autora

1.5.5.2. Ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones

El impuesto a las Herencias, legados y donaciones, aparece en el Ecuador en el año de 1912; la recaudación de este impuesto era destinada a los fondos para la Defensa Nacional. Con la aparición de la Ley de Régimen Tributario Interno en el año de 1990 se deroga la Ley de impuesto a las herencias, legados y donaciones, por lo tanto, las herencias, donaciones y legados constituyen una forma de ingreso personal y se grava de forma directa, derivado del acervo o masa hereditaria o donado que incrementa el patrimonio del beneficiario. Este impuesto grava el incremento patrimonial proveniente de una transmisión de dominio y a la transferencia a título gratuito de bienes y derechos situados en el Ecuador independientemente del lugar de fallecimiento, nacionalidad,



domicilio o residencia del causante, donante, herederos, donatarios, legatarios. De igual manera, gravará la transmisión de dominio y la transferencia a título gratuito de bienes y derechos que hubiere poseído el causante, donante en el exterior a favor de residentes en el Ecuador (Patiño Ledesma, Sistema Tributario Ecuatoriano, Tomo primero, Principios del derecho tributario y Régimen tributario administrativo, 2013).

El hecho imponible de este impuesto nace cuando se produce la aceptación de la herencia o en el que se otorga el acto o contrato.

La base imponible vendrá dada por el valor de los bienes y derechos que fueron percibidos por los herederos, legatarios o donatarios menos las deducciones por:

- Gastos de la última enfermedad
- Gastos de funerales
- Gastos de la apertura de la sucesión
- Gastos de la publicación del testamento
- Deudas hereditarias
- Impuestos adeudados por el causante hasta el día de su fallecimiento
- Derechos de albacea (Patiño Ledesma, Sistema Tributario Ecuatoriano, 2013).

Todos los gastos deberán estar sustentados por comprobantes de venta válidos.

Para liquidar este impuesto se lo hará aplicando a la base imponible las tarifas estipuladas cada año por el Servicio de Rentas Internas. Para el año 2019 la tabla es la siguiente:

Tabla 2: Tabla para el pago del Impuesto a la Renta para Herencias, Legados y Donaciones. Año 2019



Fracción (USD)	Básica	Exceso Hasta (USD)	Impuesto Fracción Básica (USD)	Impuesto Fracción Excedente (%)
0		72.060	0	0%
72.060		144.120	0	5%
144.120		288.240	3.603	10%
288.240		432.390	18.015	15%
432.390		576.530	39.637	20%
576.530		720.650	68.465	25%
720.650		864.750	104.495	30%
864.750		En adelante	147.727	35%

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado por: Autora

1.5.5.3. Ingresos en las sociedades

Para la aplicación de los ingresos gravados con renta de las sociedades, resulta importante identificar quienes se encuentran incluidas dentro del concepto de sociedad; la Ley de Régimen Tributario Interno señala que este concepto incluye: la personería jurídica, el consorcio de empresas, y toda unidad económica o patrimonio independiente de la de sus miembros, es decir, cuando dos o más personas constituyen un capital (capital que puede ser en dinero o especies) y deciden realizar actividades económicas con la finalidad de obtener ganancia o utilidad, dentro de este concepto se incluyen también a las instituciones del sistema financiero. En general, el impuesto a la renta de sociedades se aplicará para las sociedades constituidas en el Ecuador, así como las sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes, sucursales o agencias de sociedades extranjeras (Patiño Ledesma, Sistema Tributario Ecuatoriano, Tomo primero, Principios del derecho tributario y Régimen tributario administrativo, 2013).

Para liquidar el Impuesto a la Renta en el caso de las sociedades, se aplicará a la base imponible las siguientes tarifas para el año 2019:



- 25% sobre su base imponible → Para los ingresos gravables obtenidos por sociedades constituidas en el Ecuador, así como por las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas (SRI, sf).
- 28% sobre su base imponible → cuando la sociedad tenga accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares residentes establecidos en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición con una participación directa o indirecta, individual o conjunta, igual o superior al 50% del capital social o de aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad. Cuando la mencionada participación de paraísos fiscales o regímenes de menor imposición sea inferior al 50%, la tarifa de 28% aplicará sobre la proporción de la base imponible que corresponda a dicha participación, de acuerdo a lo indicado en el reglamento (SRI, sf).
- 28% sobre su base imponible → Cuando se incumpla el deber de informar sobre la participación de accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares, conforme lo que establezca la normativa tributaria vigente; sin perjuicio de otras sanciones que fueren aplicables (SRI, sf).

1.5.6. Retenciones en la fuente.

“Las retenciones en la fuente son un medio de recaudación parcial sobre la obligación global de los sujetos que realizan pagos en favor de los contribuyentes;” (Patiño Ledesma, Sistema Tributario Ecuatoriano, Tomo primero, Principios del derecho tributario y Régimen tributario administrativo, 2013, pág. 177). Una de sus finalidades es proveer de recursos monetarios al sistema fiscal puesto que el impuesto a la renta se liquida de forma anual. Estas retenciones serán deducidas por el contribuyente en la misma proporción retenida al momento de realizar la liquidación del impuesto.

En las retenciones en la fuente surge la existencia de dos sujetos pasivos:

1.-Contribuyente o deudor tributario

2.- Agente de retención.



Los agentes de retención son aquellas personas o entes jurídicos que por su cargo o función ya sea pública o privada se encuentran en una situación tal que les permite por disposición normativa constituirse como liquidadores y recaudadores de los tributos de los contribuyentes; estos agentes de retención tienen que emitir un comprobante sobre la retención que se efectúe y entregar al contribuyente. Así mismo, otra de las responsabilidades de los agentes de retención es declarar y depositar mensualmente los valores retenidos en los plazos que establezca la ley (Patiño Ledesma, Sistema Tributario Ecuatoriano, Tomo primero, Principios del derecho tributario y Régimen tributario administrativo, 2013).

Rentas sometidas a retención:

- 1.- Los ingresos del trabajo en relación de dependencia.
- 2.- Todos los pagos que realicen por cualquier concepto las empresas públicas o privadas, sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, cuando esos pagos sean renta gravada para quien lo perciba.
- 3.- Los pagos o crédito en cuenta al exterior, que constituya renta gravada en el Ecuador (Patiño Ledesma, Sistema Tributario Ecuatoriano, Tomo primero, Principios del derecho tributario y Régimen tributario administrativo, 2013).

Los porcentajes de retención a aplicar varían cada año. En este caso se adjuntan los porcentajes para el año 2018 (Anexo 1).

1.5.7. Anticipo del impuesto a la renta.

El anticipo del impuesto a la renta es una presunción legal con respecto a la renta que se percibirá el ejercicio posterior y será por lo menos igual a la obtenida y pagada en el anterior (Patiño Ledesma, Sistema Tributario Ecuatoriano, Tomo primero, Principios del derecho tributario y Régimen tributario administrativo, 2013). Existen 2 formas de cálculo del impuesto a la renta:



- En el caso de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad el pago del anticipo del impuesto a la renta es el 50% del impuesto a la renta del ejercicio anterior menos las retenciones efectuadas.
- Para el caso de sociedades el cálculo del anticipo viene dado por el resultado de la suma matemática de los siguientes rubros del balance general y del estado de resultados:
 - 0.2% del patrimonio total de la sociedad
 - 0.4% del activo total de la sociedad
 - 0.2% del total de costos y gastos deducibles para efecto del impuesto a la renta
 - 0.4% del total de ingresos gravables del impuesto a la renta

Para determinar la base del activo total se deben tomar en consideración los siguientes ajustes:

- No incluirán en el activo los bienes recibidos en arrendamientos mercantiles.
- No incluirán los activos monetarios, ésta aplicación es para las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Cooperativas de ahorro y crédito.

No se incluirán las cuentas por cobrar, excepto las que se tienen con partes relacionadas.

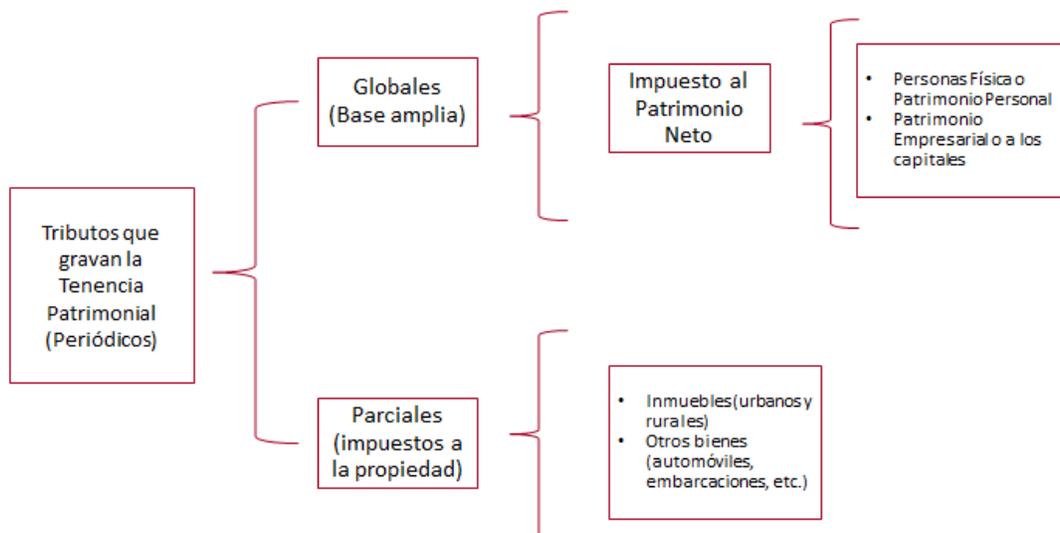
1.6. Impuesto sobre el patrimonio

1.6.1. Antecedentes

Guillermo Cabanellas de Torres (Cabanellas de Torres, 1993) define al patrimonio como: “El conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona y su pasivo, deudas u obligaciones de índole económica. Bienes o hacienda que se heredan de los ascendientes. Bienes propios, adquiridos personalmente por cualquier título” (p. 236).

Seguidamente, se simplifica los tipos de imposición sobre el patrimonio que se pueden dar de forma periódica:

Figura 3: *Imposición sobre el patrimonio*



Fuente: (Schindel, 1994)s

Elaborado por: Autora

En la conferencia del programa Conjunto de Tributación, OEA-BID-CEPAL celebrada en 1962 en Santiago de Chile, Dino Jarach enumera las principales formas de imposición patrimonial que a continuación se detallan:

- Impuesto al patrimonio de las personas físicas.
- Impuesto a la propiedad raíz (Este impuesto grava la propiedad sobre los bienes independientemente de las deudas que le afectan, además, no se considera la demás riqueza del contribuyente).
- Impuesto al patrimonio neto de las empresas (En este impuesto ocurre la particularidad que a pesar de ser directo puede trasladarse a los clientes o consumidores de dicha empresa, por lo tanto, constituiría un gravamen sobre los consumos).
- Impuestos sobre las transferencias patrimoniales a título oneroso.
- Impuesto a las sucesiones y donaciones (Impuestos que gravan el incremento patrimonial por herencias, legados y donaciones) (Jarach, Impuestos sobre el Patrimonio y las sucesiones y donaciones, 1962).



La presente investigación trata del impuesto al patrimonio sobre las personas físicas por lo que se profundiza su análisis:

1.7. Impuesto sobre el patrimonio neto de las personas físicas

1.7.1. Antecedentes

A continuación se van a detallar algunos conceptos de impuesto al patrimonio de personas físicas:

Los impuestos al patrimonio son impuestos cuya característica adoptan la base patrimonial en lugar de la base renta, esto es, la sustitución de la renta efectiva, incluyendo la renta imputada, por la renta potencial, que es, a no dudarlo, una legítima expresión de capacidad económica y, por tanto, de capacidad contributiva (Jarach, Finanzas Públicas y Derecho Tributario, 1996). Se entiende por capacidad económica al mínimo vital al que todas las personas deben tener acceso para cubrir ciertas necesidades y condiciones mínimas de vida, por el contrario, la capacidad contributiva es la capacidad efectiva que tiene un contribuyente para ser sujeto pasivo de una obligación tributaria; con la capacidad contributiva se busca un equilibrio entre el contribuyente y el estado.

El impuesto sobre el Patrimonio es “un impuesto directo, de naturaleza personal y carácter objetivo, que grava el patrimonio neto de las personas físicas, inspirado en el principio de progresividad” (Queralt, Tejerizo , & Cayón, 2013, pág. 475).

El impuesto al patrimonio aspira gravar la capacidad contributiva del contribuyente, entendida como su patrimonio neto, que es el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de que sea titular el contribuyente, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como las deudas y obligaciones personales de las que deba responder. (Queralt, Tejerizo , & Cayón, 2013, pág. 475)

El patrimonio como índice de la capacidad contributiva pone en evidencia, esencialmente, una riqueza potencial, que puede o no ser actual. Se reitera, pues, que un impuesto sobre el patrimonio global de la persona física equivale a un impuesto sobre su renta neta virtual o abstracta, pero no, sobre su renta efectiva.



1.7.2. Naturaleza del tributo

El impuesto al patrimonio tiene las siguientes características:

- Directo.
- De naturaleza personal.- El contribuyente actúa como el sujeto que acumula el patrimonio, contribuyendo a la configuración del hecho imponible.
- Objetivo.- El impuesto al patrimonio es de carácter objetivo pues no toma en consideración las características personales ni familiares del contribuyente.
- Aplicable en todo el territorio nacional.
- Periódico.
- Progresivo.- El impuesto al patrimonio otorga una progresividad al sistema tributario pues permite gravar el capital como manifestación de capacidad contributiva específica, con ello se logra una discriminación de las rentas de trabajo respecto de las renta de capital.
- Complementario del Impuesto sobre la Renta (Pérez Royo, García Berro, Pérez Royo, Escribano, Cubero Truyo , & Carrasco González, 2013, pág. 583).

El impuesto al patrimonio neto de las personas físicas es un impuesto personal cuya presencia en un sistema tributario contribuye a la progresividad del sistema, aunque adopte el tipo de alícuota proporcional; es de la esencia del impuesto al patrimonio como impuesto personal, que se aplique sobre el patrimonio neto total, sin admitir exenciones de ciertos bienes por estar situados en el exterior o por constituir la base imponible de un impuesto sobre el patrimonio neto de las empresas en general o de las sociedades de capital en particular. Por lo tanto, el patrimonio personal, como valor neto de los activos de la persona física, deducidos sus pasivos, se presenta como una alternativa, aunque de importancia menor, a la renta global para determinar su grado de riqueza y, por consiguiente, su capacidad contributiva, de acuerdo con los conceptos que prevalecen en la sociedad.

Resulta importante destacar el criterio sostenido por Dino Jarach en su libro Finanzas Públicas y Derecho Tributario:



Existen a favor del patrimonio neto de las personas físicas como base para medir su bienestar económico, elementos de juicio muy destacados, porque la posesión de bienes por sí misma les permite gozar de cierta capacidad de gasto; porque la posesión de un patrimonio formado anteriormente ya sea heredado o acumulado por el mismo contribuyente le puede evitar la necesidad de ahorrar parte de la renta anual como previsión para el futuro, permitiéndole disfrutar más enteramente de su renta; y además porque la posesión o tenencia del patrimonio y la renta que éste le produce o podría producir, le dejan intactas las fuerzas de trabajo a las que puede acudir para incrementar su potencialidad económica. (Jarach, Finanzas Públicas y Derecho Tributario, 1996, pág. 680)

1.7.3. Hecho imponible

El hecho imponible del impuesto al patrimonio es la titularidad del patrimonio neto del sujeto pasivo, en el momento de devengo, este patrimonio neto es el objeto del tributo y es el conjunto de bienes y derechos del contribuyente una vez deducidas las cargas que disminuyen el valor, así como las deudas y obligaciones personales (Queralt, Tejerizo , & Cayón, 2013).

1.7.4. Progresividad del tributo.

El impuesto sobre el patrimonio resulta progresivo por las siguientes razones:

- 1.- La apariencia de una alícuota constante no puede oscurecer la realidad de una progresión, que depende de la deducción, de la que gozan todos los patrimonios, de un monto no imponible. Esta será una progresión muy imperfecta, pero progresión al fin.
- 2.- Aunque tenga alícuota proporcional, el impuesto al patrimonio neto es progresivo respecto a la renta, por la distribución de los patrimonios entre los poseedores de rentas en los tramos más elevados o medianos. Esta distribución puede variar de país a país, pero sin desvirtuar la tendencia general.



3.- El impuesto al patrimonio neto es un instrumento para evitar evasiones, fiscales, especialmente en el campo del impuesto a la renta y de los impuestos sucesorios.

Se ha visto que el impuesto patrimonial permite alcanzar las rentas subjetivas y no monetarias. Aparte de ello, la individualización de todos los elementos patrimoniales del contribuyente permite controlar y determinar con mayor precisión las fuentes de los réditos y ofrece una determinación anticipada y sujeta a reajuste del haber que se transmitirá en forma gratuita, por sucesión o donación.

Por otra parte, la individualización de los elementos patrimoniales y su control anual permite determinar las ganancias de capital que pueden originarse por los cambios en la consistencia patrimonial de cada contribuyente. (Jarach, Finanzas Públicas y Derecho Tributario, 1996, pág. 688)

1.7.5. Funciones del impuesto al patrimonio.

El impuesto al patrimonio tienen las siguientes funciones:

1.- Someter a tributación una especial manifestación de capacidad contributiva como es el patrimonio de las personas físicas. Exigencia de los principios de generalidad y de progresividad que, de no existir esta modalidad de impuesto, no sería objeto de gravamen. La mera existencia de un patrimonio personal es susceptible de someterse a gravamen como resultado de su explotación productiva.

2.- La segunda función que debe cumplir el impuesto sobre el patrimonio neto se relaciona directamente con el carácter de impuesto complementario que tiene respecto de los impuestos personales sobre la renta. En este sentido, la doctrina asigna a esta clase de impuestos la función de discriminar positivamente las diversas clases de rendimiento en atención al origen o fuente de los mismos. Es decir, el impuesto permite elevar la tributación de las rentas procedentes del capital respecto de las del trabajo.

3.- La tercera función sitúa a este impuesto en un lugar preferente en el contexto de facilitar la gestión tributaria en el ámbito de la imposición directa. Se refiere,



concretamente a la misión de control que tiene encomendada como auxiliar de la gestión tributaria, especialmente en la lucha contra el fraude fiscal.

4.- Finalmente, el Impuesto sobre el Patrimonio debe ser considerado como referente para aquel conjunto de impuestos que, en el momento de cuantificar sus bases imponibles, se remiten necesariamente al concepto del valor de los bienes o derechos de que sea titular el sujeto pasivo. (Queralt, Tejerizo , & Cayón, 2013, pág. 474)

1.7.6. Razones a favor de la existencia del impuesto al patrimonio

- Complemento del impuesto a la renta de personas físicas.
- Mayor equidad en la carga tributaria.
- Fomento de un uso más productivo del patrimonio.
- Capacidad contributiva.
- Eficiencia administrativa.
- El impuesto al patrimonio tiene un efecto redistribuidor de la riqueza.

A continuación se van a detallar mencionadas razones:

A. Mayor equidad en la carga tributaria

El impuesto al patrimonio busca lograr una efectiva equidad, es decir, que se cumpla la equidad vertical y horizontal; para el cumplimiento de esta equidad horizontal se requiere dar un tratamiento igualitario a todos aquellos contribuyentes que se encuentren en la misma situación y en lo que respecta a la equidad vertical otorgar un tratamiento desigual a quienes tienen situaciones distintas. Para el cumplimiento de esta equidad vertical, se requiere que se establezcan mecanismos de control que luchen en contra de la evasión, principalmente en las exenciones que pueden existir sobre ciertas actividades económicas (Mártinez Sánchez, 2010).

Resulta importante destacar un ejemplo para lograr entender con mayor facilidad la mayor equidad que proporciona el impuesto al patrimonio en la carga tributaria: los contribuyentes A y B, reciben la misma renta en un periodo fiscal, por ende luego de las deducciones respectivas pagarán básicamente la misma cuota de impuesto a la renta



personal. El contribuyente A tiene un patrimonio preexistente, mientras que el B, no lo tiene; la existencia de este patrimonio le otorga al contribuyente A una mayor capacidad contributiva con respecto al contribuyente B; por ello, es importante que se establezca un impuesto al patrimonio; con esto se lograría resolver el trato no equitativo que otorga el impuesto a la renta de personas físicas; puesto que con este impuesto se exigió lo mismo a los dos contribuyentes a pesar de tener distintas capacidades contributivas.

B. Fomento de un uso más productivo del patrimonio

Otra de las finalidades que persigue el impuesto al patrimonio es otorgar un incentivo a los poseedores de un patrimonio a que tengan un uso productivo de este y no solamente a acumularlo. Así mismo, se manifiesta que en época de crisis resulta favorable que los ahorradores pongan en circulación sus activos y que se genere con esto una mayor actividad económica; produciendo una reactivación en la economía. Con lo manifestado se lograría un trato igualitario a las rentas provenientes del ahorro (Mártinez Sánchez, 2010).

El impuesto sobre el patrimonio promueve una utilización productiva de los recursos económicos, provocando un efecto ingreso movilizador de la economía; por lo tanto, se logra una discriminación en contra de los patrimonios ociosos (Schindel , 1994).

C. Capacidad contributiva

El impuesto sobre el patrimonio neto de las personas físicas promueve la existencia de una capacidad contributiva que permite discriminar las rentas ganadas y no ganadas; seguidamente, se enumeran justificaciones para la existencia de un gravamen sobre el patrimonio:

1. La renta ganada² es más precaria y fluctuante.
2. El capital humano no es amortizable en el impuesto sobre la Renta.
3. Las rentas fundadas³ se obtiene con menos esfuerzo físico y mental.

² Renta que proviene del trabajo, ejercicio de actividades económicas, libre ejercicio de profesión del año corriente.

³ Renta fundada es la que se encuentra respaldada por un capital.



4. La renta fundada deja intacta la fuerza de trabajo y permite aplicarla para incrementar la renta.
5. La renta ganada motiva gastos no deducibles en el impuesto sobre la Renta (transportes, comisiones, etc).
6. La renta fundada es más fácilmente evadible.
7. La renta fundada perdura tras el fallecimiento.
8. El patrimonio aporta una capacidad de gasto adicional.
9. El patrimonio proporciona libertad de acción (educación).
10. El patrimonio proporciona un medio ambiente superior (desarrollo de cualidades).
11. El patrimonio es una reserva de poder o proporciona poder en la economía.
12. El patrimonio proporciona prestigio social.
13. El patrimonio, como reserva financiera, supone mejor situación negociadora (trabajo, crédito, negocios, oportunidades, etc).
14. A igualdad de renta, la diferencia de patrimonio comporta desigual capacidad.
15. El patrimonio es reserva, da seguridad, evita tener que ahorrar y permite un mejor disfrute de la renta. (Breña Cruz, García Martín , & Albiñaña García-Quintana, 1980, pág. 12)

D. Eficiencia administrativa

El impuesto al patrimonio constituye un apoyo a la Administración Tributaria principalmente en procesos de gestión del impuesto a la renta, pues se tendría un mejor conocimiento sobre las fuentes de estas rentas (Schindel , 1994).

E. El impuesto al patrimonio tiene un efecto redistribuidor de la riqueza

La existencia de un impuesto al patrimonio en un régimen fiscal tiene como una de sus finalidades poner a tributación las grandes fortunas, de tal manera que, los recursos provenientes de esta tributación puedan redistribuirse por el estado a través del gasto público (Mártinez Sánchez, 2010).



Este efecto debería ser considerado de suma importancia especialmente en América Latina, donde la riqueza está excesivamente concentrada.

La característica de ser complemento del impuesto a la renta al ser fundamental para el desarrollo de la presente investigación se va a desarrollar como un apartado especial:

1.7.7. Complemento del impuesto a la renta de personas físicas.

Se entiende como impuestos complementarios aquellos tributos que por gran semejanza de los hechos generadores pueden ser estructurados a la par.

Una de las grandes virtudes del impuesto al patrimonio es en calidad de control y complemento del impuesto a la renta de personas físicas. Por lo tanto, el impuesto al patrimonio contribuiría a mejorar la gestión administrativa del resto de impuestos:

- En primer lugar, va a controlar la defraudación por medio del complemento que realiza el impuesto al patrimonio al impuesto a la renta de personas físicas, pues, permite realizar un control recíproco entre las rentas y patrimonios, debido a que, los elementos que constituyen el patrimonio pondrán a la luz las rentas provenientes de estos instrumentos y que fueron ocultadas; así mismo, las rentas pondrán de manifiesto los elementos de patrimonio que le sirven de sustento y que no fueron declarados.
- De igual manera, va a servir de referencia para la valoración de los bienes, lo que ayudará a la gestión de otros impuestos. Así mismo, el impuesto al patrimonio contribuye a una mejor distribución de la riqueza por medio de una justa valoración de los bienes que son sujetos a este tributo (Mártinez Sánchez, 2010).

Por otra parte, el impuesto al patrimonio funciona como complemento del impuesto a la renta, básicamente porque permite diferenciar las rentas provenientes del trabajo y capital; a continuación se destaca algunos criterios establecidos por Dino Jarach en su libro de Finanzas Públicas y Derecho Tributario:



- El impuesto sobre el patrimonio permite alcanzar indirectamente las ganancias de capital a través de la capitalización que de ellas hace el mercado, por cuanto el valor capital de los bienes comprende las perspectivas de ganancias futuras por incremento de valor. (Jarach, Finanzas Públicas y Derecho Tributario, 1996, pág. 686)
- “El impuesto al patrimonio neto discrimina en forma inmejorable entre las rentas ganadas (provenientes principalmente del trabajo) y rentas no ganadas (provenientes principalmente del capital)” (Jarach, Finanzas Públicas y Derecho Tributario, 1996, pág. 686).
- Se supone que el impuesto patrimonial existiera sin ser acompañado por el impuesto a la renta; es evidente que en esta hipótesis quedarían totalmente exentas las rentas procedentes exclusivamente del trabajo. Si, en cambio, el impuesto patrimonial acompaña al impuesto personal a la renta, permite efectuar una discriminación entre las rentas del trabajo y las rentas del capital, imposible de lograr solamente con el impuesto a la renta. (Jarach, Finanzas Públicas y Derecho Tributario, 1996, pág. 686)
- El patrimonio no es un instrumento adecuado para lograr la imposición de la renta, ni la renta es un medio para alcanzar la imposición de los patrimonios. Ésta debe considerarse como un instrumento fiscal separado. Con él se logra una complementación del impuesto a la renta y se pueden alcanzar mejor ciertas finalidades que con el impuesto a la renta sólo se logran imperfectamente. (Jarach, Finanzas Públicas y Derecho Tributario, 1996, pág. 680)
- El impuesto al patrimonio es considerado como un impuesto mucho más perfecto que el impuesto a la renta para lograr una discriminación eficaz entre las rentas ganadas y no ganadas. Así mismo, le facilita a la administración del impuesto a la renta una base para la declaración del patrimonio global (Jarach, Impuestos sobre el Patrimonio y las sucesiones y donaciones, 1962).

Por otro lado, el impuesto al patrimonio complementa al impuesto a la renta por que permite gravar rentas que no alcanza el impuesto a la renta por sí solo, ya sea rentas que no se encuentran incluidas en el concepto o por dificultades de la Administración



Tributaria, por ejemplo, en el caso de las ganancias de capital (Padrón Freundt & Luque Bustamante, 2001).

Adicionalmente, el impuesto sobre el patrimonio como complemento del impuesto a la renta no solo tiene como objetivo una discriminación a favor de las rentas de trabajo personal sino también de contribuir a una mayor progresividad del impuesto a la renta, pues se utilizarían alícuotas menores en este impuesto; esto se basa principalmente en que generalmente los dueños de patrimonios y rentas importantes son los mismos; por ende una imposición combinada entre estos impuestos lograría una mejor tributación (Schindel , 1994).

Es importante también señalar la productividad del impuesto al patrimonio que menciona Ramón Ferrez Ricarte en su publicación en el Revista Española de Financiación y Contabilidad:

La productividad del impuesto al patrimonio se tiene que analizar en función de la importante información que genera; información que servirá de control sobre las rentas de las personas físicas, logrando obtener un mejor indicador de la capacidad de pago de los contribuyentes que perciben estas rentas, al mismo tiempo, se lograría establecer un indicador que permita un reparto justo de la carga tributaria. Hay que tener en consideración que, la renta está conformada por rendimientos que son frutos de elementos patrimoniales, rendimientos provenientes del trabajo, o rendimientos mixtos; por lo tanto, si se conocen las fuentes de estos rendimientos el control por parte de la Administración Tributaria con respecto a estas rentas se ve importantemente beneficiado; dichas fuentes se ven reflejadas en el impuesto sobre el patrimonio neto (Ferrez Ricarte, 1978).

Además, uno de los grandes componentes de la renta, son las rentas que provienen del capital, por ello se requiere un mayor esfuerzo en su control, pues, constituyen una renta adicional para el contribuyente y normalmente estas rentas de capital son transformadas en ganancias de capital, esta conversión genera un vacío que lleva a que se incremente la tarifa del impuesto a la renta y al mismo tiempo conlleva a que estas rentas sean declaradas como ganancia de capital; es por ello que, se requiere un trato igualitario y

un fuerte control entre todas las rentas, es decir entre las rentas de capital, de trabajo y servicios. En esta instancia interviene el Impuesto sobre el patrimonio neto, ejerciendo un mayor control, puesto que, somete a tributación un stock en un momento determinado, otorgando una riqueza neta al final de cada periodo; si se compara esta riqueza neta durante varios periodos se tendrá como resultado los incrementos patrimoniales de los contribuyentes y consecuentemente el valor de las ganancias de capital del periodo (Ferrez Ricarte, 1978).

A continuación, se ejemplifica de una mejor manera la complementariedad entre el impuesto sobre el patrimonio neto y el impuesto a la renta de personas físicas.

Figura 4: *Relación entre el Impuesto sobre el patrimonio y el Impuesto a la Renta*



Fuente: (Ferrez Ricarte, 1978)
Elaborado por: Autora

1.7.8. Ventajas del impuesto al patrimonio.

Resulta relevante destacar el criterio de Dino Jarach en el informe provisional de la conferencia sobre política fiscal organizada por el programa conjunto de tributación OEA/BID/CEPAL acerca de las ventajas del impuesto al patrimonio:



- a) Es equitativo porque se aplica en función de la capacidad tributaria efectiva y no puede trasladarse.
- b) Permite diferenciar claramente entre la renta ganada con el trabajo y la no ganada.
- c) Es neutral en cuanto a su efecto sobre la disposición a invertir en empresas con altos grados de riesgo.
- d) Frena las distorsiones que se producen por causas psicológicas no monetarias, como son las preferencias por determinadas formas de inversión cuya utilidad social no las haría recomendables, y
- e) Por último, la imposición patrimonial, precisamente por gravar rentas virtuales y no efectivas cumple con el principio que la doctrina italiana ha denominado productivista que consiste, en premiar a los contribuyentes que poseen capitales productivos y en castigar a aquellos que poseen fondos inactivos o bienes improductivos o poco productivos (Jarach, Impuestos sobre el Patrimonio y las sucesiones y donaciones, 1962).

1.8. Declaraciones patrimoniales

1.8.1. Obligados a la presentación del Anexo de declaración patrimonial

El artículo 69 del Reglamento de la Ley de Régimen tributario hace referencia a la información del patrimonio, menciona que para los efectos de la declaración patrimonial a la que se refiere la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Las personas naturales, incluyendo las que no desarrollen actividad económica, cuyo total de activos supere el monto equivalente a 20 fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta, deberán presentar al Servicio de Rentas Internas la información patrimonial al 1 de enero del ejercicio.

Esta declaración, se realizará considerando tanto la información de la persona, así como el porcentaje que le corresponde de la sociedad conyugal e hijos no emancipados; quienes mantengan sociedad conyugal o unión de hecho deberán presentar una



declaración conjunta en el caso de que sus activos comunes superen el valor equivalente a 40 fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta. Sin embargo, si cualquiera de los cónyuges o convivientes mantuviere activos fuera de la sociedad conyugal o unión de hecho, la declaración tendrá que ser individual, y contendrá los activos y pasivos individuales, así como la cuota en los activos y pasivos que formen parte de la sociedad conyugal o unión de hecho; (Resolución No. NACDGERCGC17-00000310, 2017); se entiende por patrimonio a la diferencia entre el total de activos y el total de pasivos (Reglamento para la aplicación Ley de Régimen Tributario Interno, 2018).

1.8.2. Elementos que integran la declaración patrimonial y su valuación

Figura 5: *Componentes de la declaración patrimonial y su valuación.*

Componentes que integran la declaración	Valuación
ACTIVOS	ACTIVOS
Dinero en efectivo e inversiones en instituciones financieras y otros depositarios, en el Ecuador y el exterior	Se deberá determinar por el saldo en dólares que conste al 31 de diciembre del año que se declara
Derechos representativos de capital en el Ecuador y el exterior	Bolsa de valores, valor de mercado, valor comercial, valor patrimonial proporcional al 31 de diciembre del año de la declaración.
Cuentas por cobrar en el Ecuador y el exterior	Se deberá determinar por el saldo en dólares al 31 de diciembre del año de la declaración
Bienes muebles y construcciones en curso en el Ecuador y el exterior	Maquinaria y Equipo: por el valor comercial, si individualmente supera los 5.000 dólares
	Inventario de Mercaderías: por el avalúo comercial
	Muebles y enseres y otros: por el avalúo comercial, si individualmente supera los 1.000 dólares
	Joyas, piedras y metales preciosos: por su valor comercial, si por cada conjunto supera los 5.000 dólares
	Plantas productoras: por su valor comercial



	Construcciones en curso: se incluye el total de erogaciones realizada durante la construcción
Vehículos motorizados terrestres, naves y aeronaves en el Ecuador y el exterior	Valor comercial al 31 de diciembre del año de la declaración
Derechos en el Ecuador y el exterior	Valor de usufructo = 60 % y el valor de nuda propiedad = 40%
Bienes inmuebles en el Ecuador y el exterior	Valor comercial, no puede ser menor al valor catastral
PASIVOS	PASIVOS
Deudas contraídas en el Ecuador y el exterior	Se deberá determinar por el saldo en dólares que conste al 31 de diciembre del año que se declara

Fuente: (Resolución No. NACDGERCGC17-00000310, 2017)

Elaborado por: Autora

1.8.3. Forma y plazos de presentación.

El anexo de declaración patrimonial se debe presentar al Servicio de Rentas Internas en el formulario que consta en la página web www.sri.gob.ec. (Anexo 2) y se deberá presentar en el mes de mayo en función del último dígito de la cédula, ruc o pasaporte; en el caso de contribuyentes que solamente tengan pasaporte lo harán en los mismos días estipulados para las personas cuyo último dígito sea cero (0).

Tabla 3: *Calendario fecha de presentación*

Noveno dígito del RUC o cédula	Fecha máxima de presentación
1	10 de mayo
2	12 de mayo
3	14 de mayo
4	16 de mayo



5	18 de mayo
6	20 de mayo
7	22 de mayo
8	24 de mayo
9	26 de mayo
0	28 de mayo

Fuente: SRI

Elaborado por: Autora

1.9. Estadísticas de recaudación del impuesto a la renta y análisis comparativo con la recaudación total

Se detalla las estadísticas de recaudación del impuesto a la renta y el análisis comparativo en relación con la recaudación total de impuestos en la ciudad de Cuenca a partir de los años 2012 al 2016.

Tabla 4: *Recaudación del Impuesto a la Renta*

Año	Recaudación del Impuesto a la renta de personas naturales en Cuenca.	% de Recaudación del total de años.
	2012-2016	
2012	\$5.416.017,93	14%
2013	\$7.346.743,32	18%
2014	\$7.035.646,07	18%
2015	\$11.918.100,83	30%
2016	\$8.257.491,56	21%
TOTAL	\$39.973.999,71	100%

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado por: Autora

Según la tabla N. 4 se puede evidenciar que en el año 2015 existió la mayor recaudación del impuesto a la renta con un porcentaje del 30% y en contra parte en el año 2012 una menor recaudación representada en un 14%, esto se debe a los esfuerzos por parte de la Administración Tributaria y las nuevas políticas implementadas tales como: regulaciones sobre gastos deducibles de personas naturales y regulaciones sobre las



deducciones y exenciones del impuesto a la renta, eliminación de escudos fiscales mediante el control de precios de transferencia.

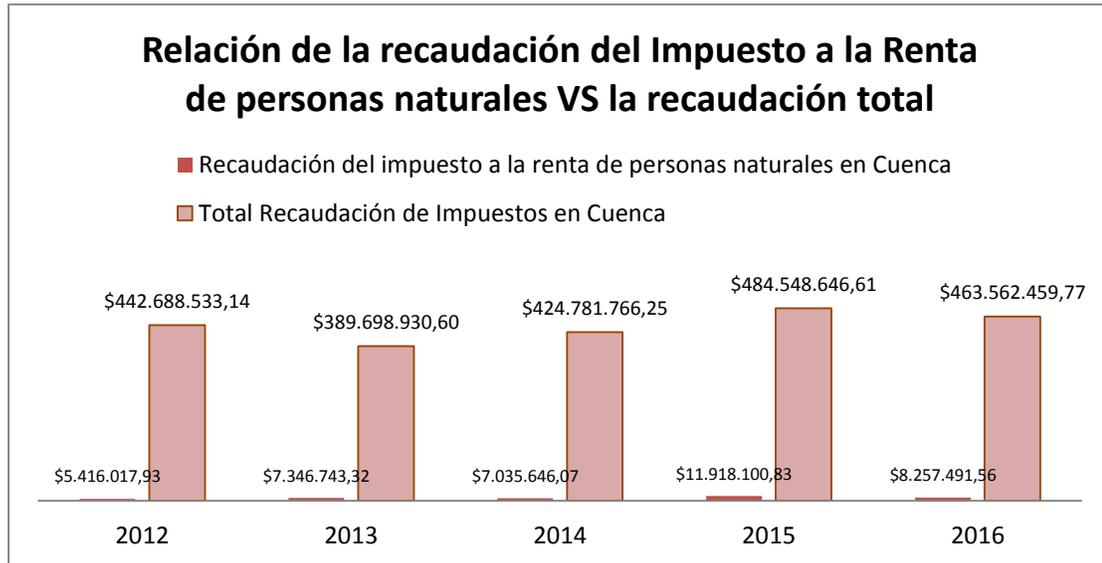
Tabla 5: *Recaudación del impuesto a la renta de personas naturales en Cuenca y su relación con la recaudación total de impuestos*

Año	Recaudación del impuesto a la renta de personas naturales en Cuenca	Total Recaudación de Impuestos en Cuenca	Relación impuesto a la renta de personas naturales VS recaudación total de impuestos
2012	\$5.416.017,93	\$442.688.533,14	1,22%
2013	\$7.346.743,32	\$389.698.930,60	1,89%
2014	\$7.035.646,07	\$424.781.766,25	1,66%
2015	\$11.918.100,83	\$484.548.646,61	2,46%
2016	\$8.257.491,56	\$463.562.459,77	1,78%
TOTAL	\$39.973.999,71	\$2.205.280.336,38	

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado por: Autora

Figura 6: *Recaudación del impuesto a la renta de personas naturales en Cuenca y su relación con la recaudación total de impuestos*



*Fuente: Servicio de Rentas Internas
Elaborado por: Autora*

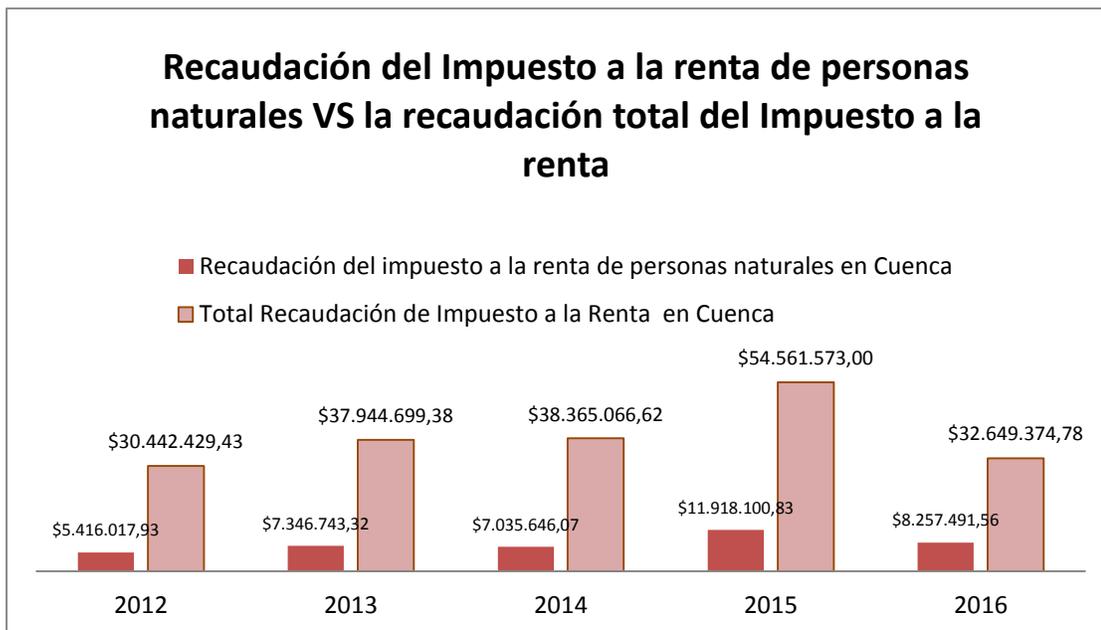
Se puede evidenciar que el aporte del impuesto a la renta de personas naturales en la ciudad de Cuenca con respecto a la recaudación total de impuestos es bastante mínima pues representa en promedio el 1,80%. Así mismo, se evidencia que el año 2015 es el año con mayor recaudación de total de impuestos.

Tabla 6: Recaudación del Impuesto a la renta de personas naturales y su relación con la recaudación total del impuesto a la renta en la Ciudad de Cuenca

Año	Recaudación del impuesto a la renta de personas naturales en Cuenca	Total Recaudación de Impuesto a la Renta en Cuenca	Relación impuesto a la renta de personas naturales VS recaudación total de impuesto a la renta
2012	\$5.416.017,93	\$30.442.429,43	17,79%
2013	\$7.346.743,32	\$37.944.699,38	19,36%
2014	\$7.035.646,07	\$38.365.066,62	18,34%
2015	\$11.918.100,83	\$54.561.573,00	21,84%
2016	\$8.257.491,56	\$32.649.374,78	25,29%
TOTAL	\$39.973.999,71	\$193.963.143,21	

*Fuente: Servicio de Rentas Internas
Elaborado por: Autora*

Figura 7: Recaudación del Impuesto a la Renta en la ciudad de Cuenca



*Fuente: Servicio de Rentas Internas
Elaborado por: Autora*

Como se puede evidenciar tanto en la tabla 6 como en el figura 7 la representación de la recaudación del impuesto a la renta de personas naturales en la recaudación total del impuesto no es tan representativa; pues el año de mayor impacto es del 2016 con un 25,28%.



2. CAPITULO II: IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO. REALIDAD EN OTROS PAÍSES

Un estudio realizado por la OXFAM⁴ acerca de la desigualdad en la concentración de la riqueza en el mundo revela datos importantes como que el 82% de la riqueza mundial durante el año 2017 corresponde al 1% más rico de la población; lo que demuestra que la economía mundial genera posibilidades para que los más ricos sigan acumulando riquezas y fortunas, contrariamente con el resto de población que en la mayoría de los casos sobreviven con sueldos básicos. El estudio también sostiene que la riqueza de esta clase pudiente ha crecido desde el año 2010 en un promedio del 13% al año. En el caso de América Latina y el Caribe el 10% de la población más rica concentra el 68% de la riqueza total y el 50% de la población pobre accede al 3.5% de la riqueza total; estos datos expuestos deberían llamar profundamente la atención pues el hecho de que se dé un crecimiento en la riqueza de las clases pudientes no refleja una prosperidad en la economía, por el contrario, refleja una profunda brecha entre las clases y la poca redistribución de la riqueza en los países (Oxfam, 2018). Por lo tanto, resulta importante que entre las formas de redistribución de la riqueza se encuentre la fijación de tributos y entre ellos los impuestos directos y progresivos que afecten principalmente a quienes más riqueza poseen.

Para efecto de este trabajo de investigación se ha procedido a realizar el análisis del impuesto al patrimonio en los países de: España, Colombia y Argentina, el cual se detalla a continuación:

2.1. Impuesto sobre el patrimonio en España.

2.1.1. Antecedentes

El impuesto sobre el patrimonio apareció en España en el año 1978 teniendo carácter extraordinario, con el objeto de censar a los grandes capitales; posteriormente, fue concedido a las comunidades autónomas modificando su marco legal en la Ley 19/1991, el 6 de junio (Self Bank, 2017). En el 2008 fue suprimido por el gobierno de José Luis

⁴ OXFAM es una confederación internacional de 19 organizaciones que trabajan junto a organizaciones socias y comunidades locales en más de 90 países.



Rodríguez Zapatero y rescatado por el mismo ejecutivo tres años después, mediante Real Decreto 13/2011, del 16 de septiembre (elEconomista.es, 2017). El objetivo que se pretendía lograr era de “elaborar un censo de la riqueza poseída por los residentes en España y de controlar, a través de las variaciones en la composición del patrimonio, las posibles ocultaciones de renta” (Berechet, 2016, pág. 6). Así mismo, se realizaron varias modificaciones con la finalidad de lograr que sea un impuesto complementario del impuesto a la renta de personas físicas, de esta manera se lograría una mayor progresividad del sistema.

España es con diferencia el país con el mayor gravamen sobre el patrimonio, al aplicar un mínimo exento inferior al de Francia y además con unos tipos impositivos que duplican los del país vecino de la Unión Europea (Berechet, 2016).

Resulta de vital importancia señalar las razones que justifican el impuesto sobre el patrimonio en España manifestadas por el Ministro de Hacienda de España de 1977 Lcdo. Francisco Fernández Ordoñez, quien manifiesta que el impuesto al patrimonio cumple las siguientes funciones en España:

- Función de complementariedad.- sirve para gravar adecuadamente los niveles más altos de renta a los que no alcanza el impuesto a la renta de personas físicas.
- Función de gravamen de capacidad tributaria adicional.- pues el hecho de poseer un patrimonio le otorga al contribuyente una capacidad contributiva diferente, por ejemplo, tradicionalmente se menciona de que entre dos personas con igual renta, y si una de ellas además tiene un patrimonio le permite gozar a esta de una capacidad contributiva diferente;
- Función de incentivo a la mayor utilización del factor capital.- el Impuesto sobre el patrimonio tributa de igual manera tanto la riqueza productiva como la improductiva.
- Función redistributiva.- frente a la desigualdad de rentas se presenta el impuesto sobre el patrimonio con una fuerte potencia;
- Función de control del Impuesto sobre la Renta.- el impuesto a la renta analítico y casi casi cédular, no permite el cierre de los circuitos de fraude, esto se puede



controlar por medio de la implementación de técnicas que permitan la comparación de activos netos. (Schindel , 1994)

2.1.2. Declaración del impuesto sobre los patrimonios

El impuesto sobre los patrimonios se remite a la Agencia Tributaria mediante el formulario 714. El devengo del impuesto es el 31 de diciembre de cada año, por lo que en la declaración del modelo se incluirá el patrimonio del sujeto pasivo en ese día, coincidiendo con el impuesto sobre la renta de las personas físicas. La presentación del Impuesto al Patrimonio solo se puede hacer de forma telemática mediante la plataforma Patrimonio Web y debe presentarse durante los meses de abril, mayo y junio (Self Bank, 2017).

2.1.3. Forma de cálculo

En la plataforma patrimonio web se encuentran los pasos a seguir para realizar la declaración:

Paso 1: Determinación de la base imponible, que es el ingreso neto del contribuyente, descontadas las deducciones legales, y es sobre esta cantidad sobre la que se calculará la cantidad a pagar por concepto de impuestos.

Base imponible = patrimonio neto (bienes y derechos no exentos – deudas deducibles).

Paso 2: Determinación de la base liquidable:

Base liquidable = patrimonio neto sujeto a gravamen (base imponible – mínimo exento⁵).

Paso 3: Determinación de la cuota íntegra:

⁵ La Ley 19/1991 establece la cuantía de 700.00 euros de base imponible como mínimo exento del IP. Así mismo, el artículo 47 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, que regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, determina que las Comunidades Autónomas pueden asumir la determinación del mínimo exento en el Impuesto sobre el Patrimonio, entre otras com-petencias normativas.



Cuota íntegra = base liquidable por tipo de gravamen. (Self Bank, 2017)

Paso 4: Reducciones y bonificaciones, a restar de la cuota íntegra:

- Reducción por límite conjunto con el Impuesto a la renta de personas físicas; la cuota del Impuesto al patrimonio más la cuota del Impuesto a la renta de personas físicas no puede ser superior al 60% de la base imponible general del Impuesto a la renta de personas físicas.
- Dedución por impuestos pagados en el extranjero, se podrá deducir el valor menor entre el impuesto soportado en el extranjero o el que correspondería haber satisfecho si la renta se hubiera obtenido en España.
- Bonificación para Ceuta y Melilla lo cual se entenderá por rentas obtenidas en estos lugares, aquellas que correspondan a actividades que determinen en dichos territorios el cierre de un ciclo mercantil con resultados económicos.
- Bonificación autonómica, si es que existe en la regulación de la Comunidad Autónoma del contribuyente (como es el caso de Madrid, que la bonifica al 100%) (LEY 19/1991, 1991).

2.1.4. Tarifa del impuesto

Tabla 7: Tarifa del Impuesto-España

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,20
167.129,45	334,26	167.123,43	0,30
334.252,88	835,26	334.246,87	0,50
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,90
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,30
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,70
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,10
10.695.996,06	183.670,29	En adelante	2,60

Fuente: (Self Bank, 2017)

Elaborado por: Autora



La escala anterior no se aplica en Andalucía, Asturias, Cataluña, Baleares, Extremadura, Galicia, Murcia y Comunidad Valenciana, que tienen su propia escala de gravamen.

2.1.5. Estadísticas de recaudación del IP en España

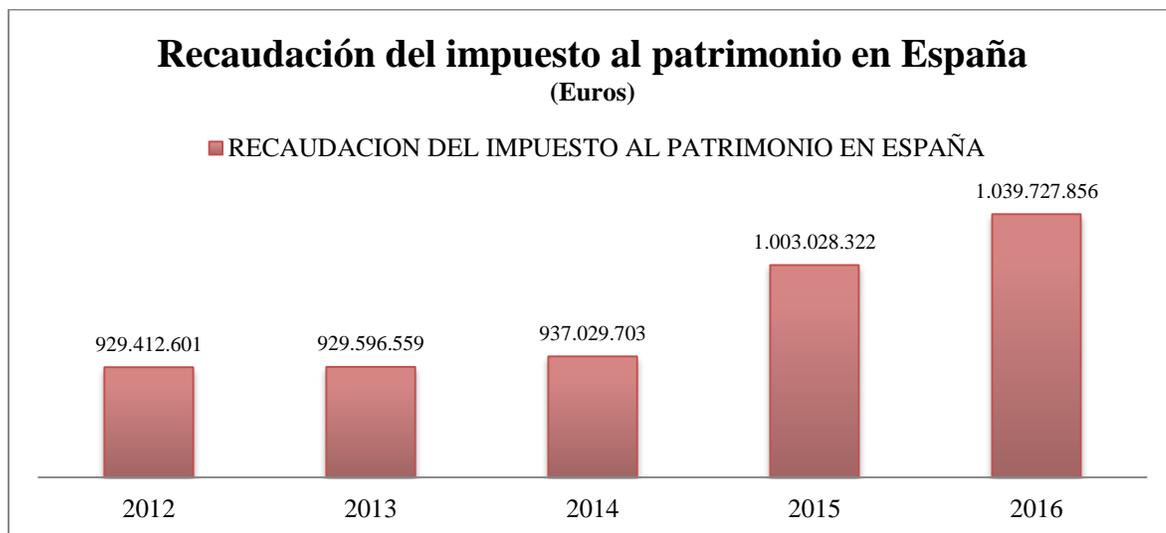
A continuación, se detalla los montos recaudados en España por la Agencia Tributaria de los años 2012 al 2016:

Tabla 8: *Recaudación del Impuesto al Patrimonio España*

Años	Recaudación del impuesto al patrimonio en España (euros)
2012	929.412.601
2013	929.596.559
2014	937.029.703
2015	1.003.028.322
2016	1.039.727.856

Fuente: Agencia tributaria España
Elaborado: Autora

Figura 8: *Impuesto al Patrimonio España*



Fuente: Agencia tributaria España
Elaborado: Autora



La recaudación del impuesto al patrimonio en España muestra una línea de crecimiento durante los años analizados 2012-2016; es así que en el año 2012 se obtiene una recaudación de 929.412.601 euros frente al 2016 con una recaudación de 1.039.727.856 euros.



Figura 9: Total impuesto al patrimonio España

	2016		2015		2014		2013		2012	
	Número	Importe								
PATRIMONIO TOTAL	197.768	632.272.897.335	188.680	582.612.118.611	181.874	555.538.913.693	178.481	537.106.051.502	173.505	515.988.610.551
TOTAL BIENES Y DERECHOS SEGÚN SU EXENCIÓN	197.768	632.272.897.335	188.616	368.307.426.910	181.778	353.908.466.505	178.391	339.819.494.659	173.412	327.414.013.524
BASE IMPONIBLE	196.843	359.463.270.335	187.809	352.970.651.180	181.062	338.976.947.334	177.633	324.835.172.620	172.645	312.267.136.642
BASE LIQUIDABLE	187.759	245.223.914.743	179.297	240.511.259.060	172.813	228.915.789.546	169.394	216.757.692.120	164.087	207.375.868.415
CUOTA ÍNTEGRA	187.759	3.257.021.004	179.297	3.194.564.547	172.813	2.941.835.300	169.394	2.730.859.612	164.087	2.587.850.894
DEDUCCIONES Y BONIFICACIONES	832	3.596.523	882	3.638.692	873	3.383.176	886	3.870.065	855	3.791.254
CUOTA MINORADA	187.751	1.864.883.838	179.292	1.808.394.735	172.809	1.597.881.911	169.385	1.541.847.690	164.083	1.531.958.409
BONIFICACIÓN AUTONÓMICA	18.557	825.090.233	18.067	805.366.413	15.645	660.851.959	15.043	612.248.319	14.336	602.545.807
RESULTADO DE LA DECLARACIÓN	171.460	1.039.727.856	163.449	1.003.028.322	157.275	937.029.703	154.442	929.596.559	149.853	929.412.601

Fuente: Agencia tributaria España
Elaborado: Autora



La figura 9 muestra la estructura del patrimonio de las personas físicas obligadas a declarar el impuesto al patrimonio, distinguiendo seis tipos de bienes y derechos susceptibles de valoración económica: bienes inmuebles, bienes afectos a actividad económica, bienes de capital mobiliario⁶, seguros y rentas, bienes suntuarios y otros bienes y derechos de contenido económico.

España, es el segundo país de la Unión Europea con mayores ingresos en tributación patrimonial incluyendo otros impuestos como: sucesiones y donaciones, transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados o plusvalía municipal; estos impuestos representan el 1.5% de su PIB es decir 16.852 millones, frente al 1% de la media de la Unión Europea (Tahiri, 2017).

2.2. Impuesto sobre el patrimonio en Colombia.

2.2.1. Antecedentes

En Colombia, el impuesto sobre el patrimonio se introdujo en la legislación tributaria en 1935, fue eliminado en el año 1992 y reincorporado en la ley 863/2003, este impuesto se ha utilizado como un tributo complementario al de renta y como generador de importantes recursos destinados a la seguridad ciudadana y al mejoramiento de las finanzas públicas (Rico Torres, 2004).

En la ley 1739 de 2014, se crea el impuesto a la riqueza; el órgano encargado del control de éste impuesto es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN); el impuesto a la riqueza solo lo tendrán que liquidar y pagar los contribuyentes que al 1 de enero de 2015 posean una riqueza igual o superior a \$1.000 millones de pesos colombianos. Por lo tanto, se produce un cambio en el nombre del impuesto, sin embargo, cuenta con las mismas características anteriores (Sanz Torres, 2018).

El principal objetivo de gravar la riqueza en Colombia es llenar los vacíos que produce gravar las rentas de los contribuyentes, puesto que, en la gran mayoría de casos existen contribuyentes que poseen bienes totalmente improductivos y que

⁶ Se consideran rendimientos del capital mobiliario la totalidad de las utilidades o contraprestaciones, dinerarias o en especie, que provengan, directa o indirectamente, de elementos patrimoniales, bienes o derechos de naturaleza mobiliaria (excluyendo, por tanto, las procedentes de bienes inmuebles que tributarán dentro del epígrafe Rendimientos del Capital Inmobiliario), cuya titularidad corresponde al contribuyente y no se hallen afectos a actividades económicas realizadas por este.



virtualmente podrían producir rentas (Fonseca Ariza, Herreño Pardo, Pardo Másmela, & Alcides Avellaneda).

2.2.2. Declaración del Impuesto:

El impuesto se genera por la posesión de riqueza mayor a los \$1.000 millones de pesos colombianos al 1 de enero de 2015, 2016, 2017. La riqueza a tributar es el valor que se obtiene, luego de restar al patrimonio bruto las deudas a cargo. El impuesto es remitido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante el formulario 440 del servicio en línea de esta institución; para ello se requiere que los contribuyentes posean una firma digital. Por último, el pago de este impuesto se lo realiza en 2 cuotas: la primera en el mes de mayo y la segunda en el mes de septiembre.

2.2.3. Forma de Cálculo

Al valor del patrimonio se tendrá que excluir lo siguiente:

- 12.200 UVT⁷
- El valor patrimonial neto de las acciones, cuotas o partes de interés en sociedades nacionales.
- El valor patrimonial neto de los bienes inmuebles de beneficio y uso público de las empresas públicas.
- El valor patrimonial neto de los activos fijos inmuebles adquiridos y/o destinados al control y mejoramiento del medio ambiente por las empresas públicas de acueducto y alcantarillado.
- El valor de la reserva técnica de Fogafin⁸ y Fogacoop⁹.
- El valor de las operaciones activas de crédito entre instituciones financieras del exterior y residentes fiscales colombianos.
- El valor de las operaciones de leasing internacional.
- El valor total del patrimonio líquido localizado en el exterior de extranjeros, cuya residencia se menor a 5 años en Colombia.

⁷ UVT.- Medida de valor que representa los valores tributarios. 2012=26.049; 2013= 26.841; 2014=27.485; 2015=28.279; 2016=29.753; 2017=31.859; 2018=33.156, 2019= 34.270.

⁸ Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

⁹ Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas



- El valor patrimonial de los aportes sociales realizados por sus asociados (Ley 1739, 2014).

2.2.4. Tarifas del impuesto sobre el patrimonio

A continuación, se detallan las tarifas que tiene el impuesto sobre el patrimonio:

- Para personas jurídicas las tarifas en el 2015 irán del 0.2% al 1.15%.

Tabla 9: *Tabla Impuesto a la riqueza de personas jurídicas año 2015.*

TABLA IMPUESTO A LA RIQUEZA PERSONAS JURIDICAS AÑO 2015			
RANGOS DE BASE GRAVABLE EN \$ (pesos colombianos)		Tarifa Marginal	IMPUESTO
Límite inferior	Límite superior		
>0	< 2.000.000.000	0,20%	(Base gravable) *0,20%
>= 2.000.000.000	< 3.000.000.000	0,35%	(Base gravable* \$2.000.000.000) *0,35%+\$4.000.000
>= 3.000.000.000	< 5.000.000.000	0,75%	(Base gravable* \$3.000.000.000) *0,75%+\$7.500.000
>= 5.000.000.000	En adelante	1,15%	(Base gravable* \$5.000.000.000) *1,15%+\$22.500.000

El símbolo de asterisco (*) se entiende como multiplicado por. El símbolo (>) se entiende como mayor que. El símbolo (>=) se entiende como mayor o igual que. El símbolo (<) se entiende como menor que.

Fuente: DIAN
Elaborado: Autora

- En el 2016 irán del 0.15% al 1%;

Tabla 10: *Tabla Impuesto a la riqueza de personas jurídicas año 2016.*

TABLA IMPUESTO A LA RIQUEZA PERSONAS JURIDICAS AÑO 2016			
RANGOS DE BASE GRAVABLE EN \$(pesos colombianos)		Tarifa Marginal	IMPUESTO
Límite inferior	Límite superior		
>0	< 2.000.000.000	0,15%	(Base gravable) *0,10%
>= 2.000.000.000	< 3.000.000.000	0,25%	(Base gravable* \$2.000.000.000) *0,25%+\$3.000.000
>= 3.000.000.000	< 5.000.000.000	0,50%	(Base gravable* \$3.000.000.000) *0,50%+\$5.500.000
>= 5.000.000.000	En adelante	1,00%	(Base gravable* \$5.000.000.000) *1%+\$15.500.000

El símbolo de asterisco (*) se entiende como multiplicado por. El símbolo (>) se entiende como mayor que. El símbolo (>=) se entiende como mayor o igual que. El símbolo (<) se entiende como menor que.

Fuente: DIAN



- En el 2017 irán del 0.05% al 0,4%.

Tabla 11: *Tabla Impuesto a la riqueza de personas jurídicas año 2017.*

TABLA IMPUESTO A LA RIQUEZA PERSONAS JURIDICAS AÑO 2017

RANGOS DE BASE GRAVABLE EN \$ (pesos colombianos)		Tarifa Marginal	IMPUESTO
Límite inferior	Límite superior		
>0	< 2.000.000.000	0,05%	(Base gravable) *0,05%
>= 2.000.000.000	< 3.000.000.000	0,10%	(Base gravable* \$2.000.000.000) *0,10%+\$1.000.000
>= 3.000.000.000	< 5.000.000.000	0,20%	(Base gravable* \$3.000.000.000) *0,20%+\$2.000.000
>= 5.000.000.000	En adelante	0,40%	(Base gravable* \$5.000.000.000) *0,40%+\$6.000.000

El símbolo de asterisco (*) se entiende como multiplicado por. El símbolo (>) se entiende como mayor que. El símbolo (>=) se entiende como mayor o igual que. El símbolo (<) se entiende como menor que.

Fuente: DIAN
Elaborado: Autora

- Para personas naturales durante los cuatro años irán del 0.125% al 1.50% (Colombia, 2016)

Tabla 12: *Tabla Impuesto a la riqueza de personas naturales.*

TABLA IMPUESTO A LA RIQUEZA PERSONAS NATURALES

RANGOS DE BASE GRAVABLE EN \$ (pesos colombianos)		Tarifa Marginal	IMPUESTO
Límite inferior	Límite superior		
>0	< 2.000.000.000	0,13%	(Base gravable) *0,125%
>= 2.000.000.000	< 3.000.000.000	0,35%	(Base gravable* \$2.000.000.000) *1,5%+\$2.500.000
>= 3.000.000.000	< 5.000.000.000	0,75%	(Base gravable* \$3.000.000.000) *0,75%+\$6.000.000
>= 5.000.000.000	En adelante	1,50%	(Base gravable* \$5.000.000.000) *1,50%+\$21.000.000

El símbolo de asterisco (*) se entiende como multiplicador por. El símbolo (>) se entiende como mayor que. El símbolo (>=) se entiende como mayor o igual que. El símbolo (<) se entiende como menor que.

Fuente: DIAN
Elaborado: Autora



2.2.5. Estadísticas de recaudación del impuesto

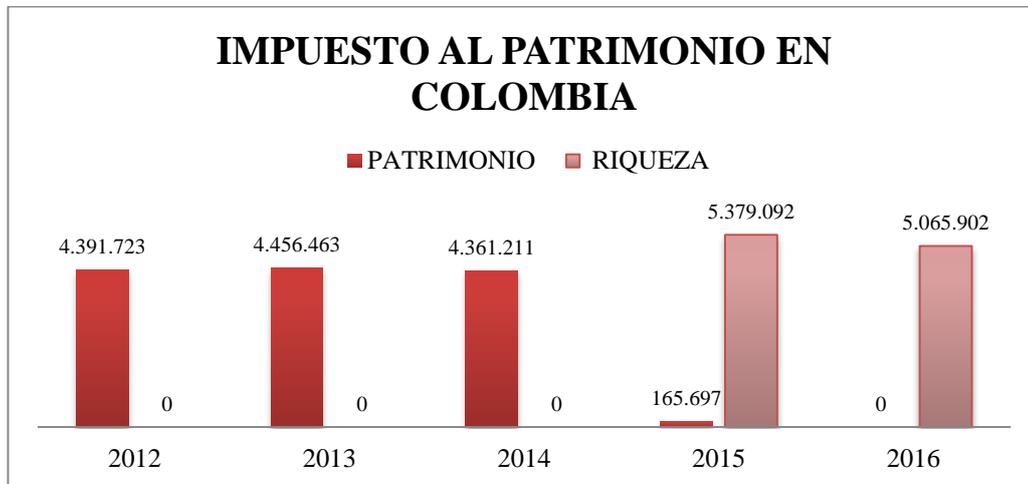
En Colombia, con la implementación del impuesto a la riqueza, más de 10.000 contribuyentes normalizaron activos y pasivos no declarados por un valor que sobrepasaba los 14 billones de pesos durante la vigencia de 2017. El recaudo anual del impuesto a la riqueza fue de \$4.4 billones. Además, el recaudo tributario total se incrementó en 7,6% en el año 2017 con relación a 2016, llegando a una cifra de \$136,5 billones, esto frente a la cifra de \$126,8 billones de recaudo bruto conseguidos en el año 2016 (Dávila, 2018).

A continuación, se detalla la recaudación del impuesto al patrimonio de Colombia:

Tabla 13: *Recaudación impuesto al patrimonio Colombia*

AÑOS	IMPUESTO AL PATRIMONIO (pesos colombianos)	IMPUESTO A LA RIQUEZA (pesos colombianos)
2012	4.391.723	0
2013	4.456.463	0
2014	4.361.211	0
2015	165.697	5.379.092
2016	0	5.065.902

Fuente: Coordinación de Estudios Económicos. Subdirección de Gestión de Análisis Operacional. DIAN.
Elaborado por: Autora

Figura 10: *Impuesto al Patrimonio Colombia*

Fuente: *Coordinación de Estudios Económicos. Subdirección de Gestión de Análisis Operacional. DIAN.*
Elaborado por: *Autora*

En la tabla 13 y la figura 10 se puede observar que en el año 2015 se produce el cambio de denominación del impuesto: de impuesto al patrimonio a impuesto a la riqueza; por esta razón en el 2016 solamente se revelan datos sobre el impuesto a la riqueza.

Por último, es importante resaltar que si bien el impuesto a la riqueza fue creado hasta el año 2018; recientemente en Colombia se realizó una reforma a la ley, introduciendo el impuesto al patrimonio en la ley de financiamiento para los años 2019, 2020, 2021 y 2022; este impuesto es de carácter extraordinario y tiene como uno de sus objetivos recuperar e impulsar la inversión en este país, adicionalmente, se prevé que la recaudación sea alrededor de 800 millones de pesos colombianos que equivalen al 1% del total del producto interno bruto.

➤ **Hecho generador**

El hecho generador de este impuesto según el artículo 36 que modifica al artículo 2494-2 del Estatuto Tributario señala:

El impuesto al patrimonio se genera por la posesión del mismo al 1° de enero del año 2019, cuyo valor sea igual o superior a cinco mil (\$5.000) millones de pesos. Para efectos de este gravamen, el concepto de patrimonio es equivalente al patrimonio líquido, calculado tomando el total del patrimonio bruto del contribuyente persona natural poseído en la misma fecha menos las deudas a cargo del contribuyente vigentes en esa fecha. (LEY N. 240, 2018, págs. 11,12)



➤ **Tarifa**

Tabla 14: Rangos de base gravable en \$ pesos colombianos

Límite inferior	Límite Superior	Tarifa
≥ 0	$< 5.000.000.000$	0%
$\geq 5.000.000.000$	En adelante	1,50%

El símbolo ($>$) se entiende como mayor que. El símbolo (\geq) se entiende como mayor o igual que; El símbolo ($<$) se entiende como menor que.

Fuente: (LEY N. 240, 2018)

Elaborado: Autora

2.3. Impuesto sobre el patrimonio en Argentina.

2.3.1. Antecedentes

El impuesto al patrimonio en Argentina tiene sus orígenes en el año de 1951 con la creación del impuesto sustitutivo al gravamen a la transmisión gratuita de bienes; este se creó con el propósito de combatir la evasión del impuesto a la transmisión gratuita de bienes. A partir del año de 1976 la imposición al patrimonio sufre algunas modificaciones que se detallan a continuación:

- Ley 20.629: se crea el impuesto a los capitales y patrimonios.
- Ley 21.287: se crea el impuesto sobre los capitales.
- Ley 21.282: se establece el impuesto sobre el patrimonio neto de las personas físicas y sucesiones indivisas.
- Decreto 281/97 a la Ley 23.966: se establece el Impuesto sobre los bienes personales.

La imposición patrimonial consiste en gravar manifestaciones de la riqueza o fortuna de los individuos, tanto sean personas físicas o jurídicas, de acuerdo al patrimonio que posean. Consecuentemente, decimos no se aplica sobre ingresos o transacciones sino más bien sobre el valor de los bienes del sujeto pasivo. (Gómez & González , 2015, pág. 6)

El impuesto sobre el patrimonio en Argentina es denominado Impuesto sobre los bienes personales y está dictaminado por el decreto 281/97 a la Ley 23.966 de



Argentina, siendo un impuesto directo, personal y de alícuota progresiva para los contribuyentes nacionales.

2.3.2. Declaración del Impuesto:

El impuesto sobre los bienes personales en Argentina debe ser remitido a la Administración Federal de Ingresos Públicos, la declaración se tiene que realizar entre el 11 y 13 de junio dependiendo la terminación de la clave única de identificación tributaria (CUIT) y el pago se lo realizará hasta del día siguiente de la fecha de vencimiento para la declaración.

2.3.3. Tarifa del impuesto sobre bienes personales

El impuesto a liquidar será sobre el valor total de los bienes sujetos al impuesto; sobre el monto que exceda al establecido para tributar el impuesto se aplicarán las siguientes tarifas.

Tabla 15: *Tarifa del Impuesto - Argentina*

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible	Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$	
Más de \$	A \$			
0	3.000.000, inclusive	0	0,25%	0
3.000.000	18.000.000, inclusive	7.500	0,50%	3.000.000
18.000.000	en adelante	82.500	0,75%	18.000.000

Fuente: (LEY 23966 , 1991)

Elaborado: Autora

A partir del año 2016 el impuesto sobre los bienes personales se puede denominar proporcional, es decir, no depende la alícuota de la base imponible, sino que se fija una única tarifa:

- 2016: 0,75%
- 2017: 0.50%
- 2018: 0,25%

2.3.4. Estadísticas de recaudación del impuesto al patrimonio

“La Administración Federal de Ingresos Públicos recaudó 22.165,1 millones de pesos por bienes personales en 2017, lo que significó una expansión del 13,4% en comparación con 2016”. (Álvarez, 2018)

Dados los cambios normativos sobre el impuesto, el Presupuesto 2018 prevé que su recaudación disminuya 29,1% en 2018, hasta los \$ 13.802 millones (0,1% del PBI). Esa proyección de nación fue realizada cuatro meses antes de que los gobernadores decidieran los aumentos de avalúos. (Álvarez, 2018)

A continuación, se presenta una tabla en donde se detalla los ingresos en pesos argentinos por el impuesto de los años 2012 al 2016:

Tabla 16: *Recaudación del Impuesto al Patrimonio Argentina en miles de pesos:*

Año	Recaudación del impuesto sobre bienes personales en argentina (pesos argentinos)	Recaudación total de impuestos argentinos (pesos argentinos)	Recaudación del impuesto sobre bienes personales en argentina vs la recaudación total de impuestos
2012	7.262.721	739.541.243	0,98%
2013	10.296.219	940.539.243	1,09%
2014	14.355.634	1.280.307.281	1,12%
2015	18.210.432	1.691.149.508	1,08%
2016	19.540.724	2.273.047.441	0,86%

Fuente: Administración Federal de Ingresos Públicos
Elaborado por: Autora

Figura 11: *Impuesto al Patrimonio Argentina*



Fuente: Administración Federal de Ingresos Públicos



Elaborado por: Autora

Como se puede observar, el impuesto al patrimonio en Argentina tiene un constante incremento en el período de análisis 2012-2016. En el año 2016 existe una recaudación de 19.540.724 millones de pesos argentinos, teniendo un incremento de alrededor del 7% con respecto al año 2015. La significancia del impuesto al patrimonio en la recaudación total de impuestos es bastante ínfima pues representa alrededor del 1%.

A continuación, se va a proceder a realizar un análisis de la base imponible, los sujetos pasivos y la valuación de los instrumentos del impuesto al patrimonio:



2.4. Análisis: Base imponible, valoración, sujetos pasivos del impuesto al patrimonio de España, Colombia y Argentina.

2.4.1. Base Imponible

Tabla 17: *Base Imponible en España, Colombia y Argentina*

ESPAÑA	COLOMBIA	ARGENTINA
Patrimonio neto= (Bienes y derechos económicos)-(cargas y gravámenes de esos bienes)-(deudas y obligaciones personales)	Patrimonio Neto= (Patrimonio Bruto)- (Deudas a cargo de las mismas)	Patrimonio = (Bienes imputables)
Componentes del patrimonio Neto	Componentes del patrimonio Neto	Componentes del patrimonio
<ul style="list-style-type: none"> • Bienes Inmuebles • Los bienes y derechos de las personas físicas afectos a actividades empresariales o profesionales • Depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo. • Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, negociados en mercados organizados. • Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, negociados en mercados organizados. 	<ul style="list-style-type: none"> • Bienes y derechos apreciables en dinero • Depósitos en cuentas corrientes y de ahorro • Títulos, bonos y seguros de vida • Derechos fiduciarios • Acciones, aportes y demás derechos en sociedades 	<ul style="list-style-type: none"> • Los inmuebles ubicados en territorio argentino. • Derechos reales constituidos sobre bienes • Naves y aeronaves de matrícula nacional; • Automotores patentados • Bienes muebles



-
- Seguros de vida y rentas temporales o vitalicias.
 - Joyas, pieles de carácter suntuario y vehículos, embarcaciones y aeronaves.
 - Objetos de arte y antigüedades.
 - Derechos reales (uso y nuda propiedad)
 - Concesiones administrativas.
 - Derechos derivados de la Propiedad Intelectual e Industrial.
 - Opciones contractuales
 - Demás bienes y derechos de contenido económico.
 - Deudas
- Mercancías
 - Bienes inmuebles
 - Semovientes
 - Pasivos en compañías de seguros
 - Deudas
 - Créditos
- Bienes muebles del hogar o de residencias transitorias
 - Bienes personales del contribuyente
 - Demás bienes muebles y semovientes que se encontraren territorio argentino al 31 de diciembre de cada año.
 - Dinero y los depósitos en dinero en cuenta corriente; los depósitos en cuentas de ahorro y plazo fijo se encuentran exentas.
 - Títulos, las acciones, cuotas o participaciones sociales y otros títulos valores representativos de capital social
 - Patrimonios en empresas o explotaciones unipersonales
 - Derechos de propiedad científica, literaria o artística, los de marcas de fábrica o de comercio y similares, las patentes.
-

Elaborado por: Autora



El impuesto al patrimonio independientemente de sus denominaciones en España y Colombia tiene como factor común la base imponible del impuesto, que es igual al patrimonio neto, es decir, está constituida por los bienes y derechos económicos del contribuyente menos las deudas atribuibles a este patrimonio. El caso argentino es diferente, puesto que, la base imponible del impuesto sobre bienes personales es igual a los bienes del contribuyente cuando superen el mínimo imponible sin considerar las deudas, excepto la generada por la hipoteca de la vivienda habitual. De manera general, los bienes están constituidos por: bienes muebles, bienes inmuebles, acciones, participaciones, valores representativos, dinero en efectivo, depósitos, seguros de vida, etc. Por otro lado, las obligaciones están conformadas por los créditos y obligaciones de los contribuyentes y forman parte de esta base imponible siempre y cuando hayan sido generadas para conseguir este patrimonio.

2.4.2. Valoración de Bienes

Tabla 18: *Valoración de bienes en España, Colombia y Argentina*

ESPAÑA	COLOMBIA	ARGENTINA
ACTIVOS	ACTIVOS	ACTIVOS
En general los elementos patrimoniales se valoraran por el precio de mercado en la fecha del devengo del impuesto	Se valoraran por su costo fiscal que puede ser:	Costo de adquisición
	Costo de adquisición	Valor de ingreso al patrimonio
	Valor commercial	Costo de construcción
	Costo de base para otros impuestos	
	Catastro	Se puede consultar en el micro sitio " Ganancias y Bienes personales " lo valores de:
Dinero o depósitos en cuenta: saldo en el último día del año o período gravable.		<ul style="list-style-type: none"> • Valor de automotores, vehículos • Catastros • Cotizaciones de monedas extranjeras • Cotizaciones en bolsa de valores
		El programa " bienes personales " incluye los datos de los inmuebles



El programa “**nuestra parte**” incluye los datos como: tarjetas de crédito/débito, operaciones de cambio

PASIVOS	PASIVOS	PASIVOS
Por su valor nominal en la fecha del devengo del impuesto	Por su valor nominal en la fecha del devengo del impuesto	Solamente por la hipoteca de la vivienda habitual: por su valor nominal en la fecha del devengo del impuesto

Elaborado por: Autora

La valoración del patrimonio en los países analizados tienen como regla general de valoración en el caso de los activos valorarlos ya sea en función de su valor de mercado, valor comercial o valor de adquisición y en los pasivos valorarlos por su valor nominal a la fecha del devengo del impuesto. En el caso colombiano aparece la figura de costo fiscal, que es el valor o precio que se utiliza para reconocer un activo para efectos tributarios; este costo fiscal puede ser: costo de adquisición, valor comercial o de construcción. Es importante subrayar las plataformas que existen en Argentina para conocer el valor de los activos, en este país se han desarrollado 3 programas: Ganancias y bienes personales, bienes personales y nuestra parte, con estos programas se puede identificar de manera fácil el valor de los componentes del patrimonio de un contribuyente pues contiene información acerca de los bienes muebles, inmuebles, tarjetas de crédito, valor de catastro, etc. Inclusive se puede añadir los activos que no han sido cargados a estas plataformas.



2.4.3. Sujetos pasivos.

Tabla 19: *Sujetos Pasivos del Impuesto al Patrimonio en España, Colombia y Argentina*

ESPAÑA	COLOMBIA	ARGENTINA
Contribuyentes que: Base imponible mayor a 700.000 euros	Declarantes del impuesto a la Renta con un patrimonio neto de más de \$1.000 millones de pesos colombianos	Personas físicas y sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el país por los patrimonios netos que posean al 31 de diciembre de cada año
Excluir el valor de vivienda habitual hasta 300.000 euros (depende de la comunidad autónoma)		No pagaran impuesto a los bienes personales aquellos contribuyentes que tengan un patrimonio neto igual o inferior a: <ul style="list-style-type: none"> • 2.000.0000 pesos argentinos • 2016: 800.000 pesos argentinos • 2017 : 950.000 pesos argentinos • 2018:1.050.000 pesos argentinos
SUJETOS PASIVOS	SUJETOS PASIVOS	SUJETOS PASIVOS
<ul style="list-style-type: none"> • Por obligación personal (residentes en España) Por bienes y derechos dentro o fuera de España 	<ul style="list-style-type: none"> • Las personas naturales y las sucesiones ilíquidas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las personas físicas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país y en el exterior.



-
- Por Obligación Real (no residentes en España) Por bienes y derechos dentro sólo de España
 - Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto a la riqueza poseída directa o indirectamente en Colombia
 - Las sociedades y entidades extranjeras respecto de su riqueza poseída directamente o indirectamente en el país
 - Las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en Colombia al momento de su muerte respecto de su riqueza poseída en el país colombiano.
 - Las personas físicas domiciliadas en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país.
- Patrimonio de la Sociedad Conyugal**
- Atribuir al marido además de los bienes propios, excepto:
- Que se trate de bienes adquiridos por la mujer con el producto del ejercicio de su profesión, oficio, empleo, comercio o industria.
 - Que exista separación judicial de bienes.
 - Que la administración de todos los bienes gananciales la tenga la mujer en virtud de una resolución judicial.

Elaborado por: Autora



Los sujetos pasivos del impuesto al patrimonio varían en los 3 países analizados, principalmente por las distintas situaciones económicas de cada uno de ellos, es así que, en el caso español es contribuyente del impuesto al patrimonio aquel que tenga un patrimonio igual o superior a los 700.00 euros y se tendrá que excluir el valor de vivienda habitual, valor que varía según cada comunidad autónoma, pero en general es un monto de hasta 300.000 euros. En Colombia, el impuesto será tributado por aquellos contribuyentes que tengan al primero de enero de cada año un patrimonio neto, es decir una riqueza generada ya sea directa o indirectamente en Colombia igual o superior al 1.000.000 de pesos colombianos, es importante indicar que los contribuyentes de este impuesto son contribuyentes del impuesto a la renta. Por otro lado, en Argentina serán contribuyentes del impuesto al patrimonio, aquellos que tenga un patrimonio superior a los 2.000.000 de pesos argentinos, aunque a partir del año 2016 este límite disminuye.

2.5. Resumen de la recaudación de impuestos al patrimonio

A continuación, se detalla el resumen de recaudación del impuesto al patrimonio de España, Argentina y Colombia en el periodo del 2012 al 2016.

Tabla 20: *Recaudación del impuesto al patrimonio*

Países	2012	2013	2014	2015	2016
España	929.412.601,00 €	929.596.559,00 €	937.029.703,00 €	1.003.028.322,00 €	1.039.727.856,00 €
Argentina	7.262.721,40	10.296.219,03	14.355.633,65	18.210.431,92	19.540.724,13
Colombia	\$ 4.391.723,00	\$ 4.456.463,00	\$ 4.361.211,00	\$ 5.544.789,00	\$ 5.065.902,00

Elaborado por: Autora

En el análisis de la comparación en cuanto a la recaudación del impuesto al patrimonio de estos tres países hay que tomar en consideración las realidades económicas, pues son totalmente distintas; pese a ello, se puede observar que el país de mayor recaudación del impuesto al patrimonio es España, el caso argentino llama la atención pues el incremento de recaudación año a año es bastante alta y en Colombia el impuesto cambia de denominación en el año 2015, creándose el



impuesto a la riqueza razón por la cual se da el incremento sustancial de la recaudación en ese año.

2.6. Análisis de las realidades del impuesto al patrimonio neto en otros países.

El impuesto inmobiliario es la opción más adoptada por casi la totalidad de los países latinoamericanos. Existe mucha diversidad de impuestos al patrimonio establecidos en la región, y su desempeño como fuente de ingresos es marginal, representando en promedio 0,94% del producto interno bruto (en adelante, PIB) (M. de Cesare & Lazo Marin, 2008), (4,94% de la carga tributaria); en comparación con los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, OCDE), se puede señalar que ellos recaudan casi el doble en términos de producto interno bruto y existe una menor dispersión entre los países. En América Latina la imposición a los patrimonios es mínima en gran parte de las naciones con mayor concentración con la renta. Además, en general, la recaudación es más baja en aquellos países con mayores niveles de pobreza e índice de desarrollo humano (en adelante, IDH) y PIB per cápita bajos, por lo tanto, afectaría al quintil más alto de la población. Con raras excepciones, la tributación al patrimonio es una tarea compleja desde la perspectiva administrativa, donde la determinación del impuesto involucra: tareas, costosas técnicas de identificación y valuación del patrimonio. Es común observar inequidades debido a la informalidad, falta de actualización de los catastros, bajo grado de uniformidad de las valuaciones y falta de pago. Se sugiere que hay un amplio margen para aumentar los ingresos fiscales provenientes de la imposición patrimonial que contribuiría a mejorar la equidad y progresividad de los sistemas. (M. de Cesare & Lazo Marin, 2008).



2.6.1. Resumen de las realidades de los impuestos en otros países

Seguidamente, resulta importante identificar la imposición patrimonial en América Latina, indicado bajo los siguientes cuadros resumen:

Figura 12: *Impuesto al patrimonio en América Latina*

Subclase	Tipo	Argentina	Bolivia	Brasil	Chile	Colombia	Costa Rica	El Salvador	Ecuador	Guatemala	Honduras	México	Nicaragua	Panamá	Paraguay	Perú	República Dominicana	Uruguay	Venezuela
A- Impuestos recurrentes sobre bienes inmuebles	Propiedad y/o posesión	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Situaciones especiales (similar a sobretasa)						X								X			X	
B- Impuestos recurrentes sobre el patrimonio		X			X													X	
C- Impuestos a las transferencias por sucesión, herencias y donaciones				X	X			X	X				X				X	X	X
D- Impuestos sobre las transacciones financieras y de capital	Transferencias de bienes inmuebles entre vivos	X	X	X			X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Transferencias de patrimonio general									X					X				
	Movimientos/transacciones financieras, y/o garantía, compra y venta de títulos	X	X	X		X			X							X			
	Transferencia de vehículos automotores, aeronaves y embarcaciones						X												
E- Otros impuestos recurrentes sobre la propiedad	A los vehículos automotores	X	X	X		X	X		X			X			X		NO	X	X
	Embarcaciones y/o aeronaves similares						X									X			
F- Otros tributos no recurrentes sobre la propiedad	Contribuciones de mejoras o similares	X	X	X		X				X	X	X	X		X	X			X

Fuente: (CEPAL, sf)

Figura 13: *Impuesto al Patrimonio en América*

TIPO DE IMPUESTOS				
País	Por propiedad o posesión de finca raíz	Sobre el patrimonio	Sobre las transferencias de finca raíz	Otros tributos no recurrentes sobre la finca raíz
Argentina	Inmobiliario	Sobre bienes personales	A las transferencias de inmuebles de personas físicas y sucesiones indivisas	Contribución de mejoras
Bolivia	A la propiedad de bienes inmuebles		Municipal a las transferencias	Contribuciones para obras públicas
Brasil	Sobre la propiedad territorial rural		Sobre la transmisión de bienes inmuebles y derechos a ellos relativos	Contribución de mejoría
	Sobre la propiedad predial y territorial urbana			
Chile	Territorial			
Colombia	Predial Unificado	Al patrimonio	Retención en la fuente al vendedor Ganancia ocasional	Impuesto de Valorización
Costa Rica	Sobre bienes inmuebles		Sobre el traspaso de bienes inmuebles	
El Salvador	No existe		A la alcabala	
Ecuador	Sobre la propiedad urbana		A la alcabala	Contribuciones especiales de mejoras
	Sobre la propiedad rural			
Guatemala	Único sobre inmuebles		Sobre las transferencias de patrimonio	Contribución por mejoras
Honduras	Gravamen dominio de tierras		Sobre la tradición de inmuebles	Contribución por mejoras
México	Sobre bienes inmuebles		Sobre adquisición de inmuebles	Contribución por mejoras
Nicaragua	Sobre bienes inmuebles		Sobre la transmisión de derechos relativos a bienes inmuebles	Contribución por mejoras
Panamá	De inmuebles		Transferencia de bienes inmuebles	
Paraguay	Inmobiliario		A las transferencias de bienes raíces	Contribución especial por realización de obra pública
	A los inmuebles de gran extensión y a los latifundios			



	A los inmuebles baldíos y semi baldíos			
Perú	Predial		A la alcabala	
República Dominicana	Sobre la propiedad inmobiliaria, vivienda suntuaria y solares urbanos no edificados		Contribución sobre las transferencias inmobiliarias	
Uruguay	A la propiedad de inmuebles urbanos y suburbanos (Contribución Inmobiliaria Urbana)	Al patrimonio	A las transmisiones patrimoniales	Contribuciones por mejoras
	A la propiedad rural (Contribución Inmobiliaria Rural)			
	A los baldíos y a la edificación inapropiada			
Venezuela	Sobre los bienes inmuebles urbanos		Sobre transacciones inmobiliarias	Contribuciones sobre Plusvalía
	Sobre predios rurales			
	Sobre los baldíos y a la edificación inapropiada			

Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe



3. CAPITULO III: OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS

3.1. Objetivos:

OBJETIVO GENERAL

Analizar como complementarían un impuesto al patrimonio neto a las personas naturales a incrementar la recaudación y fiscalización y control del impuesto a la renta vigente, buscando cumplir con los principios tributarios que rezan en el Código Tributario.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Analizar como contribuiría la implementación de un impuesto al patrimonio neto a un régimen tributario más justo, equitativo y progresivo.
2. Analizar las posturas que surjan de la implementación de un impuesto al patrimonio neto en el régimen tributario ecuatoriano y el comportamiento de los contribuyentes con respecto al mismo.
3. Proponer un esquema de control, fácil, eficiente, eficaz que le permita a la administración tributaria realizar el análisis, el levantamiento y el control del proceso de determinación del nivel de patrimonio de los contribuyentes.



3.2. Forma de cumplimiento de los objetivos

Tabla 21: *Cumplimiento de los objetivos*

OBJETIVO	CUMPLIMIENTO
<p>Analizar como complementarían un impuesto al patrimonio neto a las personas naturales a incrementar la recaudación y fiscalización y control del impuesto a la renta vigente, buscando cumplir con los principios tributarios que rezan en el Código Tributario.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Por medio de la propuesta se busca establecer un porcentaje mínimo, como factor resultante de la relación entre el impuesto a la renta pagado y los ingresos. Aquellos contribuyentes, cuya relación sea inferior al coeficiente establecido deberán tributar el impuesto al patrimonio; siempre y cuando no logren justificar sus incrementos patrimoniales, sus verdaderas fuentes de renta, y sus ingresos; mejorando así la recaudación tributaria. • Identificación teórica de los principios del Código Tributario y el análisis respectivo de cuales cumpliría el impuesto al patrimonio.
<p>Analizar como contribuiría la implementación de un impuesto al patrimonio neto a un régimen tributario más justo, equitativo y progresivo.</p>	<p>Por medio de la propuesta del coeficiente anteriormente mencionado, se controlaría a aquellos contribuyentes quienes no estarían pagando el impuesto a la renta acorde a su realidad; estas personas son las que serían potencialmente los contribuyentes del impuesto al patrimonio, por ende se daría un trato justo a quienes se encuentren en la misma condición y dentro de estos un trato desigual a los desiguales, puesto que se propone que para liquidar este impuesto se lo haga a través de alícuotas progresivas.</p>
<p>Analizar las posturas que surjan de la implementación de un impuesto al patrimonio neto en el régimen tributario ecuatoriano y el comportamiento de los contribuyentes con respecto al mismo.</p>	<p>Se realizaron 14 entrevistas a especialistas tributarios con la finalidad de lograr recoger sus opiniones y posturas, acerca de la propuesta de implementación de un impuesto al patrimonio como complemento del impuesto a la renta.</p> <p>Análisis de las declaraciones de impuesto a la renta y anexo de declaración patrimonial, proporcionadas por los propios contribuyentes, y de ser el caso, se procede a realizar el cálculo del impuesto al patrimonio según los parámetros propuestos.</p>
<p>Proponer un esquema de control, fácil, eficiente, eficaz que le permita a la administración tributaria realizar el análisis, el levantamiento y el control del proceso de determinación del nivel de patrimonio de los contribuyentes.</p>	<p>Establecimiento de un coeficiente mínimo sobre la relación de impuesto a la renta pagado-ingresos. Los contribuyentes que se encuentren bajo este promedio deberán obligatoriamente justificar sus incrementos patrimoniales, sus ingresos, sus fuentes de renta; si no lo hacen, deberán tributar el impuesto al patrimonio.</p> <p>Planteamientos básicos de la propuesta de implementación: formulario, creación de programas que otorguen información acerca de la valuación del patrimonio, cruce de información, reformas legales, etc.</p>

Elaborado por: Autora



3.3. Metodología de Investigación

3.3.1. Nivel de investigación

La investigación busca analizar la posible necesidad de implementar un impuesto al patrimonio que sea complementario al impuesto a la renta, e identificar cual es el efecto que podría tener tanto para la sociedad como para el estado. Para la obtención de respuestas para el cumplimiento de los objetivos, la metodología propuesta es de carácter correlacional. Este tipo de investigación tiene como propósito mostrar o examinar la relación entre las variables dependiente – impuesto al patrimonio – e independiente – impuesto a la renta –. Para la obtención de los resultados se implementa un enfoque mixto, es decir, tanto cuantitativo como cualitativo.

4. CAPITULO IV: PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO NETO EN EL ECUADOR COMO COMPLEMENTARIO DEL IMPUESTO A LA RENTA VIGENTE

4.1. Diseño de la investigación

La investigación se sustenta en un enfoque mixto, es decir cuantitativo y cualitativo. A continuación, se detallan los dos enfoques:



El enfoque cuantitativo se fundamenta en la medición de las características de los fenómenos sociales y tiende a generalizar los resultados. Se deriva de un marco conceptual pertinente al problema analizado y una serie de postulados que expresan las relaciones entre las variables estudiadas de forma deductiva. Para el enfoque cuantitativo se recolectaron datos referentes a: (1) declaraciones de impuestos a la renta y anexos patrimoniales; información proporcionada por los propios contribuyentes, (2) además de la información obtenida durante el periodo 2012 – 2016 de la base de datos del Servicio de Rentas Internas con respecto a la ciudad de Cuenca acerca de las declaraciones del impuesto a la renta y anexo patrimonial, para posteriormente realizar un análisis descriptivo de estos datos que ayuden a identificar la conveniencia, los efectos y la viabilidad en la propuesta de implementación del impuesto al patrimonio como complemento del impuesto a la renta vigente.

El enfoque cualitativo, se caracteriza por cualificar y describir el fenómeno social a partir de rasgos determinantes, por lo tanto, profundiza en casos específicos y no generaliza. Dentro de este enfoque, se realiza un extenso trabajo de campo que permite extraer información primaria, basada en entrevistas individuales a especialistas tributarios; esto, con la finalidad de lograr establecer las posturas, el conocimiento, las posiciones y aportes con respecto a la propuesta de implementación del impuesto sobre el patrimonio neto.

4.2. Tipos de muestreo

El muestreo es no probabilístico por conveniencia y se realiza mediante muestreo intencional; en base a este muestreo se pretende entrevistar a un grupo de la población con características similares. Las personas intervenidas son expertos que cumplen con criterios previamente establecidos (Tabla 22), es decir (1) Tener un amplio nivel de conocimiento sobre los principios tributarios y (2) experiencia en materia tributaria. En total se realizan 14 entrevistas:

Tabla 22: Número de entrevistas realizadas y características de los entrevistados

Nº	Características de los individuos entrevistados	Nombre y Apellido de los individuos entrevistados	Total de entrevistas
1	Ex Directora General del SRI del Ecuador	Eco. Elsa Romolerux Chávez	1
2	Ex Director Zonal del SRI	Eco. Víctor Aguilar Feijó	2



		Ing. Jaime Andrés Ordoñez Andrade	
3	Ex Directores Nacionales Jurídicos del SRI	Dr. Xavier Cordero Ordoñez	2
		Dr. Carlos León Acosta	
4	Ex Sub Directora General del SRI del Ecuador	Ing. Patricia Carrera Romero	1
5	Jueza de la Corte Nacional	Dra. Tatiana Pérez Valencia	1
6	Expertos Tributarios	Dr. Diego Almeida Guzmán Dr. Javier Bustos Aguilar Ing. Patricio Pastor Flores Dr. Carlos Rodríguez Peñaherrera Ing. Patricio Pastor Flores	5
7	Docentes en Tributación	Cpa. Fabián Ayabaca Mogrovejo Eco. Ana Lucia Pico Aguilar	2
		Total	14

Elaborado por: Autora

Para el desarrollo del enfoque cualitativo, el tamaño de la muestra no es importante en términos probabilísticos, pues el interés del investigador no es generalizar los resultados de su estudio; lo que se pretende es indagar a profundidad. Es importante señalar que no existe un método para determinar la muestra en el caso de la investigación cualitativa y que “la decisión del número de casos que conformen la muestra es del investigador” (Hernández Sampieri, Baptista , & Fernández , 2017, pág. 385).

Para el análisis cuantitativo se emplea por un lado información proporcionada por los propios contribuyentes acerca de sus declaraciones de impuestos a la renta y anexo patrimonial, y por otro lado, información sobre: niveles de recaudación de impuestos, impuesto a la renta, número de contribuyentes, nivel de ingresos, nivel de costos y gastos, contribuyentes del anexo patrimonial, proveniente de la base de datos del Servicio de Rentas Internas de la ciudad de Cuenca durante el período 2012-2016. Es importante mencionar que el Servicio de Rentas Internas de la ciudad de Cuenca, no proporciona información personal de los procesos de determinación (Anexo 3). Por razones expuestas en el Artículo 99 del Código Tributario que indica:



Carácter de la información tributaria.- Las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, serán utilizadas para los fines propios de la administración tributaria. La administración tributaria, deberá difundir anualmente los nombres de los sujetos pasivos y los valores que hayan pagado o no por sus obligaciones tributarias. (Código Orgánico Tributario, 2018, pág. 26)

En cuanto a la información de los procesos judiciales de determinación de impuesto a la renta que se encuentran en juicio de igual manera fueron negados y los otros procesos de determinación al ser impugnados, toda su documentación se encuentra en Quito.

Por tanto, no se ha obtenido acceso a esta información. Con la finalidad de presentar un análisis que permita dar respuesta a los objetivos planteados, y contrastar con la información obtenida mediante las entrevistas, se ha recolectado declaraciones de impuestos a la renta y anexo patrimoniales por colaboración directa de los contribuyentes. La información proveniente del Servicio de Rentas Internas hace referencia a declaraciones de anexo patrimonial y declaraciones del impuesto a la renta del periodo 2012 – 2016 (Tabla 23).

Tabla 23: Información de Impuesto a la Renta y Anexo de declaración Patrimonial. Periodo 2012 – 2016

No.	Información del Servicio de Rentas Internas.
1	Declaraciones del Impuesto a la renta y declaraciones en 0 del Impuesto a la renta.
2	Impuesto a la Renta pagado por tipo de Contribuyente
3	Contribuyentes que no pagan el Impuesto a la Renta
4	Impuesto a la Renta y nivel de ingresos
5	Impuesto a la Renta causado e impuesto a la renta pagado
6	Declaración patrimonial
7	Contribuyentes del anexo de declaración patrimonial y que realizan la declaración en 0 del impuesto a la renta
8	Nivel de gastos de los contribuyentes que realizan la declaración del impuesto a la renta y el anexo de declaración patrimonial.
9	Procesos de determinación

Elaborado por: Autora

4.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

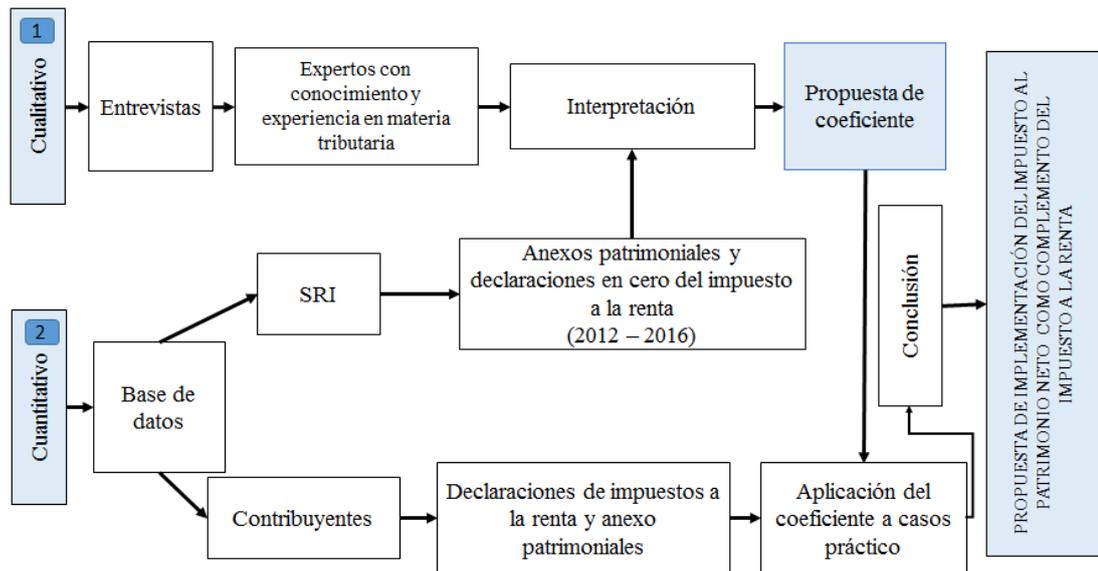
Como se mencionó anteriormente, las técnicas llevadas a cabo fueron: (1) análisis documental, (2) la aplicación de entrevistas directas por lo que se necesitó diseñar un formato de entrevista (Anexo 4) y además se utilizó una grabadora para guardar los audios y las opiniones de los entrevistados, (3) Información sobre declaraciones de impuesto a la renta y anexo patrimonial en el período 2012 – 2016. (4) Datos e información sobre declaraciones de impuestos a la renta y anexo patrimoniales proporcionada por los propios contribuyentes.

4.4. Técnicas de procedimiento y análisis de datos

Se realizó la transcripción de las 14 entrevistas, posteriormente se desarrolló un análisis de la información cuantitativa empleando tablas, gráficos y estadísticos descriptivos, y una interpretación de la información y las opiniones recolectadas en las entrevistas. En base a la relación promedio del impuesto a la renta pagado con respecto a los ingresos, se propone un coeficiente mínimo para determinar aquellos contribuyentes que deberían entrar a procesos de determinación, control e impuesto al patrimonio. Por lo tanto, se aplican técnicas estadísticas y lógicas de análisis y de deducción.

A continuación, se esquematiza la metodología planteada (Figura 14). Es decir del proceso de recolección, interpretación cuantitativa y cualitativa de las variables, conclusiones y definición de la propuesta de impuesto.

Figura 14: Esquematización de la metodología



Elaborado por: Autora

5. CAPITULO V. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS



Los resultados se encuentran presentados en el siguiente orden:

1. Análisis de las posturas de especialistas tributarios acerca de la viabilidad de la implementación del impuesto al patrimonio como complementario del Impuesto a la Renta.
2. Análisis de datos provenientes del Servicio de Rentas Internas (2012 – 2016) sobre las declaraciones de impuesto a la renta y declaraciones de anexo patrimonial.
3. Análisis de las declaraciones de impuesto a la renta y anexo patrimonial de los contribuyentes.

Finalmente se acotan observaciones de los tres puntos de forma conjunta, que permite analizar:

4. La propuesta de implementación de un impuesto sobre el patrimonio neto como complemento del impuesto a la renta.

5.1. Análisis de las posturas de especialistas tributarios acerca de la viabilidad de la implementación del impuesto al patrimonio como complementario del Impuesto a la Renta.

A. Introducción

Se realizaron entrevistas a 14 personas que son especialistas y se desenvuelven en el área tributaria, para identificar su punto de vista acerca de la propuesta de la implementación del impuesto al patrimonio como complemento del impuesto a la renta.

B. Conocimiento del régimen y la opinión del mismo.

El nivel de conocimiento y aplicación acerca del régimen tributario ecuatoriano es elevado, debido a su preparación académica y experticia tributaria. Con respecto al



régimen tributario, manifestaron que es de aplicación en todo el país, puesto que se encuentra en la Constitución de la República del Ecuador y está dividido en varios ejes, adicionalmente, sirve como financiamiento para el gobierno y principalmente para el gasto corriente. Así mismo, sostienen que es el reflejo de estructuras internacionales que se encuentran aplicadas a la realidad nacional y se basa en principios constitucionales.

Las opiniones de los entrevistados acerca del régimen tributario revelan que este ha sufrido muchos cambios, en donde se fortaleció la carga impositiva del país; sin embargo, esto ha afectado a la inversión extranjera ocasionando que esta vaya a países en donde la carga tributaria es menor, por lo tanto, han generado cierta resistencia del contribuyente con respecto al manejo de los impuestos por parte de la Administración Tributaria. Además, sostienen que el régimen tributario debería ser más simple y sencillo en su aplicabilidad, con ello se lograría una mayor eficiencia impositiva. Pese a ello, los especialistas consideran que la carga impositiva es bastante justa debido a que es una de las más bajas a nivel latinoamericano.

C. Carga tributaria, su distribución, grupo social que paga más impuestos.

Con respecto a la carga tributaria del país, se lograron identificar diferentes opiniones de los especialistas, puesto que algunos consideran que es justa, ya que está direccionada a los diversos sectores de la sociedad y además que su carga impositiva es una de las más bajas o está en promedio en América Latina. Por otro lado, hay opiniones que sostienen que la carga tributaria está enfocada a sectores específicos, como es el industrial, debido a que existe una única tarifa, por ejemplo, del impuesto a la renta de sociedades independientemente del tamaño de la empresa.

La mayoría de los entrevistados manifestaron que el grupo social que más paga impuestos en el país es la clase media, ya que consideran que esta clase tienen mucho más control por parte de la Administración Tributaria, debido a que utilizan menos escudos fiscales y métodos para evadir impuestos. Por otra parte, opinan que la clase alta tiene los recursos para evadir el pago de los impuestos y la clase baja solamente posee recursos monetarios para su supervivencia. El resto de entrevistados opinan que son los grandes grupos económicos quienes tienen mayor carga tributaria.



D. Opinión acerca de: Quienes más aporten al desarrollo del país sea quienes más riqueza poseen.

El 100% de los especialistas entrevistados opinaron que se debería cumplir a cabalidad con el principio de progresividad, pues es un principio constitucional que rige en el régimen tributario, por lo tanto, quienes más aporten al desarrollo del país sea quienes más riqueza poseen.

Los impuestos en el Ecuador.

E. El IVA, el impuesto con mayor recaudación en el Ecuador.

Básicamente, los especialistas sostienen que se debería dar mayor importancia a los impuestos directos en las políticas tributarias y buscar mecanismos para que la tributación sea más progresiva y directa y menos indirecta; por lo tanto, debería existir un cambio en donde se prioricen los impuestos directos.

Por otro lado, de que la mayor recaudación tributaria provenga del IVA, se manifiesta que no es un fenómeno netamente del Ecuador, por el contrario, es una característica a nivel mundial; pues este impuesto indirecto básicamente es de fácil recaudación y control, y, difícilmente se produce la evasión y elusión; así mismo, consideran que es un impuesto eficiente, claro y de fácil gestión al contribuyente, y además, genera grandes frutos en términos de recaudación, es por ello que el Servicio de Rentas Internas deposita sus mayores esfuerzos en este impuesto, mejorando sus procesos de control, por ejemplo, con la facturación electrónica, pues el IVA abarca un mayor universo de transacciones comerciales y por ende la recaudación se irá incrementando.

Otros especialistas sostienen que las razones por las que el IVA sea el impuesto de mayor importancia en el país es por las deficiencias en los otros tributos, por ejemplo, por los altos niveles de evasión y elusión del impuesto a la renta; trayendo como consecuencia que el sistema tributario ecuatoriano sea altamente regresivo, pues se grava el consumo de bienes que no es una manifestación de riqueza; aunque esta regresividad se rompe con la transferencia de bienes o prestación de servicios que no tienen IVA, tal como se indica en el artículo 54 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.



F. Los impuestos directos y progresivos y la importancia de que adquieran mayor protagonismo.

Con respecto al cumplimiento del mandato constitucional del artículo 300 en donde se indica que el régimen tributario ecuatoriano priorizará impuestos directos y progresivos, el 100% de los especialistas tributarios sostienen que se debería cumplir a cabalidad con este precepto constitucional, pues con ello se conseguiría mejorar la recaudación y disminuir la brecha fiscal.

Adicionalmente, manifiestan que los impuestos deberían establecerse en torno a la capacidad contributiva de las personas; es decir, tomando en consideración la riqueza del contribuyente; por ello los impuestos directos y progresivos son los que permiten gravar al que tiene mayor capacidad de contribución. Adicionalmente, indican que para que se dé éste cumplimiento se debería trabajar en la cultura tributaria e inclusive en la visión familiar de las personas con respecto a su percepción de los tributos en el país; con todo esto, se lograría que la tributación directa tome un giro de mayor importancia en el Ecuador.

G. Capacidad contributiva y sus formas de medición.

Los especialistas tributarios sostienen que los ingresos no son la única forma de medición de la capacidad contributiva de una persona, es un elemento de la medición de ésta y un segundo elemento está dado por el nivel de gastos del contribuyente; por lo tanto, ésta capacidad estará dada por el margen que pueda obtener la persona luego de deducir sus gastos respecto de los ingresos que haya generado.

El Dr. Xavier Cordero, manifiesta que la renta disponible es la que debe definir la capacidad de contribuir, sería la evolución del Impuesto a la Renta; de una Renta Bruta, a una Renta Neta y por fin a una Renta Disponible; que es a lo que se ha pretendido llegar con el reconocimiento de los gastos personales como deducibles de la base de cálculo del Impuesto a la Renta que se introdujo en la Ley en 2007 (Ley de Equidad Tributaria).

El Ing. Jaime Ordoñez, adicionalmente, sostiene que se podría tener otros parámetros de medición de la capacidad contributiva, por ejemplo, el patrimonio de las personas, pues indica que a la larga éste expresa también el nivel de riqueza de los contribuyentes.



Impuesto al patrimonio como complemento del impuesto a la renta.

H. Evasión del impuesto a la renta (introducción)

Todos los especialistas tributarios concluyen que existe evasión del impuesto a la renta, pues manifiestan que no es un tema subjetivo; al contrario, es objetivo, debido a que existen estudios que revelan un gran nivel de evasión del impuesto a la renta. Este nivel de evasión evidencia las falencias del sistema tributario ecuatoriano: triangulaciones, empresas fantasmas, doble contabilidad, siguen siendo una realidad en nuestro país; adicionalmente, a esto se suma que los grandes grupos empresariales tienen asesores tributarios que vuelven efectiva esta evasión.

El gran problema de la evasión consiste en que las personas teniendo pleno conocimiento de que se está cumpliendo con el supuesto legal para incurrir en el pago de un tributo de manera deliberada no se hace; éste problema tiene que ver con la cultura tributaria del país pues existen personas que piensan que pagar menos impuestos es mejor.

Por otro lado, sostienen que la evasión es un reflejo de la percepción de los contribuyentes hacia la Administración Tributaria, pues cuando el ciudadano percibe corrupción, dispendio, liberalidad en el gasto, empiezan a buscar formas de evasión. Es por ello que se debería buscar una tendencia para generar conciencia entre los ecuatorianos, pues la evasión termina perjudicando a la sociedad.

Así mismo, los contribuyentes se benefician de los vacíos que existen en la ley, es decir utilizando los resquicios de la noma a su favor.

I. Impuesto al patrimonio como medida de control de la evasión del impuesto a la renta

Con respecto a que el impuesto al patrimonio sea utilizado como medida de control de evasión del impuesto a la renta las opiniones son divididas: por un lado, algunos especialistas sostienen que el impuesto al patrimonio podría ser una salida para combatir esta evasión, pero tendría que ser como complementario del impuesto a la renta, pues, con ello se lograría cuadrar la parte de la liquidez y el patrimonio, ya que no necesariamente el más rentable es el que más paga.

En una posición distinta se encuentra a otros especialistas tributarios, quienes manifiestan que el impuesto al patrimonio no sería una medida correcta para controlar la evasión del impuesto a la renta, pues, sostienen que la evasión no se combate con



más impuestos; sino, con mayores controles, pero sobre todo con una educación que permita el afianzamiento de la cultura tributaria; adicionalmente, revelan que se produciría un efecto contraproducente, pues las técnicas de control establecen que hay un límite donde la gente llega a pagar, sobre eso más bien, ya buscan formas de evasión y elusión; así mismo, proponen que para combatir la evasión se debería mejorar los controles del impuesto a la renta, volviéndolos más eficientes, o simplificar y optimizar el sistema tributario pues con ello la Administración Tributaria realizaría un mejor control.

J. Impuesto al patrimonio como herramienta de control y fiscalización del impuesto a la renta

Las opiniones acerca del impuesto al patrimonio como herramienta de control y fiscalización del impuesto a la renta también tiene opiniones divididas: algunos sostienen que el impuesto al patrimonio sería una muy buena herramienta de control y fiscalización del impuesto a la renta, pues se mejoraría la transparencia de la información en las declaraciones, teniendo en cuenta que éstas corresponden a dos criterios: el de oportunidad y el de veracidad; adicionalmente, el tener información sobre el patrimonio mejoraría el control de la recaudación del impuesto a la renta, pero sostienen que habría que analizar cuál es la percepción que tiene el contribuyente acerca de esta medida pues la carga tributaria se haría más pesada.

Por el contrario, manifiestan que la introducción de un impuesto al patrimonio como herramienta de control y fiscalización del impuesto a la renta traería efectos negativos, pues provocaría la fuga de capitales, disminuyendo así la inversión y por lo tanto el empleo; adicionalmente, sostienen que gravar el patrimonio es negativo, pues el patrimonio viene a ser el resultado de las rentas de cualquier clase y gravarlo constituiría un nuevo gravamen sobre la renta, lo que generaría una doble tributación. Lo que estos especialistas proponen es, por ejemplo, la introducción de una medida de control de patrimonio no justificado desde el impuesto a la renta como mecanismo de control, o ajustar a un solo impuesto, o a un margen que sea económicamente más accesible desde el punto de vista del estado, donde se obtenga más recaudación sin golpear ni generar incentivos perversos a la evasión o a la elusión.



K. Impuesto al patrimonio como instrumento para lograr una imposición personal más efectiva.

Lograr una imposición personal más efectiva por medio de la introducción de un impuesto al patrimonio también ha ocasionado diversas opiniones: hay quienes sostienen que sí, se lograría una imposición personal más efectiva, pues podría complementar el control y en base a ello podría generarse una mejora en el comportamiento del contribuyente, puesto que se va a realizar un control complementario del ingreso y del patrimonio que se declara anualmente, por lo tanto, el contribuyente va a pensar al respecto de que lo que va a declarar; se lograría medir también el incremento patrimonial.

Contrariamente a lo expuesto, existen criterios donde no se está de acuerdo con que el impuesto al patrimonio logre una imposición personal más efectiva, pues sostienen que no sería sano para la economía ecuatoriana ya que se tendría como consecuencias entre otras: que no se inviertan los incrementos patrimoniales en el país, se de la salida de capitales, se incremente la forma de evitar el pago del impuesto a la renta, se tomarían medidas como poner sus bienes a nombre de terceros para evitar el pago del impuesto, disminución en el ahorro, disminución en la inversión. Adicionalmente, manifiestan que se estaría incumpliendo con el concepto de equidad, pues mientras no se tenga información real y efectiva de patrimonios en el exterior y de beneficiarios efectivos residentes en el país que usan sociedades ficticias, solo agravaría la situación de quienes han sincerado su patrimonio.

L. Impuesto al patrimonio como medio para castigar los patrimonios ociosos

La introducción de un impuesto al patrimonio como medio para castigar la construcción o mantenimiento de patrimonios ociosos también ha dividido los criterios; dentro de las opiniones a favor, se manifiesta que sería una buena opción, pues ésta sería una medida que permita provocar que los dueños de bienes ociosos los hagan productivos, así se podría crear mayor empleo, generando más dinamismo en la economía. Adicionalmente, hay que tener claro que si el patrimonio ha estado estático o estable mucho tiempo son recursos que no están generando tributos y son patrimonios que tienen relación con actividades productivas, por lo tanto, colocando un impuesto sería una buena medida para incentivar la generación de recursos.



Aclaran también, que se debe definir el concepto de patrimonio ocioso pues el objetivo sería gravar además de su valor a lo que puedan producir.

Las opiniones en contra manifiestan que este impuesto patrimonial podría afectar negativamente al ahorro del país y que el ahorro y la inversión no deberían tributar en ningún caso, independientemente de que si el patrimonio sea ocioso o no. Además, hay que tomar en consideración que el estado ecuatoriano es un estado de derecho y en función de aquello las personas tienen derechos sobre los bienes que le pertenecen y eventualmente la sociedad se podría manifestar, de que el hecho de que una persona pueda tener un patrimonio que no esté utilizando no es asunto de la sociedad, sino es asunto del dueño, por ello hay que tener en cuenta la percepción que tengan los contribuyentes a cerca del impuesto; también, creen que la implementación del impuesto al patrimonio sólo alentaría la deslocalización de recursos o sustitución de activos a países que no tengan este tipo de impuestos y que son muchos.

Por otro lado, manifiestan que el incentivo para destinar los patrimonios a inversiones productivas requiere de políticas macroeconómicas sanas, donde haya oportunidades y un buen clima de negocios, habrá inversiones. Pero el buen clima de negocios requiere: estado de derecho, justicia independiente, infraestructura, gente capacitada, es decir, educación, estabilidad política y normativa en general, seguridad, apertura comercial, facilidad para movilidad de capitales, entre las principales condiciones.

Se manifiesta también, que la normativa tributaria tiene que ser dinámica, no puede ser estática, tiene que responder a realidades específicas de un momento determinado en la historia de una sociedad.

M. Hecho generador del impuesto

En el caso de que se dé la implementación de un impuesto al patrimonio todos los especialistas concuerdan de que se debería gravar el patrimonio neto, es decir, restando del activo todos los pasivos, tomando en cuenta el financiamiento de éstos; pues ahí se manifiesta la verdadera capacidad de contribuir; se estaría gravando por lo tanto, la riqueza líquida del contribuyente.



N. Sujeto pasivo del impuesto al patrimonio

En cuanto a quienes deberían pagar este impuesto existen varios criterios como los siguientes:

- Las personas naturales que tengan un patrimonio en base a un límite que se establezca.
- Las personas naturales que posean un patrimonio en el periodo anterior que no puedan justificar con sus ingresos normales declarados o constantes en el RUC.
- Las personas naturales que mantengan patrimonios sin producir.
- Todos los que tengan patrimonio por encima del millón de dólares.

Hay que tomar en consideración ciertos criterios de algunos especialistas quienes manifiestan, por ejemplo, que se debería disminuir el impuesto a la renta, pues así existiría una mejora substancial en inversiones y empleo, tal como sucedió en Irlanda.

Adicionalmente, es importante recalcar el criterio del Eco. Víctor Aguilar quien manifiesta: “Por precepto constitucional no podrían pagar solo algunos, debería pagar todos y dentro de todos los que tienen mayor patrimonio deberían tributar más, pero no creo que se deba discriminar entre distintos patrimonios, la forma de discriminar sería el flujo, la cantidad de dinero.”

O. Posible destino de la recaudación del impuesto.

Si existiera la posibilidad de decidir sobre el destino de la recaudación en el caso de que se implementara un impuesto al patrimonio existen varias opiniones como:

- Educación,
- La legislación debería orientar el uso del impuesto a la generación de incentivos para la producción,
- Programas de vivienda para aquellos sectores que no han podido tener una,
- Becas para los estudiantes,
- Sistema de salud pública,
- Financiar el gasto público en general,
- Mejorar planes como la producción de viviendas o generación de empleos,
- Financiar el Presupuesto General del Estado,
- Satisfacción de las necesidades sociales.



Se recalca una vez más el criterio expresado por el Eco. Víctor Aguilar quien sostiene: “El país necesita muchos recursos fiscales, y las fuentes son escasas; la principal sigue siendo la tributación y habría que ver el presupuesto y donde se requieren más recursos y priorizando lo que generaría riqueza social y eso es clarísimo y eso es educación, salud y seguridad, entonces si se crea un impuesto se tendría que ir hacia allá, no otras”

Se anexa de forma aleatoria algunas de las entrevistas realizadas a:

- Eco. Víctor Aguilar Feijó
- Ing. Patricia Carrera Romero
- Dr. Xavier Cordero Ordoñez
- Dr. Carlos León Acosta
- Dra. Tatiana Pérez Valencia
- Eco. Elsa Romolerux Chávez.

(Anexo

5)

5.2. Información acerca de las declaraciones del impuesto a la renta y el anexo de declaración patrimonial.

Se procede a analizar la información otorgada por el Servicio de Rentas Internas, con respecto a las declaraciones del impuesto a la renta y el anexo de declaración patrimonial de la Ciudad de Cuenca durante el periodo 2012-2016:

A. Contribuyentes del Impuesto a la renta

Tabla 24: Declaraciones del Impuesto a la renta y declaraciones en 0 del Impuesto a la renta de la Ciudad de Cuenca.



Año	Número de declaraciones del impuesto a la Renta de persona naturales.	Número de contribuyentes que declaran en 0 el impuesto a la renta.	% Declaraciones en 0 en relación al total de declaraciones.
2012	73.032,00	23.612,00	32,33%
2013	79.339,00	25.403,00	32,02%
2014	84.029,00	29.659,00	35,30%
2015	87.718,00	30.566,00	34,85%
2016	86.920,00	31.416,00	36,14%

Elaborado por: Autora
Fuente: SRI

El número de declaraciones receptadas por concepto de impuesto a la renta durante el periodo 2012-2016 en promedio alcanzó 82.203 declaraciones por año y de estas declaraciones en promedio el 34,13% fueron declaraciones en 0; porcentaje que llama la atención pues se evidencia la posible utilización excesiva de gastos, gastos no correspondientes al ingreso, ocultamiento de renta, evasión, elusión, entre otras.

A continuación, se detalla un desglose del pago del impuesto a la renta por tipo de contribuyente:

Tabla 25: Impuesto a la Renta pagado por tipo de Contribuyente de la Ciudad de Cuenca.

Tipo de Contribuyente	2012	2013	2014	2015	2016
Personas Naturales-Contribuyentes Especiales	\$240.649,51	\$1.191.611,49	\$717.073,97	\$1.471.912,81	\$923.085,04
Sociedades-Contribuyentes Especiales	\$22.487.976,74	\$27.435.574,42	\$27.704.580,17	\$37.352.450,96	\$19.298.103,15
Personas Naturales	\$5.170.229,75	\$6.151.944,90	\$6.316.964,68	\$10.434.539,06	\$7.332.116,61
Sociedades	\$2.536.422,76	\$3.160.368,64	\$3.622.826,38	\$5.289.006,21	\$5.091.764,07
Personas Naturales-RISE	\$5.138,67	\$3.186,93	\$1.607,42	\$11.648,96	\$2.289,91
Total Impuesto pagado	\$30.442.429,43	\$37.944.699,38	\$38.365.066,62	\$54.561.573,00	\$32.649.374,78

Elaborado por: autora
Fuente: SRI



Tabla 26: *Relación Impuesto a la Renta Pagado por tipo de contribuyente de la Ciudad de Cuenca.*

Tipo de Contribuyente	2012	2013	2014	2015	2016
Personas Naturales-Contribuyentes Especiales	0,79%	3,14%	1,87%	2,70%	2,83%
Sociedades-Contribuyentes Especiales	73,87%	72,30%	72,21%	68,46%	59,11%
Personas Naturales	16,98%	16,21%	16,47%	19,12%	22,46%
Sociedades	8,33%	8,33%	9,44%	9,69%	15,60%
Personas Naturales-RISE	0,02%	0,01%	0,004%	0,02%	0,01%
	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

*Elaborado por: autora
Fuente: SRI*

En base a las tablas 25 y 26 se puede evidenciar claramente que los contribuyentes mayormente afectados con el impuesto a la renta son las sociedades-contribuyentes especiales, pues pagan en promedio alrededor del 69,19% del total de la recaudación del impuesto a la renta. Con respecto a las personas naturales que son objeto del presente estudio, tienen un aporte al total de recaudación en promedio del 20,53%; en este rubro se incluyen: los contribuyentes calificados como personas naturales, las personas naturales-contribuyentes especiales y las personas naturales-RISE.

Adicionalmente, se puede evidenciar que los años 2015, 2016 hay una variación en el comportamiento de la recaudación, pues el impuesto a la renta pagado por las sociedades-contribuyentes especiales sufre una disminución, contrariamente con el comportamiento de las personas naturales en donde el nivel de recaudación aumenta.

Por último, se detalla el número de contribuyentes que registran ingresos y que no pagan impuesto a la renta:

Tabla 27: *Contribuyentes que no pagan el Impuesto a la Renta en la Ciudad de Cuenca.*



Año	Contribuyentes que registran ingresos y que no pagan impuesto a la renta
2012	3.804
2013	3.731
2014	3.182
2015	1.514
2016	1.572

Elaborado por: autora
Fuente: SRI

Como se puede observar en la tabla 27 existen contribuyentes que a pesar de tener ingresos no pagan impuesto a la renta; ello puede indicar por un lado, la utilización de diversos escudos fiscales, de gastos indebidos y no relacionados al ingreso, evasión y elusión tributaria, entre otros y por otro lado, que las retenciones y anticipo pagado son mayores al impuesto causado. A estos contribuyentes que tienen esta particularidad en su declaración se deberían centrar los esfuerzos para ejercer procesos de determinación y control, con ello se lograría evidenciar si la realidad presentada en la declaración es la correcta. De igual manera, es importante destacar que el número de contribuyentes que no pagan impuesto a la renta a pesar de tener ingresos ha disminuido en los años 2015 y 2016 lo que indica la buena gestión y control de la Administración Tributaria.

B. Nivel de ingresos y Declaración del impuesto a la renta

A continuación, se presenta las siguientes tablas que detallan el nivel de ingresos, el impuesto a la renta causado y el impuesto a la renta pagado de los años 2012 al 2016 correspondiente a los contribuyentes con domicilio tributario en la ciudad de Cuenca.

Tabla 28: *Impuesto a la Renta de la Ciudad de Cuenca y nivel de ingresos.*

Año	Nivel de ingresos	Impuesto a la renta causado	Impuesto a la Renta pagado	Impuesto a la renta causado vs el nivel de ingresos	Impuesto a la renta pagado vs el nivel de ingresos
2012	\$ 1.594.304.287,65	\$ 70.394.142,10	\$ 30.442.429,43	4,42%	1,91%
2013	\$ 1.716.057.948,12	\$ 76.250.293,45	\$ 37.944.699,38	4,44%	2,21%
2014	\$ 1.841.942.609,34	\$ 84.263.486,93	\$ 38.365.066,62	4,57%	2,08%



2015	\$ 1.906.384.827,99	\$ 80.461.419,85	\$ 54.561.573,00	4,22%	2,86%
2016	\$ 1.756.854.137,35	\$ 57.619.515,61	\$ 32.649.374,78	3,28%	1,86%

*Elaborado por: autora
Fuente: SRI*

Los datos que refleja la tabla 28 muestra el comportamiento del impuesto a la renta causado y pagado con respecto al nivel de ingresos; por el lado del impuesto causado solamente en promedio el 4,19% de los ingresos son afectados con el impuesto a la renta y de estos mismos ingresos solamente en promedio el 2,18% es pagado por concepto de este mismo impuesto.

Esta relación resultante del impuesto a la renta pagado con respecto a los ingresos se toma como base para la propuesta de implementación del impuesto al patrimonio, pues se sugiere a la Administración Tributaria que aquellos contribuyentes cuya misma relación sea inferior al 2% (resultado promedio) justifiquen sus incrementos patrimoniales, sus verdaderas fuentes de renta, y sus ingresos, caso contrario deberán tributar el impuesto al patrimonio propuesto.

(Impuesto pagado / Ingresos \leq 2%)

Tabla 29: Impuesto a la Renta causado e impuesto a la renta pagado

Año	Impuesto a la renta causado	Impuesto a la Renta pagado	Impuesto a la Renta pagado vs el causado
2012	\$ 70.394.142,10	\$ 30.442.429,43	43,25%
2013	\$ 76.250.293,45	\$ 37.944.699,38	49,76%
2014	\$ 84.263.486,93	\$ 38.365.066,62	45,53%
2015	\$ 80.461.419,85	\$ 54.561.573,00	67,81%
2016	\$ 57.619.515,61	\$ 32.649.374,78	56,66%

*Elaborado por: autora
Fuente: SRI*

Seguidamente, se procede a analizar la relación existente entre el impuesto a la renta pagado y el impuesto a la renta causado; es importante señalar esta relación, pues



solamente alrededor del 52,6% del impuesto causado es pagado, lo que podría indicar el uso de: beneficios, incentivos, deducciones, gastos, escudos fiscales, gastos no relacionados con las actividades que desarrollan, o el ocultamiento deliberado de ingresos para disminuir el pago del impuesto.

Se destaca el incremento del impuesto pagado con respecto al impuesto causado en el año 2015, pues existe un notable incremento de alrededor del 22% adicional con respecto al 2014; porcentaje que puede indicar el incremento de controles por parte de la Administración Tributaria; aunque en el 2016 existe una disminución.

C. Anexo de declaración Patrimonial

Tabla 30: *Declaración patrimonial de la Ciudad de Cuenca.*

Año	Número de declaraciones del impuesto a la Renta de persona naturales.	Número de contribuyentes que realizan el anexo de declaración patrimonial	% Contribuyentes afectados con el anexo de declaración patrimonial en relación al impuesto a la renta
2012	73.032,00	2.601,00	3,56%
2013	79.339,00	3.399,00	4,28%
2014	84.029,00	3.581,00	4,26%
2015	87.718,00	3.732,00	4,25%
2016	86.920,00	3.767,00	4,33%

Elaborado por: autora

Fuente: SRI

Los datos resultantes de la tabla 30 muestran que el impuesto al patrimonio propuesto afectaría a un porcentaje mínimo de la población pues, como se puede observar en promedio el 4,14% de los contribuyentes que realizan la declaración del impuesto a la renta presentan el anexo de declaración patrimonial.

D. Nivel de gasto de las personas naturales que declaran el impuesto a la renta y presentan el anexo patrimonial

A continuación, se presenta el nivel de gasto de las personas naturales que declararon el impuesto a la renta y presentaron el anexo de declaración patrimonial en la ciudad de Cuenca:

Tabla 31: *Nivel de gastos de los contribuyentes que realizan la declaración del impuesto a la renta y el anexo de declaración patrimonial.*



Nivel gasto de las personas naturales que declararon impuesto a la renta.	Nivel de gasto de las personas naturales obligadas a la presentación de la declaración patrimonial	Relación del nivel de gastos de las personas obligadas a la presentación del anexo patrimonial VS el gasto de los contribuyentes que realizan la declaración del impuesto a la renta.
\$ 298.753.130,89	\$ 592.466.669,29	198,31%
\$ 285.046.707,30	\$ 605.909.862,12	212,57%
\$ 326.400.258,86	\$ 618.081.697,66	189,36%
\$ 304.773.453,16	\$ 580.438.251,10	190,45%
\$ 223.342.701,39	\$ 497.653.934,51	222,82%

*Elaborado por: autora
Fuente: SRI*

El análisis que resulta de los datos contenidos en la tabla 31 refleja información bastante alarmante, pues el nivel de costos y gastos de las personas naturales obligadas a la presentación de la declaración patrimonial es mayor al de las personas naturales obligadas a la declaración del impuesto a la renta, lo que podría indicar que no todas las personas que realizan la declaración patrimonial están presentando la declaración del impuesto a la renta acorde a su realidad; pues como se analizó previamente solamente alrededor del 4% de los contribuyentes que declaran el impuesto a la renta presentan el anexo de declaración patrimonial, por ello este nivel de gastos presentado debería ser foco de atención para desarrollar mejores procesos de fiscalización, con el fin de lograr identificar la verdadera capacidad contributiva de las personas, pues ésta no sólo se basa en sus ingresos; sino también depende de otros factores como los gastos, el nivel de vida que reflejan los contribuyentes, el patrimonio y la demostración de riqueza o ingresos superiores.

E. Procesos de determinación.

El Servicio de Rentas Internas también proporcionó información acerca de los procesos de determinación llevados a cabo en la ciudad de Cuenca durante el periodo 2012-2016; en donde se han realizado 8 casos de Impuesto a la Renta y Anexo patrimonial de personas naturales, estos suman una recaudación de \$ 6.658.751,08, en el 100% de los casos aperturados se registran diferencias entre el impuesto pagado y el verdadero valor a pagar. Los valores obtenidos por las glosas fueron obtenidos luego de las respectivas conciliaciones tributarias.

Tabla 32: Procesos de determinación



DESCRIPCION	VALORES EN DOLARES
Impuesto determinado	5.440.734,37
Disminución de CT	47.439,23
Total Impuesto	5.488.173,60
Recargo	370.986,71
Intereses	300.571,86
Multa	499.018,81
Total Determinado	6.658.751,08

*Elaborado por: SRI
Fuente: SRI*

Como se mencionó anteriormente el desglose de estos procesos de determinación no fueron facilitados por el Servicio de Rentas Internas y la información de los procesos judiciales de igual manera fueron negados. (Anexo 3)

5.3. Análisis de las declaraciones de impuestos a la renta y anexo patrimoniales proporcionadas por contribuyentes.

A continuación, se va a proceder a analizar las declaraciones de impuesto a la renta de los contribuyentes, la relación del impuesto a la renta pagado versus los ingresos y el coeficiente resultante de esta relación, comparándolo con el coeficiente propuesto; posteriormente, en los casos en que la información es proporcionada directamente por el contribuyente se van a utilizar los datos de las declaraciones del anexo patrimonial para proceder con el cálculo del impuesto al patrimonio; en los dos casos (juicios por determinación e información de los propios contribuyes) por razones de confidencialidad no figuran nombres, ni RUC, ni cualquier dato que identifique a los mismos.

Con la finalidad de poder demostrar la aplicabilidad del impuesto propuesto se van a proceder a realizar los cálculos en función de las tablas de impuesto a la renta de personas naturales y en el caso del impuesto al patrimonio se utilizará la tabla de



impuesto a la renta de herencias, legados y donaciones de los años en los que fue proporcionada la información. Es importante resaltar, que si el impuesto se llegara a crear, la liquidación del mismo se lo hará a partir de la entrada en vigencia, respetando el principio de irretroactividad.

- **Caso 1**

Proceso judicial N.- 01201706500411212 llevado a cabo en el año 2017 por diferencias del impuesto a la renta del año 2013.

El contribuyente “Y” tiene como actividad económica principal la producción de cueros y pieles sin curtir.

La información de la conciliación tributaria llevada a cabo por el Servicio de Rentas Internas proporciona la siguiente información:

CASILLA	DETALLE	DECLARACION CONTRIBUYENTE	DETERMINADO POR EL SRI
6999	INGRESOS	1.051.293,63	1.051.293,63
7999	GASTOS	985.863,77	615.001,27
801	UTILIDAD DEL EJERCICIO	65.429,86	436.292,36
803	(-) 15% de participación de trabajadores	9.814,48	65.443,85
819	Utilidad Gravable	55.615,38	370.848,51
780	Total Gastos Personales	4.713,00	4.713,00
832	Base imponible gravada	50.902,38	366.135,51
839	Total Impuesto causado	6.168,48	112.131,93
841	Anticipo determinado correspondiente al ejercicio fiscal declarado	3.208,11	3.208,11
842	Impuesto a la Renta Causado Mayor al anticipo determinado	2.960,37	108.923,82



844	Saldo Anticipo pendiente de pago	117,03	117,03
845	Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal	399,81	399,81
859	IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	2.677,59	108.641,04

Se procede a realizar la relación entre los ingresos y el impuesto pagado, obteniendo los siguientes resultados:

	DECLARACION CONTRIBUYENTE	DETERMINADO POR EL SRI
Ingresos	1.051.293,63	1.051.293,63

En este caso el impuesto pagado es:

Impuesto a la renta por pagar	2.677,59	108.641,04
Relación Impuesto pagado/ingresos	0,25%	10,33%

Coeficiente propuesto:

(Impuesto pagado / Ingresos \leq 2%) \longrightarrow Justificación de incrementos de patrimonio, ingresos, fuentes de renta e impuesto al patrimonio.

$$= 0,25 \leq 2\%$$

Con la información expuesta se puede observar claramente el efecto de los procesos de determinación y control, es por ello que luego de la conciliación tributaria efectuada por Servicio de Rentas Internas el coeficiente sube del 0,25% al 10,33%;



incrementando la recaudación y logrando identificar la verdadera realidad del contribuyente.

En el caso expuesto se logra identificar a un posible contribuyente del impuesto al patrimonio, pues en la declaración presentada la relación entre el impuesto a la renta pagado y el ingreso se encuentra muy por debajo del coeficiente propuesto (0,25%); por lo tanto, el contribuyente deberá justificar sus incrementos patrimoniales, sus verdaderas fuentes de renta, y sus ingresos; si no lo hace debería declarar el impuesto al patrimonio.

- **Caso 2**

Proceso judicial N.- 01201706500411084 llevado a cabo en el año 2017 por diferencias del impuesto a la renta del año 2012.

El contribuyente “Y” tiene como actividad económica principal la producción de cueros y pieles sin curtir.

La información de la conciliación tributaria llevada a cabo por el Servicio de Rentas Internas proporciona la siguiente información:

CASILLA	DETALLE	DECLARACION CONTRIBUYENTE	DETERMINADO POR EL SRI
6999	INGRESOS	523.462,69	523.462,69
7999	GASTOS	494.279,87	209.992,08
801	UTILIDAD DEL EJERCICIO	29.182,82	313.470,61
803	(-) 15% de participación de trabajadores	4.377,42	47.020,59
819	Utilidad Gravable	24.805,40	266.450,02
780	Total Gastos Personales	3.988,66	3.988,66
832	Base imponible gravada	20.816,74	262.461,36



839	Total Impuesto causado	1.150,51	76.575,48
842	Impuesto a la Renta Causado Mayor al anticipo determinado	1.150,51	76.575,48
845	Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal	117,03	117,03
859	IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	1.033,48	76.458,45

Se procede a realizar la relación entre los ingresos y el impuesto pagado, obteniendo los siguientes resultados:

	DECLARACION CONTRIBUYENTE	DETERMINADO POR EL SRI
Ingresos	523.462,69	523.462,69
En este caso el impuesto pagado es:		
Impuesto a la renta por pagar	1.033,48	76.458,45
Relación Impuesto pagado/ingresos	0,20%	14,61%

Coeficiente propuesto:

(Impuesto pagado / Ingresos \leq 2%) \longrightarrow Justificación de incrementos de patrimonio, ingresos, fuentes de renta e impuesto al patrimonio.

$$= 0,20 \leq 2\%$$



Una vez más se puede observar el incremento de la recaudación como resultado de los procesos de determinación llevados a cabo por el Servicio de Rentas Internas, pues el nivel de afectación del impuesto a la renta pagado con respecto al nivel de ingresos aumenta considerablemente del 0.20% al 14,61%.

En los casos 1 y 2 la Administración Tributaria realizó la determinación y logró disminuir los gastos que no pudo demostrar el contribuyente, pero si la realidad presentada por el resto es similar a este, la Administración Tributaria no puede determinar y revisar a cada uno de los contribuyentes por su problema de capacidad operativa, es ahí, donde surge la aplicación del impuesto al patrimonio para aquellos que no cumplan con el coeficiente propuesto; con esto se lograría que la Administración Tributaria centre sus esfuerzos en los procesos de determinación de las sociedades.

- **Caso 3**

El contribuyente “Z” tiene como actividad económica principal ventas al por mayor y menor de productos veterinarios.

Para el año 2018 tiene los siguientes datos para el cálculo del impuesto a la Renta:

ACTIVOS Y PASIVOS

ACTIVOS		PASIVOS	
ACTIVOS CORRIENTES		PASIVOS CORRIENTES	
Efectivo y equivalentes de efectivo	39.562,43	Cuentas y documentos por pagar proveedores (no relacionadas-locales)	77.719,83
Cuentas y documentos por cobrar comerciales corrientes (no relacionadas-locales)	126.866,67	Obligaciones con instituciones financieras-corrientes (no relacionadas-locales)	3.333,36
Activos por impuestos corrientes (crédito tributario a favor del sujeto pasivo IVA)	4.249,34	Pasivos corrientes por beneficios a los empleados (participación trabajadores por pagar del ejercicio)	6.191,14
Activos por impuestos corrientes (crédito tributario a favor del sujeto pasivo Impuesto a la Renta)	4.181,09	Pasivos corrientes por beneficios a los empleados (obligaciones con el IESS)	726,94



Inventario de prod. Term. Y mercad. En almacén (excluyendo obras/inmuebles terminados para la venta	22.898,63
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES	197.758,16

**ACTIVOS NO
CORRIENTES**

Propiedad, Planta y equipo, propiedades de inversión y activos biológicos	
Vehículos, equipo de transporte y caminero móvil	31.683,58
(Depreciación Acumulada propiedades, planta y equipo)	-31.683,58
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES	0,00

TOTAL ACTIVO	197.758,16
---------------------	-------------------

Pasivos corrientes por beneficios a los empleados (otros pasivos corrientes por beneficios a empleados)	4.288,32
TOTAL PASIVOS CORRIENTES	92.259,59

PASIVOS NO CORRIENTES

Obligaciones con instituciones financieras -no corrientes (no relacionadas-locales)	3.888,84
TOTAL PASIVOS NO CORRIENTES	3.888,84

TOTAL PASIVO	96.148,43
---------------------	------------------

TOTAL PATRIMONIO NETO	101.609,73
------------------------------	-------------------

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	197.758,16
--------------------------------------	-------------------

INGRESOS Y GASTOS

INGRESOS

Ventas netas locales gravadas con tarifa diferente de 0% de IVA	52.563,93
Ventas netas locales gravadas con tarifa 0% de IVA o exentas de IVA	555.386,89
TOTAL INGRESOS	607.950,82



COSTOS Y GASTOS	COSTO	GASTO	NO DEDUCIBLE
Inventario Inicial de bienes no producidos por el sujeto pasivo	21.606,81		
Compras netas locales de bienes no producidos por el sujeto pasivo	476.113,66		
(-) Inv. Final de bienes no producidos por el sujeto pasivo	-22.898,63		
Sueldos, salarios y demás remuneraciones que constituyen materia gravada del IESS		42.281,73	
Beneficios sociales, indemnizaciones y otras remuneraciones que no constituyen materia gravada dl IESS		5.946,87	
Aporte a la seguridad social (incluye fondo de reserva)		7.890,69	
Mantenimiento y reparaciones		2.714,65	
Combustibles y lubricantes		3.011,55	
Promoción y Publicidad		340,00	
Suministros, herramientas, materiales y repuestos		3.674,02	
Transporte		2.175,14	
Intereses con instituciones financieras (locales)		807,50	
Gastos de gestión		401,95	
Impuestos, contribuciones y otros		216,91	216,91
Gastos de viaje		16.701,53	15.350,82
Servicios Públicos		971,47	
Pagos por otros bienes no contemplados en los casilleros anteriores		4.720,72	
Total	474.821,84	91.854,73	15.567,73
TOTAL COSTOS Y GASTOS			566.676,57

CONCILIACIÓN TRIBUTARIA

Base de cálculo de participación a trabajadores	41.274,25
(-) Participación a trabajadores	-6.191,14
(+) Gastos no deducibles locales	15.567,73



UTILIDAD GRAVABLE 50.650,84

RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL QUE NO SE REGISTRAN EN CONTABILIDAD

Ingresos Gravados

Rendimientos Financieros 0,58

Renta imponible antes de ingresos por trabajo en relación de dependencia 50.651,42

Rentas gravadas de trabajo en relación de dependencia 0,00

Subtotal Base Gravada 50.651,42

Otras deducciones

Gastos personales-educación, arte y cultura 51,29

Gastos personales-salud 1.280,56

Gastos personales-alimentación 2.264,50

Gastos personales-vivienda 1.848,20

Gastos personales-vestimenta 2.103,73

TOTAL GASTOS PERSONALES 7.548,28

Subtotal otras deducciones y exoneraciones 7.548,28

Otras rentas que no se registraron en la Contabilidad

Otros ingresos exentos 0,47

Base Imponible Gravada 43.103,14



Impuesto Causado	4.178,63
Anticipo determinado del ejercicio fiscal declarado	3.633,61
Impuesto a la renta Causado mayo al anticipo	545,02
Saldo del anticipo pendiente de pago	1.929,99
(-) Retenciones en la fuente que realizaron en el ejercicio fiscal	2.477,47
Subtotal Saldo a Favor del contribuyente	2,46

Se procede a corroborar el cálculo del Impuesto a la Renta causado en base a la tabla del Impuesto a la Renta de Personas Naturales del 2018:

Tabla 33: *Impuesto a la renta de personas naturales 2018*

Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto fracción básica	% Impuesto fracción excedente
0	11.270	0	0%
11.270	14.360	0	5%
14.360	17.950	155	10%
17.950	21.550	514	12%
21.550	43.100	946	15%
43.100	64.630	4.178	20%
64.630	86.180	8.484	25%
86.180	114.890	13.872	30%
114.890	En adelante	22.485	35%

*Fuente: Servicio de Rentas Internas
Elaborado por: Autora*

Base imponible Gravada: 43.103,14

Aplicando la tabla el rango en el que aplica es el siguiente:



Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto fracción básica	% Impuesto fracción excedente
43.100	64.630	4.178	20%

Base imponible – Fracción Básica= 43.103,14 – 43.100,00

=3,14

3,14 * Impuesto Fracción Excedente

3,14 * 5% = 0,6280

0,6280 + Impuesto Fracción Básica

=0,6280 + 4.178

Impuesto Causado= 4178.63

Luego de la información otorgada se procede a realizar la relación entre el impuesto pagado por el contribuyente y su nivel de ingresos. En este caso en donde el contribuyente tiene un saldo favor, el impuesto a la renta pagado durante el año 2018 viene dado por:

(+) Retenciones

(+) Anticipos

En este caso el impuesto pagado es:

(+) Retenciones 2.477,47

(+) Anticipos 1.703,62



Total Impuesto Pagado 4.181,09

En el caso de los ingresos es igual a:

Ingresos = total ingresos + ingresos gravados (rendimientos financieros)

Ingresos = 607.950,82 + 0,58

= 607.951,40

Relación Impuesto pagado/ Ingresos = 4.181.09 / **607.951,40**

= 0,6877 %

Coeficiente propuesto:

(Impuesto pagado / Ingresos \leq 2%) \longrightarrow Justificación de incrementos de patrimonio, ingresos, fuentes de renta e impuesto al patrimonio.

En este caso:

= 0,6877 \leq 2%

Como se puede observar, el coeficiente resultante del contribuyente es menor al coeficiente propuesto, por lo tanto, este contribuyente entraría a procesos de justificación de su patrimonio, ingresos y fuentes de renta, con la finalidad de lograr identificar si la realidad presentada a la Administración Tributaria es la correcta.



Ahora bien, se va a proceder a gravar con impuesto al patrimonio neto del contribuyente, en base a la siguiente información obtenida del anexo de declaración patrimonial:

ACTIVO

Tipo de Bien

Dinero en Efectivo e inversiones en instituciones financieras, otros		16.591,53
Instituciones Financieras	16.091,53	
Efectivo	500,00	
Cuentas por cobrar		94.820,52
Persona Jurídica 1	14.411,84	
Persona Jurídica 2	5.723,16	
Persona Natural 1	26.102,67	
Persona Jurídica 3	17.514,33	
Persona Natural 2	14.066,38	
Persona Natural 3	6.601,53	
Persona Natural 4	5.268,58	
Persona Natural 5	5.132,03	
Bienes Inmuebles		34.606,81
Inventario de Mercaderías	21.606,81	
Muebles, enseres y otros	13.000,00	
Vehículos motorizados terrestres, naves y aeronaves		44.000,00
Vehículo 1	2.000,00	
Vehículo 2	36.000,00	
Vehículo 3	6.000,00	



Bienes Inmuebles		210.000,00
Terreno	80.000,00	
Casa	130.000,00	
TOTAL ACTIVO		400.018,86
PASIVO		71.864,59
Acreeedor 1	684,55	
Acreeedor 2	66.664,39	
Acreeedor 3	778,62	
Acreeedor 4	594,00	
Acreeedor 5	3.143,03	
TOTAL PASIVO		71.864,59
TOTAL PATRIMONIO		328.154,27

Para obtener la base imponible del impuesto procedemos a disminuir del patrimonio neto las deducciones propuestas; los valores correspondientes al predio urbano e impuesto a la propiedad de vehículos fueron obtenidos mediante las consultas en las páginas respectivas con el número de placa y clave catastral correspondiente.

PATRIMONIO NETO		328.154,27
Deducciones		225.451,85
20 fracciones básicas desgravadas del Impuesto a la renta de personas naturales	225.400,00	
Impuesto a la Renta pagado	0,00	
Predio Rural	29,23	
Impuesto a la propiedad de vehículos	22,62	



Base Gravable

102.702,42

Para liquidar el impuesto se lo hará en base a la tabla del impuesto a la renta de Herencias, legados y donaciones del año 2018

Tabla 34: *Tabla para el pago del Impuesto a la Renta para Herencias, Legados y Donaciones. Año 2018*

Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto fracción básica	% Impuesto fracción excedente
0	71.810	0	0%
71.810	143.620	0	5%
143.620	287.240	3.591	10%
287.240	430.890	17.953	15%
430.890	574.530	39.500	20%
574.530	718.150	68.228	25%
718.150	861.760	104.133	30%
861.760	En adelante	147.216	35%

*Fuente: Servicio de Rentas Internas
Elaborado por: Autora*

Aplicando la tabla el rango en el que aplica es el siguiente:

Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto fracción básica	% Impuesto fracción excedente
71.810	143.620	0	5%

Base imponible – Fracción Básica= 102.702,42 – 71.810,00

=30.892,42



30.892,42 * Impuesto Fracción Excedente

110.166,00 * 5% = 1.544,62

Impuesto a pagar= 1.544,62

Luego de aplicar el impuesto al patrimonio al contribuyente “Z” el impuesto a pagar resultante es de 1.544,62; como se puede evidenciar, la recaudación se incrementa.

- **Caso 4**

El contribuyente “T” tiene como actividad económica principal: venta al por menor de gran variedad de productos en tiendas, entre los que predominan, los productos alimenticios, las bebidas o el tabaco, como productos de primera necesidad y varios otros tipos de productos.

Para el año 2016 tiene los siguientes datos para el cálculo del impuesto a la Renta:

ACTIVOS		PASIVOS	
ACTIVOS CORRIENTES		PASIVOS CORRIENTES	
Efectivo y equivalentes de efectivo	7.756,71	Cuentas y documentos por pagar proveedores (no relacionadas-locales)	11.687,63
Cuentas y documentos por cobrar comerciales corrientes (relacionadas-locales)	1.301,65	Impuesto a la Renta por pagar del ejercicio	1.098,98
Activos por impuestos corrientes (crédito tributario a favor del sujeto pasivo IVA)	1.453,09	Participación trabajadores por pagar del ejercicio	8.483,58
		obligaciones con el IESS	305,62
Inventario de prod. Term. Y mercad. En almacén (excluyendo obras/inmuebles terminados para la venta)	54.623,35	Pasivos corrientes por beneficios a los empleados (otros pasivos corrientes por beneficios a empleados)	
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES	65.134,80	TOTAL PASIVOS CORRIENTES	21.575,81



		TOTAL PASIVO	21.575,81
		TOTAL PATRIMONIO NETO	43.558,99
TOTAL ACTIVO	65.134,80	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	65.134,80

INGRESOS

Ventas netas locales gravadas con tarifa diferente de 0% de IVA	456.917,21
Ventas netas locales gravadas con tarifa 0% de IVA o exentas de IVA	355.475,57
TOTAL INGRESOS	812.392,78

COSTOS Y GASTOS	COSTO	GASTO	NO DEDUCIBLE
Inventario Inicial de bienes no producidos por el sujeto pasivo	107.984,24		
Compras netas locales de bienes no producidos por el sujeto pasivo	662.290,64		
(-) Inv. Final de bienes no producidos por el sujeto pasivo	-54.623,35		
Sueldos, salarios y demás remuneraciones que constituyen materia gravada del IESS		14.142,48	
Beneficios sociales, indemnizaciones y otras remuneraciones que no constituyen materia gravada dl IESS		2.808,34	
Aporte a la seguridad social (incluye fondo de reserva)		3.454,63	
Honorarios Profesionales		3.333,33	
Mantenimiento y reparaciones		1.562,10	
Combustibles y lubricantes		473,02	
Suministros, herramientas, materiales y repuestos		11.574,86	
Gastos de gestión		206,55	
Impuestos, contribuciones y otros		2.220,00	



Gastos de viaje				
Servicios Públicos		408,76		
Pagos por otros bienes no contemplados en los casilleros anteriores				
Total	715.651,53	40.184,07	0,00	
TOTAL COSTOS Y GASTOS				755.835,60

CONCILIACIÓN TRIBUTARIA

Base de cálculo de participación a trabajadores	56.557,18
(-) Participación a trabajadores	8.483,58
(+) Gastos no deducibles locales	0,00

UTILIDAD GRAVABLE 48.073,60

Renta imponible antes de ingresos por trabajo en relación de dependencia 48.073,60

Rentas gravadas de trabajo en relación de dependencia 0,00

Subtotal Base Gravada 48.073,60

Otras deducciones

Gastos personales-educación	2.129,52
Gastos personales-salud	93,20
Gastos personales-alimentación	994,99
Gastos personales-vivienda	257,85
Gastos personales-vestimenta	
TOTAL GASTOS PERSONALES	3.475,56



Subtotal otras deducciones y exoneraciones	3.475,56
Base Imponible Gravada	44.598,04
Impuesto Causado	4.514,61
Anticipo determinado del ejercicio fiscal declarado	4.050,87
Impuesto a la renta Causado mayo al anticipo	463,74
Saldo del anticipo pendiente de pago	
(-) Retenciones en la fuente que realizaron en el ejercicio fiscal	305,48
(-) Crédito Tributario de años anteriores	67,31
Impuesto a pagar	90,95

Se procede a corroborar el cálculo del Impuesto a la Renta causado en base a la tabla del Impuesto a la Renta de Personas Naturales del 2016:

Tabla 35: *Impuesto a la renta de personas naturales 2016*

Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto fracción básica	% Impuesto fracción excedente
0	11.170	0	0%
11.170	14.240	0	5%
14.240	17.800	153	10%
17.800	21.370	509	12%
21.370	42.740	938	15%
42.740	64.090	4.143	20%
64.090	85.470	8.413	25%
85.470	113.940	13.758	30%
113.940	En adelante	22.299	35%

Fuente: Servicio de Rentas Internas
Elaborado por: Autora

Base imponible Gravada: 44.598,04



Aplicando la tabla, el rango en el que aplica es el siguiente:

Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto fracción básica	% Impuesto fracción excedente
42.740	64.090	4.143	20%

Base imponible – Fracción Básica= 44.598,04– 43.100,00

$$=1.858,04$$

1.858,04 * Impuesto Fracción Excedente

$$1.858,04 * 20\% = 371,608$$

371,608 + Impuesto Fracción Básica

$$=0,6280 + 4.143$$

Impuesto Causado= 4.514.608

Luego de la información otorgada se procede a realizar la relación entre el impuesto pagado por el contribuyente y su nivel de ingresos. En este el impuesto a la renta por pagar es:

En este caso el impuesto por pagar es: 90.95

Ingresos = **812.392,78**

Relación Impuesto pagado/ Ingresos = 90,95 / 812.392,78

$$= 0.011\%$$

Coeficiente propuesto:



(Impuesto pagado / Ingresos \leq 2%) \longrightarrow Justificación de incrementos de patrimonio, ingresos, fuentes de renta e impuesto al patrimonio.

En este caso:

$$= 0,011 \leq 2\%$$

En este caso analizado la relación entre el impuesto a la renta pagado y el nivel de ingresos, es apenas el 0.011%. Este caso debería llamar poderosamente la atención al Servicio de Rentas Internas, pues esta relación está muy por debajo de la media. Como se mencionó anteriormente, este tipo de contribuyentes debe ser objeto de procesos de justificación de sus fuentes de renta, de sus ingresos, incrementos patrimoniales, caso contrario deberá tributar el impuesto al patrimonio.

De igual manera que en el caso 3, se va a proceder a gravar con impuestos al patrimonio neto del contribuyente, en este caso el patrimonio es bajo sociedad conyugal, otorgando la siguiente información que consta en el anexo de declaración patrimonial:

ACTIVO

Tipo de Bien

Dinero en Efectivo e inversiones en instituciones financieras, otros		7.756,71
Instituciones Financieras	4.111,26	
Efectivo	3.645,45	
Cuentas por cobrar		1.301,65
Persona Natural 1	19,89	
Persona Natural 2	48,00	
Persona Natural 3	39,53	



Persona Natural 4	17,05	
Persona Natural 5	90,00	
Persona Natural 5	70,85	
Persona Natural 6	214,60	
Persona Natural 7	8,16	
Persona Natural 8	7,20	
Persona Natural 9	70,00	
Persona Natural 10	58,00	
Persona Natural 11	38,81	
Persona Natural 12	28,00	
Persona Natural 13	16,00	
Persona Natural 14	180,91	
Persona Natural 15	24,05	
Persona Natural 16	11,00	
Persona Natural 17	17,20	
Persona Natural 18	50,50	
Persona Natural 19	123,55	
Persona Natural 20	15,00	
Persona Natural 21	24,50	
Persona Natural 22	19,75	
Persona Natural 23	1,45	
Persona Natural 24	45,00	
Persona Natural 25	62,65	
Bienes Inmuebles		72.316,81
Maquinaria y Equipo	2.693,46	
Inventario de Mercaderías	54.623,35	
Muebles, enseres y otros	15.000,00	
Vehículos motorizados terrestres, naves y aeronaves		41.500,00
Vehículo 1	15.000,00	
Vehículo 2	7.500,00	



Vehículo 3	19.000,00	
Derechos		12.000,00
Otros	12.000,00	
Bienes Inmuebles		374.500,00
Casa	120.000,00	
Terreno 1	180.000,00	
Terreno 2	55.000,00	
Terreno 3	15.000,00	
Otros	4.500,00	
TOTAL ACTIVO		509.375,17
PASIVO		47.260,17
Acreedor 1	742,50	
Acreedor 2	2.919,35	
Acreedor 3	76,72	
Acreedor 4	1.326,46	
Acreedor 5	93,37	
Acreedor 6	716,76	
Acreedor 7	82,41	
Acreedor 8	751,01	
Acreedor 9	2.110,68	
Acreedor 10	636,85	
Acreedor 11	2.092,32	
Acreedor 12	247,81	
Acreedor 13	1.635,21	
Acreedor 14	0,00	
Acreedor 15	126,33	
Acreedor 16	514,80	
Acreedor 17	600,00	



Acreeedor 18	102,00
Acreeedor 19	220,00
Acreeedor 20	164,34
Acreeedor 21	805,81
Acreeedor 22	2.242,67
Acreeedor 23	334,12
Acreeedor 24	524,73
Acreeedor 25	1.096,26
Acreeedor 26	1.551,62
Acreeedor 27	1.508,52
Acreeedor 28	396,85
Acreeedor 29	121,17
Acreeedor 30	505,93
Acreeedor 31	49,53
Acreeedor 32	0,00
Acreeedor 33	472,30
Acreeedor 34	452,92
Acreeedor 35	5.118,30
Acreeedor 36	1.256,44
Acreeedor 37	87,42
Acreeedor 38	793,98
Acreeedor 39	1.643,74
Acreeedor 40	339,00
Acreeedor 41	1.213,69
Acreeedor 42	84,61
Acreeedor 43	239,63
Acreeedor 44	5.874,50
Acreeedor 45	1.525,08
Acreeedor 46	1.583,75
Acreeedor 47	1.473,56
Acreeedor 48	371,47
Acreeedor 49	150,97



Acreeador 50	282,68	
TOTAL PASIVO		47.260,17
TOTAL PATRIMONIO		462.115,00

Para obtener la base imponible del impuesto procedemos a disminuir del patrimonio neto las deducciones propuestas; los valores correspondientes al predio urbano, contribución especial de mejoras e impuesto a la propiedad de vehículos fueron obtenidos mediante las consultas en las páginas respectivas con el número de placa y clave catastral correspondiente.

PATRIMONIO NETO		328.154,27
Deducciones		447.575,22
40 fracciones básicas desgravadas del Impuesto a la renta de personas naturales	446.800,00	
Impuesto a la Renta pagado	90,95	
Predio Rural	29,99	
Impuesto a la propiedad de vehículos	555,22	
Contribución especial y de mejoras	99,06	
Base Gravable		-119.420,95

En este caso el contribuyente al tener un patrimonio bajo sociedad conyugal tiene la deducción de 40 fracciones básicas desgravadas del impuesto a la renta de personas naturales del año 2016, es por ello que no llega a cumplir con la base gravable del impuesto al patrimonio neto propuesto, por lo tanto, se puede evidenciar que el impuesto al patrimonio solamente va a afectar a las grandes fortunas, es decir, a los sectores donde la riqueza se encuentra concentrada.



De la interpretación conjunta de los resultados conseguidos fruto de las técnicas de investigación realizadas se obtiene lo siguiente:

1. Análisis de las posturas de especialistas tributarios

Las posturas con respecto a la viabilidad de implementar un impuesto al patrimonio como complemento del impuesto a la renta son divididas: por un lado, se manifiesta que sería una adecuada herramienta para la distribución de la riqueza en el país, para el control de las fuentes de renta, para el control de los incrementos patrimoniales no justificados; incrementando de esta manera la recaudación del impuesto a la renta de forma indirecta. Sin embargo, otros especialistas sostienen que la presión fiscal del país se incrementaría y que existe un monto máximo en donde las personas aceptan pagar los impuestos, sobre ese nivel se produce un efecto contraproducente, pues, buscarían métodos de evasión y elusión de los dos impuestos.

2. Análisis de las declaraciones de anexo patrimonial y declaraciones del impuesto a la renta de datos provenientes del Servicio de Rentas Internas (2012 – 2016).

En base a la información otorgada por el Servicio de Rentas Internas se ha podido obtener importantes conclusiones; en primer lugar, es importante mencionar que: dos de las formas para medir la capacidad contributiva de una persona es por medio de los ingresos y gastos; el nivel de afectación de ingresos con respecto al impuesto a la renta pagado es en promedio el 2%; realidad poco conocida por la sociedad, pues se tiene la percepción que el impuesto a la renta es liquidado en grandes cantidades, así mismo, solamente alrededor del 46% del impuesto a la renta causado es pagado. Por otro lado, en relación a los gastos, los datos otorgados llaman poderosamente la atención, pues el nivel de gastos de las personas que realizan la declaración patrimonial es en promedio el doble comparado con el de las personas



que declararan el impuesto a la renta, a pesar de que solamente el 4% de las personas que declaran renta, presentan el anexo patrimonial.

De igual manera, el tipo de contribuyente que más soporta el pago de este impuesto son los contribuyentes especiales con más del 50%, las personas naturales tienen un aporte de alrededor del 17% en la contribución total, dato que debería llamar poderosamente la atención pues este último es el más beneficiado por el estado.

Otro dato importante de resaltar es con respecto a las declaraciones en 0 del impuesto a la renta, pues del total de declaraciones de este impuesto alrededor del 34% es en cero, se incluye aquí, a los contribuyentes que a pesar de tener ingresos no pagan impuesto a la renta.

Finalmente, como se mencionó, los contribuyentes obligados a presentar el anexo de declaración patrimonial con respecto a los del impuesto a la renta es bastante mínimo, siendo alrededor del 4% por lo que, si se llegara a dar la implementación del impuesto al patrimonio afectaría a un porcentaje mínimo de la población, atacando principalmente a las grandes fortunas del país.

3. Análisis de las declaraciones de impuestos a la renta y anexo patrimoniales de contribuyentes.

Luego del análisis de los 4 casos expuestos se puede concluir que el pago del impuesto a la renta con respecto a los ingresos es inferior al promedio del 2%, es por ello que dichos contribuyentes deben someterse a procesos de justificación de sus patrimonios, fuentes de renta e ingresos, de no darse esta justificación el contribuyente tributará el impuesto al patrimonio. De los dos casos en donde se dispone de información patrimonial se procedió a realizar la liquidación del impuesto, luego de haber realizado las deducciones propuestas, teniendo como resultado que en el caso número 4 el contribuyente no llega a pagar el impuesto al patrimonio pues su patrimonio se encuentra bajo sociedad conyugal y luego de las deducciones correspondientes a este tipo de sociedad, el contribuyente no llega a la base imponible, reflejando que el impuesto al patrimonio va direccionado a las grandes fortunas. En el caso 3, el contribuyente paga el impuesto al patrimonio, logrando así



someter a tributación las rentas provenientes de capital e incrementar la recaudación en general.

5.4. Efectos de la implementación de un impuesto sobre el patrimonio neto como complemento del impuesto a la renta.

- Un impuesto al patrimonio logra una imposición personal más efectiva pues permite conectar de manera directa la renta y la riqueza por medio del intercambio de información de estos 2 impuestos.
- Identificación de las fuentes de renta.
- Disminución de la evasión del impuesto a la renta.
- Incremento de la recaudación fiscal.
- Identificación y atribución de los patrimonios a los contribuyentes que correspondan.
- Control del incremento patrimonial no justificado y la tributación de los mismos.
- La introducción de un impuesto al patrimonio contribuiría a que el régimen tributario ecuatoriano tenga como eje fundamental los impuestos directos y progresivos; cambiando la tendencia que se ha llevado a cabo hasta el día de hoy.

La introducción de un impuesto al patrimonio lograría dinamizar la economía ecuatoriana pues al volverles productivos a los patrimonios existentes se incrementaría la producción, inversión y empleo.

5.5. PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO NETO.

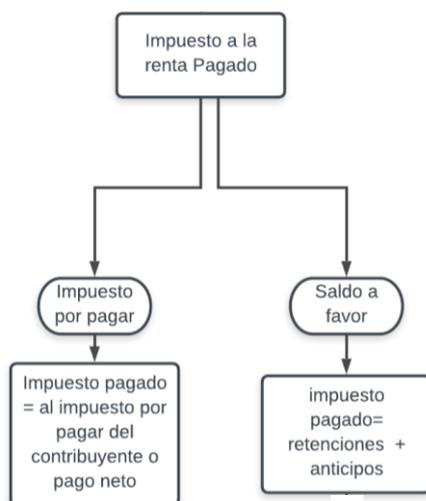
El fundamento principal para proponer la creación del impuesto al patrimonio como complemento del impuesto a la renta es la búsqueda de un sistema tributario justo, equitativo y progresivo; que tenga como principales protagonistas a los impuestos directos y donde el eje fundamental sea que quienes más aporten al país, sea quienes más riqueza posean o demuestren riqueza. Con la creación de un impuesto

al patrimonio como un impuesto complementario se busca lograr una imposición personal más efectiva, pues se lograría importantes enlaces entre riqueza y renta, además se pretende disminuir la evasión del impuesto a la renta existente.

Adicionalmente, la necesidad acuciante de recursos lleva a la implementación de este impuesto como en el caso español desde 1977 y más recientemente en Alemania desde el 2012, su implementación gira en torno a su contribución, a combatir la desigualdad, pues el diseño del tributo y la propia forma en que se hiperconcentra la riqueza pueden contribuir a esto (Benitez & Velayos, 2018).

La propuesta pretende someter a procesos de justificación a los patrimonios y sus incrementos, fuentes de renta e ingresos, a aquellos contribuyentes cuya relación entre el impuesto a la renta pagado y sus ingresos sea inferior a un parámetro establecido por la Administración Tributaria, al no realizarse esta justificación el contribuyente tributará el impuesto al patrimonio. Para determinar el impuesto pagado por los contribuyentes se presentan 2 escenarios: el primero, cuando se tenga impuesto por pagar, en cuyo caso este valor será el impuesto pagado neto; el segundo es cuando el contribuyente tiene un saldo a su favor, en este caso, el impuesto pagado será igual a la suma de las retenciones y el anticipo pagado del año en curso:

Figura 15: *Impuesto a la renta pagado*

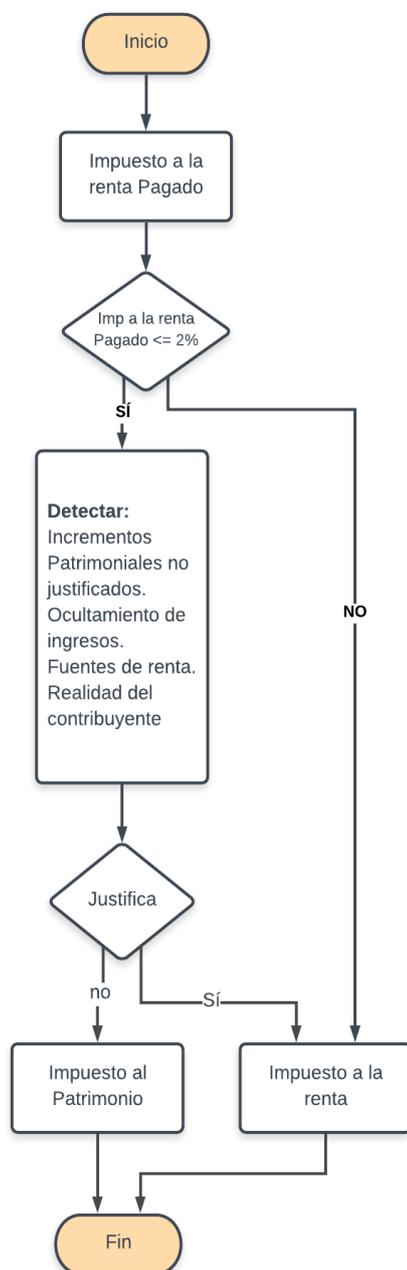


Elaborado por: Autora

Luego del análisis que se realiza en la tabla 28 de esta investigación, en donde se estudia la relación entre el impuesto a la renta pagado y el nivel de ingresos, se obtiene que en promedio esta relación es del 2,18%; por lo tanto se recomienda que aquellos contribuyentes cuya relación sea inferior al 2% tributen el impuesto al patrimonio.

(Impuesto pagado/Ingresos \leq 2%)

Figura 16: *Proceso del Impuesto al Patrimonio*



Elaborado por: Autora



Luego de la aplicación del coeficiente anteriormente mencionado se pretende someter al impuesto al patrimonio a aquellos contribuyentes que cumplan con este parámetro; por lo tanto se lograría identificar incrementos patrimoniales no justificados en función de sus ingresos, ocultamiento de ingresos, las fuentes de renta y la realidad del contribuyente. Con esto la Administración Tributaria lograría enfocar sus procesos de determinación y control a las sociedades pues con el impuesto al patrimonio se lograría combatir la evasión y elusión del impuesto a la renta de personas naturales.

Al abordar el impuesto a la renta y de forma específica sus procesos de control resulta importante destacar que es imposible someter a procesos de auditoría, control y verificación a todos los contribuyentes, pues la capacidad operativa del Servicio de Rentas Internas no le permite abarcar a todos. El número de servidores de la Administración Tributaria a marzo del 2019 llega a 3.351 funcionarios y el número total de contribuyentes asciende a 4.976.908; bajo esta relación, cada funcionario debería hacerse cargo de 1.485 contribuyentes lo que resulta imposible; es por ello que se debería tomar en consideración lo del parámetro anteriormente expuesto pues lograría volcar esfuerzos a los contribuyentes que no cumplan con dicho parámetro.

Por otro lado, a continuación se analiza los principios tributarios que cumpliría el impuesto al patrimonio neto:

Tabla 36: *Principios Tributarios y su aplicación en el Impuesto al patrimonio.*

PRINCIPIOS	APLICACIÓN
Generalidad	Este principio tiene aplicación en el impuesto al patrimonio pues rige para todas las personas que cumplan los requisitos estipulados en la ley sin la existencia de ningún tipo de privilegio.
Progresividad	Este principio es una de las características esenciales del impuesto al patrimonio pues es tributado en función de alícuotas progresivas, es decir quien más tiene, más paga.
Eficiencia	El impuesto al patrimonio otorgaría por un lado mayor eficiencia al régimen tributario, pues al funcionar como complemento del impuesto a la renta de personas físicas se lograría disminuir las deficiencias de este impuesto y por lo tanto mejorar su recaudación; así mismo, al tributar elementos patrimoniales la valoración de estos serviría de base para otros impuestos; aunque en este caso se requeriría realizar nuevos catastros. De igual manera, ayudaría a reforzar los procesos de determinación y control del impuesto a la renta pues se identificaría con claridad el origen de las mismas.
Simplicidad administrativa	Para la aplicación de este principio es necesario que se dé la creación de un formulario en línea y que a su vez tenga los valores sugeridos para cada uno



de los elementos que conforman el patrimonio, valores que surgirán del cruce de información que realice el Servicio de Rentas Internas con instituciones tanto públicas como privadas; con ello la declaración de este impuesto será mucho más fácil, ágil y sencilla.

Irretroactividad	El impuesto al patrimonio como complemento del impuesto a la renta de personas físicas regirá luego de su creación y entrada en vigencia.
Equidad	Con la implementación de un impuesto al patrimonio como complemento del impuesto a la renta de personas físicas se lograría una efectiva equidad, pues los que tributan este impuesto lo harían en función de su capacidad contributiva es decir de acuerdo a sus límites económicos
Transparencia	El principio de transparencia debería ser buscado por todos los impuestos, con ello se lograría una mayor confianza del pueblo hacia la Administración Tributaria; por lo tanto se debería transparentar el destino de la recaudación de este impuesto.
Suficiencia Recaudatoria	La implementación de este nuevo impuesto por obvias razones va a incrementar la recaudación total de tributos y como se mencionó anteriormente ayudará a mejorar la recaudación del impuesto a la renta de personas físicas debido a su complementariedad.
Igualdad	La igualdad se encuentra inmersa dentro del impuesto al patrimonio, pues se estaría cumpliendo con la equidad horizontal y vertical; dando un trato igualitario a quienes estén en las mismas condiciones y desigual a los desiguales.
Capacidad Contributiva	El principio de capacidad contributiva se cumpliría, puesto que se gravaría la capacidad efectiva al recaer el impuesto en el patrimonio neto, es decir se toma en consideración los activos y las deudas generadas para alcanzar esos activos.
Legalidad	Se cumpliría con el principio de legalidad puesto que para que entre en vigencia este impuesto debe ser creado mediante ley y por la Asamblea Nacional.

Elaborado por: autora

Por último, frente a ciertas opiniones vertidas sobre que los contribuyentes pagan hasta cierto punto los impuestos y luego de eso se busca la evasión, es importante señalar el nivel de presión fiscal en el país; por presión fiscal se entiende: “La contribución que realizan las empresas y las personas naturales (físicas) al estado como porcentaje del Producto Interno Bruto” (Sánchez Suárez & Toral Castro, 2018). En el Ecuador la presión fiscal en el 2017 fue del 21% (Cámara de Comercio de Guayaquil, 2018) debajo del promedio de América Latina y el Caribe que para el mismo año fue del 22.8% (Revenue Statistics in Latin America and the Caribbean 2019, 2019). Por lo tanto, la implementación de este nuevo impuesto no incidiría a elevar la presión fiscal del país entre las más elevadas a nivel latinoamericano.



A continuación, se detallan elementos básicos de esta propuesta, la cual tiene como base aspectos y criterios establecidos para la declaración del anexo patrimonial actual:

A. Sujeto Activo:

El Estado, quien lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

B. Sujeto Pasivo:

Individuo: persona física, sociedad conyugal o sociedad de hecho que cumpla con las condiciones estipuladas en la ley:

- Personas físicas: contribuyentes cuyo patrimonio sea igual o superior a las 20 fracciones básicas desgravadas del impuesto a la renta de personas naturales del año en el que se declara.
- Sociedad conyugal/sociedad de hecho: contribuyentes cuyo patrimonio sea igual o superior a las 40 fracciones básicas desgravadas del impuesto a la renta de personas naturales del año en el que se declara.

C. Base Imponible

El impuesto al patrimonio de las personas físicas, grava el patrimonio neto del contribuyente; como patrimonio neto se entiende que son los bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones, dinero y todas las muestras de riqueza menos todos los pasivos asociados a la obtención de este patrimonio. Se tributaría por el patrimonio neto al 31 de diciembre del año del que se declara.

D. Objeto:

Alcance Jurisdiccional: Gravar a los contribuyentes residentes en el país por su patrimonio a nivel mundial (caso español).

Alcance material: Todos los elementos que forman parte del patrimonio de un individuo y que son considerados en la actualidad para la declaración de anexo patrimonial; tales como: bienes muebles, inmuebles, acciones, participaciones, deudas, créditos, etc.



E. Exclusiones y Deducciones:

Estas exclusiones y deducciones se basan en que el impuesto al patrimonio neto busca la progresividad y gravar las grandes concentraciones de riqueza:

- 20 fracciones básicas desgravadas del impuesto a la renta; pues se considera que ese monto es el valor promedio del patrimonio de una persona; mismo que es considerado como mínimo para la presentación del anexo de declaración patrimonial en el caso de las personas naturales.
- 40 fracciones básicas desgravadas del impuesto a la renta; para la sociedad conyugal, pues se considera que ese monto es el valor promedio del patrimonio de este tipo de sociedad; mismo que es considerado como mínimo para la presentación del anexo de declaración patrimonial.
- Mantenimientos, reparaciones, seguros de vivienda; respaldados con sus debidos comprobantes de venta válidos.
- El impuesto a la renta por pagar.
- El predio urbano.
- El predio rural.
- El impuesto a la propiedad de vehículos.
- Tasas y contribuciones de mejora.
- Afecciones a posibles eventos naturales.

F. Valoración

Se debe establecer criterios de valoración para la medición de cada uno de los componentes del patrimonio del contribuyente, en forma general se consideran como criterios de valoración: el costo de adquisición, el valor comercial, el valor de mercado, o incluso establecer un costo fiscal como en el caso colombiano.

De manera particular, los criterios a considerar para la valuación de los instrumentos del patrimonio pueden ser basados en los criterios ya establecidos para valorar el patrimonio en la declaración de anexo patrimonial actual (Figura 5).

Por otra parte, resultaría importante la creación e implementación de programas informáticos como en Argentina, que otorguen información acerca de todos los instrumentos de patrimonio que tiene un contribuyente y el valor correspondiente a su valuación.



G. Tasa

El proceso para tributar el impuesto al patrimonio consiste en determinar a aquellos contribuyentes cuya relación entre el impuesto a la renta pagado y el nivel de ingresos sea igual o inferior al 2%; pues como se logró identificar en la tabla 28 el promedio de esta relación es el 2,18%.

Para la liquidación de este impuesto se propone que se realice mediante una tabla progresiva; para el establecimiento de esta tabla el Servicio de Rentas Internas tendría que desarrollar un estudio oportuno y pertinente; que contenga alícuotas de carácter progresivo y que su variación sea en función de la tasa de inflación. Esta tabla, deberá ser emitida por el Director General del Servicio de Rentas Internas para cada año fiscal.

H. Declaración y Control

La liquidación de este impuesto se lo realizará anualmente por el patrimonio neto al 31 de diciembre del ejercicio anterior.

En cuanto al control, la introducción de un impuesto al patrimonio va a requerir un mayor esfuerzo por parte de la Administración Tributaria, pues tendría que trabajar con otras instituciones, con la finalidad de atar y cruzar información de los contribuyentes; instituciones tales como:

- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
- Secretaría de Lavados de activos
- Registro de la propiedad
- Registro mercantil
- Superintendencia de bancos
- Superintendencia de compañías
- Instituciones financieras
- Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
- Agencia Nacional de Tránsito
- Contraloría General del Estado
- Fiscalía general del Estado
- Bolsa de Valores



- Notarias
- Juzgados
- Otros países a través de convenios de doble tributación.

Con este cruce de información se pretende identificar si la realidad presentada a la Administración Tributaria es verídica y de esta manera se lograría identificar no sólo el total del patrimonio de una persona, sino también los incrementos patrimoniales no justificados, el ocultamiento de ingresos, aquellos contribuyentes que no sincerizan su patrimonio y que se verían afectados por la introducción de este impuesto.

Las actividades de control a desarrollarse se deben realizar tanto planificadas como eventuales para poder atribuir los patrimonios a quien verdaderamente corresponde, se sugiere que el control a realizarse sea mixto, es decir que se analice la información del año inmediato anterior, así como la información de años anteriores para que no prescriba. Se debería dar el mismo tratamiento en el caso de los testaferros.

Para un mayor control y eficiencia por parte de la Administración Tributaria en los casos en los que no se dé la presentación de la declaración por parte del sujeto pasivo, se debería incluir una multa e intereses por esta causa, e incluirlos dentro de la calculadora tributaria de la página web del Servicio de Rentas Internas. Así mismo, en el caso de que el sujeto pasivo, no tenga contabilidad, o porque la declaración receptada no tenga documentos de respaldo y no sea aceptable, se sugiere la utilización de coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica; estos índices son fijados por el Director General del Servicio de Rentas Internas mediante una resolución y de forma anual. (Anexo 6. Resolución No. NAC-DGERCGC18-000000018).

I. Interacción con el Impuesto a la Renta de personas naturales u otros tributos directos.

Al proponer que el impuesto a la renta por pagar sea deducible para el pago del impuesto al patrimonio surge la primera interacción pues el impuesto a la renta es una deuda más sobre el patrimonio del contribuyente.



La segunda interacción entre el impuesto a la renta de personas naturales y el impuesto al patrimonio neto, se da por el intercambio de información; el impuesto al patrimonio otorga información acerca de las fuentes de renta e información de ganancia de capital y el impuesto a la renta genera información sobre la renta ahorrada.

J. Reformas legales

Un aspecto importante a tomar en consideración en la introducción de un impuesto al patrimonio es la identificación y la valuación justa de los instrumentos que conforman el patrimonio, por eso es importante que los avalúos y estudios catastrales se realicen de forma periódica, pues de ello dependerá en gran medida la determinación de la capacidad contributiva.

Además, se propone las siguientes reformas legales:

- Reforma a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento, incluyendo este nuevo impuesto; donde se incorpore el sujeto activo, sujetos pasivos, la base imponible, tarifas, la tabla para el cálculo del impuesto, fechas de declaración, hecho generador, deducciones, exenciones, multas e intereses.
- Reforma a la Ley orgánica de discapacidades; incluyendo beneficios para este sector por la introducción de este nuevo impuesto.
- Reforma a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de suelo, en donde se indique que se debe realizar una actualización de catastros tanto urbanos como rurales de forma anual.
- Realizar reformas acerca de la valuación de activos y pasivos de los contribuyentes; que estos sean en función de su valor comercial.

Así mismo, se propone que se elabore y se diseñe un nuevo formulario de preferencia on-line para declarar el impuesto al patrimonio como complemento del impuesto a la renta, en donde se incluyan los valores sugeridos a declarar, valores que se llegaron a determinar luego del cruce y respectivo análisis de información por parte del Servicio de Rentas Internas; dicho formulario podría basarse en el formulario que hay



que presentar a la Contraloría General del Estado (Anexo 7) y el del anexo de declaración patrimonial (Anexo 2).

Por último, es importante señalar que para que se dé una aceptación por parte de los contribuyentes frente a la creación de este nuevo impuesto, se debería trabajar en la transparencia del manejo de la recaudación de este tributo, incluyendo una reforma fiscal e informando a la ciudadanía sobre el destino de los impuestos.



6. CAPITULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

- Se corrobora la hipótesis planteada en la investigación, pues la implementación de un impuesto al patrimonio complementa la fiscalización y control del impuesto a la renta por medio del intercambio de información entre estos dos impuestos; el impuesto al patrimonio, otorga información acerca de las fuentes de renta y ganancia de capital, con ello se puede comprobar si el contribuyente está declarando todos sus ingresos en el impuesto a la renta, logrando obtener un mejor indicador de la capacidad contributiva. Adicionalmente, el coeficiente que se propone ($\text{Impuesto pagado/Ingresos} \leq 2\%$) va a servir como mecanismo de control y fiscalización para aquellos contribuyentes cuyo impuesto a la renta pagado sea menor al promedio; dichos contribuyentes deberán justificar su patrimonio y sus ingresos, caso contrario tributarán el impuesto al patrimonio neto propuesto.
- La implementación del impuesto al patrimonio como complemento del impuesto a la renta cumple con los principios que rezan en la constitución y en el código tributario del país, tal como se muestra en la tabla 36: el impuesto, para que entre en vigencia tiene que ser creado mediante ley (**principio de legalidad**) y su aplicación regirá a partir de su entrada en vigencia (**principio de irretroactividad**); será tributado por todos quienes cumplen los requisitos establecidos para ser sujeto pasivo del mismo, sin la inclusión de ningún tipo de privilegio (**principio de generalidad**); así mismo, se tributará en función de su **capacidad contributiva** y a través de alícuotas progresivas, es decir, el pago del impuesto se incrementará a medida que se incrementa la riqueza (**progresividad**), logrando cumplir también el principio de **igualdad** y dentro de este la **equidad horizontal y vertical**, pues se otorga un trato igual a los iguales y desigual a quienes se encuentren en situaciones distintas. Por otro lado, el impuesto al patrimonio resulta **eficiente**, pues busca lograr disminuir las deficiencias del impuesto a la renta como el ocultamiento de ingresos ya que revela las fuentes de renta; así mismo, los valores asignados a los instrumentos del patrimonio servirán como base para el cálculo de otros impuestos. La propuesta sugerida invoca al cumplimiento del principio de **simplicidad administrativa**, pues, se propone que el impuesto sea tributado de manera, ágil, rápida y sencilla, por ejemplo



mediante la creación de un formulario en donde se incluyan los valores sugeridos para el patrimonio. Finalmente, el impuesto al patrimonio neto logrará incrementar la recaudación general de impuestos (**suficiencia recaudatoria**) y se sugiere que el destino de dicha recaudación sea expuesto mediante boletines informativos a la población (**transparencia**). (Objetivo general y objetivo 1)

- Bajo lo expuesto en la conclusión anterior, el impuesto al patrimonio neto como complemento del impuesto a la renta contribuirá a un régimen tributario más justo, equitativo y progresivo, pues, como se señaló será tributado por quienes más riqueza posean y en función de la misma. Es importante recalcar que el impuesto al patrimonio afectará a un porcentaje mínimo de la población, es decir se verán afectados solamente aquellos que no cumplan con el coeficiente propuesto, y luego de haber realizado los procesos de justificación respectivos. (Objetivo 1)
- En el objetivo 2 se analiza las posturas de los especialistas tributarios acerca de la implementación del impuesto al patrimonio como complemento del impuesto a la renta. Si bien, las opiniones de los especialistas entrevistados se encuentran divididas a favor y en contra a cerca de la introducción de este nuevo impuesto; todos concuerdan que debería existir un cambio en el régimen tributario en donde los impuestos afecten principalmente a quienes tengan mayor capacidad contributiva; así mismo, sostienen que la Administración Tributaria debería enfocar sus mayores esfuerzos para controlar la evasión del impuesto a la renta.
- En los 4 casos analizados de la información proporcionada por el propio contribuyente se logró evidenciar que el impuesto a la renta pagado en relación a sus ingresos se encuentran por debajo del coeficiente propuesto ($\text{Impuesto pagado/Ingresos} \leq 2\%$); es por ello que, en los casos 1 y 2 el contribuyente es sometido a procesos de control y verificación, luego de la respectiva determinación realizada por el Servicio de Rentas Internas dicha relación sube a más del 10%. En el caso 3, al encontrarse la relación por debajo del coeficiente, el contribuyente tributa el impuesto al patrimonio, llegando a pagar 1.544,62. Finalmente, en el caso 4 la relación del impuesto a la renta pagado y el ingreso es inferior al coeficiente propuesto, el contribuyente declarararía el impuesto al patrimonio pero no lo paga, pues el patrimonio declarado es bajo sociedad conyugal y al existir la deducción de



40 fracciones básicas cuando se trata de este tipo de sociedad, el contribuyente liquidaría en 0 el impuesto.

- El impuesto al patrimonio complementa al impuesto a la renta de personas físicas en la fiscalización y control por medio del intercambio de información. El impuesto al patrimonio otorga información acerca de las fuentes de renta e información de ganancia de capital y el impuesto a la renta sobre la renta ahorrada (Véase figura 4)
- El régimen tributario ecuatoriano necesita volcar sus esfuerzos para dar cumplimiento al mandato constitucional establecido en el artículo 300; volviéndolo más justo, equitativo y progresivo y especialmente enfocando todos sus esfuerzos a que los impuestos directos cobren protagonismo.
- La introducción de un impuesto al patrimonio como complemento del impuesto a la renta ayudaría a que se logren disminuir las falencias de estos impuestos, pues se lograría gravar de forma más precisa las rentas de capital y trabajo.
- Dados los cambios que ha sufrido el régimen tributario ecuatoriano en los últimos años y convirtiéndolo mucho más protagonista en términos de financiamiento del aparato estatal, la introducción de un impuesto al patrimonio lograría incrementar la recaudación fiscal y la volvería mucho más eficiente.
- La implementación de un impuesto al patrimonio funcionaría como mecanismo de control para el incremento patrimonial no justificado y como control de escudos fiscales utilizados en el país para evadir el pago de impuesto a la renta.
- Las declaraciones en 0 del impuesto a la renta durante los años 2012-2016 en promedio representan un 34,13% del total de declaraciones del mismo; indicando que gran parte de las personas obligadas a la declaración del impuesto a la renta no pagan el impuesto. (Véase. Tabla 24)
- Los contribuyentes del impuesto a la renta que más aportan a su recaudación son las sociedades-contribuyentes especiales con un aporte promedio del 69,19% de la recaudación total en la ciudad de Cuenca; así mismo, las personas naturales en promedio tienen un aporte a la recaudación total de un 20,61%. Estos datos deberían llamarnos a la siguiente reflexión: ¿Por qué las personas naturales que son los mayores beneficiarios de los subsidios y de



los servicios que otorga el estado no son los que más aportan a la recaudación del impuesto a la renta? (Véase. Tabla 25)

- Existen contribuyentes que a pesar de tener ingresos no pagan impuesto a la renta debido a la utilización de escudos fiscales, gastos excesivos y no correspondientes; es importante destacar que este tipo de contribuyentes han disminuido; es así que, en el año 2012 estos contribuyentes llegaban a 3.804 y en el año 2016 disminuyen a 1.572. Lo que indica el trabajo realizado por la Administración Tributaria en búsqueda de la disminución de la evasión fiscal. (Véase. Tabla 27)
- Luego del análisis realizado del impuesto a la renta causado y el impuesto a la renta pagado en relación al nivel de ingresos de los contribuyentes, se refleja un aporte al aparato estatal bastante mínimo, pues en los años 2012-2016 el nivel de afectación promedio con respecto a los ingresos es el 4,19% del impuesto causado y el 2,18% del impuesto pagado. (Véase. Tabla 28)
- La utilización de escudos fiscales, aprovechamiento de vacíos legales, gastos excesivos, etc. por parte de cierto grupo de contribuyentes es bastante alta, puesto que en promedio solamente alrededor del 52,60% del impuesto causado es pagado. (Véase. Tabla 29)
- Las personas obligadas a la declaración patrimonial con respecto a las obligadas a la declaración del impuesto a la renta es bastante mínimo, pues durante el periodo analizado reflejan un 4,14% de afectación. (Véase. Tabla 30).
- La presencia de un impuesto al patrimonio como complementario del impuesto a la renta en el régimen tributario ecuatoriano contribuiría a lograr identificar la verdadera capacidad contributiva de las personas, ya que esta también debe ser medida en términos de gasto y riqueza y no solamente en función de los ingresos, pues como reflejan los datos de la tabla 31, el nivel de gastos de los contribuyentes que declaran el impuesto a la renta es inferior al nivel de gastos de los contribuyentes obligados a la presentación del anexo de declaración patrimonial; datos que llaman poderosamente la atención pues como se analizó previamente, solamente el 4% de los contribuyentes que declaran impuesto a la renta presentan también el anexo; todo esto refleja por un lado un nivel de vida bastante austero en relación a los ingresos percibidos;



nivel de vida que es totalmente diferente al presentado a la Administración Tributaria y por otro lado indica el ocultamiento de ingresos.

- Existe falta de cultura tributaria por parte de los contribuyentes y falencias en la difusión de esta por parte del Servicio de Rentas Internas; puesto que en el país sigue existiendo el pensamiento de que pagar menos impuestos es mejor, obviando que gracias a la recaudación tributaria se puede financiar el aparato estatal.
- La Administración Tributaria no posee la capacidad operativa para auditar a todos los contribuyentes que tienen diferencias en su declaración de renta, es por ello que resulta importante establecer un parámetro que permita identificar de manera más fácil y ágil a estos contribuyentes.
- El impuesto al patrimonio se encuentra en los regímenes fiscales de un gran número de países obteniendo resultados bastante favorables. En el caso latinoamericano y específicamente en el caso colombiano si bien el impuesto al patrimonio fue creado para 3 años, el año anterior se realizó una reforma tributaria para que este impuesto tenga vigencia hasta el año 2022; lo que refleja la importancia del mismo.

6.2. Recomendaciones

- Bajo el análisis desarrollado se recomienda al estado ecuatoriano, la introducción de un impuesto al patrimonio como complemento del impuesto a la renta; en el cual si el contribuyente no cumple con el parámetro establecido por la Administración Tributaria, debe someterse a procesos de justificación de su patrimonio, ingresos y fuentes de renta, de no realizarse esta justificación, el contribuyente tributará el impuesto al patrimonio; con ello se contribuirá a corregir las fallas existentes del impuesto a la renta.
- La propuesta expuesta en esta investigación pretende enlazar la riqueza y renta de las personas. Se plantea que el impuesto al patrimonio como complemento del impuesto a la renta, va a surgir cuando el contribuyente no realice la declaración del impuesto a la renta con información veraz. El impuesto al patrimonio es un impuesto personal, directo y progresivo en donde se busca someter a tributación el patrimonio neto de las personas y en donde se incluya deducciones tales como: las 20 fracciones básicas



desgravadas del impuesto a la renta de personas naturales, en el caso de personas naturales y 40 en el caso de la sociedad conyugal, intereses de vivienda, el impuesto a la renta por pagar, etc. Para el pago del impuesto al patrimonio se debería establecer una tabla progresiva y que varíe en función de la inflación. Así mismo, se sugiere a la Administración Tributaria realizar cruces de información con diversas entidades del país tales como bancos, secretaria de lavado de activos, fiscalía, etc. Para que se dé la implementación de este nuevo impuesto se requiere reformas legales por ejemplo a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento, a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo para que los avalúos catastrales se realicen de forma anual.

- Se recomienda a la Administración Tributaria, crear un parámetro en base al impuesto pagado y el nivel de ingresos; con ello quienes no lleguen a este parámetro mínimo establecido deberán justificar sus incrementos patrimoniales, sus verdaderas fuentes de renta, y sus ingresos, caso contrario tributarán el impuesto al patrimonio. Luego del análisis realizado en esta investigación se propone que el coeficiente sea igual al 2% es decir **(Impuesto pagado/Ingresos \leq 2%)** puesto que la relación entre el impuesto pagado y el nivel de ingresos de la información otorgada por el Servicio de Rentas Internas es en promedio el 2,18% (Véase tabla 28). Con lo expuesto se estaría cumpliendo con el objetivo 3.
- Se recomienda a la Administración Tributaria, realizar un estudio que permita establecer la tabla para el pago del impuesto al patrimonio; dicha tabla deberá ser de carácter progresiva y se propone que el nivel de progresividad sea en base a la tasa de inflación.
- Se recomienda a la Administración Tributaria, que la declaración del impuesto al patrimonio sea de forma anual junto con el anexo de declaración patrimonial y luego del mes de marzo en donde se realiza la declaración del impuesto a la renta.
- Se recomienda a la Administración Tributaria, realizar cruces de información entre las declaraciones del impuesto a la renta y el impuesto al patrimonio con la finalidad de lograr determinar la veracidad de la información y aplicar medidas correctivas si son necesarias.
- Se recomienda al Gobierno Central y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, desarrollar un plan de mejora y actualización para los



catastros, con la finalidad de establecer los valores reales de los bienes; por ende se debería realizar una reforma a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de suelo.

- Se recomienda a la Administración Tributaria, realizar controles para determinar y atribuir los bienes a quienes verdaderamente correspondan, realizando cruces de información con el resto de entidades del país.
- Establecer exenciones para personas con discapacidad y personas de la tercera edad.
- Se recomienda a la Administración Tributaria, incrementar y reforzar los controles; el esquema de control de la Administración Tributaria debería ser mixto es decir auditar lo del año actual junto con la de los años anteriores; una vez presentada la declaración del impuesto a la renta el ente de control debería realizar los controles de años anteriores para evitar la caducidad y también del año en curso; pues resulta más conveniente analizar la información actual que la de años anteriores.
- Se recomienda a la Administración Tributaria, determinar los niveles de patrimonios de los contribuyentes que no presenten información por medio de la utilización de los índices presuntivos.
- Se recomienda al Gobierno Central, incrementar controles con respecto a los paraísos fiscales, lugares en donde el dinero de evasiones, elusiones, corrupción y negocios no lícitos tienen como principal destino, es por ello que resulta necesario un mayor esfuerzo por parte de la Administración Tributaria buscando traer este dinero al país y que sea objeto de tributación.
- Se recomienda al Gobierno Central, realizar convenios de doble tributación.
- Se recomienda a la Administración Tributaria central ecuatoriana, buscar mayores acuerdos con el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) para la lucha en contra de los paraísos fiscales.
- Se recomienda al Gobierno Central, mantener el Impuesto a la Salida de Divisas, pues es una de las formas de controlar la salida de recursos no declarados, con esto se lograría evitar la salida de estos recursos, permitiéndole a la Administración Tributaria realizar sus procesos de control.
- Se recomienda al Gobierno Central, realizar las reformas legales pertinentes que faciliten la aplicación del impuesto al patrimonio como complemento del impuesto a la renta.



- Se recomienda al Servicio de Rentas Internas, promover e incrementar la cultura tributaria en el país, puesto que a cambio del pago de impuestos que realizan las personas el estado otorga beneficios y servicios a la ciudadanía; con esto se busca que sean los propios contribuyentes quienes realicen sus declaraciones en base a información verdadera y que la utilización de escudos fiscales disminuya. Es importante mencionar que la recaudación de impuestos contribuye al erario nacional para la realización de obras.
- Se recomienda al Servicio de Rentas Internas, promover la transparencia en el destino de la recaudación de impuestos con ello se lograría una mayor confianza por parte de los contribuyentes a la Administración Tributaria.

7. CAPITULO VII: BIBLIOGRAFÍA

LEY 21.282. (Septiembre de 1986). Buenos Aires, Argentina.



LEY 19 Impuesto sobre el Patrimonio. (6 de Junio de 1991). España.

LEY N.- 23966. LEY DE IMPUESTOS SOBRE LOS BIENES PERSONALES.
(1997).

Constitución de la República del Ecuador. (2008).

Ley 1739. (23 de Diciembre de 2014). Colombia.

RESOLUCIÓN No.- NAC-DGERCGC14-00100. (04 de Febrero de 2014).

LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO. (2016).

REGLAMENTO PARA APLICACIÓN LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO.
(2016). QUITO.

Resolución No. NACDGERCGC17-00000310. (6 de Junio de 2017).

Código Orgánico Tributario. (2018).

LEY N. 240. (2018). Bogotá, Colombia.

Revenue Statistics in Latin America and the Caribbean 2019. (2019). Paris: OECD.

Acereda Fernández, M. (13 de Junio de 2014). *EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO: JUSTIFICACIÓN, EQUIDAD Y.* Pamplona, España.

AFIP. (31 de Diciembre de 2016). *Informe de Recaudación.* Obtenido de
<http://www.afip.gob.ar/estudios/archivos/informe.4.trimestre.2016.pdf>

Agencia Tributaria . (sf). *La Agencia Tributaria.* Recuperado el 15 de Octubre de 2018, de Estadística de los declarantes del Impuesto sobre el Patrimonio:
https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/datosabiertos/catalogo/hacienda/Estadistica_de_los_declarantes_del_Impuesto_sobre_el_Patrimonio.shtml

Álvarez, J. (4 de Febrero de 2018). *Los Andes.* Recuperado el 17 de Octubre de 2018, de El impuesto a la riqueza llegará a la clase media:
<https://losandes.com.ar/article/view?slug=el-impuesto-a-la-riqueza-llegara-a-la-clase-media>



- Andino, M. (31 de Diciembre de 2009). *Fiscalidad*. Recuperado el 18 de Octubre de 2018, de Hacia un nuevo sistema de Imposición Directa: El Impuesto a la Renta en el 1 OS Ecuador, un sistema distributivo:
<http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/3869/1/REXTN-F03-04-Andino.pdf>
- ARCARONS, J., & CALONGE, S. (s.f.). EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO: UN MODELO DE MICROSIMULACIÓN PARA EL ANÁLISIS DE SUS REFORMAS. *PARC CIENTIF DE BARCELONA*.
- BBVA. (20 de Septiembre de 2016). *Impuestos*. Recuperado el 10 de Octubre de 2018, de Qué son los tributos y tipos: impuestos, contribuciones y tasas:
<https://www.bbva.com/es/los-distintos-tipos-de-tributos-impuestos-contribuciones-y-tasas/>
- Benitez, J. C., & Velayos, F. (Enero de 2018). Impuestos a la Riqueza o al Patrimonio de las Personas Físicas con especial mención a América Latina y El Caribe. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias.
- Berechet, C. (15 de Julio de 2016). *fundalib*. Recuperado el 15 de Marzo de 2019, de El Impuesto sobre el Patrimonio: <http://www.fundalib.org/wp-content/uploads/2016/07/Informe-sobre-el-Impuesto-de-Patrimonio-2016.pdf>
- Breno. (13 de Agosto de 2018). *HF Rural*. Obtenido de Comienza hoy el plazo de declaración del ITR 2018: https://hfrural.com/es_es/2018/08/comeca-hoje-o-prazo-de-declaracao-do-ittr-2018/
- Breña Cruz, F., García Martín, J., & Albiñana García-Quintana, C. (1980). *El impuesto sobre el patrimonio neto*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales. Ministerio de Hacienda.
- Cabanellas de Torres, G. (1993). *DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL*. Heliasta S.R.L.
- Cámara de Comercio de Guayaquil. (Abril de 2018). Informe de Posición Estratégica N° 252.
- CARRASCO, C., OLIVA, N., & SERRANO, A. (2011). ¿Quiénes (no) pagan los impuestos en Ecuador? *CENTRO DE ESTUDIOS FISCALES*, 15.



CEPAL. (sf). *Comisión Económica para América Latina y el Caribe*. (C. Cesare, Ed.)

Recuperado el 17 de Octubre de 2018, de Impuestos a los Patrimonios en América Latina:

https://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/4/29744/DeCesare_Claudia.pdf

Colombia. (10 de Mayo de 2016). *Colombia.com*. Obtenido de ¿De qué se trata el impuesto a la riqueza?:

<https://www.colombia.com/actualidad/economia/sdi/136514/de-que-se-trata-el-impuesto-a-la-riqueza>

Dávila, L. (8 de Enero de 2018). *La Nación*. Obtenido de Recaudo de impuestos en Colombia aumentó 7,4% en 2017:

<https://www.lanacion.com.co/2018/01/08/recaudo-impuestos-colombia-aumento-74-2017/>

dotExpat Ltd. (2019). *Easy Expat - Portal de la Mudanza Internacional: Vivir en el Extranjero*. Recuperado el 14 de Marzo de 2019, de Impuestos en Sao

Paulo: <http://www.easyexpat.com/es/guides/brasil/sao-paulo/trabajo/impuestos.htm>

eEconomista.es. (6 de Septiembre de 2017). *eEconomista.es*. (S. Editorial

Ecoprensa, Editor) Recuperado el 14 de Octubre de 2018, de ¿Quién paga el Impuesto de Patrimonio en España? La riqueza se concentra en Madrid y Cataluña:

<https://www.economista.es/economia/noticias/8590716/09/17/Quien-paga-el-Impuesto-de-Patrimonio-en-Espana-La-riqueza-se-concentra-en-Madrid-y-Cataluna.html>

Ferrez Ricarte, R. (1978). Impuesto sobre el Patrimonio Neto. *Revista española de financiación y contabilidad*, 33-50.

FIGUEROA NERI, A., & MONTAÑO GALARZA, C. (2004). *TÓPICOS FISCALES CONTEMPORÁNEOS*. GUADALAJARA: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

Financese, A. (15 de Febrero de 2018). *Rankia*. Recuperado el 10 de Octubre de 2018, de Impuestos Directos e Impuestos Indirectos:

<https://www.rankia.mx/blog/nacimiento-nuevas-estructuras-mercado->



financiero/3815976-impuestos-directos-indirectos-tipos-contribuyente-iure-facto

Fonseca Ariza, R., Herreño Pardo, V., Pardo Másmela, Y., & Alcides Avellaneda, C. (s.f.). IMPACTO DEL IMPUESTO A LA RIQUEZA EN LA ECONOMÍA COLOMBIANA.

Gómez , S., & González , M. (2015). *Universidad Nacional de Cuyo*. Recuperado el 17 de Octubre de 2018, de EL PATRIMONIO EN LA ARGENTINA: http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/7156/41-gonzalezgomez-tesisfce.pdf

Gómez Sabini, J. C., Jiménez, J. P., & Martner, R. (2017). *Consensos y Conflictos en la política tributaria de América Latina*. Santiago: Naciones Unidas.

Hernández Sampieri, R., Baptista , P., & Fernández , C. (1 de Agosto de 2017). *Metodología de la Investigación*. Recuperado el 1 de Marzo de 2019, de Teoría fundamentada, entrevistas o personas bajo observación.

Jarach, D. (1962). Impuestos sobre el Patrimonio y las sucesiones y donaciones. *Conferencia sobre Política Fiscal*. . Santiago de Chile: OEA, BID, CEPAL.

JARACH, D. (1996). *FINANZAS PÚBLICAS Y DERECHO TRIBUTARIO*. BUENOS AIRES: ABELEDO-PERROT.

Jarach, D. (1996). *Finanzas Públicas y Derecho Tributario*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo-Perrot.

Jimenez, J. (26-29 de Enero de 2009). La Evasión del Impuesto a la Renta en América Latina. *XXI Seminario Regional de Política Fiscal - CEPAL*. Santiago, Chile: CEPAL.

Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. (s.f.).

M. de Cesare, C., & Lazo Marin, J. (30 de Mayo de 2008). Impuestos a los patrimonios en América Latina. Santiago, Chile: Publicación de las Naciones Unidas. ISSN .

Marinéz, D., & Nova, D. (2015). *Trabajo de grado presentado para optar al título de Especialista en Administración y Auditoría Tributaria*. Obtenido de



<https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/bitstream/handle/20.500.12010/1494/T139%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mártinez Sánchez, C. (2010). La imposición sobre el patrimonio como instrumento para una distribución equitativa de la riqueza. Madrid: Fundación Alternativas.

Montaño Galarza, C. (2004). La obligación de contribuir y los principios de la tributación en las constituciones de los estados de miembros de la Comunidad Andina. En A. Figueroa Neri, *Tópicos fiscales contemporáneos*. Guadalajara: CUCEA.

Morales Carrasco, C., Ruiz Chang, F., & Y caza Pesantes, W. (s.f.). Análisis de la evasión fiscal en el Impuesto a la Renta en el Ecuador.

Nichtawitz, T. (sf). *El impuesto al patrimonio neto de los no domiciliados*. Recuperado el 18 de Octubre de 2018, de http://www.ipdt.org/editor/docs/23_Rev17_TND.pdf

Oliva, N., Carrasco, C., & Serrano, A. (2011). ¿Quiénes (no) pagan los impuestos en Ecuador? *CENTRO DE ESTUDIOS FISCALES*, 15.

Oxfam. (18 de Enero de 2018). *Oxfam Internacional*. Recuperado el 15 de Marzo de 2019, de El 1% más rico de la población mundial acaparó el 82% de la riqueza generada el año pasado, mientras que la mitad más pobre no se benefició en absoluto.: <https://www.oxfam.org/es/sala-de-prensa/notas-de-prensa/2018-01-22/el-1-mas-rico-de-la-poblacion-mundial-acaparo-el-82-de-la>

Padrón Freundt, C., & Luque Bustamante, J. (2001). Imposición al patrimonio neto personal. *Revista 13*.

Patiño Ledesma, R. (2013). *Sistema Tributario Ecuatoriano, Tomo primero, Principios del derecho tributario y Régimen tributario administrativo*. Cuenca, Azuay, Ecuador: Universidad el Azuay.

Paz y Miño Cepeda, J. (2015). *Historia de los impuestos en el Ecuador*. Quito: Servicio de Rentas Internas.

Paz y Miño, J. (30 de Abril de 2016). *Historia y Economía*. Recuperado el 4 de Septiembre de 2018, de DRAMA Y MITO: LOS IMPUESTOS EN LA



HISTORIA DEL ECUADOR: <http://www.historiaypresente.com/hyp/wp-content/uploads/2016/11/drama-mito-impuestos.pdf>

Paz, J., & Cepeda, M. (30 de Junio de 2015). *Historia del los impuestos en Ecuador*. Recuperado el 18 de Octubre de 2018, de Visión sobre el régimen impositivo en la historia nacional:

https://cef.sri.gob.ec/pluginfile.php/16810/mod_page/content/138/Historia%20de%20los%20Impuestos.pdf

Pérez , F., Carrasco, F., Cubero, A., Escribano, F., García , F., & Pérez, I. (2013). *Curos de Derecho Tributario* (Séptima ed.). Madrid, España: Grupo Anaya, S.A.

Pérez Royo, F., García Berro, F., Pérez Royo, I., Escribano, F., Cubero Truyo , A., & Carrasco González, F. (2013). *Curso de Derecho Tributario* . Madrid: Editorial Tecnos (Grupo Anaya S.A.).

Publicaciones Semana S.A. (sf de sf de 2017). *Finanzas Personales*. Recuperado el 15 de Octubre de 2018, de ¿Cómo calcular el impuesto al patrimonio?: <http://www.finanzaspersonales.co/impuestos/articulo/como-calculer-impuesto-patrimonio/54667>

QUERALT, J. M., TEJERIZO LOPEZ, J., & CAYON GALLARDO, A. (2004). *MANUAL DE DERECHO TRIBUTARIO* . NAVARRA: ARANZANDI, SA.

Queralt, J., Tejerizo , J., & Cayón, A. (2013). *Manual de Derecho Tributario* (10 ed.). Cuenca, Azuay, Ecuador: Aranzadi, SA.

Ramírez, J., Cano , L., & Nicolás, O. (Diciembre de 2009). *Impuesto a la Renta de Personas Naturales en Relación de Dependencia Un Análisis de Equidad y Redistribución*. (C. d. Fiscales, Ed.) Obtenido de https://cef.sri.gob.ec/pluginfile.php/16783/mod_page/content/135/2010-01.pdf

Ramírez, J., Cano , L., & Oliva, N. (Diciembre de 2009). *Impuesto a la Renta de Personas Naturales en Relación de Dependencia Un Análisis de Equidad y Redistribución*. (C. d. Fiscales, Ed.) Obtenido de https://cef.sri.gob.ec/pluginfile.php/16783/mod_page/content/135/2010-01.pdf



- Rico Torres, C. (30 de Noviembre de 2004). *Impuesto al Patrimonio en Colombia: 1936-2004*. DIAN. DIAN-Oficina de Estudios Económicos-Cuadernos de Trabajo.
- Sánchez Suárez, E., & Toral Castro, C. (2018). La presión fiscal del Ecuador: un enfoque comparativo con Latinoamérica. *Espiraes revista multidisciplinaria de investigación*, 1-19.
- Sanz Torres, I. (24 de Julio de 2018). *Rakia Colombia*. Recuperado el 15 de Octubre de 2018, de Impuesto a la riqueza 2018: personas naturales, personas jurídicas, tarifa y cálculo: <https://www.rankia.co/blog/dian/3973188-impuesto-riqueza-2018-personas-naturales-juridicas-tarifa-calculo>
- Schindel , A. (1994). Imposición al patrimonio de las empresas y de las personas físicas. *Revista 27*.
- Self Bank. (28 de Diciembre de 2017). *Self Bank*. Recuperado el 14 de Octubre de 2018, de Impuesto sobre el patrimonio: ¿quién tiene que declarar?: <https://blog.selfbank.es/impuesto-sobre-el-patrimonio-quien-tiene-que-declarar/>
- SERVICIO DE RENTAS INTERNAS. (23 de 12 de 2008). RESOLUCIÓN NAC-DGER2008-1510.
- SERVICIO DE RENTAS INTERNAS. (14 de 02 de 2014). Resolución NAC-DGERCGC14-00100.
- Sheaffer, R., Mendenhall, W., & Lyman, R. (s.f.). *Elementos de Muestreo*. Gráficas Rogar.
- Sirelo.es. (sf). Obtenido de Sistema fiscal en Brasil: Guía de Impuestos en Brasil: <https://sirelo.es/brasil/sistema-fiscal-en-brasil/>
- SRI. (2008).
- SRI. (sf). *Servicio de Rentas Internas*. Obtenido de <http://www.sri.gob.ec/web/guest/impuesto-renta#%C2%BFcu%C3%A1l-espuesto-renta#base>



Tahiri, J. (10 de Septiembre de 2017). *ABC Economía*. Recuperado el 14 de Octubre de 2018, de España, una excepción en Europa al mantener el Impuesto de Patrimonio: https://www.abc.es/economia/abci-espana-excepcion-europa-mantener-impuesto-patrimonio-201709102228_noticia.html

Valdés Costa, R. (2001). *Curso de Derecho Tributario*. Bogotá, Colombia: Temis S.A.

VALDÉS COSTA, R. (2001). *CURSO DE DERECHO TRIBUTARIO*. BOGOTÀ: TEMIS S.A.

VILLEGAS, H. (s.f.). *EL IMPUESTO AL PATROMINIO EN LA ARGENTINA*.
Obtenido de https://ipdt.org/uploads/docs/02_Rev17_HBV.pdf

Villegas, H. (sf). *Impuesto al Patrimonio en la Argentina*. Recuperado el 17 de Octubre de 2018, de http://www.ipdt.org/editor/docs/02_Rev17_HBV.pdf

8. ANEXOS

8.1. Anexo 1. Porcentajes de retención en la fuente de impuesto a la renta del año 2018

DETALLE DE PORCENTAJES DE RETENCION EN LA FUENTE DE IMPUESTO A LA RENTA CONFORME LA NORMATIVA VIGENTE	Porcentajes vigentes
---	----------------------



Honorarios profesionales y demás pagos por servicios relacionados con el título profesional	10
Servicios predomina el intelecto no relacionados con el título profesional	8
Comisiones y demás pagos por servicios predomina intelecto no relacionados con el título profesional	8
Pagos a notarios y registradores de la propiedad y mercantil por sus actividades ejercidas como tales	8
Pagos a deportistas, entrenadores, árbitros, miembros del cuerpo técnico por sus actividades ejercidas como tales	8
Pagos a artistas por sus actividades ejercidas como tales	8
Honorarios y demás pagos por servicios de docencia	8
Servicios predomina la mano de obra	2
Utilización o aprovechamiento de la imagen o renombre	10
Servicios prestados por medios de comunicación y agencias de publicidad	1
Servicio de transporte privado de pasajeros o transporte público o privado de carga	1
Pagos a través de liquidación de compra (nivel cultural o rusticidad)	2
Transferencia de bienes muebles de naturaleza corporal	1
Compra de bienes de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuático, y forestal	1
Impuesto a la Renta único para la actividad de producción y cultivo de palma aceitera	1
Regalías por concepto de franquicias de acuerdo a Ley de Propiedad Intelectual - pago a personas naturales	8
Cánones, derechos de autor, marcas, patentes y similares de acuerdo a Ley de Propiedad Intelectual – pago a personas naturales	8
Regalías por concepto de franquicias de acuerdo a Ley de Propiedad Intelectual - pago a sociedades	8
Cánones, derechos de autor, marcas, patentes y similares de acuerdo a Ley de Propiedad Intelectual – pago a sociedades	8
Cuotas de arrendamiento mercantil (prestado por sociedades), inclusive la de opción de compra	1
Arrendamiento bienes inmuebles	8
Seguros y reaseguros (primas y cesiones)	1
Rendimientos financieros pagados a naturales y sociedades (No a IFIs)	2
Rendimientos financieros: depósitos Cta. Corriente	2
Rendimientos financieros: depósitos Cta. Ahorros Sociedades	2
Rendimientos financieros: depósito a plazo fijo gravados	2
Rendimientos financieros: depósito a plazo fijo exentos	0



Rendimientos financieros: operaciones de reporto - repos	2
Inversiones (captaciones) rendimientos distintos de aquellos pagados a IFIs	2
Rendimientos financieros: obligaciones	2
Rendimientos financieros: bonos convertible en acciones	2
Rendimientos financieros: Inversiones en títulos valores en renta fija gravados	2
Rendimientos financieros: Inversiones en títulos valores en renta fija exentos	0
Intereses y demás rendimientos financieros pagados a bancos y otras entidades sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y de la Economía Popular y Solidaria	0
Intereses pagados por entidades del sector público a favor de sujetos pasivos	2
Otros intereses y rendimientos financieros gravados	2
Otros intereses y rendimientos financieros exentos	0
Pagos y créditos en cuenta efectuados por el BCE y los depósitos centralizados de valores, en calidad de intermediarios, a instituciones del sistema financiero por cuenta de otras personas naturales y sociedades	2
Rendimientos financieros originados en la deuda pública ecuatoriana	0
Rendimientos financieros originados en títulos valores de obligaciones de 360 días o más para el financiamiento de proyectos públicos en asociación público-privada	0
Intereses y comisiones en operaciones de crédito entre instituciones del sistema financiero y entidades economía popular y solidaria.	1
Inversiones entre instituciones del sistema financiero y entidades economía popular y solidaria	1
Pagos y créditos en cuenta efectuados por el BCE y los depósitos centralizados de valores, en calidad de intermediarios, a instituciones del sistema financiero por cuenta de otras instituciones del sistema financiero	1
Anticipo dividendos a residentes o establecidos en el Ecuador	22 ó 25
Préstamos accionistas, beneficiarios o partícipes residentes o establecidos en el Ecuador	22 ó 25
Dividendos distribuidos que correspondan al impuesto a la renta único establecido en el art. 27 de la LRTI	según art 36 LRTI literal a) y deducción de créditos tributarios por dividendos
Dividendos distribuidos a personas naturales residentes	según art 36 LRTI literal a) y deducción de créditos tributarios por dividendos
Dividendos distribuidos a sociedades residentes	0



Dividendos distribuidos a fideicomisos residentes	0
Dividendos gravados distribuidos en acciones (reversión de utilidades sin derecho a reducción tarifa IR)	según art 36 LRTI y deducción de créditos tributarios por dividendos
Dividendos exentos distribuidos en acciones (reversión de utilidades con derecho a reducción tarifa IR)	0
Otras compras de bienes y servicios no sujetas a retención	0
Compra de bienes inmuebles	0
Transporte público de pasajeros	0
Pagos en el país por transporte de pasajeros o transporte internacional de carga, a compañías nacionales o extranjeras de aviación o marítimas	0
Valores entregados por las cooperativas de transporte a sus socios	0
Compraventa de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América	0
Pagos con tarjeta de crédito	0
Pago al exterior tarjeta de crédito reportada por la Emisora de tarjeta de crédito, solo RECAP	0
Pago a través de convenio de debito (Clientes IFT's)	0
Enajenación de derechos representativos de capital y otros derechos cotizados en bolsa ecuatoriana	el 0,2% o según art 36 LRTI literal a)
Enajenación de derechos representativos de capital y otros derechos no cotizados en bolsa ecuatoriana	1
Loterías, rifas, apuestas y similares	15
Venta de combustibles a comercializadoras	2/mil
Venta de combustibles a distribuidores	3/mil
Compra local de banano a productor	1 - 2
Liquidación impuesto único a la venta local de banano de producción propia	hasta el 100%
Impuesto único a la exportación de banano de producción propia - componente 1	1 - 2
Impuesto único a la exportación de banano de producción propia - componente 2	1,25 - 2
Impuesto único a la exportación de banano producido por terceros	0,5 - 2
Otras retenciones aplicables el 1%	1
Energía eléctrica	1
Actividades de construcción de obra material inmueble, urbanización, lotización o actividades similares	1



Impuesto Redimible a las botellas plásticas - IRBP	1
Otras retenciones aplicables el 2%	2
Pago local tarjeta de crédito reportada por la Emisora de tarjeta de crédito, solo RECAP	2
Adquisición de sustancias minerales dentro del territorio nacional	2
Otras retenciones aplicables el 8%	8
Otras retenciones aplicables a otros porcentajes	varios porcentajes
Otras ganancias de capital distintas de enajenación de derechos representativos de capital	varios porcentajes
Donaciones en dinero -Impuesto a la donaciones	Según art 36 LRTI literal d)
Retención a cargo del propio sujeto pasivo por la exportación de concentrados y/o elementos metálicos	0 ó 10
Retención a cargo del propio sujeto pasivo por la comercialización de productos forestales	0 ó 10
Pago a no residentes - Rentas Inmobiliarias	25 ó 35
Pago a no residentes - Beneficios/Servicios Empresariales	25 ó 35
Pago a no residentes - Servicios técnicos, administrativos o de consultoría y regalías	25 ó 35
Pago a no residentes- Navegación Marítima y/o aérea	0 ó 25 ó 35
Pago a no residentes- Dividendos distribuidos a personas naturales (domicilados o no en paraíso fiscal) o a sociedades sin beneficiario efectivo persona natural residente en Ecuador (ni domiciliadas en paraíso fiscal)	0
Pago al exterior - Dividendos a sociedades con beneficiario efectivo persona natural residente en el Ecuador (no domiciliada en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición)	según art 36 LRTI literal a) y deducción de créditos tributarios por dividendos
Pago a no residentes - Dividendos a fideicomisos con beneficiario efectivo persona natural residente en el Ecuador (no domiciliada en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición)	según art 36 LRTI literal a) y deducción de créditos tributarios por dividendos
Pago a no residentes - Dividendos a sociedades domiciliadas en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición (con o sin beneficiario efectivo persona natural residente en el Ecuador)	10
Pago a no residentes - Dividendos a fideicomisos domiciliadas en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición (con o sin beneficiario efectivo persona natural residente en el Ecuador)	10
Pago a no residentes - Anticipo dividendos (no domiciliada en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición)	22 ó 25



Pago a no residentes - Anticipo dividendos (domiciliadas en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición)	28
Pago a no residentes - Préstamos accionistas, beneficiarios o partícipes (no domiciliadas en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición)	22 ó 25
Pago a no residentes - Préstamos accionistas, beneficiarios o partícipes (domiciladas en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición)	28
Pago a no residentes - Préstamos no comerciales a partes relacionadas (no domiciliadas en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición)	22 ó 25
Pago a no residentes - Préstamos no comerciales a partes relacionadas (domiciladas en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición)	28
Pago a no residentes - Rendimientos financieros	25 ó 35
Pago a no residentes – Intereses de créditos de Instituciones Financieras del exterior	0 ó 25
Pago a no residentes – Intereses de créditos de gobierno a gobierno	0 ó 25
Pago a no residentes – Intereses de créditos de organismos multilaterales	0 ó 25
Pago a no residentes - Intereses por financiamiento de proveedores externos	25
Pago a no residentes - Intereses de otros créditos externos	25
Pago a no residentes - Otros Intereses y Rendimientos Financieros	25 ó 35
Pago a no residentes- Cánones, derechos de autor, marcas, patentes y similares	25 ó 35
PPago a no residentes - Regalías por concepto de franquicias	25 ó 35
Pago a no residentes - Otras ganancias de capital distintas de enajenación de derechos representativos de capital	5, 25, 35
Pago a no residentes - Servicios profesionales independientes	25 ó 35
Pago a no residentes - Servicios profesionales dependientes	25 ó 35
Pago a no residentes- Artistas	25 ó 35
Pago a no residentes – Deportistas	25 ó 35
Pago a no residentes - Participación de consejeros	25 ó 35
Pago a no residentes - Entretenimiento Público	25 ó 35
Pago a no residentes – Pensiones	25 ó 35
Pago a no residentes- Reembolso de Gastos	25 ó 35
Pago a no residentes- Funciones Públicas	25 ó 35
Pago a no residentes – Estudiantes	25 ó 35
Pago a no residentes - Pago a proveedores de servicios hoteleros y turísticos en el exterior	25 ó 35
Pago a no residentes - Arrendamientos mercantil internacional	0, 25, 35
Pago a no residentes - Comisiones por exportaciones y por promoción de turismo receptivo	0, 25, 35



Pago a no residentes - Por las empresas de transporte marítimo o aéreo y por empresas pesqueras de alta mar, por su actividad.	0
Pago a no residentes - Por las agencias internacionales de prensa	0, 25, 35
Pago a no residentes - Contratos de fletamento de naves para empresas de transporte aéreo o marítimo internacional	0, 25, 35
Pago a no residentes - Enajenación de derechos representativos de capital y otros derechos	5, 25, 35
Pago a no residentes - Seguros y reaseguros (primas y cesiones)	0 ,22 ,35



8.2. Anexo 2. Anexo de Declaración Patrimonial

Declaración Patrimonial de Personas Naturales / Anexo de Activos y Pasivos de Sociedades y Establecimientos Permanentes								
1. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN								
1. Año Fiscal			2. Tipo de Declaración					
			SOCIEDAD CONYUGAL		INDIVIDUAL		SOCIEDAD	
2. IDENTIFICACIÓN DEL INFORMANTE								
3. Tipo de Identificación (Tabla 2)		4. No. de identificación			5. Razón Social			
3. IDENTIFICACIÓN DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE								
6. Tipo de Identificación (Tabla 2)		7. No. de identificación			8. Apellidos y nombres completos			
4. DESCRIPCIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS								
4.1 ACTIVO								
4.1.1. DINERO EN EFECTIVO E INVERSIONES EN INSTITUCIONES FINANCIERAS Y OTROS DEPOSITARIOS EN ECUADOR Y EN EL EXTERIOR								
9. Dinero en el Ecuador o en Exterior (Tabla 3)	10. Tipo de inversión (Tabla 4)	11. Ubicación del dinero (Tabla 19)	12. Código del País (Tabla 5)	13. Nombre de la Institución Financiera en el Ecuador (Tabla 6)	14. Nombre de la Institución Financiera en el Exterior u Otro Depositario	15. Tipo de moneda	16. Saldo	17. Partes relacionadas (Tabla 15)
EFECTIVO	EFECTIVO	ECU	593	BLOQUEAR	BLOQUEAR			SI
INSTITUCIONES FINANCIERAS	INVERSIONES FINANCIERAS	EXT	118					NO
INSTITUCIONES FINANCIERAS	CUENTA DE AHORROS	EXT	110					SI
INSTITUCIONES FINANCIERAS	CUENTA CORRIENTE							NO
OTROS DEPOSITARIOS	INVERSIONES FINANCIERAS (BONOS, OBLIGACIONES Y OTROS INSTRUMENTOS DE DEUDA)							
Total							0.00	
4.1.2. INVERSIONES EN DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL								
18. Tipo de inversión en derechos representativos de capital (Tabla 7)	19. Ubicación de la inversión (Tabla 19)	20. Código de país de ubicación de la inversión (Tabla 5)	21. Nombre de la Empresa / Administrador a de Fondos / Fideicomisos / Otro	22. Porcentaje de participación societaria / derechos representativos de capital	23. Número de acciones / participaciones	24. Valor de la Inversión Al 31 de diciembre de 201X	25. Partes relacionadas (Tabla 15)	
ACCIONES O PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES	ECU	593			ACCIONES / PARTICIPACIONES		SI	
FONDOS DE INVERSION	EXT	110		N/A	N/A		NO	
FIDEICOMISOS	EXT			N/A	N/A		SI	
Total							0.00	



4.1.3. CUENTAS POR COBRAR

26. Nombre del Deudor	27. Tipo de Deudor (Tabla 16)	28. No. de identificación	29. Ubicación de las cuentas por cobrar (Tabla 19)	30. Código de país de ubicación del acreedor (Tabla 5)	31. Valor Total	32. Partes relacionadas (Tabla 15)
	PERSONA NATURAL		ECU	593		SI
	PERSONA JURIDICA		EXT	110		NO
			EXT			
Total					0.00	

4.1.4. BIENES MUEBLES

33. Tipo de bien (Tabla 8)	34. Ubicación de los bienes muebles (Tabla 19)	35. Código de país de ubicación del bien mueble (Tabla 5)	36. Valor
MAQUINARIA Y EQUIPO	ECU	593	
INVENTARIO DE MERCADERIAS	EXT	110	
ACTIVO BIOLÓGICO (INCLUYE SEMOVIENTES)	EXT	118	
MUEBLES, ENSERES Y OTROS (INCLUYE OBRAS DE ARTE Y JOYAS)			
PLANTAS PRODUCTORAS			
CONSTRUCCIONES EN CURSO			
Total			0.00

4.1.5. VEHÍCULOS MOTORIZADOS TERRESTRES, NAVES Y AERONAVES

37. Tipo de vehículos (Tabla 13)	38. Número de registro, número de matrícula, placa o número de chasis	39. Ubicación de los vehículos	40. Código de país de ubicación de los vehículos motorizados terrestres, naves y aeronaves (Tabla 5)	41. Valor del vehículo
		ECU	118	
		EXT	110	
		EXT		
Total				0.00

4.1.6. DERECHOS (Incluya derechos de Usufructo, uso, habitación, propiedad intelectual, plusvalía o goodwill, marcas, derechos en acuerdos de concesión y otros)

42. Tipo de derecho (Tabla 18)	43. Ubicación de los derechos	44. Código de país de ubicación de los derechos (Tabla 5)	45. Valor Total
USUFRUCTO	ECU	118	
USO	EXT	110	
HABITACION			
PROPIEDAD INTELECTUAL			
PLUSVALIA O GOODWILL			
MARCAS, PATENTES			
DERECHOS EN ACUERDOS DE CONCESION			
OTROS			
Total			0.00



4.1.7. BIENES INMUEBLES

46. Tipo de inmueble (Tabla 9)	Ubicación			51. Fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad o Entidad análoga	52. Clave Catastral o su equivalente en el exterior	53. Valor del bien
	47. Ubicación del inmueble	48. Código de país de ubicación del inmueble (Tabla 5)	49. Provincia (Tabla 10)			
	ECU	593				
	EXT	118				
		110				
Total						0.00

4.1.8. OTROS ACTIVOS (Créditos Tributarios de IVA, ISD, Renta, por diferencias temporarias y Otros)

54. Ubicación de otros activos	55. Código de país de ubicación de otros activos (Tabla 5)	56. Valor Total
ECU		
EXT		
Total		0.00

TOTAL ACTIVOS REPORTADOS EN EL ANEXO (campo 57) 0.00

4.2 PASIVO

4.2.1. DEUDAS CONTRAÍDAS

58. Tipo de acreedor (Tabla 12)	59. Domicilio del Acreedor (Tabla 18)	60. País (Tabla 5)	61. Valor de la deuda	62. Nombre del Acreedor	Tipo de Identificación	63. No. de identificación	64. No. De Registro en el Banco Central del Ecuador	65. Partes relacionadas (Tabla 15)
INSTITUCIONES FINANCIERAS	EXT	110			RUC, IDENT EXT			HABILITADO
INSTITUCIONES FINANCIERAS	ECU	593 AUTOMATICO			RUC		BLOQUEAR	HABILITADO
IESS	ECU	593 AUTOMATICO			RUC		BLOQUEAR	BLOQUEAR
	SOLO INGRESOS ECU, NO EXT							
ACCIONISTAS, PARTICIPES O SOCIOS (Deshabilitado si Tipo Declaracion = IND o SOC)							BLOQUEAR	HABILITADO
DIVIDENDOS							BLOQUEAR	HABILITADO
CREDITO A MUTUO							BLOQUEAR	HABILITADO
TRANSFERENCIAS CASA MATRIZ							HABILITADO	HABILITADO
OTROS PASIVOS							HABILITADO	HABILITADO
Total			0.00					

TOTAL PASIVOS REPORTADOS EN EL ANEXO (campo 66) 0.00

5. TOTAL PATRIMONIO

5.1. CÁLCULO DEL PATRIMONIO ACTUAL

TOTAL ACTIVOS	0.00
TOTAL PASIVOS	0.00



66. TOTAL PATRIMONIO (TOTAL ACTIVOS - TOTAL PASIVOS)		0.00
5.2. INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE EL PATRIMONIO PARA PERSONAS NATURALES, UNIÓN DE HECHO O SOCIEDAD CONYUGAL		
67. Patrimonio atribuible a hijos no emancipados (INFORMATIVO)		
68. Patrimonio en la sociedad conyugal o unión de hecho correspondiente al informante (INFORMATIVO) (A llenarse en caso de declaración individual y mantener sociedad conyugal o unión de hecho)		
69. Patrimonio individual del declarante (INFORMATIVO) (Para usarse en caso de que se llene el campo 41)		
5.3. VARIACIÓN PATRIMONIAL PARA PERSONAS NATURALES, UNIÓN DE HECHO O SOCIEDAD CONYUGAL		
70. Patrimonio año anterior		
71. Crecimiento patrimonial	(campo 66 - ca	0.00
72. Decrecimiento patrimonial	(campo 66 - ca	0.00
6. JUSTIFICACIÓN DE LA VARIACIÓN PATRIMONIAL		
	73. Justificación incremento	
<input checked="" type="checkbox"/>	INGRESOS LOCALES	
<input type="checkbox"/>	INGRESOS EXTERIOR	
<input checked="" type="checkbox"/>	HERENCIAS, LEGADOS O DONACIONES	
<input checked="" type="checkbox"/>	LOTERÍAS O RIFAS	
<input type="checkbox"/>	GANANCIAS DE CAPITAL	



8.3. Anexo 3. Respuesta del Servicio de Rentas Internas y Función Judicial

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



Oficio No. 101012019OPLN001937
Trámite No. 101012019044423
Cuenca, 17 de junio de 2019
Asunto: Atención a solicitud de información

Señorita,
Vilma Margarita Orellana Paguay
Ciudad. -

De mi consideración:

Mediante Resolución No. NAC-DNIIIRNO119-00000048-E, he sido designado Director Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas, desde el 01 de mayo de 2019.

En atención a su oficio ingresado con fecha 17 de junio de 2019, al cual se le asignó el número de trámite No. 101012019044423, mediante el cual solicita: "... solicito su más gentil ayuda con la siguiente información adicional acerca de los procesos de determinación realizados personas naturales obligadas de declarar impuesto a la renta y a la presentación del anexo de declaración patrimonial en el periodo 2012- 2016 e información en cuántos de estos existieron diferencias, en la ciudad de Cuenca y en la provincia del Azuay; es decir datos sobre * Ingresos de los contribuyentes de los proceso de determinación * Gastos de los contribuyentes de los proceso de determinación * Impuesto a la renta pagado de los contribuyentes de los proceso de determinación * Información acerca del anexo patrimonial: Activos (dinero en efectivo, vehículos, bienes inmuebles), pasivos (deudas personales, deudas en bancos), patrimonio de los contribuyentes de los proceso de determinación * Manera en que fueron realizados estos procesos de determinación y las glosas respectivas. (...), al respecto, tengo a bien poner en su conocimiento lo siguiente:

El artículo 226 de la Constitución de la República establece:

"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución." (El énfasis me pertenece).

El artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno:

"Responsabilidad por la declaración. - (...) Las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, así como los planes y programas de control que efectúe la Administración Tributaria son de carácter reservado y serán utilizadas para los fines propios de la administración tributaria." (El énfasis me pertenece).

El artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que, no procede el derecho a acceder a la información pública, cuando ésta se trate de datos e información expresamente establecidos como reservados en leyes vigentes.

Por su parte, el artículo 10 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que, las instituciones sujetas al ámbito de dicho reglamento, llevarán un listado ordenado de todos los archivos e información considerada reservada.

El Servicio de Rentas Internas mediante Resolución No. NAC-DGERCG10-00694, de 18 de noviembre del 2010, en aplicación de lo previsto por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su reglamento y la Ley de Régimen Tributario Interno procedió a enlistar la información considerada como reservada, que señala:

"(...) a) Bases de datos institucionales y las que fueren entregadas a la Institución, que contengan información o declaraciones de contribuyentes, responsables o terceros; o que tengan relación con planes y programas de control tributario, cobro de obligaciones tributarias pendientes o estrategias de defensa dentro de los procesos judiciales en los que el Servicio de Rentas Internas sea parte; (El énfasis me pertenece)

b) Declaraciones e información de contribuyentes, responsables o terceros, relacionada con obligaciones tributarias. Se exceptúa la información establecida en el segundo inciso del artículo 99 del Código Tributario;

Art. 2.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1, la información listada en la presente resolución podrá ser requerida a la Administración Tributaria cuando tal requerimiento se refiera a información del propio contribuyente y la misma sea solicitada directamente por éste, por su apoderado o representante legal." (El énfasis me pertenece)



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



Así también, la Administración Tributaria mediante resolución Nro. NAC-DGERCGC17-00000310 del 06 de junio de 2017, en su disposición general tercera, estableció que "(...) **La declaración patrimonial de personas naturales será utilizada con fines de control**, propios de la Administración Tributaria y **tendrá el carácter de confidencial**" (El énfasis me pertenece)

En base a la aplicación de lo dispuesto en la normativa que me he permitido señalar, no es posible proceder con la entrega de la información solicitada, esto es, información que deviene de los procesos de determinación del Servicio de Rentas Internas, así como información del anexo de declaración patrimonial de contribuyentes en proceso de determinación, debido a que ésta tiene relación con los procesos de control propios de la Administración Tributaria y de conformidad con la norma legal y constitucional citada, concierne a información que tiene el carácter de reservada.

Sin otro particular, suscribo de usted.

Atentamente,

f) Econ. José Luis Vázquez C., DIRECTOR ZONAL 6 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Proveyó y firmo el Oficio que antecede, el Econ. José Luis Vázquez C., Director Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas, en Cuenca, a 17 de junio de 2019.

Lo certifico,


Econ. Christian Aguirre Cordero
SECRETARIO ZONAL 6 (S)
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



Universidad de Cuenca



Firmado por SIMON BOLIVAR
VALDIVIESO VINTIMILLA
C=EC
L=CUENCA



Oficio-DP01-2019-0491-OF

TR: DP01-EXT-2019-03445

Cuenca, martes 18 de junio de 2019

Asunto: OFICIO

Ing
Rene Esquivel
DIRECTOR DE LA MAESTRIA EN ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Universidad de Cuenca

De mi consideración:

En atención a su escrito de fecha 14 de junio de 2019, me permito informar que se autoriza revisar el proceso No. 01501201900009 de FLORES FLORES AQUIP ELICER, para lo cual tomará contacto con la Ing. Patricia Cabrera, Coordinadora de Tribunal Penal, Contencioso Administrativo y Tributario .

De ser el caso se guardará la reserva de la información.

Reitero a usted mis sentimientos de consideración y me suscribo,

Atentamente,

Dr. Simón Bolívar Valdivieso Vintimilla
Director Provincial
Dirección Provincial de Azuay



Movimientos del proceso No.: 01501-2018-00101

Cerrar

No. de Ingreso	Fecha	Actor(es)/Ofendido(s)	Demandado(s)/Procesado(s)	Actuaciones judiciales
Dependencia jurisdiccional: TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO Ciudad: CUENCA				
1	22/08/2018 17:04	MARIA JOSE VINTIMILLA GONZALEZ	DIRECTOR ZONAL 6 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	
Dependencia jurisdiccional: SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO Ciudad: QUITO				
1	23/05/2019 14:17	MARIA JOSE VINTIMILLA GONZALEZ	DIRECTOR ZONAL 6 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	

Cerrar

No. de Ingreso	Fecha	Actor(es)/Ofendido(s)	Demandado(s)/Procesado(s)	Actuaciones judiciales
Dependencia jurisdiccional: TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO Ciudad: CUENCA				
1	15/06/2018 16:41	LOPEZ PACHECO SONIA EULALIA	DIRECTOR PROVINCIAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE MORONA SANTIAGO	
Dependencia jurisdiccional: SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO Ciudad: QUITO				
1	08/01/2019 15:12	LOPEZ PACHECO SONIA EULALIA	DIRECTOR PROVINCIAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE MORONA SANTIAGO	

No. de Ingreso	Fecha	Actor(es)/Ofendido(s)	Demandado(s)/Procesado(s)	Actuaciones judiciales
Dependencia jurisdiccional: TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO Ciudad: CUENCA				
1	14/11/2017 16:39	ORDOÑEZ SAMANIEGO SEGUNDO ROBERTO	DIRECTOR ZONAL 6 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	
Dependencia jurisdiccional: SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO Ciudad: QUITO				
1	11/05/2018 14:07	ORDOÑEZ SAMANIEGO SEGUNDO ROBERTO	DIRECTOR ZONAL 6 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	

No. de Ingreso	Fecha	Actor(es)/Ofendido(s)	Demandado(s)/Procesado(s)	Actuaciones judiciales
Dependencia jurisdiccional: TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO Ciudad: CUENCA				
1	13/09/2017 09:13	NUÑEZ VASQUEZ DIEGO FERNANDO	DIRECTOR PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	
Dependencia jurisdiccional: SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO Ciudad: QUITO				
1	24/07/2018 12:53	NUÑEZ VASQUEZ DIEGO FERNANDO	DIRECTOR PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	



No. de Ingreso	Fecha	Actor(es)/Ofendido(s)	Demandado(s)/Procesado(s)	Actuaciones judiciales
Dependencia jurisdiccional: TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO Ciudad: CUENCA				
1	08/05/2017 12:46	SALAZAR PALAGUACHI MILTON TEODORO	DIRECTOR PROVINCIAL DEL CAÑAR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	
Dependencia jurisdiccional: SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO Ciudad: QUITO				
1	21/12/2017 14:34	SALAZAR PALAGUACHI MILTON TEODORO	DIRECTOR PROVINCIAL DEL CAÑAR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	

No. de Ingreso	Fecha	Actor(es)/Ofendido(s)	Demandado(s)/Procesado(s)	Actuaciones judiciales
Dependencia jurisdiccional: TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO Ciudad: CUENCA				
1	14/12/2016 16:45	OCHOA GUEVARA ISABEL ANDREA	DIRECTOR ZONAL 6 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	
Dependencia jurisdiccional: SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO Ciudad: QUITO				
1	09/02/2018 15:16	OCHOA GUEVARA ISABEL ANDREA	DIRECTOR ZONAL 6 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	

No. de Ingreso	Fecha	Actor(es)/Ofendido(s)	Demandado(s)/Procesado(s)	Actuaciones judiciales
Dependencia jurisdiccional: TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO Ciudad: CUENCA				
1	26/10/2016 13:48	BURBANO SERRANO MIRIAM CECILIA	DIRECTOR ZONAL 6 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	
Dependencia jurisdiccional: SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO Ciudad: QUITO				
1	26/07/2017 15:12	BURBANO SERRANO MIRIAM CECILIA	DIRECTOR ZONAL 6 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	



8.4. Anexo 4. Formato de Entrevista

ENTREVISTA

La información proporcionada por el ENTREVISTADO es de total confidencialidad, se utilizará para levantar y analizar dentro del trabajo Titulación para la Universidad de Cuenca.

1. ¿ Qué conoce usted acerca del régimen tributario ecuatoriano y cuál es su opinión acerca del mismo?

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Cuál es su opinión sobre la distribución de la carga tributaria en el Ecuador?

.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Qué grupo social en el Ecuador considera que paga más impuestos? Fundamente su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....



4. ¿Cuál es su opinión sobre que: quiénes más aportan al desarrollo del país sean quienes más riqueza poseen? Fundamente su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Qué opina acerca de que el impuesto con mayor recaudación en el país sea el IVA, un impuesto indirecto?

.....
.....
.....

6. ¿Considera usted oportuna que los impuestos directos y progresivos adquieran mayor importancia en relación los impuestos indirectos? Por qué?

.....
.....
.....

7. ¿Considera usted que la renta (ingresos) de una persona mide perfectamente su capacidad contributiva? Si, No, por qué?

.....
.....
.....
.....
.....



8. Para usted, ¿Existe evasión del impuesto a la renta? Fundamente su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....

9. ¿Considera usted oportuno que se controle la evasión del impuesto a la renta por medio de la creación de un impuesto complementario? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

10. ¿Consideraría usted, que el impuesto al patrimonio mejoraría el control y fiscalización del impuesto a la renta? Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

11. ¿Considera usted que con la implementación de un impuesto al patrimonio se lograría una imposición personal más efectiva?

.....
.....



.....
.....
.....

12. ¿Considera usted oportuno que se graven con impuestos a los patrimonios ociosos? Si, No, Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

13. ¿Cree usted que la introducción de un impuesto al patrimonio pueda utilizarse como medio para desalentar la construcción de patrimonios improductivos e incentivar las inversiones productivas? Si, No, Por qué?

.....
.....
.....

14. En el caso de que se implementara un impuesto al patrimonio, ¿Qué patrimonio consideraría oportuno gravar, el patrimonio bruto o el patrimonio neto? Por qué?

.....
.....
.....

15. En su opinión, ¿Quiénes deberían pagar el impuesto al patrimonio?



.....
.....
.....

16. Qué destino piensa usted, como contribuyente, que debería darse a la recaudación proveniente del impuesto al patrimonio?

.....
.....
.....

NOMBRE DEL ENTREVISTADO:.....

Responsable: VILMA ORELLANA

Fecha:



8.5. Anexo 5. Entrevistas realizadas

Entrevista N° 14 Eco. Víctor Aguilar

1. ¿Que conoce usted acerca del régimen tributario ecuatoriano?

Bueno, lo que yo conozco del régimen tributario es que ha sido una norma que ha venido modificándose reiteradamente sobre todo en los últimos 10 a 12 años y de hecho no es malo que esa modificación se produzca si es que eso significa ampliar el espectro del contribuyente y mejorar las formas de pago y de hacer más sencilla la vida para el contribuyente también, pero esos múltiples cambios si tienen un pero, tienen una dificultad que rompen con la estabilidad legal que necesitan los contribuyentes, los continuos cambios pueden ocasionar eso; pero creo que ya es momento de tener un código tributario final, definitivo que ya recoja todas las necesidades tanto del contribuyente como del fisco, del estado

2. ¿Cuál es su opinión sobre la distribución de la carga tributaria en el Ecuador?

Buenos, no tengo exactamente el dato de la presión tributaria pero me parece que debe estar ya alrededor del 15% me parece que hay muchos impuestos que podrían agruparse o integrarse en uno solo ya que también causa incomodidad a los contribuyentes el hecho de que haya un listado muy grande de razones por las cuales tributar, sobre todo si es que uno suma los impuestos que tiene que pagar a los entes seccionales, además del estado en general, entonces esto parecería que es una carga que va mas allá de lo que realmente es; entonces habría que buscar mecanismos de que eso tome un carácter más integrado, mas general; porque no solo hay que ser, también hay que parecer, entonces al contribuyente le debería parecer que su presión no es tan excesiva como aparente es ahora.

3. Qué grupo social en el Ecuador considera usted que pagan más impuestos?



Lo que pasa es que por mas evasión tan grande que haya el grupo social que mas pagas es el empresariado, eso sin duda y los grandes grupos económicos definitivamente son los que mas pagan porque son los que mas utilidades obtienen; pero eso tiene que verse no en forma absoluta sino en términos relativos; y cuando digo términos relativos quiero decir que hay que hacer un ejercicio de ver cuál es realmente la capacidad de pago que tiene un contribuyente menor frente a contribuyente mayor, es muy posible que un contribuyente mas pequeño en términos relativos esté pagando mejor y más que un contribuyente grande, pero reitero en términos absolutos en cantidades evidentemente el grupo empresarial es el que más paga.

4. ¿Cuál es su opinión sobre: quienes más aporten al desarrollo del país sean quienes más riqueza poseen?

Es que eso sería cumplir con el dogma constitucional el que más gana, mas paga, y claro y la forma de plasmar eso en algo mas practico en la vida nacional es a través de impuestos directos; por eso tienen la característica de ser progresivos y no impuestos indirectos por ejemplo el IVA que no discrimine entre mi ingreso y el ingreso de otra persona; entonces en ese sentido claro, se tiene que cumplir con el dogma constitucional y de hecho el agente recaudador debería ser el primero en hacer que eso se de.

5. ¿Qué opina acerca de que el impuesto con mayor recaudación en el país sea el IVA, un impuesto indirecto?

El IVA tiene la enorme dificultad de que no discrimina entre capacidades de pago e ingresos, ha habido algunas ideas de establecer un IVA neutral o de establecer un IVA de que reconozca los distintos extractos, pero ese tiene costo la implementación de esas formas, son costosas; habría que buscar otros mecanismos que no genere tal costo para el estado pero que sean bien asimilados, por ejemplo no tiene mayor sentido que alguien que tiene 10 o 15 veces mas el ingreso que una familia este pagando también 12% por un bien que es adquirido por todos, entonces ese tipo de cosas tendría que evaluarse; yo insisto en que hay que buscar mecanismos para que la tributación sea mas progresiva y directa y menos indirecta.

6. ¿Considera usted oportuno que los impuestos directos y progresivos adquieran mayor importancia en relación a los impuestos indirectos? ¿Por qué?



Si, acabo de decirlo, habría que buscar mecanismos para que eso ocurra porque eso tiene que generar el cumplimiento del precepto constitucional; entonces habría que buscar la forma de que eso ocurra y digo eso en gran parte, o el mayor peso de la tarea es del agente recaudador.

7. ¿Considera usted que la renta de una persona mide perfectamente su capacidad contributiva? ¿Por qué?

Yo creo que en gran medida sí, pero es mejor pensar en flujos y cuando digo pensar en flujo es en la diferencia de lo que yo tengo como ingreso y lo que yo egreso; si es que ese ingreso tiene justificaciones productivas yo creo que debería reconocerse; es por eso que puede haber empresas que haciendo todo lo correcto tengan márgenes de utilidad pequeños aunque tengan grandes ingresos, entonces habría que hacer el análisis de cuál es la calidad de ese egreso; si es que ese egreso es realmente respuesta a la generación de empleo, mayor productividad, de volverse más eficiente, en otorgar un mejor producto para el consumidor y todo eso, no es solamente el ingreso, hay que ver varias cosas.

8. Para usted, ¿Existe evasión del impuesto a la renta?

No es un tema subjetivo, es un tema objetivo, están los datos de que hay grandes, enormes valores de evasión, hay números muy grandes de evasión; así que es un tema que está claro.

9. ¿Considera usted oportuno que se controle la evasión del impuesto a la renta por medio de la creación de un impuesto complementario? ¿Por qué

No sé qué tipo de impuesto complementario pueda existir, yo creo que no va por el lado de creación de impuestos sino más bien mejorar los controles, de mejorar el clima, el ambiente, la moral tributaria, en cosas que le permitan al contribuyente saber que efectivamente que el valor que da está generando beneficios para el país y que no existe un símil a él, un parecido a él que haciendo un menor esfuerzo está pagando mucho menos que el; esas cosas son las que hay que trabajar y que hay que romper ese valor contributivo que da está haciendo un beneficio.



10. ¿Consideraría usted, que el impuesto al patrimonio como complementario al impuesto a la renta mejoraría el control y fiscalización? ¿Por qué?

La respuesta es compleja porque habría que analizar muchas cosas, pero por ejemplo crear un impuesto al patrimonio además del existente impuesto a la renta, podría llevar a pensar que se está creando doble tributación en el siguiente sentido porque el impuesto a la renta a la final es un impuesto a un flujo, pero un impuesto al patrimonio, sería un impuesto al stock; pero se supone que el flujo es el que permite crear el patrimonio y en ese sentido puede haber y con justa razón el pensamiento de que si ya me han cobrado impuesto a la renta por mi flujo porque me vuelven a cobrar por el stock que fue creado en función de ese flujo; así que podría haber doble tributación.

No creo que sea buena idea hacer que el contribuyente elija que es lo que quiere pagar porque sencillamente va a pagar donde le corresponda menos, lo que hay que pensar más bien es en no crear figuras que puedan aparentar o ser de hecho doble tributación, más bien ajustar un solo impuesto o a un margen que sea económicamente más accesible desde el punto de vista del estado, que obtenga más recaudación sin golpear ni generar incentivos perversos a la evasión o a la elusión.

11. Considera usted que con la implementación de un impuesto al patrimonio se lograría una imposición personal más efectiva?

Yo creería que dependería de cada caso, no hay como generalizar de que va a ser mas efectiva, lo que hay que hacer es simulaciones al respecto para ver que tan efectiva es esa forma de recaudación. Yo no estoy tan de acuerdo en que se tenga que hacer ejercicios tributarios o solicitar renovaciones sobre el patrimonio porque yo creo que lo más importante es el flujo porque por ultimo un patrimonio puede estar a determinada fecha en niveles altos pero el contribuyente puede haber tenido en años particulares patrimonios muy bajos; asi que va a ser muy complejo que tenga el rubro o tenga el flujo como para apagarse de su patrimonio porque el patrimonio a la final no está generando un flujo constante sino es algo estático, es un stock.

12. ¿Considera usted oportuno que se graven con impuestos a los patrimonios ociosos? ¿Por qué?



Eso es otra cosa, y yo estaría mas de acuerdo en eso, si el patrimonio ha estado estático o estable mucho tiempo quiere decir que son recursos que no están generando tributos y son patrimonios que tienen relación con actividades productivas no están generando empleo, entonces una forma de incentivar sea convertido en formas de generar recursos, creo que colocando un impuesto sería una buena idea. Por ejemplo si yo tengo mucha tierra improductiva y algunas hectáreas donde no estoy produciendo yo creo que sería justo; de hecho es uno de los mecanismos para que el impuesto a la tierra genere recursos

13. ¿Cree usted que la introducción de un impuesto al patrimonio pueda utilizarse como medio para desalentar la construcción de patrimonios improductivos e incentivar las inversiones productivas?

Lo más importante es el flujo

14. En el caso de que se implementara un impuesto al patrimonio, ¿Qué patrimonio consideraría oportuno gravar, el patrimonio bruto o el patrimonio neto? ¿Por qué?

No estaría de acuerdo en tributar sobre el patrimonio, si sobre el flujo; pero en caso de que exista la decisión de tributar sobre el patrimonio debería ser sobre el patrimonio neto, es decir sobre la posible variación del patrimonio en el tiempo.

15. En su opinión, ¿Quiénes deberían pagar el impuesto al patrimonio?

Por precepto constitucional no podrían pagar solo algunos, debería pagar todos y dentro de todos los que tienen mayor patrimonio deberían tributar más, pero no creo que se deba discriminar entre distintos patrimonios, la forma de discriminar sería el flujo, la cantidad de dinero, la cantidad de dinero que corresponda al tributo pero eso de decir que estos si pagan y estos no, no creo que sea una buena idea.

16. ¿Qué destino le daría usted como contribuyente a la recaudación proveniente del impuesto al patrimonio?

El país necesita muchos recursos fiscales, y las fuentes son escasas; la principal sigue siendo la tributación y habría que ver el presupuesto y donde se requieren mas recursos



y priorizando lo que generaría riqueza social y eso es clarísimo y eso es educación, salud y seguridad, entonces si se crea un impuesto se tendría que ir hacia allá, no otras. Es más al contribuyente que cumple con sus obligaciones le interesa que los recursos vayan a estos rubros, para engrosar un aparato público, si es para crear más puesto públicos, organismos estatales, no. Es preferible no crear un impuesto si es que este es el fin del tributo.

ENTREVISTA 13 Ing. Patricia Carrera Romero

- 1. ¿Qué conoce usted acerca del régimen tributario ecuatoriano y cuál es su opinión acerca del mismo?**



Es un sistema que se enfoca en los principios constitucionales de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Estos principios como tales, son los correctos y se debe cuidar su puntual aplicación.

2. ¿Cuál es su opinión sobre la distribución de la carga tributaria en el Ecuador?

La normativa expedida trata de enfocarse al principio de contribución progresiva (quien más tiene más contribuye), sin embargo, hay disposiciones en los diferentes tributos que por exenciones, se deja de cumplir el principio de equidad. Así mismo, con la normativa, se deja de cumplir con la eficiencia, o simplicidad. La carga tributaria al momento es importante y al igual que la carga administrativa para el cumplimiento, a pesar de que en los últimos tiempos se ha tratado de disminuir utilizando tecnología, pero debe evaluarse las implicaciones y resultados frente al contribuyente.

3. ¿Qué grupo social en el Ecuador considera que paga más impuestos? Fundamente su respuesta.

Quienes más contribuyen son los grandes contribuyentes, por eso mismo tienen esa calificación, pues la recaudación se finca en ese grupo objetivo. No obstante, existe ciertamente grupo de contribuyentes que son los que nunca podrán evadir ni cambiar sus valores reales de ingresos, que son los trabajadores en relación de dependencia, quienes pagan inclusive mensualmente en forma anticipada, su impuesto a la renta.

4. ¿Cuál es su opinión sobre que: quiénes más aportan al desarrollo del país sean quienes más riqueza poseen? Fundamente su respuesta.

Quienes más riqueza poseen DEBEN aportar tributariamente más, para cumplir con los principios constitucionales. Numéricamente podría darse, pero se requiere



también fijar algunos estándares en sectores, mismos que deberán ser evaluados y luego controlados, para que no exista evasión ni elusión.

5. ¿Qué opina acerca de que el impuesto con mayor recaudación en el país sea el IVA, un impuesto indirecto?

Regularmente la recaudación de los impuestos indirectos, abarca a un universo mayor por las transacciones comerciales y también porque es mejor controlada, más aún ahora con la facturación electrónica, se irá incrementando la recaudación de impuestos como el IVA.

6. ¿Considera usted oportuno que los impuestos directos y progresivos adquieran mayor importancia en relación los impuestos indirectos? Por qué?

En el país se está dando mayor importancia a los impuestos directos y progresivos, esto se concluye en función a la normativa expedida por las autoridades, pero si se va a afianzar la expectativa de crecimiento de recaudación por estos impuestos, implicaría que la administración tributaria deberá cuidar por la implementación y desarrollo de procesos de control más eficientes.

7. ¿Considera usted que la renta (ingresos) de una persona mide perfectamente su capacidad contributiva? Si, No, por qué?

No, el ingreso es uno y la utilidad o ganancia sobre la que se debe pagar una renta, no son lo mismo. La capacidad contributiva estará dada por el margen que pueda obtener la persona luego de deducir sus gastos respecto de los ingresos que haya generado.

8. Para usted, ¿Existe evasión del impuesto a la renta? Fundamente su respuesta.



Si existe evasión. Los controles de la administración se enfocan a cumplimientos y diferencias de información, más no a otro tipo de definiciones de control basados en las actividades económicas existentes.

9. ¿Considera usted oportuno que se controle la evasión del impuesto a la renta por medio de la creación de un impuesto complementario? Por qué?

No. Se ha comprobado que el incremento o creación de nuevos impuestos, incrementa la evasión. La disminución de la evasión, se dará cuando se mejoren los controles de los impuestos.

10. ¿Consideraría usted, que el impuesto al patrimonio mejoraría el control y fiscalización del impuesto a la renta? Por qué?

No. Como se comentó, no considero que es prudente un nuevo impuesto y peor aún sobre el patrimonio, cuando la administración aún no ha logrado siquiera hacer que todos los que cumplen con los parámetros para entregar la información patrimonial, lo declaren.

11. ¿Considera usted que con la implementación de un impuesto al patrimonio se lograría una imposición personal más efectiva?

Al no tener la información patrimonial de todos los que deberían, y se aplica el impuesto, por más que parece sería una imposición directa al contribuyente, se estaría violentando el principio de equidad, puesto que hay muchas personas que no informan su patrimonio y este aún no ha sido identificado en las bases de las diferentes entidades, y lo fijarían y pagarían únicamente quienes cumplieron con la obligación de informar.



12. ¿Considera usted oportuno que se graven con impuestos a los patrimonios ociosos? Si, No, Por qué?

No. La calificación de utilidad de un patrimonio, sería subjetiva, pues el contribuyente podría tener otro criterio de utilidad de su propiedad.

13. ¿Cree usted que la introducción de un impuesto al patrimonio pueda utilizarse como medio para desalentar la construcción de patrimonios improductivos e incentivar las inversiones productivas? Si, No, Por qué?

No. De darse la imposición de un impuesto patrimonial, basados en lo que es improductivo, no necesariamente incrementaría las inversiones productivas, dependerá de muchos aspectos y condiciones de los patrimonios.

14. En el caso de que se implementara un impuesto al patrimonio, ¿Qué patrimonio consideraría oportuno gravar, el patrimonio bruto o el patrimonio neto? Por qué?

Obviamente el Patrimonio Neto. Es importante también incluir las deudas o pasivos existentes que pudo una persona contraer para justamente adquirir su patrimonio.

15. En su opinión, ¿Quiénes deberían pagar el impuesto al patrimonio?

No estoy de acuerdo con el impuesto.

16. Qué destino piensa usted, como contribuyente, que debería darse a la recaudación proveniente del impuesto al patrimonio?

En caso de darse, debe servir para cubrir los valores de Inversión del Presupuesto General del Estado, para no fincar su financiamiento en el petróleo.



Entrevista N° 2 Dr. Xavier Cordero Ordoñez

1. ¿Qué conoce usted acerca del régimen tributario ecuatoriano?

El Régimen Tributario Ecuatoriano es fruto de un lento desarrollo que para la República toma interés a partir de la misión Kemmerer en los años 30; en los tiempos modernos en 1989 el gobierno de turno comprende la importancia de la recaudación tributaria como medio de financiamiento y desarrolla la Ley de Régimen Tributario Interno que con el



Código Tributario de 1975 da impulso a la tributación; pero en 1997 con la creación del Servicio de Rentas Internas consolida su importancia para el Estado. El Régimen Tributario Ecuatoriano, sin que pueda ser un referente para otros, se ha mantenido en permanente actualización siendo cada año más importante su eficiencia vista la importancia de la recaudación tributaria en el Presupuesto Nacional

2. ¿Cuál es su opinión sobre la distribución de la carga tributaria en el Ecuador?

La carga tributaria, constituida por los Impuestos administrados por el SRI, por el SENAE, por los GADS, los aportes patronales al IESS, la participación de trabajadores en las utilidades, en Ecuador aún es baja sin embargo su distribución no es equitativa porque el sector informal no sufre la carga en la misma medida

3. Qué grupo social en el Ecuador considera usted que pagan más impuestos?

¡El que más tiene más Paga! Esa máxima se cumple en casi todos los tributos. Pagan más impuestos quienes reciben más rentas (RENTA), quien hace más compras de bienes y servicios (IVA, ICE, ISD, Aranceles), quien tiene mayor patrimonio (Imp. Predial). Sin embargo debería considerarse el monto del tributo frente a la capacidad contributiva, frente a lo que le queda al contribuyente luego de pagar el impuesto, quiero decir que pagar \$332.000,00 de impuesto a la renta a quien tiene una de \$ 1'000.000,00 y por lo tanto le queda libre \$768.000,00, no se compadece con aquel que paga \$5.600,00 por una renta anual de \$50.000,00, sobre la que entonces le queda \$ 44.400,00 y más grave aún si es que en el primer caso se trata de una persona sola, sin familia y con un patrimonio muy grande; mientras que en el otro caso es de una persona con 4 o 5 cargas familiares, y que además no tiene casa propia

4. ¿Cuál es su opinión sobre: quienes más aporten al desarrollo del país sean quienes más riqueza poseen?

El aporte al desarrollo del país no está en relación a la riqueza que se posea, sino a la inversión de esa riqueza en el desarrollo, crear fuentes de empleo y producir para el



mercado local y la exportación. Si es que la riqueza se emplea así debe fomentarse su utilización con menores tributos, con beneficios para la reinversión y el ahorro.

5. ¿Qué opina acerca de que el impuesto con mayor recaudación en el país sea el IVA, un impuesto indirecto?

Es un impuesto al consumo, que establece las salvedades con tarifa cero para los bienes y servicios que constituyen la canasta básica. Es un impuesto de fácil control y recaudación en el que difícilmente se produce evasión, que es el que mayor recaudación genera por la deficiencia de los otros tributos, principalmente Renta.

6. ¿Considera usted oportuno que los impuestos directos y progresivos adquieran mayor importancia en relación a los impuestos indirectos? ¿Por qué?

Los impuestos deben establecerse en torno a la capacidad contributiva del sujeto, siendo la tributación directa (tipo impuesto a la renta) la que debe ser la más importante

7. ¿Considera usted que la renta de una persona mide perfectamente su capacidad contributiva? ¿Por qué?

No la mide perfectamente, aunque es una manera inadecuada de presumirla. La capacidad de contribuir está dada por lo que a un contribuyente le quede luego de afrontar su carga tributaria; debe ser medida sobre aquello que le queda para ahorrar, luego de afrontar su sustentación y crecer. Se trata de la RENTA DISPONIBLE la que debe definir la capacidad de contribuir, sería la evolución del Impuesto a la Renta, de una Renta Bruta, a una Renta Neta y por fin a una Renta Disponible; que es a lo que se pretendió llegar con el reconocimiento de los Gastos Personales como deducibles de la base de cálculo del Impuesto a la Renta que se introdujo en la Ley en 2007 (Ley de Equidad Tributaria)

8. Para usted, ¿Existe evasión del impuesto a la renta?

Una evasión inmensa; especialmente por parte de aquellos informales que realizan actividades sin ni siquiera tener registro como contribuyentes.



9. ¿Considera usted oportuno que se controle la evasión del impuesto a la renta por medio de la creación de un impuesto complementario? ¿Por qué?

No. Debe simplemente mejorarse la gestión en el control del Impuesto a la Renta, se ha visto que con esa la recaudación del impuesto aumenta.

10. ¿Consideraría usted, que el impuesto al patrimonio como complementario al impuesto a la renta mejoraría el control y fiscalización? ¿Por qué?

No. Es un impuesto enteramente diferente sin ninguna relación con el impuesto a la renta. El patrimonio generalmente viene a ser el resultado de las rentas de cualquier clase que uno obtenga y gravarlo constituiría un nuevo gravamen sobre la renta puesto que el Patrimonio es el resultado de las rentas que a cualquier título un sujeto obtiene.

11.- Considera usted que con la implementación de un impuesto al patrimonio se lograría una imposición personal más efectiva?

NO. Primero debo decir que tributos sobre el patrimonio ya existen en el Ecuador como son los seccionales tipo Predio Urbano, Impuesto a los Activos en el Exterior, Tierras Rurales recientemente derogado; luego, un nuevo tributo sobre el patrimonio, de la clase que sea, provocaría que no se invierta en incrementos patrimoniales en el país, una salida de capitales y una desinversión por la mayor carga que el patrimonio llegaría a tener.

12. ¿Considera usted oportuno que se graven con impuestos a los patrimonios ociosos? ¿Por qué?

Sí, pero definiendo coherentemente que se debe entender por "ociosos" y además gravarlos no en relación a su valor sino a lo que puedan producir y no lo hacen considerando su uso y destino. Porque no contribuyen al desarrollo del país.



13. ¿Cree usted que la introducción de un impuesto al patrimonio pueda utilizarse como medio para desalentar la construcción de patrimonios improductivos e incentivar las inversiones productivas?

Debe analizarse en primer lugar cómo está constituido un patrimonio (dinero, acciones, bienes muebles, inmuebles, etc.) para definir, por su uso o destino, la productividad o no de esos.

14. En el caso de que se implementara un impuesto al patrimonio, ¿Qué patrimonio consideraría oportuno gravar, el patrimonio bruto o el patrimonio neto? ¿Por qué?

Lo coherente sería gravar el patrimonio neto, restando del activo todos los pasivos. Es la verdadera capacidad de contribuir.

15. En su opinión, ¿Quiénes deberían pagar el impuesto al patrimonio?

Los que lo mantengan en propiedad sin producir

16. ¿Qué destino le daría usted como contribuyente a la recaudación proveniente del impuesto al patrimonio?

No es justificable que el contribuyente destine el fruto de sus impuestos. La legislación debería orientar el uso del impuesto a la generación de incentivos para la producción

ENTREVISTA 10 Dra. Tatiana Pérez Valencia

1. ¿Qué conoce usted acerca del régimen tributario ecuatoriano y cuál es su opinión acerca del mismo?

Sí conozco, considero que ha tenido muchos avances en los últimos 20 años.

2. ¿Cuál es su opinión sobre la distribución de la carga tributaria en el Ecuador?



Considero que en lo general se cumple con el principio de capacidad contributiva, sin embargo hay varias distorsiones aún que corregir.

3. ¿Qué grupo social en el Ecuador considera que paga más impuestos? Fundamente su respuesta.

Considero que depende del impuesto o tributo nacional. En el caso de renta creo que en relación a la capacidad contributiva a quien más se afecta es a la clase media y en especial, a quienes están en relación en dependencia.

4. ¿Cuál es su opinión sobre que: quiénes más aportan al desarrollo del país sean quienes más riqueza poseen? Fundamente su respuesta.

No necesariamente, aún la estructura de control y recaudación del impuesto sobre las rentas tiene distorsiones; lo que no es una realidad aún.

5. ¿Qué opina acerca de que el impuesto con mayor recaudación en el país sea el IVA, un impuesto indirecto?

Situándonos como un país de consumo más que de producción, es lógico que los impuestos más recaudatorios sean los indirectos.

6. ¿Considera usted oportuna que los impuestos directos y progresivos adquieran mayor importancia en relación los impuestos indirectos? Por qué?

Efectivamente es así, pero la estructura económica del país se enfoca en el consumo no en la producción lastimosamente.

7. ¿Considera usted que la renta (ingresos) de una persona mide perfectamente su capacidad contributiva? Si, No, por qué?

Si, porque depende de sus rentas para efectivizar su capacidad contributiva.

8. Para usted, ¿Existe evasión del impuesto a la renta? Fundamente su respuesta.

Si, me parece que no hay suficiente control en los Grandes Contribuyentes.



9. ¿Considera usted oportuno que se controle la evasión del impuesto a la renta por medio de la creación de un impuesto complementario? Por qué?

No necesariamente, considero que el régimen tributario es complejo y que debe optimizarse los impuestos ya existentes.

10. ¿Consideraría usted, que el impuesto al patrimonio mejoraría el control y fiscalización del impuesto a la renta? Por qué?

Si, en virtud de que la Administración no ejerce un control eficiente y efectivo.

11. ¿Considera usted que con la implementación de un impuesto al patrimonio se lograría una imposición personal más efectiva?

Si, aunque complicaría y añadiría más costos indirectos en los sujetos pasivos.

12. ¿Considera usted oportuno que se graven con impuestos a los patrimonios ociosos? Si, No, Por qué?

Si, pero depende de qué tipo. No todo puede considerarse indicio de capacidad contributiva.

13. ¿Cree usted que la introducción de un impuesto al patrimonio pueda utilizarse como medio para desalentar la construcción de patrimonios improductivos e incentivar las inversiones productivas? Si, No, Por qué?

No necesariamente, sería recaudatorio nada más. Porque el que se invierta o no en el país depende de otros factores.

14. En el caso de que se implementara un impuesto al patrimonio, ¿Qué patrimonio consideraría oportuno gravar, el patrimonio bruto o el patrimonio neto? Por qué?

Patrimonio Neto, porque depende de la mejora y utilidad del bien.

15. En su opinión, ¿Quiénes deberían pagar el impuesto al patrimonio?

Quienes tengan capacidad contributiva superior a 500.000 dólares.



16. Qué destino piensa usted, como contribuyente, que debería darse a la recaudación proveniente del impuesto al patrimonio?

Inversión y desarrollo.

ENTREVISTA 9 Eco. Elsa Romolerux Chávez.

1. ¿Qué conoce usted acerca del régimen tributario ecuatoriano y cuál es su opinión acerca del mismo?

Conozco toda la normativa tributaria, debiendo advertir que en la medida de su complejidad y cambios continuos, amerita consultas y actualizaciones permanentes

2. ¿Cuál es su opinión sobre la distribución de la carga tributaria en el Ecuador?



Contrariamente a lo que se cree y opinan muchos analistas bajo una visión simplemente política, la carga tributaria está en los que más tienen en aquellos que tienen mayor potencial económico. De hecho, el 20% de los contribuyentes aportan el 80% de la recaudación es el análisis que se había hecho cuando la información estaba disponible

3. ¿Qué grupo social en el Ecuador considera que paga más impuestos? Fundamente su respuesta.

No tengo la información del pago de impuestos por sectores, pero es evidente que los grupos de mayor potencial económico pagan más impuestos. El sector financiero, el sector empresarial exitoso, tanto de la Sierra, como de la Costa, paga más impuestos.

4. ¿Cuál es su opinión sobre que: quiénes más aportan al desarrollo del país sean quienes más riqueza poseen? Fundamente su respuesta.

Lo que puedo decir es que quienes más riqueza poseen son los que realizan inversiones y la inversión genera empleo y el empleo mejora los ingresos de la gente y los que trabajan y tienen ingresos se pueden permitir mejorar su calidad de vida. Esto es un círculo virtuoso: inversión – empleo – ingresos – mejor calidad de vida. Si a esto suponemos políticas públicas que incentiven este proceso, se habrá realizado un gran aporte en la dirección de alcanzar el desarrollo.

5. ¿Qué opina acerca de que el impuesto con mayor recaudación en el país sea el IVA, un impuesto indirecto?

El impuesto de mayor recaudación en el país es el Impuesto a la Renta, visto desde su origen gravando ingresos o utilidad o desde el punto del gasto de esa renta. El hecho de que las estadísticas indiquen que el IVA como tal, tiene rangos un poco superiores a los registrados como impuesto a la renta, no desdice el hecho de que el que más tiene más paga, sea vía impuesto a la renta directa o desde su versión del gasto. Los economistas actualmente miden la renta de estas dos formas: desde



el punto de vista de los ingresos o desde el punto de vista del gasto. Por cualquiera de las dos versiones se llega al potencial económico de la persona.

Debido a que los bienes de consumo general en la canasta básica por ejemplo y los bienes y servicios de educación, salud y transporte terrestre de personas, no estén gravados con IVA, nos da margen a pensar que de los bienes y servicios gravados, el mayor porcentaje lo consumirán las personas de mayores ingresos, pudiéndose afirmar que por esta vía también se grava el potencial económico de las personas.

6. ¿Considera usted oportuna que los impuestos directos y progresivos adquieran mayor importancia en relación los impuestos indirectos? Por qué?

El único impuesto directo y progresivo debe ser el Impuesto a la Renta. Con la explicación dada anteriormente queda demostrado que el IVA si bien es un impuesto indirecto en su recaudación, grava fundamentalmente la capacidad de gasto, por la estructura de la base de este impuesto.

7. ¿Considera usted que la renta (ingresos) de una persona mide perfectamente su capacidad contributiva? Si, No, por qué?

Efectivamente la renta de una persona mide su capacidad contributiva, porque en la medida que puede obtener ingresos y tener liquidez puede compartir con el Estado una parte de sus ganancias a través del impuesto a la renta. Como tiene capacidad de gasto una persona con mayores ingresos, también contribuye a través del impuesto al valor agregado.

En el caso de una persona natural se aplica en general el impuesto sobre sus ingresos que constituye su renta. En el caso de una empresa ha de medirse por su utilidad, que es la que finalmente es objeto de impuesto a la Renta, es decir ingresos menos costos y gastos, incluido la distribución de utilidades a trabajadores. De hecho, esa es su base impositiva y capacidad contributiva.

8. Para usted, ¿Existe evasión del impuesto a la renta? Fundamente su respuesta.

Cuando la Administración Tributaria es seria, imparcial, con neutralidad política y técnicamente preparada, y a su vez el Gobierno actúa con probidad y justicia en la administración del presupuesto, la evasión de los impuestos se vuelve inmaterial.



Por el contrario, cuando el ciudadano percibe corrupción en la obtención de la recaudación y dispendio y liberalidad en el gasto público. Y también corrupción, los contribuyentes empiezan a buscar formas de evasión. El sistema de recaudación y cumplimiento tributario se relajan en un ambiente de corrupción gubernamental. Es una política moralmente enlazada. La evasión existe cuando la actuación de la Administración Tributaria y del Sector Público en general lo permiten con su proceder.

Para una buena administración la evasión no existe, porque si se la descubre se la cobra. Por eso no concuerdo con cálculos teóricos de evasión.

9. ¿Considera usted oportuno que se controle la evasión del impuesto a la renta por medio de la creación de un impuesto complementario? ¿Por qué?

No. Considero que la Administración Tributaria y el gobierno deben actuar con eficacia en la recaudación del Impuesto a la Renta y del IVA y no habría necesidad de más impuestos. Debería a su vez manifestarse austeridad en el gasto y eficacia, otra vez en el gasto, estableciendo las prioridades del desarrollo del país.

10. ¿Consideraría usted, que el impuesto al patrimonio mejoraría el control y fiscalización del impuesto a la renta? Por qué?

El impuesto al patrimonio solo fomentaría la salida de capitales, la disminución de la inversión, y por tanto de la creación de empleo que se vería afectado por falta de inversión. Los impuestos alertan la psicología de los individuos y al percibir amenazas los capitales huyen, por eso los economistas dicen que los impuestos y muchas políticas públicas causan efectos contrarios a los que se quiere alcanzar. Quienes hacen planificación tributaria deben asesorarse o incorporar a su equipo expertos en psicología humana, porque los individuos reaccionan ante la carga impositiva, y generalmente causando resultados totalmente diferentes u opuestos a los que se quería obtener. La percepción de que el patrimonio de una persona se ha formado luego de pagar sus impuestos, causan un derecho a tenerlo. Si se lo grava la sensación es de abuso al buen contribuyente. La Administración Tributaria ya tiene formas eficientes de controlar el impuesto a la renta: cruces de IVA – Renta, cálculo del estilo de vida a través de todas las bases de información que la sociedad le



proporciona y finalmente la declaración patrimonial. Lo único que se requiere es una Administración Tributaria capacitada, honesta y diligente.

11. ¿Considera usted que con la implementación de un impuesto al patrimonio se lograría una imposición personal más efectiva?

Como lo he dicho anteriormente, no considero que se requiera un impuesto al patrimonio, peor aún con el riesgo de la huida de capitales hacia paraísos fiscales. Los efectos serían nefastos en la inversión y el empleo.

12. ¿Considera usted oportuno que se graven con impuestos a los patrimonios ociosos? Si, No, Por qué?

No entiendo a qué se refiere con patrimonios ociosos, ¿son tal vez los que le proporcionan felicidad, holgura en la vivienda o simplemente los que están en especulación? Hay que recordar que todos esos bienes son objeto de impuestos prediales y municipales en general, luego están gravados. Los activos ociosos, si así se los quiere llamar, son decisiones de libertad humana. Los gobiernos que afectan la libertad de los ciudadanos son los que auspician en la práctica la salida de capitales. Las oleadas migratorias nos enseñan hacia donde se dirige la gente: hacia Norteamérica y Europa, donde se puede garantizar sus derechos y su libertad.

13. ¿Cree usted que la introducción de un impuesto al patrimonio pueda utilizarse como medio para desalentar la construcción de patrimonios improductivos e incentivar las inversiones productivas? Si, No, Por qué?

La gente es sumamente inteligente, no necesita que el gobierno le “incentive sus inversiones”; donde hay oportunidades y un buen clima de negocios, habrá inversiones. Pero el buen clima de negocios requiere: estado de derecho, justicia independiente, infraestructura, gente capacitada o sea educación, estabilidad política y normativa en general, seguridad, apertura comercial facilidad para movilidad de



capitales, entre las principales condiciones. Recomiendo leer el artículo de Fabian Corral (El Comercio)

14. En el caso de que se implementara un impuesto al patrimonio, ¿Qué patrimonio consideraría oportuno gravar, el patrimonio bruto o el patrimonio neto? Por qué?

Actualmente ya se grava bienes patrimoniales: impuesto predial sobre bienes inmuebles, patentes sobre el patrimonio, en los casos de actividades productivas y profesionales, impuesto a los vehículos, contribución especial de mejoras por obras de infraestructura. ¿Qué más quisieran gravar? Además, los ciudadanos pagan todos los servicios públicos y en la mayoría de las provincias se paga el peaje por uso de carreteras; tal vez debería pagarse peaje en todas las provincias para asegurar el buen servicio de carreteras.

Y a propósito de esto, el sector que si no paga impuesto a nada son los transportistas y además tienen subsidio en el combustible, podrían pensar al menos en eliminar los subsidios no solo de combustibles, sino la exoneración de impuestos a la importación de vehículos y demás concesiones importantes que drenan la economía nacional. Objeto de subsidio de combustibles solo debería ser el transporte público de personas.

En este punto también todos los servicios públicos de agua, y energía eléctrica deben ser pagados sin subsidio. Esto no quiere decir que cubran el costo de las operadoras, sino a precios razonables, ya que la ineficiencia no puede ser pagada por el consumidor. En casos especiales puede haber subsidios focalizados.

15. En su opinión, ¿Quiénes deberían pagar el impuesto al patrimonio?

Como he explicado anteriormente, no debe haber un impuesto adicional a los que ya existen. Todos los bienes están gravados. Podría correrse un riesgo de ahuyentar inversiones. Es preferible que haya inversiones que generen empleo y la gente tenga ingresos que le permitan mejorar su calidad de vida. Hay ejemplos importantes como el caso de Irlanda, donde una disminución del Impuesto a la Renta, provocó una mejoría substancial en inversiones y empleo y a su vez crecimiento económico. En la mayoría de los países este impuesto no existe, y el de la herencia tampoco, salvo con algunos matices.



16. Qué destino piensa usted, como contribuyente, que debería darse a la recaudación proveniente del impuesto al patrimonio?

El mejor destino es la inversión privada que genera empleo, dejar en libertad las inversiones, el ciudadano invierte cuando se le presentan oportunidades, el Estado no le tiene que decir en qué invertir, prueba de ello son las inversiones previstas en el Código de la Producción que no han podido materializarse a pesar de los incentivos tributarios ofrecidos.

Estoy convencida que no debe darse exoneración de impuesto a la renta para atraer inversiones, porque es el impuesto que no involucra mayor problema del inversionista, en efecto si gana, una partecita le da al Estado. Hay otros impuestos que no tienes utilidad, ni renta y tienes que pagarlos, como los descomunales impuestos municipales en algunos municipios que obligan a un endeudamiento de los tenedores de bienes.

Respecto del destino de los impuestos podrán ver que casi toda la recaudación actual se va en sueldos y salarios del sector público, no alcanza para inversiones. Lo que es necesario es redimensionar el tamaño del Estado, ya que se ha visto que se aumentan los ingresos de recaudación y se aumenta el gasto en sueldos y servicios del sector público, con lo cual la recaudación apenas alcanza para el sostenimiento del aparato estatal y cobertura de algunos subsidios. Debe preverse un período de austeridad, disminuir el ostentoso gasto del Estado en carros, seguridad personal de los funcionarios, y demás gasto administrativo improductivo. En el hipotético caso de un impuesto adicional, solo serviría para cubrir el gasto corriente actual.



8.6. Anexo 6. Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000018)

**RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC18-00000018
EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;



Que conforme el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 92 del Código Tributario establece que tendrá lugar la determinación presuntiva cuando no sea posible efectuar la determinación directa por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que efectúe el sujeto activo, o porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presenten mérito suficiente para acreditarla;

Que el artículo 23 de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece la facultad del Servicio de Rentas Internas de efectuar determinaciones presuntivas cuando el sujeto pasivo no hubiese presentado su declaración y no mantenga contabilidad, o cuando habiéndola presentado no estuviese respaldada en la contabilidad, o cuando por causas debidamente demostradas que afecten sustancialmente los resultados no sea posible efectuar la determinación directa, o en el caso de que el contribuyente se negare a proporcionar los documentos y registros contables solicitados;

Que el artículo 25 de la ley ibídem establece que, en los casos en que no sea posible realizar la determinación presuntiva en razón de lo establecido en el artículo 24 de la misma ley, el Servicio de Rentas Internas efectuará esta determinación basándose en los coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad



económica, que serán fijados anualmente por el Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante resolución;

Que el artículo 34 de la misma ley señala que el impuesto resultante de la aplicación de la determinación presuntiva no será inferior al retenido en la fuente;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que en la Circular No. NAC-DGECCGC17-00000002 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 953 del 01 de marzo de 2017, se señala que los coeficientes serán establecidos durante los primeros días del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal respecto de aquel en el que se aplicarán, considerando la necesidad de contar para el efecto, con la información de las declaraciones de impuesto a la renta de uno o más ejercicios fiscales anteriores, incluida la del ejercicio fiscal inmediatamente anterior a aquel para el cual se establecen los referidos coeficientes, todo lo cual permitirá establecer datos de ingresos, costos, gastos y patrimonio, actualizados a la realidad de cada sector o rama de actividad económica.

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Expedir los coeficientes de carácter general para la determinación presuntiva de impuesto a la renta por ramas de actividad económica, para el ejercicio fiscal 2017

Art. 1.- Objeto.- Se establecen los siguientes coeficientes de determinación presuntiva de impuesto a la renta por ramas de actividad, para el ejercicio fiscal 2017:

Grupo A01. Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas.



Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
A011	CULTIVO DE PLANTAS NO PERENNES.	0,2490	0,2850	0,2067
A012	CULTIVO DE PLANTAS PERENNES.	0,2190	0,2655	0,2616
A013	PROPAGACIÓN DE PLANTAS.	0,3404	0,3779	0,1742
A014	GANADERÍA.	0,2242	0,2684	0,1754
A015	CULTIVO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS EN COMBINACIÓN CON LA CRÍA DE ANIMALES (EXPLOTACIÓN MIXTA).	0,2219	0,2146	0,1700
A016	ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA Y ACTIVIDADES POSCOSECHA.	0,2522	0,2557	0,2177

Grupo A02. Silvicultura y extracción de madera.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
A021	SILVICULTURA Y OTRAS ACTIVIDADES FORESTALES.	0,2285	0,3720	0,2283
A022	EXTRACCIÓN DE MADERA.	0,2135	0,3913	0,2481
A023	RECOLECCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES DISTINTOS DE LA MADERA.	0,2135 0,3913	0,2481	
A024	SERVICIOS DE APOYO A LA SILVICULTURA.	0,2450	0,2877	0,3973



Grupo A03. Pesca y acuicultura

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
A031	PESCA.	0,2338	0,2802	0,1809
A032	ACUICULTURA.	0,2302	0,2989	0,2716

Grupo B05. Extracción de carbón de piedra y lignito.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
B051	EXTRACCIÓN DE CARBÓN DE PIEDRA.	0,4441	0,6713	0,4899
B052	EXTRACCIÓN DE LIGNITO.	0,4441	0,6713	0,4899

Grupo B06. Extracción de petróleo crudo y gas natural

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
B061	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO.	0,3721	0,7178	0,1985
B062	EXTRACCIÓN DE GAS NATURAL.	0,3938	0,7529	0,2216

Grupo B07. Extracción de minerales metalíferos.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
B071	EXTRACCIÓN DE MINERALES DE HIERRO.	0,2628	0,3019	0,2071



B072	EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS NO FERROSOS.	0,2521	0,3019	0,2063
------	--	--------	--------	--------

Grupo B08. Explotación de otras minas y canteras.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
B081	EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARENA Y ARCILLA.	0,2372	0,3122	0,2131
B089	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS N.C.R	0,2430	0,3050	0,2109

Grupo B09. Actividades de servicios de apoyo para la explotación de minas y canteras.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
B091	ACTIVIDADES DE APOYO PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL.	0,2627	0,3456	0,2326
B099	ACTIVIDADES DE APOYO PARA LA EXPLOTACIÓN DE OTRAS MINAS Y CANTERAS.	0,3565	0,5255	0,2331

Grupo C10. Elaboración de productos alimenticios.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
-------------------------	----------------------------	----------------------------------	---	---------------------------------



C101	ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARNE.	0,1657	0,1721	0,1925
C102	ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS.	0,1412	0,1594	0,1850
C103	ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS.	0,1224	0,2071	0,1658
C104	ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL.	0,1079	0,1085	0,1499
C105	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS.	0,1322	0,1557	0,1617
C106	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN.	0,1955	0,2289	0,1791
C107	ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS.	0,1713	0,1904	0,1672
C108	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES.	0,1755	0,2230	0,1974

Grupo C11 Elaboración de bebidas.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C110	ELABORACIÓN DE BEBIDAS.	0,1852	0,2192	0,1842



Grupo C12 Elaboración de productos de tabaco.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C120	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO.	0,2243	0,2755	0,2203

Grupo C13 Fabricación de productos textiles.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C131	HILATURA, TEJEDURA Y ACABADOS DE PRODUCTOS TEXTILES.	0,2118	0,2802	0,1707
C139	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES.	0,2083	0,2224	0,1630

Grupo C14. Fabricación de prendas de vestir.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C141	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL.	0,2298	0,2742	0,1939
C142	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL	0,2203	0,2674	0,1461
C143	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PUNTO Y GANCHILLO.	0,2079	0,2780	0,1952



Grupo C15. Fabricación de cueros y productos conexos.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C151	CURTIDO Y ADOBO DE CUEROS; FABRICACIÓN DE MALETAS, BOLSOS DE MANO Y ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y GUARNICIONERÍA; ADOBO Y TEÑIDO DE PIELES.	0,2332	0,2416	0,2377
C152	FABRICACIÓN DE CALZADO.	0,2114	0,2923	0,1800

Grupo C16. Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C161	ASERRADO Y ACEPILLADURA DE MADERA.	0,1728	0,2117	0,1905
C162	FABRICACIÓN DE HOJAS DE MADERA PARA ENCHAPADO Y TABLEROS A BASE DE MADERA.	0,2535	0,3059	0,2464

Grupo C17. Fabricación de papel y de productos de papel.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y	Para el total de Activos
-----------------------------	----------------------------	--------------------------------------	--------------------------------------	-------------------------------------



			Gastos	
C170	FABRICACIÓN DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL.	0,1814	0,2338	0,1844

Grupo C18. Impresión y reproducción de grabaciones.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C181	IMPRESIÓN Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPRESIÓN.	0,2209	0,2648	0,2087
C182	REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES.	0,2932	0,3997	0,2088

Grupo C19. Fabricación de coque y de productos de la refinación del petróleo.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C191	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE HORNO DE COQUE.	0,1660	0,1463	0,1951
C192	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO.	0,1660	0,1463	0,1951

Grupo C20. Fabricación de sustancias y productos químicos.



Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C201	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS BÁSICAS, DE ABONOS Y COMPUESTOS DE NITRÓGENO Y DE PLÁSTICOS Y CAUCHO SINTÉTICO EN FORMAS PRIMARIAS.	0,1908	0,2270	0,2025
C202	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS.	0,1857	0,2368	0,1870
C203	FABRICACIÓN DE FIBRAS ARTIFICIALES.	0,1893	0,2323	0,1590

Grupo C21. Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C210	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTÁNICOS DE USO FARMACÉUTICO.	0,2074	0,2471	0,1831

Grupo C22. Fabricación de productos de caucho y plástico.



Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C221	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO.	0,1732	0,2198	0,1731
C222	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PLÁSTICO.	0,2240	0,2918	0,1944

Grupo C23. Fabricación de otros productos minerales no metálicos.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C231	FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO.	0,2523	0,4169	0,2643
C239	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS N.C.P	0,2144	0,2764	0,1616

Grupo C24. Fabricación de metales comunes.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C241	INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y ACERO.	0,2416	0,2924	0,1792
C242	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE METALES PRECIOSOS	0,1886	0,2965	0,1650



	Y METALES NO FERROSOS.			
C243	FUNDICIÓN DE METALES.	0,2008	0,2515	0,1626

Grupo C25. Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C251	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL, TANQUES, DEPÓSITOS, RECIPIENTES DE METAL Y GENERADORES DE VAPOR.	0,2479	0,3102	0,2385
C252	FABRICACIÓN DE ARMAS Y MUNICIONES.	0,2864	0,3875	0,2795
C259	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, ACTIVIDADES DE TRABAJOS DE METALES.	0,2705	0,2980	0,3638

Grupo C26. Fabricación de productos de informática, electrónica y óptica.



Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C261	FABRICACIÓN DE COMPONENTES Y TABLEROS ELECTRÓNICOS.	0,3206	0,3324	0,2503
C262	FABRICACIÓN DE ORDENADORES Y EQUIPO PERIFÉRICO.	0,3206	0,3324	0,2503
C263	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIONES.	0,3206	0,3324	0,2503
C264	FABRICACIÓN DE APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO.	0,3206	0,3324	0,2503
C265	FABRICACIÓN DE EQUIPOS DE MEDICIÓN, PRUEBA, NAVEGACIÓN, CONTROL Y DE RELOJES.	0,3206	0,3324	0,2503
C266	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE IRRADIACIÓN, Y EQUIPO ELECTRÓNICO DE USO MEDICO Y TERAPÉUTICO.	0,3206	0,3324	0,2503
C267	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y EQUIPO FOTOGRÁFICOS.	0,3206	0,3324	0,2503
C268	FABRICACIÓN DE SOPORTES MAGNÉTICOS Y ÓPTICOS.	0,3206	0,3324	0,2503



Grupo C27. Fabricación de equipo eléctrico.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C271	FABRICACIÓN DE MOTORES, GENERADORES, TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS Y APARATOS DE DISTRIBUCIÓN Y CONTROL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA.	0,2897	0,2801	0,3765
C272	FABRICACIÓN DE PILAS, BATERÍAS Y ACUMULADORES.	0,1951	0,2192	0,2319
C273	FABRICACIÓN DE CABLES Y DISPOSITIVOS DE CABLEADO.	0,2590	0,2825	0,2319
C274	FABRICACIÓN DE EQUIPO ELÉCTRICO DE ILUMINACIÓN.	0,2590	0,2825	0,2319
C275	FABRICACIÓN DE APARATOS DE USO DOMÉSTICO.	0,2590	0,2825	0,2319
C279	FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE EQUIPO ELÉCTRICO.	0,2590	0,2825	0,3110

Grupo C28. Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
-----------------------------	----------------------------	--------------------------------------	---	-------------------------------------



C281	FABRICACIÓN DE MOTORES Y TURBINAS, EXCEPTO MOTORES PARA AERONAVES, VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.	0,3100	0,3915	0,2988
C282	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL.	0,2037	0,2522	0,2565

Grupo C29. Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C291	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	0,1613	0,1919	0,1793
C292	FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES; FABRICACIÓN DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES.	0,2170	0,2864	0,2061
C293	FABRICACIÓN DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	0,1545	0,1870	0,1867

Grupo C30. Fabricación de otros tipos de equipos de transporte.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
------------------	---------------------	---------------------------	----------------------------------	--------------------------



			Gastos	
C301	CONSTRUCCIÓN DE BUQUES Y OTRAS EMBARCACIONES.	0,2934	0,3821	0,2295
C302	FABRICACIÓN DE LOCOMOTORAS Y MATERIAL RODANTE.	0,2785	0,3736	0,1924
C303	FABRICACIÓN DE AERONAVES Y NAVES ESPACIALES Y MAQUINARIA CONEXA.	0,1926	0,2319	0,1431
C309	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.	0,1926	0,2319	0,1431

Grupo C31. Fabricación de muebles.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C310	FABRICACIÓN DE MUEBLES.	0,2110	0,2331	0,1623

Grupo C32. Otras industrias manufactureras.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C321	FABRICACIÓN BISUTERÍA ARTÍCULOS	0,2789	0,4422	0,1743
C322	FABRICACIÓN	0,3979	0,4482	0,2015



	INSTRUMENTOS MUSICALES.			
C323	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE DEPORTE.	0,3979	0,4482	0,2015
C324	FABRICACIÓN DE JUEGOS Y JUGUETES.	0,3979	0,4482	0,2015
C325	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS Y MATERIALES MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS.	0,3400	0,5165	0,2400
C329	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.	0,1696	0,3358	0,1964

Grupo C33. Reparación e instalación de maquinaria y equipo.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C331	REPARACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, MAQUINARIA Y EQUIPO.	0,2892	0,4049	0,2959
C332	INSTALACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIALES.	0,3174	0,4872	0,2488

Grupo D35. Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
-------------------------	----------------------------	----------------------------------	---	---------------------------------



D351	GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	0,2346	0,2885	0,1584
D352	FABRICACIÓN DE GAS; DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERÍAS.	0,1218	0,1087	0,1196
D353	SUMINISTRO DE VAPOR Y DE AIRE ACONDICIONADO.	0,1310	0,1514	0,1350

Grupo E36. Captación, tratamiento y distribución de agua.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
E360	CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA.	0,2374	0,2750	0,1833

Grupo E37. Evacuación de aguas residuales.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
E370	EVACUACIÓN DE AGU AS RESIDUALES.	0,3480	0,2519	0,2337
E381	RECOLECCIÓN DE DESECHOS.	0,2212	0,2357	0,1703
E382	TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE DESECHOS.	0,1882	0,2157	0,1856



E383	RECUPERACIÓN DE MATERIALES.	0,1942	0,2488	0,1824
------	-----------------------------	--------	--------	--------

Grupo E39. Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de desechos.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
E390	ACTIVIDADES DE DESCONTAMINACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN DE DESECHOS.	0,2374	0,2750	0,2276

Grupo F41. Construcción de edificios.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
F410	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.	0,2048	0,2288	0,1701

Grupo F42. Obras de ingeniería civil.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
F421	CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y LÍNEAS DE FERROCARRIL.	0,2196	0,2470	0,2273
F422	CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIOS PÚBLICOS.	0,2253	0,2678	0,2359



F429	CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.	0,2142	0,2324	0,2239
------	--	--------	--------	--------

Grupo F43. Actividades especializadas de la construcción.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
F431	DEMOLICIÓN Y PREPARACIÓN DEL TERRENO.	0,2004	0,2430	0,2239
F432	INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE FONTANERÍA Y OTRAS INSTALACIONES PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.	0,1976	0,2240	0,2758
F433	TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS.	0,2456	0,3198	0,3644
F439	OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN.	0,3868	0,5513	0,2268

Grupo G45. Comercio y reparación de vehículos automotores y motocicletas.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
G451	VENTA DE OS VEHÍCUL AUTOMOTORES.	0,1565	0,1621	0,1752



G452	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	0,1881	0,3188	0,2207
G453	VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	0,1549	0,2802	0,1760
G454	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE	0,1431	0,1648	0,1846
	MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS.			

Grupo G46. Comercio al por mayor, excepto el de vehículos automotores, motocicletas y venta al por mayor de minerales ferrosos y no ferrosos incluido el oro y otros metales preciosos.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
G461	VENTA AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA COMISIÓN O POR CONTRATO.	0,3340	0,6083	0,2293
G462	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS Y ANIMALES VIVOS.	0,1974	0,2170	0,2719
G463	VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO.	0,1864	0,2048	0,2965
G464	VENTA AL POR MAYOR DE ENSERES DOMÉSTICOS.	0,1858	0,2137	0,1605



G465	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIAS EQUIPOS Y MATERIALES.	0,1992	0,2376	0,1773
G466	OTRAS ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MAYOR ESPECIALIZADA.	0,1722	0,1949	0,1687
G469	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS NO ESPECIALIZADOS.	0,2268	0,2339	0,1688

Grupo G47. Comercio al por menor, excepto el de vehículos automotores y motocicletas.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
G471	VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS.	0,2494	0,2782	0,2331
G472	VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	0,2100	0,2410	0,4381
G473	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	0,1922	0,2307	0,2095
G474	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPO DE INFORMACIÓN Y DE COMUNICACIONES EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	0,2163	0,2499	0,1916



G475	VENTA AL POR MENOR DE OTROS ENSERES DOMÉSTICOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	0,2247	0,2729	0,2290
G476	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS CULTURALES Y RECREATIVOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	0,2754	0,2246	0,2142
G477	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	0,2744	0,3337	0,1960
G478	VENTA AL POR MENOR EN PUESTOS DE VENTA Y MERCADOS.	0,1642	0,1929	0,2386
G479	VENTA AL POR MENOR NO REALIZADA EN COMERCIOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS.	0,3673	0,4445	0,2480

Grupo H49. Transporte por vía terrestre y por tuberías.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
H491	TRANSPORTE POR FERROCARRIL.	0,2088	0,3426	0,1796
H492	OTRAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE.	0,2088	0,2259	0,1796
H493	TRANSPORTE POR	0,3015	0,3426	0,2309



	TUBERÍAS.			
--	-----------	--	--	--

Grupo H50. Transporte por vía acuática.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
H501	TRANSPORTE MARÍTIMO Y DE CABOTAJE.	0,2286	0,2676	0,1864
H502	TRANSPORTE POR VÍAS DE NAVEGACIÓN INTERIORES.	0,1845	0,2906	0,2178

Grupo H51. Transporte por vía aérea.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
H511	TRANSPORTE DE PASAJEROS POR VÍA AÉREA.	0,1562	0,1820	0,1846
H512	TRANSPORTE DE CARGA POR VÍA AÉREA.	0,1990	0,2279	0,1538

Grupo H52. Almacenamiento y actividades de apoyo al transporte.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
-------------------------	----------------------------	----------------------------------	---	---------------------------------



H521	ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO.	0,3067	0,4293	0,2463
H522	ACTIVIDADES DE APOYO AL TRANSPORTE.	0,2308	0,2729	0,2586

Grupo H53. Actividades postales y de mensajería.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
H531	ACTIVIDADES POSTALES Y DE MENSAJERÍA.	0,1529	0,1577	0,1814
H532	ACTIVIDADES DE MENSAJERÍA.	0,1785	0,3257	0,2295

Grupo I55. Actividades de alojamiento.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
I551	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO PARA ESTANCIAS CORTAS.	0,2202	0,2605	0,1790
I552	ACTIVIDADES DE CAMPAMENTOS, PARQUES DE VEHÍCULOS DE RECREO Y PARQUES DE CARAVANAS.	0,2239	0,2652	0,1805
I559	OTRAS ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO.	0,2239	0,2652	0,1805

Grupo I56. Servicio de alimento y bebida.



Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
1561	ACTIVIDADES DE RESTAURANTES Y DE SERVICIO MÓVIL DE COMIDAS.	0,1740	0,1889	0,2100
1562	SUMINISTRO DE COMIDAS POR ENCARGO Y OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE COMIDAS.	0,2068	0,2281	0,3780
1563	ACTIVIDADES DE SERVICIO DE BEBIDAS.	0,1803	0,1939	0,2361

Grupo J58. Actividades de publicación.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
J581	PUBLICACIÓN DE LIBROS, PERIÓDICOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE PUBLICACIÓN.	0,3575	0,4367	0,2373
J582	PUBLICACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS.	0,2643	0,3257	0,4719

Grupo J59. Actividades de producción de películas cinematográficas, vídeos y programas de televisión, grabación de sonido y edición de música.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
-----------------------------	----------------------------	--------------------------------------	---	-------------------------------------



J591	ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, VÍDEOS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN.	0,2519	0,3249	0,2488
J592	ACTIVIDADES DE GRABACIÓN DE SONIDO Y EDICIÓN DE MÚSICA.	0,2535	0,3574	0,2783

Grupo J60. Actividades de programación y transmisión.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
J601	TRANSMISIONES DE RADIO.	0,2453	0,3352	0,2076
J602	PROGRAMACIÓN Y TRANSMISIONES DE TELEVISIÓN.	0,2437	0,3465	0,1860

Grupo J61. Telecomunicaciones.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
J611	ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES ALÁMBRICA.	0,2105	0,2404	0,2051
J612	ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS.	0,1973	0,2505	0,2344



J613	ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE.	0,2130	0,2840	0,2489
J619	OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES.	0,1829	0,3471	0,2986

Grupo J62. Programación informática, consultoría de informática y actividades conexas.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
J620	ACTIVIDADES DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA Y DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES CONEXAS.	0,2176	0,3780	0,2302

Grupo J63. Actividades de servicios de información.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
J631	PROCESAMIENTO DE DATOS, HOSPEDAJE Y ACTIVIDADES CONEXAS; PORTALES WEB.	0,2085	0,2917	0,2681
J639	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN.	0,2491	0,2907	0,2773

Grupo K64. Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y fondos de pensión.



Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
K641	INTERMEDIACIÓN MONETARIA.	0,2091	0,2636	0,0308
K642	ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA.	0,6380	0,7535	0,2796
K643	FONDOS Y SOCIEDADES DE INVERSIÓN Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES.	0,4463	0,6080	0,1562
K649	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES.	0,5088	0,8526	0,2318

Grupo K65. Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto los planes de seguridad social de afiliación obligatoria.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
K651	SEGUROS.	0,2120	0,3696	0,2724
K652	REASEGUROS.	0,2131	0,3698	0,2655
K653	FONDOS DE PENSIÓN.	0,2131	0,3698	0,2655

Grupo K66. Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
-----------------------------	----------------------------	--------------------------------------	---	-------------------------------------



K661	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES.	0,3659	0,7109	0,2373
K662	ACTIVIDADES AUXILIARES DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES.	0,2886	0,4059	0,3740
K663	ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE FONDOS.	0,4421	0,7193	0,1869

Grupo L68. Actividades inmobiliarias.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
L681	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.	0,2880	0,3711	0,1377
L682	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.	0,3840	0,6026	0,1544

Grupo M69. Actividades jurídicas y de contabilidad.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
M691	ACTIVIDADES JURÍDICAS.	0,1807	0,1979	0,2799



M692	ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS Y AUDITORIA; CONSULTORÍA FISCAL.	0,1668	0,2357	0,2262
------	---	--------	--------	--------

Grupo M70. Actividades de oficinas principales; actividades de consultoría de gestión.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
M701	ACTIVIDADES DE AS OFICIN PRINCIPALES.	0,2438	0,4424	0,2908
M702	ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE DE GESTIÓN.	0,4457	0,5196	0,2653

Grupo M71. Actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
M711	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA.	0,2007	0,3051	0,2716
M712	ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS.	0,2665	0,3668	0,3037

Grupo M72. Investigación científica y desarrollo.



Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
M721	INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS	0,3022	0,3873	0,2071
	NATURALES Y LA INGENIERÍA.			
M722	INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y LAS HUMANIDADES.	0,2807	0,4580	0,2559

Grupo M73. Publicidad y estudios de mercado.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
M731	PUBLICIDAD.	0,2032	0,3530	0,2584
M732	ESTUDIOS DE MERCADO Y ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA.	0,1544	0,2314	0,2281

Grupo M74. Otras actividades profesionales, científicas y técnicas.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
M741	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE DISEÑO.	0,3546	0,5120	0,3548



M742	ACTIVIDADES DE FOTOGRAFÍA.	0,3056	0,5608	0,2189
M749	OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.	0,4210	0,7445	0,2683

Grupo M75. Actividades veterinarias.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
M750	ACTIVIDADES VETERINARIAS.	0,1997	0,2400	0,2933

Grupo N77. Actividades de alquiler y arrendamiento.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
N771	ALQUILER DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	0,4305	0,4249	0,2438
N772	ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO.	0,1994	0,3493	0,1972
N773	ALQUILER DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES.	0,2034	0,3038	0,1702
N774	ARRENDAMIENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PRODUCTOS SIMILARES,	0,3878	0,4628	0,2133



	EXCEPTO OBRAS PROTEGIDAS POR DERECHOS DE AUTOR.			
--	---	--	--	--

Grupo N78. Actividades de empleo.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
N781	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE EMPLEO.	0,3060	0,3474	0,3152
N782	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE EMPLEO TEMPORAL.	0,3828	0,6398	0,6520
N783	OTRAS ACTIVIDADES DE DOTACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.	0,3441	0,5809	0,3737

Grupo N79. Actividades de agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reservas y actividades conexas.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
N791	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES Y OPERADORES TURÍSTICOS.	0,1505	0,1706	0,1741
N799	OTROS SERVICIOS DE RESERVAS Y ACTIVIDADES CONEXAS.	0,1862	0,2022	0,2238



Grupo N80. Actividades de seguridad e investigación.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
N801	ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA.	0,1794	0,2036	0,2730
N802	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD.	0,1640	0,2027	0,2146
N803	ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN.	0,1872	0,2156	0,2686

Grupo N81. Actividades de servicios a edificios y paisajismo.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
N811	ACTIVIDADES COMBINADAS DE APOYO A INSTALACIONES.	0,1948	0,2490	0,3128
N812	ACTIVIDADES DE LIMPIEZA.	0,2317	0,2452	0,2601
N813	ACTIVIDADES DE PAISAJISMO Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CONEXOS.	0,3528	0,2501	0,2695

Grupo N82. Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de apoyo a las empresas.



Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
N821	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO DE OFICINA.	0,3707	0,3780	0,1820
N822	ACTIVIDADES DE OS CENTR DE LLAMADAS.	0,1721	0,2859	0,2654
N823	ORGANIZACIÓN DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES COMERCIALES.	0,2854	0,3456	0,2460
N829	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.	0,3657	0,6501	0,2981

Grupo P85. Enseñanza.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
P851	ENSEÑANZA PREPRIMARIA Y PRIMARIA.	0,1493	0,2779	0,1878
P852	ENSEÑANZA SECUNDARIA.	0,1335	0,3312	0,1603
P853	ENSEÑANZA SUPERIOR.	0,3171	0,4803	0,2337
P854	OTROS TIPOS DE ENSEÑANZA.	0,2065	0,2878	0,2218
P855	ACTIVIDADES DE APOYO A LA ENSEÑANZA.	0,1892	0,2296	0,2225

Grupo Q86. Actividades de atención de la salud humana.



Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
Q861	ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLÍNICAS.	0,1627	0,1840	0,1782
Q862	ACTIVIDADES DE MÉDICOS Y ODONTÓLOGOS.	0,1910	0,3202	0,2391
Q869	OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA.	0,2384	0,2753	0,2079

Grupo Q87. Actividades de atención en instituciones.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
Q871	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE ENFERMERÍA EN INSTITUCIONES.	0,1350	0,1584	0,5845
Q872	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN EN INSTITUCIONES PARA PERSONAS CON RETRASO MENTAL, ENFERMOS	0,1350	0,1584	0,5845
	MENTALES Y TOXICÓMANOS.			
Q873	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN EN INSTITUCIONES PARA PERSONAS DE EDAD Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	0,1350	0,1584	0,5845



Q879	OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN EN INSTITUCIONES.	0,1350	0,1584	0,5845
------	---	--------	--------	--------

Grupo Q88. Actividades de asistencia social sin alojamiento.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
Q881	ACTIVIDADES DE ASISTENCIA SOCIAL SIN ALOJAMIENTO PARA PERSONAS DE EDAD Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	0,1794	0,3948	0,2513

Grupo R90. Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
R900	ACTIVIDADES CREATIVAS, ARTÍSTICAS Y DE ENTRETENIMIENTO.	0,4240	0,3076	0,4622

Grupo R93. Actividades deportivas, de esparcimiento y recreativas.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
-------------------------	----------------------------	----------------------------------	---	---------------------------------



			Gastos	
R910	ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES.	0,1551	0,1965	0,2365

Grupo R91. Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
R931	ACTIVIDADES DEPORTIVAS.	0,3538	0,7397	0,2915
R932	OTRAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO Y RECREATIVAS.	0,2116	0,2252	0,1792

Grupo S94. Actividades de asociaciones.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
S941	ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES, PROFESIONALES Y DE EMPLEADORES.	0,1952	0,4274	0,1965



S949	ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES.	0,2630	0,4149	0,1648
------	------------------------------------	--------	--------	--------

Grupo S95. Reparación de computadores y de efectos personales y enseres domésticos.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
S951	REPARACIÓN DE COMPUTADORAS Y EQUIPO DE COMUNICACIONES.	0,3535	0,3670	0,3046
S952	REPARACIÓN DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS.	0,2160	0,3734	0,2337

Grupo S96. Otras actividades de servicios personales.

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
S960	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES.	0,2819	0,5452	0,2503

Art. 2.- Actividades económicas sin coeficiente específico.- Las actividades económicas que no se encuentren en el artículo anterior de la presente Resolución, utilizarán los siguientes coeficientes:

Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
0,2473	0,3207	0,2358



Art. 3.- Aplicación de los coeficientes.- Los coeficientes señalados en los artículos anteriores se aplicarán multiplicándolos por los rubros de: total de activos, total de ingresos, total de costos y gastos, según corresponda, y se escogerá el mayor de los resultados para efecto de la determinación presuntiva.

Art. 4.- Caso especial.- En caso de que el contribuyente ejerza más de una actividad económica, la aplicación de los coeficientes de determinación presuntiva se realizarán por cada actividad, constituyéndose como base imponible global la suma total de rentas determinadas presuntivamente.

Art. 5.- Actividades específicas.- Los coeficientes establecidos en la presente Resolución no serán aplicables respecto de aquellas actividades económicas para las cuales la Ley de Régimen Tributario Interno ha establecido un tratamiento específico para determinar presuntivamente la base imponible y el impuesto a la renta causado, así como para aquellas actividades económicas que cuenten con un impuesto a la renta único.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y serán aplicables respecto del ejercicio fiscal 2017.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de

Quito, D. M., a 26 de enero de 2018.

Lo certifico.-

f.) Dra. Alba Molina,

Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.



8.7. ANEXO 7 Formulario de declaración del patrimonio de la Contraloría General del Estado

FORMULARIO PARA LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL JURADA

www.contraloria.gov.ec

1. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

1.1 TIPO DE DECLARACIÓN Inicio de Gestión Periódica Fin de la Gestión

2. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

2.1 Número de Cédula / Pasaporte _____ 2.2 Apellidos y Nombres Completos _____ 2.3 Nacionalidad _____
 2.4 Estado Civil Soltero Casado Viudo Divorciado Unión de hecho

3. DATOS DEL DOMICILIO DEL DECLARANTE

3.1 Ciudad _____ 3.2 Dirección Domiciliaria _____
 3.3 Teléfono del Domicilio _____ 3.4 Correo Electrónico (opcional) _____

4. IDENTIFICACIÓN DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE

4.1 Número de Cédula / Pasaporte _____ 4.2 Apellidos y Nombres Completos del (o la) Cónyuge o Conviviente _____
 4.3 Actividad Económica SI NO 4.4 Cargo y lugar de Trabajo _____
 4.5 Separación de Bienes SI NO 4.6 Liquidación de Sociedad Conyugal SI NO

5. DATOS INSTITUCIONALES

NOMBRE INSTITUCIÓN	CARGO / FUNCIÓN	PERÍODO		PROVINCIA	CIUDAD
		DESDE	HASTA		

6. INFORMACIÓN PATRIMONIAL

6.1. ACTIVOS Referencia (A) TIPO DE BIEN: casa, departamento, terreno, oficina, local comercial, propiedad rural, etc.
 Referencia (B) VALOR DEL BIEN: en ningún caso el valor del bien puede ser menor al avalúo comercial municipal. Si se trata de derechos y acciones, el valor será equivalente al porcentaje de participación.

6.1.1 BIENES INMUEBLES

TIPO DE BIEN (Referencia A)	UBICACIÓN				FECHA		Nº DE PREDIO	VALOR DEL BIEN USD (Referencia B)
	PAÍS	PROVINCIA	CIUDAD	DIRECCIÓN	ADQUISICIÓN	INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE LA PROPIEDAD		
SUBTOTAL USD								

6.1.2 BIENES MUEBLES Referencia (C) TIPO DE VEHÍCULO: automóvil, camioneta, camión, etc.
 Referencia (D) NÚMERO DE PLACA: en caso de que el vehículo no esté matriculado, deberá ingresar el número de chasis.
 Referencia (E) VALOR DEL BIEN: anotar el valor de acuerdo al valor comercial de mercado (en caso de vehículos el valor no será inferior al de la matrícula)

6.1.2.1 VEHÍCULOS

TIPO (Referencia C)	IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO			VALOR DEL BIEN USD (Referencia E)
	NÚMERO DE PLACA O MATRÍCULA (Referencia D)	MODELO (Año de fabricación)	MARCA	
SUBTOTAL USD				

6.1.2.2 OTROS BIENES MUEBLES

TIPO DE BIEN	VALOR DEL BIEN USD (Referencia E)
1. OBRAS DE ARTE, JOYAS, COLECCIONES	
2. MENAJE DE CASA	
3. EQUIPO DE OFICINA	
4. SEMOVIENTES	
5. INVENTARIOS / MERCADERÍAS	
6. MAQUINARIA EQUIPO	
SUBTOTAL USD	

6.1.3 DINERO EN EFECTIVO, EN BANCOS Y EN OTROS Todos los valores se reportarán en dólares. Si los valores en la cuenta o en efectivo están en otra moneda, se deberá realizar la



6.1.4 INVERSIONES Referencia (F) TIPO DE INVERSIÓN: depósitos a plazos, pólizas, fondos de inversión y fideicomiso, acciones y participaciones, etc

PAÍS DONDE SE LOCALIZA LA INVERSIÓN	TIPO DE INVERSIÓN (Referencia F)	INSTITUCIÓN DONDE SE REALIZA LA INVERSIÓN	FECHA DE INVERSIÓN	MONTO DE INVERSIÓN USD
SUBTOTAL USD				

6.1.5 CRÉDITOS POR COBRAR Detalle la lista de créditos por cobrar, con indicación de su monto, la identificación de los deudores y de las garantías otorgadas a favor suya. Referencia (G) TIPO DE GARANTÍA: pagaré, letra de cambio, contrato, prenda, etc.

Nº DE CÉDULA, PASAPORTE O DEL RUC DEL DEUDOR	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	GARANTÍA (Referencia G)	VALOR USD
SUBTOTAL USD			

6.1.6 TOTAL DE ACTIVOS SUMATORIA DE LOS NUMERALES 6.1.1+6.1.2.1+6.1.2.2+6.1.3+6.1.4+6.1.5 USD

6.2 PASIVOS

6.2.1 DESGLOSE DE DEUDAS CONTRAÍDAS Detalle la lista de obligaciones por pagar, con el nombre o razón social del acreedor, los respectivos valores y garantías de cada obligación de haberlas. Referencia (H) TIPO DE CRÉDITO: hipotecario, prendario, personal, tarjeta de crédito, etc.

TIPO DE CRÉDITO (Referencia H)	PAÍS DONDE SE LOCALIZA EL CRÉDITO	NOMBRE DEL ACREEDOR	VALOR ADEUDADO USD
SUBTOTAL USD			

RESULTADO NUMERAL 6.2.1 USD

7. PATRIMONIO

TOTAL DE ACTIVOS	USD	
TOTAL DE PASIVOS	USD	
TOTAL DE PATRIMONIO	USD	

Diferencia entre activos y pasivos

8. DETALLE DE TARJETAS DE CRÉDITO

El detalle de las tarjetas de crédito incluirá el número de la tarjeta, fecha de expedición, valor máximo de crédito otorgado.

EMISOR	NÚMERO DE LA TARJETA	FECHA DE EXPEDICIÓN	VALOR DE CRÉDITO OTORGADO USD

OBSERVACIONES:



8.8. Anexo 8. Gastos de los contribuyentes. Información del Servicio de Rentas Internas

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



Oficio No. 101012018OPLN003982
Cuenca, 14 de diciembre de 2018
Asunto: Atención a Solicitud de Información

Señorita,
Vilma Margarita Orellana Paguay
Ciudad. -

De mi consideración:

Atendiendo a su oficio ingresado en fecha 29 de noviembre de 2018, en la oficina de la Secretaría Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas, al que se le asignó el número de trámite 101012018066793, en el que solicita: "(...) * Número de contribuyentes que generan el impuesto causado del impuesto a la renta de la ciudad de Cuenca y de la provincia del Azuay en el periodo 2012-2016 bajo los siguientes rangos: (...) * El nivel de gasto en términos monetarios que realizan las personas naturales obligadas a la declaración del impuesto a la renta de la ciudad de Cuenca y de la provincia del Azuay en el periodo 2012-2016. * El nivel de gasto en términos monetarios que realizan las personas naturales obligadas a la presentación de la declaración patrimonial de la ciudad de Cuenca y de la provincia del Azuay en el periodo 2012-2016 (...)"

La Administración Tributaria, atendiendo su petición, pone en su conocimiento la siguiente información:

- Respecto al número de contribuyentes que generan impuesto a la renta de personas naturales, según el rango detallado en su oficio, se detalla lo siguiente:

PUNTO Nro. 1	
RANGOS	Nro. CONTRIBUYENTES
0,00-1.000,00	57.421
1.001,00-10.000,00	7.184
10.001,00-20.000,00	481
20.001,00-30.000,00	169
30.001,00-40.000,00	81
Mayor a 40.001,00	189
TOTAL:	65.525

- Con relación al segundo punto de su solicitud, a continuación, se presenta el nivel de gasto de las personas naturales que presentaron la declaración de Impuesto a la Renta en la ciudad de Cuenca y en la Provincia del Azuay:

PUNTO Nro. 2					
Descripción Provincia	Año Fiscal	Total Costos Gastos	Descripción Cantón	Año Fiscal	Total Costos Gastos
AZUAY	2012	334.780.220,70	CUENCA	2012	298.753.130,89
	2013	328.096.307,98		2013	285.046.707,30
	2014	370.609.792,18		2014	326.400.258,86
	2015	337.718.139,70		2015	304.773.453,16
	2016	251.353.253,43		2016	223.342.701,39
Total general		1.622.557.713,99	Total general		1.438.316.251,60



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



Finalmente, en el cuadro detallado a continuación, se presenta la información del nivel de gastos monetarios que realizan las personas naturales obligadas a presentar la declaración patrimonial en la provincia del Azuay y en la ciudad de Cuenca por los periodos del 2012 al 2016:

PUNTO Nro. 3					
Descripción Provincia	Año Fiscal	Total Costos Gastos	Descripción Cantón	Año Fiscal	Total Costos Gastos
AZUAY	2012	645.515.597,56	CUENCA	2012	592.466.669,29
	2013	661.105.712,52		2013	605.909.862,12
	2014	678.828.897,90		2014	618.081.697,66
	2015	634.382.683,91		2015	580.438.251,10
	2016	539.072.382,49		2016	497.653.934,51

Le recuerdo que la información que se remite, deberá ser utilizada únicamente para los fines descritos en el oficio por Usted enviado.

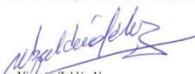
Sin otro particular, suscribo a Usted.

Atentamente,

f) Dr. Armando Lana Torres, DIRECTOR ZONAL 6 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.

Proveyó y firmó el Oficio que antecede, el Dr. Armando Lana Torres, DIRECTOR ZONAL 6 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en Cuenca, a 14 de diciembre de 2018.

Lo certifico. -


 Ecom. Vilma Zaldúa V.
 SECRETARIA ZONAL 6
 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



8.9. Anexo 9 Información del Servicio de Rentas Internas. Contribuyentes de impuesto a la renta.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



Oficio No. 1010120190PLN001056
Cuenca, 01 de abril de 2019
Asunto: Atención a Solicitud de Información

Señorita,
Vilma Margarita Orellana Paguay
Ciudad. -

De mi consideración:

Atendiendo a su oficio ingresado en fecha 20 de marzo de 2019, al que se le asignó el número de trámite 101012019020358, en el que solicita: "(...) * Número de contribuyentes que registran ingresos pero no pagan impuesto a la renta de la ciudad de Cuenca y de la provincia del Azuay en el período 2012-2016. * Número de contribuyentes que declaran 0 de impuesto a la renta de la ciudad de Cuenca y de la provincia del Azuay en el período 2012-2016. (...)"

La Administración Tributaria, atendiendo su petición, pone en su conocimiento la siguiente información:

Descripción	2012		2013		2014		2015		2016	
	Azuay	Cuenca								
Nro. de Contribuyentes que registran ingresos y que no pagan Impuesto a la Renta	4,465	3,804	4,387	3,731	3,793	3,182	1,845	1,514	1,950	1,572
Nro. de Contribuyentes que no generan un valor a pagar en su declaración de Impuesto a la Renta	35,835	31,347	38,230	33,361	41,729	36,377	44,342	38,560	46,197	40,106

Le recuerdo que la información que se remite, deberá ser utilizada únicamente para los fines académicos descritos en el oficio por Usted enviado.

Sin otro particular, suscribo de usted.

Atentamente,

f) Econ. José Luis Vázquez C., DIRECTOR ZONAL 6 (E) DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.

Proveyó y firmo el Oficio que antecede, el Econ. José Luis Vázquez C., DIRECTOR ZONAL 6 (E) DEL SERVICIO DE RENTAS, en Cuenca, a 01 de abril de 2019.

Lo certifico,

Vilma Margari

Econ. Viviana Zaldúa V.
SECRETARÍA ZONAL 6
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



9. Diseño de Trabajo de Titulación

UNIVERSIDAD DE CUENCA Y EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES



CENTRO DE POSTGRADOS

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS.

ESCUELA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

DISEÑO DE TRABAJO DE TITULACIÓN



“Análisis y propuesta de implementación del impuesto al patrimonio como complemento al impuesto a la renta en la ciudad de Cuenca en el periodo 2012-2016.”

AUTORA: Cpa. Vilma Margarita Orellana Paguay

DIRECTOR: Ing. Luis Felipe Jaramillo Pozo

CUENCA

Abril-2018

TEMA.

“Análisis y propuesta de implementación del impuesto al patrimonio como complemento al impuesto a la renta en la ciudad de Cuenca en el periodo 2012-2016.”

Línea: Planificación y Gestión Tributaria Local

RESUMEN:

La constitución del 2008 manifiesta que el régimen tributario priorizará los impuestos directos y progresivos. La acumulación de riqueza en ciertos sectores de la sociedad y su pequeño aporte a la financiación del gasto público lleva a la necesidad de implementar un impuesto que grave esta riqueza económica, por ello un impuesto sobre el patrimonio es un impuesto justo pues garantizaría que quienes más paguen sea quienes más riqueza posean, se obtendría así una herramienta eficaz para una mejor distribución de la riqueza y disminución de la inequidad existente. Se propone que este impuesto funcione como complemento al impuesto a la renta mejorando su control, fiscalización y progresividad.

La investigación tiene como objetivo analizar como complementarías un impuesto sobre el patrimonio al impuesto a la renta y consecuentemente su aporte en lograr una imposición personal más efectiva; ésta tomará como caso práctico a Cuenca, es decir



se procederá con el análisis del impuesto a la renta del cantón. Esta investigación es de carácter correlacional y se realizará por medio de un enfoque mixto: cuantitativo y cualitativo. El enfoque cuantitativo recolectará información del Servicio de Rentas Internas, la que permitirá analizar el nivel de ingresos, de gastos y el impuesto que tributan. En el enfoque cualitativo se utilizarán diferentes técnicas de investigación para conocer las posturas que tienen los actores de este impuesto.

JUSTIFICACIÓN

En las finanzas públicas se estudia la actividad financiera, es decir los ingresos que percibe el estado para financiar el gasto público. En los últimos años en el país la obtención de estos recursos se da por políticas fiscales.

El artículo 300 de la actual constitución dispone que: “el régimen tributario ecuatoriano se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán impuestos directos y progresivos...”

En el Ecuador y en general en Latinoamérica existe una mínima imposición sobre el patrimonio, es así que, en el Ecuador el impuesto con mayor recaudación es el impuesto al valor agregado, un impuesto indirecto. Por ello resulta relevante que los impuestos progresivos adquieran mayor importancia debido a los niveles altos de concentración de riqueza.

Se propone que el impuesto sobre el patrimonio complemente al impuesto a la renta, consiguiendo así una imposición personal más efectiva y una herramienta para evitar la evasión de impuestos, mejorando el control y la fiscalización del impuesto a la renta. Hay que tomar en consideración que la renta por sí sola no es una medida perfecta de la capacidad contributiva puesto que el bienestar económico de una persona no solo depende de los ingresos que recibe o declara durante un periodo, sino también de los niveles de riqueza acumulados anteriormente; por lo que se requiere implementar una



herramienta que permita comparar estos ingresos con el nivel de gasto y consumo que realizan, así se lograría detectar una realidad diferente a la presentada a la administración tributaria.

Un impuesto al patrimonio va a mejorar la equidad, justicia y progresividad del régimen tributario, debido a que gravará a un porcentaje menor de la población, este impuesto será tributado por los contribuyentes que tengan grandes fortunas y patrimonios ociosos; se propone que este impuesto tenga una periodicidad anual, y su hecho imponible sea la posesión de un patrimonio neto (Activos-Pasivos).

En la actualidad existen personas que a pesar de tener grandes patrimonios no realizan ningún pago del impuesto a la renta debido a que utilizan diferentes escudos fiscales para ocultar su patrimonio, evadiendo de esta manera el pago del impuesto. El impuesto al patrimonio neto contribuiría a que esta evasión disminuya pues gravaría a estos contribuyentes¹⁰, así mismo contribuiría a un régimen tributario más progresivo puesto que las tarifas impositivas serán crecientes en la medida de un mayor nivel de patrimonio, aportando al financiamiento del gasto público en función de lo que poseen.

La implementación del impuesto al patrimonio neto como complemento al impuesto a la renta mejoraría la recaudación del mismo, incrementando alrededor de un 30%. Se ha procedido a realizar una proyección de la recaudación para el periodo 2018-2020, incrementando este 30% a la recaudación del 2017, los datos obtenidos se muestran en el siguiente gráfico:

Cuadro N.- 1

AÑO	PROYECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE
------------	---

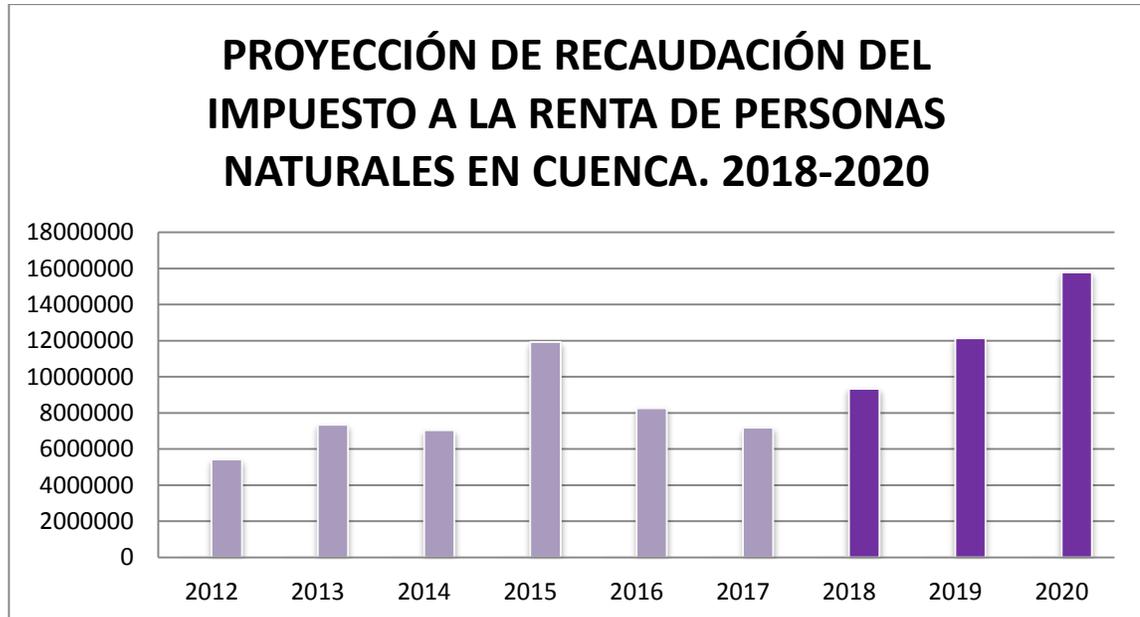
¹⁰ Los contribuyentes que realizan la declaración patrimonial, son aquellos cuyo patrimonio sobrepasa las 20 fracciones básicas desgravadas del impuesto a la renta, para el año 2018 el patrimonio tendría que superar los \$225.400,00



	PERSONAS NATURALES EN CUENCA. 2018-2020
2012	5.416.017,93
2013	7.346.743,32
2014	7.035.646,07
2015	11.918.100,83
2016	8.257.491,56
2017	7.183.304,47
2018	9.338.295,81
2019	12.139.784,55
2020	15.781.719,92

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Gráfico N.- 1



Fuente: Servicio de Rentas Internas. Datos obtenidos del servicio estadístico del Servicio de Rentas internas de los años 2012-2017, los años 2018-2020 son una proyección.

CONTEXTUALIZACIÓN



La alta concentración de la riqueza en el país en un grupo reducido de personas y su poca contribución al financiamiento del gasto público y por otro lado la inequidad existente no solo en términos de captación de ingresos tributarios sino también en la distribución de la carga tributaria no han permitido cumplir con los objetivos del régimen tributario ecuatoriano según lo estipulado en el artículo 300 de la constitución. Con la introducción de un impuesto sobre el patrimonio neto se pretende resolver entre otras, las siguientes preguntas: ¿La implementación de un impuesto al patrimonio influye sobre el comportamiento del pago del impuesto a la renta en los contribuyentes? ¿La implementación de un impuesto sobre el patrimonio neto contribuiría a un régimen tributario más justo, equitativo y progresivo? ¿Cuáles serían las posturas que surjan por la implementación de un impuesto sobre el patrimonio neto en el régimen tributario ecuatoriano? ¿Quiénes pagarían este impuesto?

La hipótesis del presente trabajo es: ¿La implementación de un impuesto al patrimonio complementaria a la fiscalización y control del impuesto a la renta?

OBJETIVOS:

OBJETIVO PRINCIPAL

Analizar como complementarían un impuesto al patrimonio neto a las personas naturales a incrementar la recaudación y fiscalización y control del impuesto a la renta vigente, buscando cumplir con los principios tributarios que rezan en el Código Tributario.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

ANALIZAR

- 1.- Analizar como contribuiría la implementación de un impuesto al patrimonio neto a un régimen tributario más justo, equitativo y progresivo.
- 2.- Analizar las posturas que surjan de la implementación de un impuesto al patrimonio neto en el régimen tributario ecuatoriano y el comportamiento de los contribuyentes con respecto al mismo.



3.- Proponer un esquema de control, fácil, eficiente, eficaz que le permita a la administración tributaria realizar el análisis, el levantamiento y el control del proceso de determinación del nivel de patrimonio de los contribuyentes.

OBJETO DEL ESTUDIO Y MARCO TEORICO

El objeto de estudio son los contribuyentes de la ciudad de Cuenca, de los cuales se analizará el impuesto a la renta de las personas naturales y a aquellos a los que se gravaría potencialmente con el impuesto patrimonio.

El tipo de investigación que se va a desarrollar es una investigación correlacional y se va a desarrollar por medio de un enfoque mixto: cuantitativo y cualitativo.

Enfoque cuantitativo: se recolectarán datos del Servicio de Rentas Internas, información que permitirá analizar el nivel de ingresos provenientes por rentas de capital, de trabajo o ambas, el nivel de gastos y consumo y el impuesto que tributan las personas naturales. Por otro lado dentro del enfoque cualitativo se obtendrá información primaria, utilizando técnicas como entrevistas individuales, entrevista a grupos focales, grupos de discusión, estas técnicas serán utilizadas con los diferentes actores involucrados en el impuesto al patrimonio. Las técnicas a llevarse a cabo serán realizadas en base a un guión que contendrá preguntas que permitan obtener información clave para la ejecución de la investigación como: posturas, efectos, impacto, posiciones y sugerencias que tengan estos actores, este guión será elaborado dentro del proceso de desarrollo del trabajo.

MARCO TEORICO

CONSTITUCIÓN NACIONAL DEL ECUADOR. AÑO 2008

ART. 300

El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicamente responsables.



ART. 285

La política fiscal tendrá como objetivos específicos:

1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos.
2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados.

La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.¹¹

LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

IMPUESTO A LA RENTA

Capítulo I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objeto del impuesto.- Establécese el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

Art. 40-A.- Información sobre patrimonio.- Las personas naturales presentarán una declaración de su patrimonio. En el Reglamento se establecerán las condiciones para la presentación de esta declaración.¹²

REGLAMENTO A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

CAPITULO VII

DECLARACIONES PATRIMONIALES

¹¹ (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008)

¹² (LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, 2016).



ART. 69 Información de Patrimonio.-

Información de Patrimonio.- Para los efectos de la declaración patrimonial a la que se refiere la Ley de Régimen Tributario Interno, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Las personas naturales, incluyendo las que no desarrollen actividad económica, cuyo total de activos supere el monto equivalente a 20 fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta, presentarán anualmente en la forma y plazos establecidos por el Servicio de Rentas Internas mediante Resolución de carácter general, la información patrimonial de los saldos iniciales existentes al 1 de enero del ejercicio.

Esta declaración, se realizará considerando tanto la información de la persona así como el porcentaje que le corresponde de la sociedad conyugal e hijos no emancipados, de ser el caso. Quienes mantengan sociedad conyugal o unión de hecho deberán presentar una declaración conjunta en el caso de que sus activos comunes superen el valor equivalente a 40 fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta. Sin embargo, si cualquiera de los cónyuges o convivientes mantuviere activos fuera de la sociedad conyugal o unión de hecho, la declaración tendrá que ser individual, y contendrá los activos y pasivos individuales así como la cuota en los activos y pasivos que formen parte de la sociedad conyugal o unión de hecho.

Entiéndase por patrimonio a la diferencia entre el total de activos y el total de pasivos.¹³

Resolución NAC-DGERCGC14-00100 emitida por el Servicio de Rentas Internas

Artículo 1.- Realizar las siguientes reformas dentro de la Resolución No.- NA-DGER2008-1510, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 497 de 30 de diciembre de 2008 y sus posteriores reformas:

1. Sustitúyase el artículo 3, por el siguiente:

¹³ (REGLAMENTO PARA APLICACIÓN LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, 2016)



“Art. 3.- La declaración patrimonial se presentará durante el mes de mayo del año al cual corresponde la información, de conformidad con el noveno dígito de la cédula de identidad o de ciudadanía, de acuerdo al siguiente calendario:

Noveno Dígito del RUC o Cédula	Fecha máxima de presentación
1	10 de mayo
2	12 de mayo
3	14 de mayo
4	16 de mayo
5	18 de mayo
6	20 de mayo
7	22 de mayo
8	24 de mayo
9	26 de mayo
0	28 de mayo

Para el caso de personas naturales obligadas a la presentación de esta declaración patrimonial que posean pasaporte y no cuenten con cedula de identidad o de ciudadanía, la fecha, máxima de presentación será la misma que corresponde a las personas cuyo noveno dígito de la cedula de identidad o ciudadanía es 0, de acuerdo al calendario establecido en este artículo. Cuando una fecha de vencimiento coincide con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladara al siguiente día hábil. Los feriados locales se deberán considerar con respecto a cada región de acuerdo al domicilio de la persona natural que debe presentar esta declaración patrimonial."

2.- A continuación del artículo 8, agréguese la siguiente disposición Genera Única:



"Disposición General Única.- El Servicio de Rentas Internas en ejercicio de sus facultades legales podrá exigir la presentación de la declaración patrimonial a personas naturales que no hayan permanecido en el Ecuador por al menos 183 días calendario - consecutivos o no- en un mismo ejercicio impositivo, cuyo valor de activos al primero de enero del año requerido, supere los montos establecidos en este acto normativo y conforme las disposiciones contenidas en el, siempre y cuando durante el ejercicio fiscal anterior al que corresponda la declaración patrimonial hayan obtenido directa o indirectamente ingresos de fuente ecuatoriana, o hayan sido o sean partes relacionadas de sociedades o personas naturales domiciliadas o residentes en el Ecuador.

Para la presentación de la declaración, el Servicio de Rentas Internas -observando lo dispuesto en el artículo 59 y siguientes del Código Tributario- notificará al obligado con el requerimiento respectivo, concediendo el plazo de 10 días hábiles para la entrega de la información. Cuando el plazo referido fenezca con antelación a las fechas máximas de presentación establecidas en el artículo 3 de esta resolución, el mismo se entenderá extendido hasta las fechas máximas señaladas en dicho artículo.¹⁴

RESOLUCIÓN NAC-DGER2008-1510 emitida por el Servicio de Rentas Internas

ART. 4 Los bienes que deberán ser incluidos en la declaración patrimonial, en la forma establecida en el formulario que es parte de la presente resolución, serán todos aquellos de significativa valoración económica tales como: obras de arte, joyas, bienes inmuebles y enseres, menaje de hogar, colecciones, títulos valores, inversiones y semovientes.

ART. 5.- Para la valoración de los bienes y derechos, a efectos de la declaración patrimonial se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

1. A los bienes muebles en general, se asignará el avulú comercial que será declarado por el beneficiario.
2. En el caso de bienes inmuebles la declaración deberá considerar el valor comercial del bien, el mismo que en ningún caso será inferior al que conste en el respectivo catastro municipal.

¹⁴ (SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, 2014)



3. A las acciones y en general todos los títulos valores que se coticen en la Bolsa de Valores, se asignará el valor de apertura que aquellos se les atribuya, al 1ro de enero del año correspondiente a la declaración.
4. Tratándose de títulos valores que no fueren cotizados en la Bolsa de Valores, se procederá como sigue:
 - a. En el caso de acciones o de participaciones en sociedades, deberá constar el valor comercial; y,
 - b. En el caso de otros valores incluyendo los derechos fiduciarios se considerará su valor de mercado.
5. Los valores que se encuentran expresados en monedas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, se calcularán con la cotización de compra al 1ro de enero del año de la declaración.
6. Los derechos en las sociedades de hecho, se valorarán de acuerdo al patrimonio de la sociedad existente al 1ro de enero del año de la declaración.
7. Para los vehículos motorizados terrestres, aéreos y acuáticos deberá constar el valor de mercado que en ningún caso podrá ser menor al que conste en la matrícula
8. El valor imponible de los derechos de usufructo, uso y habitación, obtenido a título gratuito, será el equivalente al 60% del valor del inmueble o de los inmuebles sobre los cuales se constituyan tales derechos. El valor de la nuda propiedad motivados por herencia, legado o donación será equivalente al 40% del valor del inmueble, eso sobre la valoración en los términos anteriores.
9. A los derechos de propiedad intelectual, se los valorará de acuerdo a lo establecido para los activos intangibles, aplicando la técnica contable.

En el caso de activos vinculantes con la actividad productiva del sujeto pasivo, acorde la naturaleza de los mismo, en aquellos casos en que sea necesario se podrá tomar en cuenta la depreciación para la valoración del bien, adecuándose a la técnica contable, sin perjuicio de que se realice en los casos necesarios el respectivo peritaje para comprobar el valor real del bien.¹⁵

¹⁵ (SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, 2008)



LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

IMPUESTO A LA RENTA

Art. 2.- Concepto de renta.- Para efectos de este impuesto se considera renta:

1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y

2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley.

Art. 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

Art. 4.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley. Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma.

Art. 4.1.- Residencia fiscal de personas naturales.- Serán considerados residentes fiscales del Ecuador, en referencia a un ejercicio fiscal, las personas naturales que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

a) Cuando su permanencia en el país, incluyendo ausencias esporádicas, sea de ciento ochenta y tres (183) días calendario o más, consecutivos o no, en el mismo período fiscal;

b) Cuando su permanencia en el país, incluyendo ausencias esporádicas, sea de ciento ochenta y tres (183) días calendario o más, consecutivos o no, en un lapso de doce meses dentro de dos periodos fiscales, a menos que acredite su residencia fiscal para el período correspondiente en otro país o jurisdicción.



En caso de que acredite su residencia fiscal en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición, deberá probar que ha permanecido en ese país o jurisdicción al menos ciento ochenta y tres (183) días calendario, consecutivos o no, en el ejercicio fiscal correspondiente. En caso de que un residente fiscal en Ecuador acredite posteriormente su residencia fiscal en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición, éste mantendrá la calidad de residente fiscal en Ecuador hasta los cuatro períodos fiscales siguientes a la fecha en que dejó de cumplir las condiciones para ser residente mencionadas en los literales anteriores, a menos que pruebe que ha permanecido en ese país o jurisdicción al menos ciento ochenta y tres (183) días calendario, consecutivos o no, en un mismo ejercicio fiscal;

c) El núcleo principal de sus actividades o intereses económicos radique en Ecuador, de forma directa o indirecta.

Una persona natural tendrá el núcleo principal de sus actividades o intereses económicos en el Ecuador, siempre y cuando haya obtenido en los últimos doce meses, directa o indirectamente, el mayor valor de ingresos con respecto a cualquier otro país, valorados al tipo de cambio promedio del período.

De igual manera se considerará que una persona natural tiene el núcleo principal de sus intereses económicos en el Ecuador cuando el mayor valor de sus activos esté en el Ecuador;

d) No haya permanecido en ningún otro país o jurisdicción más de ciento ochenta y tres (183) días calendario, consecutivos o no, en el ejercicio fiscal y sus vínculos familiares más estrechos los mantenga en Ecuador.

Art. 5.- Ingresos de los cónyuges.- Los ingresos de la sociedad conyugal serán imputados a cada uno de los cónyuges en partes iguales, excepto los provenientes del trabajo en relación de dependencia o como resultado de su actividad profesional, arte u oficio, que serán atribuidos al cónyuge que los perciba. Así mismo serán atribuidos a cada cónyuge los bienes o las rentas que ingresen al haber personal por efectos de convenios o acuerdos legalmente celebrados entre ellos o con terceros. De igual manera, las rentas originadas en las actividades empresariales serán atribuibles al cónyuge que ejerza la administración empresarial, si el otro obtiene rentas provenientes



del trabajo, profesión u oficio o de otra fuente. A este mismo régimen se sujetarán las sociedades de bienes constituidas por las uniones de hecho según lo previsto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República.

Art. 16.- Base imponible.- En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.

Art. 19.- Obligación de llevar contabilidad.- Están obligadas a llevar contabilidad y declarar el impuesto en base a los resultados que arroje la misma todas las sociedades. También lo estarán las personas naturales y sucesiones indivisas que al primero de enero operen con un capital o cuyos ingresos brutos o gastos anuales del ejercicio inmediato anterior, sean superiores a los límites que en cada caso se establezcan en el Reglamento, incluyendo las personas naturales que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o similares.

Las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital u obtengan ingresos inferiores a los previstos en el inciso anterior, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible

Para efectos tributarios, las asociaciones, comunas y cooperativas sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, con excepción de las entidades del sistema financiero popular y solidario, podrán llevar registros contables de conformidad con normas simplificadas que se establezcan en el reglamento.¹⁶

IMPUESTOS

DEFINICIÓN DE IMPUESTO

CONCEPTO

¹⁶ (LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, 2016)



Llámense impuesto al tributo que se establece sobre los sujetos en razón de la valorización política de una manifestación de la riqueza objetiva, independientemente de la consideración de las circunstancias personales de los sujetos a los que esta riqueza pertenece o entre las cuales se transfiere o subjetiva, teniendo en cuenta las circunstancias personales de los sujetos pasivo, tales como: estado civil, cargas de familias, monto total de ingresos y fortunas.

CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS:

IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS:

Son impuestos indirectos aquellos que se recaudan periódicamente de contribuyentes registrados como tales, mientras que se consideran como indirectos aquellos que se recaudan accidentalmente de personas no registradas.

Un segundo criterio de clasificación consiste en considerar como impuestos directos a los que son soportados efectivamente por los contribuyentes designados como tales por la ley, o sea que no se trasladan sobre otros sujetos; y como indirectos los que, en cambio se trasladan a sujetos distintos del contribuyente de iure. En los impuestos indirectos surge la figura del contribuyente de facto, o sea aquel que en definitiva soporta la carga del impuesto al término de todos los procesos de traslación.

IMPUESTOS REALES Y PERSONALES

Denomínense personales a los impuestos cuyas leyes ponen en evidencia la persona del contribuyente al lado del aspecto objetivo del hecho imponible, y reales a aquellos otros en que la ley no enuncia ni define al sujeto pasivo, sino que éste emerge a través del carácter y concepto del hecho imponible objetivo.

IMPUESTOS GENERALES Y ESPECIALES

Llámense generales a los impuestos que gravan todas las manifestaciones de riquezas de una determinada naturaleza, sea en forma personal o real. En cambio se consideran especiales los impuestos que gravan sólo una determinada especie de manifestación de riqueza, dejando libres de tributo a las demás especies de la misma naturaleza.



IMPUESTOS PERIODICOS E IMPUESTOS POR UNA SOLA VEZ

Existen impuestos que se pagan anualmente o por periodos menores, por tratarse de gravámenes que se aplican sobre manifestaciones de riqueza de carácter periódico o permanente y los impuestos que se aplican por una sola vez.¹⁷

IMPUESTOS PROPORCIONALES Y PROGRESIVOS

Impuesto proporcional es el que mantiene una relación constante entre su cuantía y el valor de la riqueza gravada. Progresivo es aquél que la relación de cuantía del impuesto, respecto al valor de la riqueza gravada, aumenta a medida que aumenta el valor de ésta. En la forma corriente de aplicación actual, podemos decir que el impuesto proporcional es el que tiene una alícuota única y el impuesto progresivo aquel cuya alícuota aumenta a medida que aumenta el monto gravado.

La verdadera igualdad ante las cargas públicas debe ser medida en términos de sacrificios y no en términos monetarios, razón por la cual la proporción de riqueza detráida por el impuesto debe ir en aumento.

El postulado es indudablemente cierto, pero con estas dos precisiones:

- 1.- Tiene aplicación sólo en los impuestos personales.
- 2.- Existen dificultades insuperables para determinar con exactitud el valor de las distintas fracciones de riqueza, el que por otra parte varía de un contribuyente a otro.¹⁸

IMPUESTO AL PATRIMONIO NETO DE LAS PERSONAS FISICAS

Impuestos cuya característica adoptan la base patrimonial en lugar de la base renta, esto es, la sustitución de la renta efectiva, incluyendo la renta imputada, por la renta

¹⁷ (JARACH, 1996)

¹⁸ (VALDÉS COSTA, 2001)



potencial, que es, a no dudarlo, una legítima expresión de capacidad económica y, por tanto, de capacidad contributiva.

NATURALEZA DEL TRIBUTO

El impuesto al patrimonio neto de las personas físicas es un impuesto personal cuya presencia en un sistema tributario contribuye a la progresividad del sistema, aunque adopte el tipo de alícuota proporcional.

Es de la esencia del impuesto al patrimonio como impuesto personal, que se aplique sobre el patrimonio neto total, sin admitir exenciones de ciertos bienes que por estar situados en el exterior o por constituir la base imponible de un impuesto sobre el patrimonio neto de las empresas en general o de las sociedades de capital en particular.

El patrimonio no es un instrumento adecuado para lograr la imposición de la renta, ni la renta es un medio para alcanzar la imposición de los patrimonios. Ésta debe considerarse como un instrumento fiscal separado. Con él se logra una complementación del impuesto a la renta y se pueden alcanzar mejor ciertas finalidades que con el impuesto a la renta sólo se logran imperfectamente.

El patrimonio personal, como valor neto de los activos de la persona física, deducidos sus pasivos, se presenta como una alternativa, aunque de importancia menor, a la renta global para determinar su grado de riqueza y, por lo tanto su capacidad contributiva, de acuerdo con los conceptos que prevalecen en la sociedad.

Existen a favor del patrimonio neto de las personas físicas como base para medir su bienestar económico, elementos de juicio muy destacados, porque la posesión de bienes por sí misma les permite gozar de cierta capacidad de gasto; porque la posesión de un patrimonio formado anteriormente-heredado o acumulado por el mismo contribuyente-le puede evitar la necesidad de ahorrar parte de la renta anual como previsión para tiempos futuros, permitiéndole disfrutar más enteramente de su renta; y también, como se ha observado repetidamente, porque la posesión del patrimonio y la



renta que éste le produce o puede producirle, le dejan intactas las fuerzas de trabajo a las que puede acudir para incrementar su potencialidad económica

LOS IMPUESTOS AL PATRIMONIO Y A LA RENTA

El patrimonio como índice de la capacidad contributiva pone en evidencia, esencialmente, una riqueza potencial, que puede o no ser actual. Reiteramos, pues, que un impuesto sobre el patrimonio global de la persona física equivale a un impuesto sobre su renta neta virtual o abstracta, pero no sobre su renta efectiva.

El contribuyente que posee bienes patrimoniales totalmente improductivos, pero susceptibles de explotación, se halla inducido a explotarlos o bien a venderlos para neutralizar, de esta manera, la incidencia del gravamen. El propietario de tierras incultas es inducido a su cultivo o, en el caso de imposibilidad de hacerlo, a enajenarlas total o parcialmente para utilizar productivamente el dinero obtenido en la venta. El propietario de dinero o fondos inactivos tiene incentivos para su inversión. Nada de ello acontece con el impuesto a la renta, para el cual todas estas situaciones están fuera de su alcance.

En suma, la imposición patrimonial, precisamente por gravar rentas virtuales y no efectivas, cumple con el principio que la doctrina italiana ha denominado "productivista" y que consiste en premiar a los contribuyentes que poseen capitales productivos y en castigar a aquellos que poseen fondos inactivos o bienes improductivos o poco productivos.

A diferencia del impuesto a los réditos, que grava de la misma manera los beneficios de empresas con distinto grado de riesgo y, aún más grava como beneficios los montos que propiamente constituyen primas por riesgos y son, por tanto, elementos del costo, el impuesto patrimonial no discrimina, como lo hace el impuesto a la renta en contra de las empresas más riesgosas, porque el valor capital de las empresas se determina por capitalización de la renta neta, deducida la prima de riesgo.



El impuesto sobre el patrimonio neto de las personas físicas corrige las distorsiones- hacia las cuales es, en cambio, neutral el impuesto a la renta- debidas a preferencias extraeconómicas por tradiciones, simpatías o, antipatías por determinadas clases de inversiones. El impuesto al patrimonio, por el contrario, grava la capitalización tanto de la renta monetaria, objetiva, como de la renta psicológica, positiva o negativa, obtenida por esa predilección o rechazo extraeconómicos. Por lo tanto, desalienta las inversiones en las cuales ese factor irracional es positivo y alienta aquellas otras en que la renta psicológica es negativa.

El impuesto sobre el patrimonio permite alcanzar indirectamente las ganancias de capital a través de la capitalización que de ellas hace el mercado, por cuanto el valor capital de los bienes comprende las perspectivas de ganancias futuras por incremento de valor.

El impuesto al patrimonio neto discrimina en forma inmejorable entre las rentas ganadas (provenientes principalmente del trabajo) y rentas no ganadas (provenientes principalmente del capital).

Supongamos que el impuesto patrimonial existiera sin ser acompañado por el impuesto a la renta; es evidente que en esta hipótesis quedarían totalmente exentas las rentas procedentes exclusivamente del trabajo. Si, en cambio, el impuesto patrimonial acompaña al impuesto personal a la renta, permite efectuar una discriminación entre las rentas del trabajo y las rentas del capital, imposible de lograr solamente con el impuesto a la renta.

En efecto, por muy diversificado que sea el impuesto a la renta según la naturaleza de sus fuentes, trabajo, capital o ambos combinados en diferentes medidas o proporciones, las diferenciaciones según la proporción del factor trabajo respecto del factor capital en la producción de la renta pueden efectuarse a través de tres o cuatro tasas distintas o bien mediante la deducción de montos no imponibles o deducciones especiales de tres o cuatro montos distintos según las proporciones de trabajo y capital. Es notorio que estas diversificaciones complican el mecanismo del impuesto a la renta y son reñidas con el carácter del impuesto unitario, personal sobre la renta global, mientras que pueden aplicarse mejor en un sistema de impuestos cedulares.



PROGRESIVIDAD DEL TRIBUTO.

Débase observar, a este respecto, que el impuesto al patrimonio neto, aunque se le asigne una tasa proporcional, resulta progresivo por las siguientes razones:

- 1.- La apariencia de una alícuota constante no puede oscurecer la realidad de una progresión, que depende de la deducción, de la que gozan todos los patrimonios, de un monto no imponible. Esta será una progresión muy imperfecta, pero progresión al fin.
- 2.-, Aunque tenga alícuota proporcional, el impuesto al patrimonio neto es progresivo respecto a la renta, por la distribución de los patrimonios entre los poseedores de rentas en los tramos más elevados o medianos. Esta distribución puede variar de país a país, pero sin desvirtuar la tendencia general.
3. .El impuesto al patrimonio neto es un instrumento para evitar evasiones, fiscales, especialmente en el campo del impuesto a la renta y de los impuestos sucesorios.

Ya hemos visto que el impuesto patrimonial permite alcanzar las rentas subjetivas y no monetarias. Aparte de ello, la individualización de todos los elementos patrimoniales del contribuyente permite controlar y determinar con mayor precisión las fuentes de los réditos y ofrece una determinación anticipada y sujeta a reajuste del haber que se transmitirá en forma gratuita, por sucesión o donación.

Por otra parte, la individualización de los elementos patrimoniales y su control anual permite determinar las ganancias de capital que pueden originarse por lo cambios en la consistencia patrimonial de cada contribuyente.¹⁹

FUNCIONES DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO.

- 1.- Someter a tributación una especial manifestación de capacidad económica como es el patrimonio de las personas físicas. Exigencia de los principios de generalidad y de progresividad que, de no existir esta modalidad de impuesto, no sería objeto de gravamen. La mera existencia de un patrimonio personal es susceptible de someterse a gravamen como resultado de su explotación productiva.

¹⁹ (JARACH, 1996)



2.- La segunda función que debe cumplir el impuesto sobre el patrimonio neto se relaciona directamente con el carácter de impuesto complementario que tiene respecto de los impuestos personales sobre la renta. En este sentido, la doctrina asigna a esta clase de impuestos la función de discriminar positivamente las diversas clases de rendimiento en atención al origen o fuente de los mismos. Es decir, el impuesto permite elevar la tributación de la rentas procedentes del capital respecto de las del trabajo. Su inexistencia equiparía la tributación de las rentas de trabajo a las de capital, haciéndolas merecedoras de la misma consideración

3.- La tercera función sitúa a este Impuesto en un lugar preferente en el contexto de facilitar la gestión tributaria en el ámbito de la imposición directa. Nos referimos, concretamente, a la misión de control que tiene encomendada como auxiliar de la gestión tributaria, especialmente en la lucha contra el fraude fiscal.

4.- Finalmente, el Impuesto sobre el Patrimonio debe ser considerado como referente para aquel conjunto de impuestos que, en el momento de cuantificar sus bases imponibles, se remiten necesariamente al concepto del valor de los bienes o derechos de que sea titular el sujeto pasivo. Como en su momento examinaremos, este concepto es uno de los ejes de este tributo.

Hasta el punto es así que el valor fijado por Impuesto se considera como valor mínimo en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, cuya declaración exime de responsabilidad al sujeto pasivo.²⁰

PRINCIPIOS DEL REGIMEN TRIBUTARIO

GENERALIDAD

Se refiere al hecho de que los impuestos deben ser para toda la población que genera ingresos y que por tanto, tiene capacidad para pagarlos. No es posible tener impuestos diferenciados, que privilegien a unas personas sobre otras, pues el régimen impositivo parte del supuesto general de que todos los ciudadanos son iguales ante la ley.

²⁰ (QUERALT, TEJERIZO LOPEZ, & CAYON GALLARDO, 2004)



PROGRESIVIDAD

Así como los impuestos deben ser generales, también se aplican bajo este otro principio, de acuerdo con el cual se va graduando el pago de impuestos en función de la riqueza, especialmente si se trata de impuestos directos, como el de la renta: quien más tiene, mas paga. Este principio siempre ha ofrecido resistencia desde las capas más ricas de la población.

EFICIENCIA

El cobro de impuestos y su administración debe guiarse por este principio, que supone capacidades técnicas, éticas y políticas, con el fin de que la recaudación sea rápida y correcta, que se la administre, con igual decisión, y que los fondos provenientes de los impuestos sirvan eficientemente en las inversiones que realiza el Estado.

SIMPLICIDAD ADMINISTRATIVA

Los ciudadanos no soportan largos y engorrosos trámites para pagar sus impuestos; e incluso el mismo Estado queda atrapado en ineficiencias y hasta corrupciones, si es que la administración de los impuestos se realiza complicando las cosas con papeleos inútiles y burocratismos innecesarios. Por eso, la Constitución obliga a que la administración de los impuestos sea simple, es decir, que reduzca y evite trámites y procedimientos que afectan a todos. Es mejor contar con una buena, eficaz, rápida y simple gestión del régimen tributario.

IRRECTROACTIVIDAD

Este es un principio que rige a toda ley. Significa que las leyes y, en este caso, el régimen tributario establecido por la Constitución y demás leyes específicas del sistema, solo pueden regir para el futuro, pero no para el pasado. En otras palabras, si por ejemplo, se crea un impuesto, este regirá y se aplicará a las actividades que a partir de esa creación se relacionen con dicho impuesto, y también a las actividades que ya venían desarrollándose en el mismo ámbito, las cuales solo pagarán el impuesto desde ese momento en adelante y no lo pagarán por los anteriores.

EQUIDAD



Supone la igualdad ante la Ley, pero además la búsqueda de justicia social, de manera que los impuestos son instrumentos que contribuyen a generar igualdad social, sobre la base de la progresividad impositiva.

TRANSPARENCIA

Los impuestos no pueden manejarse como algo oculto y reservado, sino que la ciudadanía debe conocer claramente cuáles son, como se administran y en qué se emplean. De allí que las autoridades tributarias tienen la obligación de generar las informaciones amplias y suficientes, que siempre permitan “transparencia” como opera y en qué consiste el régimen tributario.

SUFICIENCIA RECAUDATORIA.

El régimen tributario, a la vez que asegura recursos para las inversiones del Estado, no puede ser tan excesivo o arbitrario, para que no provoque asfixia financiera en los ciudadanos ni se perjudiquen las condiciones de vida con impuestos que sobrepasen los límites y afecten la necesidad de contar con recursos suficientes para la economía diaria y el buen vivir individual y colectivo. ²¹

EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN MATERIA TRIBUTARIA

La igualdad tributaria es consecuencia de la igualdad de todos ante la ley; se explica como una garantía connatural a la forma republicana de gobierno, y se convierte en autolimitación del poder del Estado; es un derecho natural del individuo, como lo son la libertad, la vida y la propiedad; es toda una institución del sistema constitucional. Este principio goza de aura axiológica y se relaciona muy de cerca con la no discriminación, la equidad, y la eliminación de los privilegios y castas. Tiene que ver con una situación de hecho (política) y otra de derecho (jurídica); la primera se manifiesta como igual trato jurídico a los individuos de un país, y la segunda, como deber de los poderes públicos para crear y promover la igualdad entre los miembros de la sociedad.

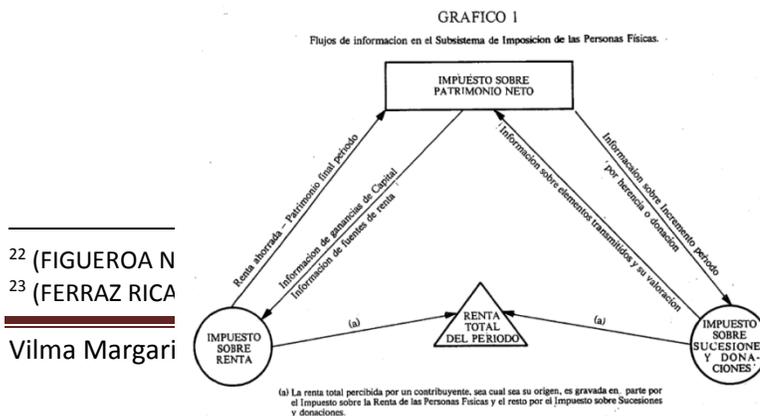
²¹ (PAZ Y MIÑO CEPEDA, 2015)

CAPACIDAD CONTRIBUTIVA

El principio de capacidad contributiva intenta aclarar un criterio de justicia en materia impositiva; que constituye un criterio diferente al principio de igualdad; que éste supone, como una de las condiciones para gravar la capacidad económica del contribuyente, que deber ser mayor que un cierto mínimo e idónea para concurrir a los gastos públicos; y frente a iguales importes, pueden subsistir varias capacidades contributivas, en torno a la calificación constitucional de la capacidad económica. El conjunto de capacidad económica tiene como manifestaciones la renta global, el patrimonio global y el gasto total, incrementos de patrimonio y del valor del patrimonio cuando no han sido aún gravado por el impuesto a la renta.²²

REVISIÓN DE LITERATURA

Ramón Ferraz Ricarte (1978) realizó un estudio para la Revista española de financiación y contabilidad acerca del “Impuesto sobre el Patrimonio Neto” cuyo objetivo principal es abordar la importancia y los aspectos más relevantes acerca de este impuesto, este investigador basa su estudio en analizar las ventajas o inconvenientes de la introducción de un impuesto al patrimonio, así como el análisis de aspectos teóricos y el proyecto de ley español que se daba en la época. Para el autor el impuesto sobre el patrimonio neto hace que la riqueza se movilice para usos productivos y tiene como uno de sus objetivos aumentar la progresividad del sistema fiscal para alcanzar los objetivos de política económica. Así mismo manifiesta que éste, es un impuesto directo que pretende no solo discriminar las rentas del capital frente a las del trabajo sino también servir de elemento de control del impuesto sobre la renta y el impuesto a las sucesiones y donaciones, puesto que parte de la renta está compuesta por rendimientos generados por el patrimonio del contribuyente, tal como lo resume en el siguiente cuadro: ²³



²² (FIGUEROA N
²³ (FERRAZ RICA



Fuente: "Ferraz, Ricarte. (1978). Impuesto sobre el patrimonio. [Gráfico 2]

Angel Schindel (2010) realiza un informe que se denomina "La Imposición al Patrimonio Neto de las Empresas y de las Personas Físicas" cuyo objetivo principal es analizar las ventajas y desventajas de gravar el patrimonio de estos contribuyentes. El autor pone de manifiesto las justificaciones para la creación del impuesto sobre el patrimonio así como los problemas que pudieran surgir; por ejemplo en el caso de las personas físicas el ocultamiento de dinero en efectivo o joyas y en el caso de las empresas ese que en ciertas legislaciones piden que midan sus activos bajo las normas contables difiriendo del valor del avalúo. Por otra parte el autor considera que un impuesto sobre el patrimonio neto complementaría al impuesto a la renta ya que incrementa la fiscalización existiendo un mejor control. El autor concluye que el impuesto sobre el patrimonio deber ser global, es decir que incluya todas las manifestaciones patrimoniales y la deducción de todo tipo de deudas, puesto que considera que el patrimonio junto con la renta y el consumo son objetos de capacidad contributiva y por ende susceptibles de tributos, para el autor este impuesto mejora la equidad pues se acentúa la imposición en la renta y el patrimonio de aquellas personas que han acumulado riqueza.²⁴

Héctor B. Villegas realiza un estudio sobre el "Impuesto al patrimonio en la Argentina", cuyo objetivo principal es analizar las características del impuesto y su estructura, adicionalmente pone de manifiesto argumentos a favor y en contra del impuesto y realiza un estudio específico de éste en el caso Argentino, dando a conocer la historia del impuesto en ese país y la ley que rige al mismo, para el autor el impuesto al patrimonio toma en consideración la capacidad contributiva del sujeto pasivo pues se grava sobre la diferencia entre el activo y el pasivo del contribuyente. Según el autor el impuesto

²⁴ (Schindel, 2010) http://ipdt.org/uploads/docs/01_Rev27_AS.pdf



sobre el patrimonio puede ser legislado bajo tres maneras: como parte integrante del impuesto a la renta, independiente del impuesto a la renta y de forma separada al impuesto a la renta pero actuando como complementario, bajo esa última forma se considera que la renta no es una medida perfecta de la capacidad contributiva y se lograría una imposición personal más efectiva teniendo al impuesto sobre el patrimonio neto como complementario del impuesto a la renta ya que para el autor si bien el bienestar económico de una persona depende esencialmente de la renta que recibe de un periodo también está influenciado por su capacidad de gastar cantidades elevadas acumuladas anteriormente. En el caso argentino el impuesto sobre el patrimonio es un impuesto directo real y de alícuota progresiva para contribuyentes nacionales, el hecho imponible de este impuesto es la posesión por personas físicas y sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el país o en el extranjero de un patrimonio neto a la fecha que señala la ley e integrado total o parcialmente por bienes situados en el país. El autor concluye que el impuesto a la renta y el patrimonio se complementan entre sí, en ningún sentido pueden ser sustituidos totales uno del otro, y que el impuesto a la renta debe continuar siendo la fuente principal de recaudación.²⁵

César Martínez Sánchez, realiza una investigación sobre “La Imposición sobre el Patrimonio como Instrumento para una Distribución Equitativa de la Riqueza” cuyo principal objetivo es demostrar que el impuesto sobre el patrimonio es una herramienta eficaz para la consecución de una mejor distribución de la riqueza por medio de un análisis del impuesto sobre el patrimonio, y una comparación de este impuesto en España y Francia. Dentro del estudio que realiza habla sobre el sistema fiscal español y la pérdida de los principios de justicia tributaria, manifiesta que en el año 2008 no se eliminó el impuesto como tal, sólo se estableció una bonificación del 100% sobre la cuota. Por otro lado compara el impuesto al patrimonio en Francia y España, llegando a la conclusión que en Francia la clase media es beneficiada puesto que el impuesto sobre el patrimonio en este país afecta a un porcentaje menor de la población ya que es un impuesto sobre las grandes fortunas. El autor concluye y defiende la existencia de un Impuesto al Patrimonio ya que éste persigue una mayor equidad en la distribución de la carga tributaria, fomenta una utilización más productiva del patrimonio, procura una

²⁵ (VILLEGAS)



mejor distribución de la riqueza y sirve de complemento del impuesto a la renta de personas naturales. El autor propone la reintroducción del impuesto sobre el patrimonio en España con ciertas modificaciones con el objetivo de que grave solo a quienes tienen un patrimonio importante, inclusive propone la creación de un impuesto al patrimonio autonómico es decir que se cobre en cada comunidad autónoma pero que grave al patrimonio que se encuentra dentro de todo el territorio español.²⁶

Jordi Arcarons y Samuel Calonge realizan un trabajo denominado: “El Impuesto sobre el Patrimonio: un modelo de microsimulación para el análisis de sus reformas”, entre cuyos objetivos principales se encuentra la estimación de la distribución del patrimonio neto declarado en el impuesto al patrimonio, y su análisis en términos de progresividad y redistribución, por otro lado los autores plantean un modelo de microsimulación del impuesto sobre el patrimonio bajo un formato informático amable. Los autores sostienen que el impuesto sobre el patrimonio sobre las personas físicas es un tributo directo que grava la riqueza económica de las personas y que es un impuesto complementario al impuesto a la renta pues ejerce una función de control. En el presente trabajo se realiza un análisis de la composición del patrimonio que declaran los contribuyentes y el aporte que hacen a la base imponible del impuesto, es así que los bienes inmuebles tiene un 81,10% de importancia dentro de la base imponible, adicionalmente se procede al análisis de la distribución de la carga fiscal entre los declarantes y el nivel de progresividad del impuesto sobre el patrimonio, utilizando índices como el de Gini y el de Kakwani, logrando mostrar una concentración de la riqueza en grupos pequeños de la población. Por último los autores proponen un modelo de microsimulación desarrollado para la Generalitat de Cataluña, este modelo se basa en el análisis de los efectos redistributivos, de progresividad y recaudación de las reformas del impuesto sobre el patrimonio, llegando a definir distintos escenarios respecto al comportamiento de variables como el patrimonio, la base imponible, número de declarantes, etc.²⁷

Cecilia Rico Torres (2004) realiza un documento para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales que se denomina: “Impuesto al Patrimonio en Colombia: 1936-2004” cuyo objetivo principal es analizar las características, efectos, marco jurídico del

²⁶ (MARTINEZ SANCHEZ, LA IMPOSICIÓN SOBRE EL PATRIMONIO COMO INSTRUMENTO PARA UNA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LA RIQUEZA)

²⁷ (ARCARONS & CALONGE)



impuesto sobre el patrimonio en el país colombiano y adicionalmente analiza este mismo impuesto en otros países. La autora manifiesta que el Impuesto sobre el Patrimonio en Colombia se ha utilizado como un impuesto complementario al impuesto a la renta pues grava niveles más altos de renta y como una fuente importante de recursos destinados a la seguridad ciudadana y al mejoramiento de las finanzas públicas, adicionalmente manifiesta que el impuesto al patrimonio cumple con el principio productivista el cual consiste en premiar a los contribuyentes que poseen capitales productivos y en castigar a aquellos que poseen bienes improductivos o en su defecto poco productivos induciendo a explotarlos o a venderlos. El trabajo concluye que el impuesto al patrimonio es instrumento de equidad del sistema tributario, que refuerza la progresividad del mismo y la redistribución del ingreso, además sostiene que en los países en vía de desarrollo el impuesto sobre el patrimonio puede utilizarse como medio para desalentar la construcción de patrimonios improductivos e incentivar las inversiones productivas.²⁸

Nicolás Oliva, Carlos Marx Carrasco y Alfredo Serrano en el año 2011 realizan un artículo sobre “¿Quiénes (no) pagan los impuestos en el Ecuador? ”, cuyo objetivo principal es analizar a quien realmente afecta la carga tributaria del país, planteándose dos preguntas: ¿Quiénes pagan los impuestos? Y ¿Quiénes no están pagando los impuestos?. El presente artículo inicia manifestando de que existe pacto social entre el estado y la sociedad cuando se respeta la justicia social mediante la equidad vertical y horizontal y que la evasión de tributos ocasiona dificultades al estado para ejecutar una política social eficiente y equitativa, ocasionando una afeción al bienestar social. El artículo hace un recorrido histórico de los impuestos en el Ecuador, los impuestos creados, eliminados, y los cambios del impuesto a la renta en cuanto a exoneraciones. Así mismo manifiesta que en 1998 se da una transformación en el sistema tributario del país poniendo énfasis en los impuestos indirectos y regresivos en perjuicio de los sectores más pobres de la población, dejando a un lado el impuesto a la renta y al patrimonio, favoreciendo de esta manera a los individuos de rentas más altas. El artículo sostiene que en el Ecuador al año 2009 los grupos económicos representaron el 2% de las sociedades que declararon el Impuesto a la Renta, pero acumularon el 19% del

²⁸ (RICO TORRES, 2004)



ingreso total declarado por las sociedades. En decir, los 50 grupos económicos que se identificaron en el año 2009 acumulaban el 19% de la renta empresarial. Los autores sostienen que en el año 2007 se produce un giro en la política tributaria del país con la promulgación de varias leyes, produciendo cambios tales como el incremento de los intervalos del Impuesto a la Renta de Personas naturales introduciendo tarifas de hasta 35%; se estableció la progresividad del impuesto a las herencias y el ICE de vehículos, entre otros, con estos y más cambios se pudo observar que al año 2010 los impuestos directos alcanzan el 41% y los indirectos tan sólo el 58% de la recaudación. Los autores concluyen que desde 1925 hasta 1997, los impuestos no constituyeron una fuente importante de recursos para el Estado, y por ende no fueron un instrumento de justicia social. Pero desde el año 2007 se ha dado una gran transformación, poniendo énfasis en la lucha contra la evasión, el fomento de la cultura tributaria, la progresividad y la redistribución.²⁹

Marta Acedera Fernandez desarrolló en el 2014 su trabajo de fin de grado en la Universidad Pública Navarra, dicho trabajo lleva como nombre “El impuesto sobre el patrimonio: Justificación, Equidad y Costes de Gestión” en el trabajo se realiza un análisis sobre el impuesto al patrimonio, , la justificación del impuesto y el impuesto al patrimonio en España. Los impuestos sobre la riqueza en el caso español son recaudados por los gobiernos regionales y locales como las comunidades autónomas y las haciendas locales. En forma específica el impuesto al patrimonio neto en España grava la titularidad por parte de una persona física de un patrimonio neto, este impuesto tiene las siguientes características:

Directo: pues grava la propiedad de un patrimonio como manifestación directa de la capacidad de pago y no es posible trasladar la carga tributaria a otra persona,

Periodicidad: anual

General: ya que recae sobre la totalidad de bienes y derechos del sujeto pasivo, y

²⁹ (CARRASCO, OLIVA, & SERRANO, 2011)



Personal: puesto que se establece en relación a una persona determinada.

La justificación de la existencia del impuesto al patrimonio se basa en la equidad, eficiencia y en la fuente de información para una mejora de la gestión e inspección tributaria. Por el lado de la equidad se sostiene que el impuesto sobre el patrimonio puede medirse mediante la capacidad de pago de los individuos, esto es porque la propiedad de un patrimonio otorga a las personas una capacidad de pago adicional a la aportada por la de la renta. Un impuesto al patrimonio es eficiente ya que el gravamen del patrimonio incentiva un uso más productivo del mismo ya que el hecho de tener patrimonio, aun cuando este no genere rentabilidad, debe pagarse el impuesto y por último el Impuesto sobre el Patrimonio puede usarse para reducir la probabilidad de fraude fiscal, ya que permite conocer la composición y el valor del patrimonio de una persona de forma anual. Esta información sirve para controlar el cumplimiento del Impuesto sobre la Renta al permitir incrementar el control sobre los rendimientos del capital declarados en el impuesto sobre la renta. La autora concluye que el impuesto sobre el patrimonio es un impuesto eficiente ya que incentiva un uso más productivo del patrimonio, promueve la equidad ya que intenta intentar conseguir una redistribución más igualitaria y este impuesto puede ser utilizado como una herramienta para evitar posibles fraudes fiscales.³⁰

Carlos Morales Carrasco, Francisco Ruiz Chang y Walter Javier Ycaza Pesantes desarrollan un estudio que lleva como nombre “Análisis de la evasión fiscal en el impuesto a la renta del Ecuador” el objetivo de este trabajo es analizar las causas e incidencias de la evasión fiscal en el impuesto a la renta en el Ecuador. El artículo hace un análisis de las características del impuesto a la renta en el país y los métodos de imposición sobre la renta, así mismo manifiesta las causas de la evasión tributaria donde se indica que la evasión no solamente se ve afectada por aspectos coercitivos sino también por el comportamiento de los contribuyentes tales como su moral, la percepción que tienen acerca de la equidad y el trato que reciben de la administración tributaria. Se señala los mecanismos llevados a cabo por la administración tributaria en los procesos

³⁰ (Acereda Fernández, 2014)



de fiscalización tales como controles de carácter masivo, selectivos y acciones dirigidas a la recuperación forzosa. Para medir la evasión el trabajo se utilizó dos métodos: el método muestral que sirve para detectar el incumplimiento, fiscalizando una muestra representativa de contribuyentes y extendiéndolos al universo de ellos y el método potencial teórico el cual utiliza las cuentas nacionales del Ecuador para recoger a las variables relacionadas y aproximar la recaudación que se obtendría si todos los contribuyentes pagaran sus impuestos y luego compararla con la recaudación efectiva. El estudio tomó como base las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes especiales ya que la tasa de evasión de ellos se puede asemejar a la tasa de evasión del resto de contribuyentes, se analizaron dos años, obteniendo como resultados que en el año 2002 se pudo estimar una tasa del 42% de evasión y en el 2003 del 48%. Los autores concluyen que la evasión fiscal es uno de los principales problemas que afectan al sistema tributario y que causa efectos nocivos en la economía y que con las tasas de evasión estimadas se puede dar una idea de lo que la administración tributaria está perdiendo, así mismo recomiendan intensificar la fiscalización y conocer el comportamiento de los contribuyentes.³¹

Juan Pablo Jimenez desarrolla un estudio para la CEPAL llamado “La evasión del impuesto a la renta en América Latina” el autor para el desarrollo de su trabajo toma en consideración varios aspectos relacionados con el impuesto a la renta tales como: la alta desigualdad basada en la concentración en los deciles más ricos, la baja tributación sobre la renta personal y el patrimonio, el poco conocimiento sobre los niveles de incumplimiento en la imposición a la renta, la alta recaudación sobre remuneraciones de asalariados, etc. Adicionalmente propone una metodología del potencial de ingresos teóricos, la cual se basa en :

Recaudación potencial: Base imponible potencial * tasa de impuesto

Monto evasión: Recaudación potencial – Recaudación Efectiva

Tasa de Evasión: (Monto evasión/ Recaudación Potencial)*100

³¹ (Morales Carrasco, Ruiz Chang, & Y caza Pesantes)



Adicionalmente muestra el nivel de incumplimiento del impuesto a la renta en varios países de Latinoamérica, el Ecuador tiene una tasa de evasión del impuesto a la renta de personas físicas del 58,1% en el 2005 solamente atrás de Guatemala cuya tasa de evasión es del 71,1% en el 2006. El autor sostiene que las causas del incumplimiento son: problemas de fiscalización de las administraciones tributarias, problemas de diseño del impuesto, la alta concentración del ingreso, la cultura del cumplimiento tributario entre otras, y que Latinoamérica tiene varios desafíos tales como: mejorar el impacto distributivo de los impuestos, aumentar la tributación sobre las rentas de personas físicas principalmente sobre rentas financieras y de capital, etc. ³²

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

PATRIMONIO NETO: Conjunto de bienes y derechos de contenido económico de que sea titular el contribuyente, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de que las que deba responder.

POSESIÓN: Se entiende por posesión, el aprovechamiento económico, potencial o real de cualquier bien en beneficio del contribuyente. Se presume que quien aparezca como propietario o usufructuario de un bien lo aprovecha económicamente en su propio beneficio.

EQUIDAD: La equidad tributaria es un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados.

PROGRESIVIDAD: Este principio hace referencia al aporte de cada contribuyente al financiamiento de los gastos públicos, en relación con su capacidad económica.

³² (Jimenez, 2009)



COMPLEMENTO: Cuando se habla de complemento se está haciendo referencia a todo aquel elemento, objeto, individuo o fenómeno que se caracteriza por unirse a otro elemento para completarlo y, en lo posible, mejorarlo.

JUSTICIA: Entendida como equidad de capacidades que garanticen la libertad efectiva. La justicia de un sistema tributario se identifica a través de qué tan equitativo es el trato con los ciudadanos.

EFICIENCIA: Mide la capacidad o cualidad de actuación de un sistema o sujeto económico, para lograr el cumplimiento de objetivos determinados, minimizando el empleo de recursos

SUJETO ACTIVO: Órgano estatal titular del crédito, es decir, el que tiene derecho a exigir e ingresar el importe del tributo.

SUJETO PASIVO: La persona obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable.

CONTRIBUYENTE: La persona que, desde el punto de vista jurídico debe contribuir con su patrimonio a los gastos del Estado.

EJERCICIO IMPOSITIVO: El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1º. De enero al 31 de diciembre

COHESIÓN SOCIAL La capacidad de una sociedad para absorber el cambio y el conflicto social mediante una estructura legítima y democrática de distribución de sus recursos socio-económicos (bienestar), socio-políticos (derechos) y socio culturales (reconocimiento), a través de los mecanismos de asignación del Estado, del mercado, de la sociedad civil, de la familia y de otras redes comunitarias.

PARAÍSOS FISCALES: Aquellos territorios que poseen un sistema fiscal que ofrece una escasa nula tributación, generalmente en relación con los impuestos directos y que facilita la elusión fiscal de contribuyentes pertenecientes a otras jurisdicciones.



ESCUDO FISCAL: Es la estrategia para reducir los impuestos mediante desgravaciones fiscales a persona que, desde el punto de vista jurídico debe contribuir con su patrimonio a los gastos del Estado.

HOLDING: Organización o agrupación de empresas en la que una de ellas posee todas o la mayor parte de las acciones de otra empresa o sociedad con el objetivo de ejercer el control total sobre ella, con el fin de maximizar sus rentas a través de ganancias de capital, sin intervenir en la producción de bienes y servicios de las compañías en que participan.

TESTAFERRO: Es una persona que permite ser manipulada por otra para suplantar, encubrir o disfrazar legalmente una acción para beneficio de ésta, es decir, se convierte en la cara visible, por tal motivo es quien asume las consecuencias de sus acciones sin que realmente las genere.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA: Es el ente encargado por el ejecutivo nacional para realizar la recaudación ejecutar procedimientos de verificación y fiscalización de los tributos controlando y ejerciendo una inspección sobre las actuaciones de los entes pasivos, está facultada para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias según normas y leyes establecidas luego de determinado el hecho imponible.

PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA AGRESIVA: Aprovechamiento de los aspectos técnicos de un sistema fiscal o las discordancias entre dos o más sistemas fiscales con el fin de reducir la deuda tributaria, mediante dobles deducciones o dobles no imposiciones.

PRINCIPIO DE PARETO: El principio de Pareto, o regla del 80-20, describe el fenómeno estadístico en el que una pequeña cantidad de valores elevados contribuyen más al total que un gran número de valores bajos. Ya que por lo general, el 80% de los resultados totales se originan en el 20% de los elementos.

EVASIÓN FISCAL: Se define como el no pago de las contribuciones, de manera dolosa, éste no solo erosiona los ingresos del estado sino que deteriora la estructura social y económica de un país causando un efecto dañino en la sociedad.



RENTA: Es el valor monetario del incremento neto del poder de consumo de una persona en un periodo de tiempo determinado, lo que equivale a la cantidad que efectivamente ha consumido durante ese periodo mas el incremento neto de su riqueza.

ELUSIÓN TRIBUTARIA: Es el no pago de las contribuciones de manera licita, es decir, aprovechando los espacios o vacíos de la ley.

FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA: Conjunto de actividades cuya finalidad es obtener y/o comprobar que la recaudación obtenida por el Fisco corresponde a las obligaciones originadas en la totalidad de los hechos gravados realizados.

CONTROL: Es un mecanismo preventivo y correctivo adoptado por la administración de una dependencia o entidad que permite la oportuna detección y corrección de desviaciones, ineficiencias o incongruencias en el curso de la formulación, instrumentación, ejecución y evaluación de las acciones, con el propósito de procurar el cumplimiento de la normatividad que las rige, y las estrategias, políticas, objetivos, metas y asignación de recursos.

IMPUESTO COMPLEMENTARIO: Impuesto que se caracteriza por unirse a otro impuesto para completarlo y, en lo posible, mejorarlo.

DISEÑO DEL MUESTREO O EXPERIMENTOS Y ANÁLISIS ESTADÍSTICOS

La investigación que se va a desarrollar es de carácter correlacional, este tipo de investigación tiene como propósito mostrar o examinar la relación entre variables o resultados de variables y se va a llevar a cabo por medio de un enfoque mixto: cuantitativo y cualitativo.

El enfoque cuantitativo se fundamenta en la medición de las características de los fenómenos sociales y tiende a generalizar los resultados, es decir se deriva de un marco conceptual pertinente al problema analizado y una serie de postulados que expresen relaciones entre las variables estudiadas de forma deductiva por lo tanto se recolectarán datos y se realizará un análisis y medición de los mismos lo que ayudará a analizar la



conveniencia, los efectos y la viabilidad en la propuesta de implementación del impuesto sobre el patrimonio como complementario del impuesto a la renta vigente. Los datos a utilizar provendrán de:

Servicio de Rentas Internas. La información a recolectar será del periodo 2012-2016

- Información acerca del nivel de contribuyentes que realizan el anexo de declaración patrimonial
- Información del impuesto a la renta personal, como se paga, niveles de declaración y recaudación
- Declaraciones en cero del impuesto a la renta, para determinar los contribuyentes que no pagan el impuesto a la renta pero realizan el anexo de declaraciones patrimoniales.
- Información del impuesto a la renta causado, nivel de ingresos y total pagado.
- Población económicamente activa versus número de contribuyentes de personas naturales activas.
- Número de procesos de determinación a personas naturales en la ciudad de Cuenca.
- Niveles de consumo y gasto que realizan con los contribuyentes, para detectar su realidad económica, independientemente de los ingresos que reciban de forma periódica.

Con la información que se va a recolectar se desarrollará un análisis comparando el nivel de ingresos, renta, y patrimonio que tengan los contribuyentes con respecto al nivel de gasto y consumo que tienen, mediante este cruce de información se podrá detectar aquellos contribuyentes que a pesar de tener niveles altos de patrimonio, gasto y consumo no realizan ningún pago del impuesto a la renta. Con la implementación del impuesto al patrimonio se logrará evidenciar los cambios en el nivel de evasión, logrando identificar un antes y un después en términos de fiscalización, recaudación, y nivel de contribuyentes que tributarían el impuesto al patrimonio. La población que se vería afectada por el impuesto al patrimonio es de alrededor de 5.000 contribuyentes. De esta población se va a calcular una muestra por estratos pues



los valores a analizar difieren significativamente, en base a la siguiente fórmula según el libro Elementos de muestreo de Scheaffer., Mendenhall., Lyman ³³

$$n = \frac{\sum_{i=1}^L N_i^2 \sigma_i^2 / a_i}{N^2 D + \sum_{i=1}^L N_i \sigma_i^2}$$

Dónde:

N_i= Número de unidades muestrales en el estrato *i*

σ²= Varianza poblacional para el estrato *i*

a_i= fracción de observaciones afijadas al estrato *i*

N= Número de unidades muestrales en la población

D= B²/ 4 donde **B**=Error

Por otra parte se tendrá que recurrir a un enfoque cualitativo, el cual se caracteriza por cualificar y describir el fenómeno social a partir de rasgos determinantes por lo tanto profundiza casos específicos y no generaliza, dentro de este enfoque se realizaran trabajos de campo, extrayendo información primaria, es decir se utilizaran técnicas como entrevistas individuales, entrevista a grupos focales, grupos de discusión, estas técnicas serán desarrolladas con la finalidad de lograr establecer las posturas, el conocimiento, las posiciones y diferentes aportes que tienen los actores que involucra el impuesto sobre el patrimonio neto. El número de entrevistas que se procederá a realizar fluctuará entre 15 y 20; serán realizadas a los diferentes actores involucrados en este impuesto, tales como: funcionarios y ex funcionarios del servicio de rentas internas, del municipio, del gobierno central, especialistas tanto tributarios, económicos y financieros, docentes, contadores, auditores y ciudadanos en general; estos entrevistados serán seleccionados en función del aporte que puedan realizar a la investigación. Las técnicas a utilizar serán realizadas en base a un guión que se elaborará en el transcurso del desarrollo de la

³³ (Sheaffer, Mendenhall, & Lyman)



presente investigación, el procesamiento de los datos que se recojan se realizarán por medio del programa ATLAS.ti lo que facilitará la conexión de las diferentes posturas, opiniones, puntos de vista, criterios y sugerencias de los entrevistados, permitiendo establecer las respectivas conclusiones con respecto al tema abordado.

Por el lado de la propuesta de implementación del impuesto al patrimonio se desarrollará un modelo económico en base a una regresión simple, se utilizarán datos de ingresos, de patrimonio, gastos y consumo de los contribuyentes, lo que permitirá conocer el nivel de afectación del impuesto y sus efectos en términos de recaudación y fiscalización.

ESQUEMA TENTATIVO

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I.- GENERALIDADES

- i. Historia de los impuestos en el Ecuador.
- ii. El impuesto a la renta en el Ecuador
- iii. Estadísticas de recaudación del impuesto a la renta y análisis comparativo con la recaudación total

CAPITULO II IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO. REALIDAD EN OTROS PAÍSES

- i. Impuesto sobre el patrimonio en España.
- ii. Impuesto sobre el patrimonio en Colombia.
- iii. Impuesto sobre el patrimonio en Argentina.
- iv. Análisis de las realidades del impuesto al patrimonio neto en otros países.

CAPITULO III PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO NETO EN EL ECUADOR COMO COMPLEMENTARIO DEL IMPUESTO A LA RENTA VIGENTE

- i. Metodología de la investigación



- ii. Declaraciones de anexo patrimonial y declaraciones en 0 del impuesto a la renta.
- iii. Análisis de las posturas de los actores involucrados en este impuesto y la viabilidad de su implementación por medio de la realización de entrevistas
- iv. Efectos de la implementación de un impuesto sobre el patrimonio neto.
- v. Propuesta de implementación del impuesto al patrimonio neto.

CAPITULO IV CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

- i. Conclusiones
- ii. Recomendaciones

ANEXOS

BIBLIOGRAFIA



CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

	MES: 1	MES: 2	MES: 3	MES: 4	MES: 5	MES: 6	MES: 7	MES: 8	MES: 9	MES: 10	MES: 11	MES: 12
ACTIVIDADES / MESES	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOST	SEPTIEM	OCTUBRE	NOVIEM	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO
Diseño de tesis	X											
Historia de los impuestos en el Ecuador		X										
El impuesto a la renta en el Ecuador		X										
Impuesto sobre el patrimonio en España.			X									
Impuesto sobre el patrimonio en			X									
Impuesto sobre el patrimonio en				X								
Análisis de las realidades del impuesto al patrimonio neto en otros países				X								
Metodología y Análisis de la investigación				X								
Declaraciones patrimoniales y declaraciones en 0 del impuesto a la					X	X						
Análisis de las posturas de los actores involucrados en este impuesto y la viabilidad de su implementación por medio de entrevistas							X	X				
Efectos de la implementación de un impuesto sobre el patrimonio neto.									X			
Propuesta de implementación del impuesto al patrimonio neto.										X		
Conclusiones											X	
Recomendaciones											X	
Correcciones												X



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). MONTECRISTI.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. (2009). Montecristi.

LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO. (2016).

REGLAMENTO PARA APLICACIÓN LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO.
(2016). QUITO.

REGLAMENTO PARA APLICACIÓN LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO.
(2016). QUITO.

Acereda Fernández, M. (13 de Junio de 2014). *EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO: JUSTIFICACIÓN, EQUIDAD Y.* Pamplona, España.

Acereda Fernández, M. (13 de Junio de 2014). *EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO: JUSTIFICACIÓN, EQUIDAD Y.* Pamplona, España.

ARCARONS, J., & CALONGE, S. (s.f.). *EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO: UN MODELO DE MICROSIMULACIÓN PARA EL ANÁLISIS DE SUS REFORMAS.* *PARC CIENTIF DE BARCELONA.*

CARRASCO, C., OLIVA, N., & SERRANO, A. (2011). ¿Quienes (no) pagan los impuestos en Ecuador? *CENTRO DE ESTUDIOS FISCALES*, 15.

FERRAZ RICARTE, R. (1978). *IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO NETO .* *REVISTA ESPAÑOLA DE FINANCIACIÓN Y CONTABILIDAD* , 33-50.

FIGUEROA NERI, A., & MONTAÑO GALARZA, C. (2004). *TÓPICOS FISCALES CONTEMPORÁNEOS.* GUADALAJARA: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

JARACH, D. (1996). *FINANZAS PÚBLICAS Y DERCHO TRIBUTARIO.* BUENOS AIRES: ABELEDO-PERROT.

Jimenez, J. (26-29 de Enero de 2009). *La Evasión del Impuesto a la Renta en América Latina. XXI Seminario Regional de Política Fiscal - CEPAL.* Santiago, Chile: CEPAL.



MARTINEZ SANCHEZ, C. (s.f.). *LA IMPOSICIÓN SOBRE EL PATRIMONIO COMO INSTRUMENTO PARA UNA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LA RIQUEZA*. FUNDACIÓN ALTERNATIVAS.

MARTINEZ SANCHEZ, C. (s.f.). *LA IMPOSICIÓN SOBRE EL PATRIMONIO COMO INSTRUMENTO PARA UNA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LA RIQUEZA*. FUNDACIÓN ALTERNATIVA.

Morales Carrasco, C., Ruiz Chang, F., & Y caza Pesantes, W. (s.f.). Análisis de la evasión fiscal en el Impuesto a la Renta en el Ecuador.

Oliva, N., Carrasco, C., & Serrano, A. (2011). ¿Quiénes (no) pagan los impuestos en Ecuador? *CENTRO DE ESTUDIOS FISCALES*, 15.

PAZ Y MIÑO CEPEDA, J. (2015). *HISTORIA DE LOS IMPUESTOS EN EL ECUADOR*. QUITO: SRI-PUCE-THE.

QUERALT, J. M., TEJERIZO LOPEZ, J., & CAYON GALLARDO, A. (2004). *MANUAL DE DERECHO TRIBUTARIO*. NAVARRA: ARANZANDI, SA.

RICO TORRES, C. (2004). *IMPUESTO AL PATRIMONIO EN COLOMBIA: 1936-2004*. DIAN-OFICINA DE ESTUDIOS ECONOMICOS.

Schindel, A. (2010). *LA IMPOSICIÓN AL PATRIMONIO NETO DE LAS EMPRESAS Y DE LAS PERSONAS FÍSICAS*.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS. (23 de 12 de 2008). RESOLUCIÓN NAC-DGER2008-1510.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS. (14 de 02 de 2014). Resolución NAC-DGERCGC14-00100.

Sheaffer, R., Mendenhall, W., & Lyman, R. (s.f.). *Elementos de Muestreo*. Gráficas Rogar.

VALDÉS COSTA, R. (2001). *CURSO DE DERECHO TRIBUTARIO*. BOGOTÀ: TEMIS S.A.



VILLEGAS, H. (s.f.). *EL IMPUESTO AL PATROMINIO EN LA ARGENTINA*. Obtenido de https://ipdt.org/uploads/docs/02_Rev17_HBV.pdf